

**INDICE
PODER EJECUTIVO**

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Consejo Nacional para el Fomento a la Inversión, el Empleo y Crecimiento Económico, publicado el 17 de mayo de 2019.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio 500-05-2020-13800 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución Final del Procedimiento Administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Modificación a la Lista de Instrumentos de Medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla, publicada el 18 de abril de 2016.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Aviso por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de junio de 2020.

Aviso de inscripción de revocación de un título de obtentor de variedades vegetales protegidas.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, la Consejería Jurídica, la Fiscalía General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa El Colorado Tours, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Baja California.

Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Colima.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Convenio Marco de Coordinación para el ejercicio de los subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de México y el H. Ayuntamiento de Nicolás Romero.

Convenio Marco de Coordinación para el ejercicio de los subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de México y el H. Ayuntamiento de Texcoco.

Convenio Marco de Coordinación para el ejercicio de los subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Oaxaca y el H. Ayuntamiento de Salina Cruz.

Convenio Marco de Coordinación para el ejercicio de los subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Tabasco y el H. Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Circular 30/2020 dirigida a las instituciones de Banca Múltiple y Banca de Desarrollo relativa a las Reglas aplicables a la provisión de recursos a las Instituciones de Crédito para canalizar crédito a las micro, pequeñas y medianas empresas, así como a las personas físicas.

Circular 31/2020 dirigida a las instituciones de Banca Múltiple y Banca de Desarrollo relativa a las modificaciones a las Reglas aplicables a los financiamientos del Banco de México garantizados con activos crediticios calificados de la Banca, para su canalización a las micro, pequeñas y medianas empresas.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT- EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/ 2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/ 2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06 y ACT-PUB/28/07/2020.04, en el sentido de ampliar sus efectos al 20 de agosto del año en curso.

AVISOS

Judiciales y generales

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se reforma el diverso por el que se crea el Consejo Nacional para el Fomento a la Inversión, el Empleo y Crecimiento Económico, publicado el 17 de mayo de 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 25 de la propia Constitución; 8, 28, 31, 32 Bis, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el 17 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Consejo Nacional para el Fomento a la Inversión, el Empleo y Crecimiento Económico, como una instancia de vinculación al Ejecutivo Federal, integrado por los sectores público, privado, sociedad civil y académico;

Que dicho Consejo Nacional se creó como una instancia de consulta para coadyuvar en la planeación, diseño y coordinación de las acciones del sector público, privado y social, a fin de promover la inversión, fomentar el desarrollo de las finanzas públicas y del sistema financiero económico y fortalecer las fuentes de empleo en el país;

Que el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado Mexicano velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 prevé que el Gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar, por lo que se guiará por una idea de desarrollo que subsane las injusticias sociales e impulse el crecimiento económico sin provocar afectaciones a la convivencia pacífica, a los lazos de solidaridad, a la diversidad cultural ni al entorno, y

Que resulta necesario involucrar al mayor número de sectores y ampliar las actividades del Consejo Nacional para el Fomento a la Inversión, el Empleo y Crecimiento Económico a fin de dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y a los objetivos del propio Consejo, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente

DECRETO

ARTICULO ÚNICO.- Se REFORMAN los Artículos Segundo y Tercero del DECRETO por el que se crea el Consejo Nacional para el Fomento a la Inversión, el Empleo y Crecimiento Económico publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2019, para quedar como sigue:

"Artículo Segundo.- Para el cumplimiento de su objeto, corresponde al Consejo Nacional:

- I. Proponer y coadyuvar en el diseño y en la coordinación de políticas, programas y acciones del Gobierno de México en materia de inversión, desarrollo económico y creación de empleo;
- II. Analizar el posible impacto de nuevas acciones o políticas públicas a cargo del Estado en materia de inversión y desarrollo económico, con el fin de asegurar que sean consistentes y congruentes para lograr los objetivos estratégicos de crecimiento;
- III. Analizar y proponer acciones o políticas en materia industrial y tecnológica, que permitan elevar el contenido nacional y reconstruir las cadenas de valor;
- IV. Proponer acciones que permitan al Estado impulsar el desarrollo de los sectores productivos, para generar más y mejores empresas tendientes a crear empleos mejor remunerados;
- V. Analizar y proponer acciones o políticas encaminadas a la generación e integración de cadenas productivas para contribuir al fortalecimiento del mercado interno;
- VI. Proponer y coadyuvar en el diseño de políticas, programas y acciones para incrementar el intercambio de bienes y servicios con el exterior, así como para convertir a México en un destino preferente de la inversión privada nacional y extranjera;
- VII. Proponer y coadyuvar en el diseño de acciones o políticas públicas específicas que incentiven el desarrollo tecnológico e innovación en las actividades productivas del país;
- VIII. Ser instancia de enlace entre la Administración Pública Federal y los sectores económicos del país para el cumplimiento de su objeto;
- IX. Proponer y coadyuvar en el diseño de medidas y acciones que permitan mejorar los trámites y servicios prestados por el Gobierno de México para el fomento a la actividad productiva nacional;
- X. Proponer y coadyuvar en el diseño de políticas y acciones para impulsar una renovación ética de la actividad económica que ayude a fortalecer la confianza, promover la justicia, la honradez y el apego a la legalidad como base de toda resolución y línea de acción;

- XI. Elaborar estudios encaminados a proponer actualizaciones al orden jurídico en las materias relacionadas con el objeto del Consejo Nacional, a fin de incentivar las áreas de oportunidad y fortalecer las existentes;
- XII. Proponer y coadyuvar en acciones que permitan al Estado impulsar el crecimiento incluyente del país en sus áreas prioritarias tales como, de manera enunciativa mas no limitativa, el sector energético, la infraestructura de transporte, las inversiones de impacto social, y el desarrollo de la región sur-sureste;
- XIII. Aprobar el Programa Anual de actividades;
- XIV. Aprobar sus Lineamientos de Operación, y
- XV. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo Tercero.- El Consejo Nacional será presidido por el Titular del Ejecutivo Federal, por conducto del Jefe de la Oficina de la Presidencia de la República y estará integrado por los siguientes miembros:

- I. Jefe de la Oficina de la Presidencia de la República, quien lo presidirá;
- II. Secretario de Economía;
- III. Secretario de Relaciones Exteriores;
- IV. Secretario de Hacienda y Crédito Público;
- V. Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VI. Secretario de Energía;
- VII. Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural;
- VIII. Secretario de Comunicaciones y Transportes;
- IX. Secretario de Salud;
- X. Secretario de Trabajo y Previsión Social;
- XI. Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- XII. Secretario de Turismo;
- XIII. Titular de Nacional Financiera, S.N.C.;
- XIV. Titular del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.;
- XV. Titular del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.;
- XVI. Titular de la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., y
- XVII. Titular de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

Los miembros del Consejo Nacional tendrán voz y voto, y aprobarán sus resoluciones por la mayoría de sus integrantes presentes.

El Presidente del Consejo podrá invitar a las sesiones del mismo, hasta treinta integrantes de los sectores privado, empresarial, social y académico, número que podrá ser aumentado por acuerdo del Consejo Nacional. Dichos invitados tendrán voz, pero no voto.

La participación de los miembros del Consejo Nacional será honorífica y no recibirán sueldo, emolumento, compensación o retribución alguna por las labores que desempeñen con motivo de su designación en el Consejo Nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las dependencias y entidades que integran el Consejo Nacional para el Fomento a la Inversión, el Empleo y Crecimiento Económico, realizarán las acciones necesarias para que las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor e implementación del presente Decreto se realicen con cargo al presupuesto aprobado a cada una de ellas en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tales efectos y no se incrementará el presupuesto regularizable de éstas para el presente ejercicio fiscal y posteriores.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, a 12 de agosto de 2020.- **Andrés Manuel López Obrador.-** Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Arturo Herrera Gutiérrez.-** Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Manuel Toledo Manzur.-** Rúbrica.- La Secretaria de Energía, **Norma Rocío Nahle García.-** Rúbrica.- La Secretaria de Economía, **Graciela Márquez Colín.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Jorge Arganis Díaz Leal.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela.-** Rúbrica.- La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.-** Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO 500-05-2020-13800 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio Número: 500-05-2020-13800

Asunto: Se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades ya referidas ubicaron a los contribuyentes en el supuesto de presunción previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por lo que en tal sentido les notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción, en el cual se pormenorizó los hechos particulares por los cuales se consideró procedente la referida presunción.

En razón de lo anterior, y en apoyo a las autoridades emisoras de los oficios de presunción ya señalados, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal que les notificó el oficio individual lo que a su derecho convenga y aportar, ante dichas autoridades, la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten directamente ante las oficinas de las autoridades emisoras del oficio individual señaladas en el Anexo 1 del presente oficio, escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio, se

procederá en los términos que prevé el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México a, 04 de agosto de 2020.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y de los Administradores de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6" con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: La Administradora de Fiscalización Estratégica "7", **Cintia Aidee Jauregui Serratos**.- Rúbrica.

Asunto: Anexo 1 del oficio número **500-05-2020-13800** de fecha **04 de agosto de 2020** en el que se notifica, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que los contribuyentes mencionados en el presente Anexo se ubican en el supuesto previsto en el primer párrafo del citado precepto legal.

A continuación, se enlistan los contribuyentes a los que se hace referencia en el oficio número **500-05-2020-13800** de fecha **04 de agosto de 2020**, emitido por la Lic. Cintia Aidee Jáuregui Serratos Administradora de Fiscalización Estratégica "7", en suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
1.	AOCJ890207EG2	ARROYO CASTILLO JUAN	500-27-00-08-02-2020-03729 de fecha 30 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	6 de julio de 2020
2.	APC120207TP7	ALIMENTOS DE PRESTIGIO Y CALIDAD, S. DE R.L. DE C.V.	500-27-00-08-02-2020-03517 de fecha 26 de marzo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	4 de junio de 2020
3.	ASA140512IX6	ASESORIA Y SERVICIO AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.	500-08-00-06-00-2020-11617 de fecha 26 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	2 de julio de 2020
4.	ASU1508268Y8	AVIR SUMINISTRO, S. DE R.L. DE C.V.	500-19-00-05-01-2020-07825 de fecha 1 de julio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "1"	8 de julio de 2020
5.	AVE060201G72	AXA VERDADES EVIDENTES, S.C.	500-51-00-05-01-2020-021763 de fecha 15 de mayo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"	15 de junio de 2020
6.	CAB170125I36	COMERCIALIZADORA ABACU, S.A. DE C.V.	500-69-00-03-03-2020-9754 de fecha 18 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	24 de junio de 2020
7.	CACJ800522IB9	CARRASCO CARBAJAL JESUS MANUEL	500-04-00-00-00-2020-12302 de fecha 29 de junio de 2020	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	6 de julio de 2020
8.	CAGC7708314I8	CASTAÑEDA GARCIA MARIA CRISTINA	500-27-00-08-02-2020-03552 de fecha 22 de abril de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	6 de julio de 2020
9.	CCC170523KU6	COMO EN CASA CATERING, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2020-03719 de fecha 29 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	30 de junio de 2020
10.	CCD150505KWA	CURDESA PIELS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	500-25-00-06-03-2020-11113 de fecha 1 de julio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	1 de julio de 2020
11.	CCP170509813	CUCINA Y CHEF PASTRANI SERVICIOS, S.C.	500-27-00-08-02-2020-03720 de fecha 29 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	30 de junio de 2020

12.	CDD170306J80	COMERCIALIZADORA DIVINUS DEUS, S.A. DE C.V.	500-30-00-07-02-2020-02661 de fecha 12 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	23 de junio de 2020
13.	CDM160602GW7	CURTIDOS Y DERIVADOS MONTEJOS, S.A. DE C.V.	500-25-00-06-03-2020-6723 de fecha 8 de abril de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	4 de junio de 2020
14.	CEC130911FH4	COMERCIALIZADORA Y ESPECIALIDADES CADIZ, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13697 de fecha 24 de junio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de julio de 2020
15.	CEE140409QD6	CORPORATIVO EMPRESARIAL EXTERNO, S.A. DE C.V.	500-69-00-03-03-2020-10572 de fecha 25 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	26 de junio de 2020
16.	CEL151105CU8	COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL LOROLILY, S.A. DE C.V.	500-44-00-00-00-2020-01616 de fecha 3 de marzo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"	30 de junio de 2020
17.	CEN100921C51	COMERCIALIZADORA ENFASIS, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-03-2020-3373 de fecha 23 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	29 de junio de 2020
18.	CEN150709HM1	CONSULTING ENEAS, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13540 de fecha 12 de mayo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de mayo de 2020
19.	CFL101213DN3	COMERCIALIZADORA FLYER, S.A. DE C.V.	500-25-00-05-02-2020-9095 de fecha 25 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	1 de julio de 2020
20.	CGO131003EU3	COMERCIALIZADORA GOYKS, S.A. DE C.V.	500-25-00-06-03-2018-13978 de fecha 29 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	7 de enero de 2019
21.	CIN131210NT4	CAMINO INTELECTUAL, S.C.	500-05-2020-13634 de fecha 3 de junio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	30 de junio de 2020
22.	CKA140402R25	CONSULTORES KAPDDA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13710 de fecha 25 de junio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de julio de 2020
23.	CMA141204AW5	COMERCIALIZADORA MAHOY, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-03-2020-3483 de fecha 30 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	3 de julio de 2020
24.	COT130213674	COTFER, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-01-2020-002313 de fecha 29 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	3 de julio de 2020
25.	CRA180628MF7	CAPITAL RACEAL, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13663 de fecha 10 de junio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de junio de 2020
26.	CSI120829SY8	CORPORATIVO SINTREMEX, S.A. DE C.V.	500-42-00-08-00-2019-00305 de fecha 29 de enero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"	5 de febrero de 2019
27.	CSO121214219	COMERC SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	500-72-2020-13861 de fecha 1 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"	1 de julio de 2020
28.	CSR1409126P6	COMERCIALIZADORA DE LOS SANTOS REYES, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13638 de fecha 4 de junio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de junio de 2020
29.	CTA170217QU1	COMERCIALIZADORA TORRE ALFA, S.A. DE C.V.	500-32-00-06-02-2020-1274 de fecha 25 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	6 de marzo de 2020
30.	CTI180504AX1	COMERCIALIZADORA TIREM, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-03-2020-2695 de fecha 2 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	1 de julio de 2020
31.	DCM160419892	DISTRIBUIDORA Y CONSTRUCCIONES MIRLO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13683 de fecha 18 de junio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de junio de 2020
32.	DHP1706279V6	DISTRIBUIDORA DE HIDROCARBUROS Y LUBRICANTES PARJAMEX, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13689 de fecha 24 de junio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	30 de junio de 2020
33.	DIS130604LK7	DISOLMEX, S.A. DE C.V.	500-32-00-04-02-2020-3145 de fecha 24 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	29 de junio de 2020

34.	FAC1806215A7	FUNDICIONES ACTRO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13681 de fecha 18 de junio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de junio de 2020
35.	GAME790307MM0	GARCIA MUÑOZ ELVIA DENI	500-04-00-00-00-2020-12212 de fecha 25 de junio de 2020	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	1 de julio de 2020
36.	GHA150130T53	GRUPO HAMA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13720 de fecha 29 de junio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de julio de 2020
37.	GPO1411206V9	GOLD PRO DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13704 de fecha 2 de julio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de julio de 2020
38.	GUAM900708U16	GUERRA ALVAREZ MAGALY MARILU	500-27-00-08-02-2020-03548 de fecha 20 de abril de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	6 de julio de 2020
39.	GUV150223QR8	GUVA, S.A. DE C.V.	500-19-00-05-01-2020-05571 de fecha 8 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "1"	15 de junio de 2020
40.	GVO130503MB3	GRUPO VOIMAKAS, S.A. DE C.V.	500-30-00-01-01-2020-00388 de fecha 22 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	1 de julio de 2020
41.	IFO180621SL0	INDUSTRIA Y FUNDICION OBAXI, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13678 de fecha 18 de junio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de junio de 2020
42.	JIBD910915S42	JIMENEZ BURELO MARIA DOLORES	500-04-00-00-00-2020-12299 de fecha 29 de junio de 2020	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	3 de julio de 2020
43.	KLO161128871	KPI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	500-69-00-03-03-2020-04948 de fecha 31 de marzo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	4 de junio de 2020
44.	LED151103H96	LOGICA EDICIONES, S.A. DE C.V.	500-32-00-04-02-2020-3140 de fecha 24 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	30 de junio de 2020
45.	LIM1103045JA	LIMARI, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13644 de fecha 24 de junio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de junio de 2020
46.	LSE1501265E7	LUMBER SERVICIOS, S.C.	500-05-2020-13664 de fecha 10 de junio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	8 de julio de 2020
47.	LTA151203V38	LINKO TALENTO, S.A. DE C.V.	500-39-00-02-02-2020-05977 de fecha 10 de julio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"	16 de julio de 2020
48.	MCE140410K83	MEJORES CONSTRUCTORES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-69-00-03-03-2020-10573 de fecha 25 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	26 de junio de 2020
49.	MME151017RH8	MEC MATERIAS Y EQUIPAMIENTO PARA LA CONSTRUCCION, S. DE R.L. DE C.V.	500-19-00-05-01-2020-07848 de fecha 8 de julio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "1"	14 de julio de 2020
50.	OEMG820516690	OJEDA MENDOZA MARIA GUADALUPE	500-27-00-08-02-2020-03716 de fecha 29 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	3 de julio de 2020
51.	PMC140908BEA	PROVEEDORA MEDICAL CARE DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	500-29-00-07-03-2020-1924 de fecha 25 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"	1 de julio de 2020
52.	PRI1504275G2	PASA DEL RINCON, S.A. DE C.V.	500-25-00-06-01-2020-9038 de fecha 3 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"	10 de junio de 2020
53.	PSM1407309KA	PRESTADORA DE SERVICIOS MURATA, S.A. DE C.V.	500-74-06-03-01-2020-5166 de fecha 1 de julio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	6 de julio de 2020
54.	RBA1610078F4	RANC BUSINESS & CONSULTANCY, S.C.	500-71-06-01-02-2020-64480 de fecha 7 de julio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"	14 de julio de 2020

55.	RCH140627SF2	RECICLADORA Y COMERCIALIZADORA HILOIR, S.A. DE C.V.	500-67-00-04-01-2020-01098 de fecha 25 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	3 de julio de 2020
56.	ROVJ830728L54	ROSAS VILLAGOMEZ JULIO CESAR	500-36-07-01-02-2020-1160 de fecha 28 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	14 de abril de 2020
57.	SAAM970421TS5	SALGADO ASCENCION MIGUEL ANGEL	500-27-00-07-02-2020-07680 de fecha 2 de julio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	9 de julio de 2020
58.	SAGR8403246M3	SANTIAGO GONZALEZ ROSA URANIA	500-04-00-00-00-2020-12300 de fecha 29 de junio de 2020	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	3 de julio de 2020
59.	SCA160311TY4	SERVICIOS CONTABLES & FISCALES TREJO CASTILLO, S.C.	500-05-2020-13560 de fecha 28 de abril de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de julio de 2020
60.	SCO141212FZ7	SPARA CORPORATION, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13667 de fecha 16 de junio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de junio de 2020
61.	SEN180124M37	SERVICIOS EMPRESARIALES NORKS, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-03-2020-2694 de fecha 2 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	1 de julio de 2020
62.	SHE161012BU3	SOMOS HEALTHY, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13721 de fecha 29 de junio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de julio de 2020
63.	SPI140121QQ5	SERVICIOS PROFESIONALES IMEX, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13639 de fecha 3 de junio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de junio de 2020
64.	STH150929CX2	SAPIENS TALENTO HUMANO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13642 de fecha 4 de junio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	30 de junio de 2020
65.	TMS170509410	TU MEDICO SERVICIOS PROFESIONALES E INTEGRALES, S.C.	500-27-00-08-02-2020-03718 de fecha 29 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	30 de junio de 2020
66.	UAPI6604106J1	UGARTE PEREZ MARIA ISABEL	500-04-00-00-00-2020-12301 de fecha 29 de junio de 2020	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	6 de julio de 2020
67.	VACG7601218M7	VALERIANO CANO GABRIELA	500-27-00-08-02-2020-03551 de fecha 21 de abril de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	6 de julio de 2020
68.	VAQ151127393	VERONA AQUITANIA, S.A. DE C.V.	500-65-00-04-03-2020-8273 de fecha 12 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	15 de junio de 2020
69.	VJO1906203X1	VAMOS JALISCO OPERADORA DE RESTAURANTES, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13722 de fecha 29 de junio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de julio de 2020
70.	VOR151104LT7	VIDMA ORAN, S.A. DE C.V.	500-65-00-04-03-2020-8274 de fecha 11 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	18 de junio de 2020
71.	ZAS1212173H8	ZAV ASESORES, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-03-2020-3380 de fecha 24 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	24 de junio de 2020

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN Final del Procedimiento Administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE CONEXIONES DE ACERO AL CARBÓN PARA SOLDAR A TOPE ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo E.C. 13/19 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación antidumping

1. El 4 de agosto de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope originarias de la República Popular China ("China"), independientemente del país de procedencia. Mediante dicha Resolución se determinó una cuota compensatoria definitiva de 81.04%.

B. Revisión de la cuota compensatoria

2. El 7 de noviembre de 2006 se publicó en el DOF la Resolución final de la revisión de la cuota compensatoria referida en el punto anterior. Se determinó modificar la cuota compensatoria de 81.04% a 2.07 dólares de los Estados Unidos de América ("dólares") por kilogramo.

C. Exámenes de vigencia previos

3. El 2 de febrero de 2011 se publicó en el DOF la Resolución final del primer examen de vigencia de la cuota compensatoria. Se determinó modificar la cuota compensatoria de 2.07 a 1.05 dólares por kilogramo y prorrogarla por cinco años más.

4. El 2 de julio de 2015 se publicó en el DOF la Resolución final del segundo examen de vigencia de la cuota compensatoria. Se determinó prorrogarla por cinco años más.

D. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

5. El 11 de septiembre de 2018 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó las conexiones de acero al carbón para soldar a tope, objeto de este examen.

E. Manifestación de interés

6. El 24 de junio de 2019 Tubos de Acero de México, S.A. (TAMSA), manifestó su interés en que la Secretaría iniciara el examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope originarias de China.

F. Resolución de inicio del tercer examen de vigencia de la cuota compensatoria

7. El 17 de julio de 2019 la Secretaría publicó en el DOF la Resolución por la que se declaró el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope originarias de China (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2018 al 30 de junio de 2019 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2019.

G. Producto objeto de examen

1. Descripción del producto

8. El producto objeto de examen son las conexiones de acero al carbón para soldar a tope con diámetros exteriores en el rango de ½ a 16 pulgadas, incluidas ambas, y comprende codos, "tees", reducciones y tapas (elbows, tees, reducers y caps, en inglés). Se conocen también como accesorios de acero al carbón para soldar a tope, o por su nombre en inglés "fittings".

9. Además de las dimensiones del producto, otras propiedades físicas y químicas que también describen al producto objeto de examen son la ductilidad, resistencia al impacto y a cargas estáticas o dinámicas, así como la durabilidad, las cuales están en función de su uso final.

2. Tratamiento arancelario

10. El producto objeto de examen ingresa al mercado nacional por la fracción arancelaria 7307.93.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 73	Manufacturas de fundición, hierro o acero
Partida 7307	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero.
	- Los demás:
Subpartida 7307.93	-- Accesorios para soldar a tope.
Fracción 7307.93.01	Accesorios para soldar a tope.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

11. La unidad de medida utilizada en la TIGIE es el kilogramo, aunque las operaciones comerciales normalmente se realizan por piezas.

12. Con base en la información del SIAVI, la Secretaría observó que las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope que ingresan por la fracción arancelaria 7307.93.01 de la TIGIE están exentas de arancel.

3. Proceso productivo

13. El proceso para fabricar las conexiones de acero al carbón para soldar a tope básicamente es el mismo en todo el mundo. Inicia con el corte de la tubería de acero y de la placa en hoja, en tramos y círculos, respectivamente, en tamaños apropiados, de acuerdo con el tipo de conexión a fabricar y su dimensión. Puede estar terminado mediante tratamiento térmico, biselado, granallado, estampado o pintura, o no tener terminado.

14. El proceso para producir cada conexión es el siguiente:

- Codos: los tramos de tubería se pasan sobre un mandril que proporciona la forma de codo por medio de fuerza y calor. Para ello, se utilizan prensas hidráulicas automáticas y hornos de gas natural a temperatura controlada con una precisión de +/- 3 grados centígrados.
- "Tees": del tramo del tubo se forma el tercer ramal mediante extrusión. Se requiere calor y fuerza en prensas automáticas de doble acción para efectuar este proceso.
- Reducciones: los tramos de tubería se precalientan, luego se introducen en un molde donde, mediante una prensa automática, se forma la parte reducida. Al producto obtenido se le aplica un tratamiento térmico para eliminarle los esfuerzos de la forja.
- Tapas: mediante dados y balas se proporciona la forma de tapa al círculo de placa en hoja. El proceso se realiza en frío o caliente. Las piezas se someten a tratamiento térmico para su normalización.

15. Mediante máquinas granalladoras y de terminado automáticas, los codos, "tees" y las reducciones se limpian y sus extremos se biselan. Las tapas se biselan en tornos.

16. Los insumos principales para fabricar el producto objeto de examen son la tubería de acero al carbón sin costura con la que se producen los codos, "tees" y las reducciones, y la placa en hoja con la que se fabrican las tapas. Otras materias primas son la energía eléctrica, gas natural, pinturas y barnices.

4. Normas

17. Las conexiones de acero al carbón para soldar a tope se fabrican normalmente conforme a las normas ASTM A 234 / A 234 M-00, emitida por la Sociedad Americana para Pruebas y Materiales (ASTM, por las siglas en inglés de "American Society for Testing and Materials") y ANSI / ASME (B16.9-2001 y B16.28-1994), emitidas por el Instituto Americano de Estándares Nacionales y la Sociedad Americana de Ingenieros Mecánicos ("ANSI" y "ASME", por las siglas en inglés de "American National Standards Institute" y "American Society of Mechanical Engineers", respectivamente), aunque, de acuerdo con lo manifestado por TAMSA, suelen fabricarse sin cumplir con norma específica alguna.

18. Diversas normas internacionales establecen el máximo de carbono, fósforo, azufre, manganeso, silicio y cromo que deben contener las conexiones de acero al carbón para soldar a tope. Por ejemplo, la norma B16.9-2001 establece que una conexión de acero al carbón tipo codo que se fabrica con acero grado B y en diámetros desde 21.3 hasta 1,219 milímetros debe tener un contenido máximo de carbono, manganeso, fósforo, azufre, silicio y cromo de 0.30, 1.06, 0.05, 0.058, 0.10 y 0.40%, respectivamente.

5. Usos y funciones

19. La función principal de los codos, “tees” y las reducciones es conectar los extremos de dos o más tubos para cambiar la dirección, hacer una ramificación y reducir o aumentar el diámetro de la línea de tubería, respectivamente. La función de las tapas es cerrar la línea de tubería o el final de un recipiente mecánico o hidráulico.

20. Estas mercancías se utilizan principalmente en líneas de tubería para la conducción de diversos fluidos (agua, vapor, petroquímicos y gas, principalmente) en diversos sistemas, por ejemplo, industriales, de calefacción, plomería, aire acondicionado e irrigación. Suelen utilizarse también como insumos para fabricar calderas o equipos de intercambio de calor, o bien, para conectar las líneas de tubería a algún aparato o maquinaria.

H. Convocatoria y notificaciones

21. Mediante la publicación de la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a los productores nacionales, importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de este examen, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

22. La Secretaría notificó el inicio del presente procedimiento a las partes de que tuvo conocimiento y al gobierno de China.

I. Partes interesadas comparecientes

23. Compareció al procedimiento en tiempo y forma únicamente el productor nacional:

Tubos de Acero de México, S.A.
Campos Elíseos No. 400, piso 17
Col. Chapultepec Polanco
C.P. 11560, Ciudad de México

J. Primer periodo de ofrecimiento de pruebas

24. A solicitud de TAMSA, la Secretaría le otorgó una prórroga de diez días hábiles para presentar su respuesta al formulario oficial, así como los argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo de ofrecimiento de pruebas. El 9 de septiembre de 2019 TAMSA presentó la respuesta al formulario oficial, así como los argumentos y pruebas que a su derecho convino, los cuales constan en el expediente administrativo de referencia, mismos que fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

K. Réplicas

25. En virtud de que no comparecieron contrapartes de la producción nacional, no se presentaron réplicas.

L. Requerimientos de información

1. Prórrogas

26. La Secretaría otorgó prórroga de diez hábiles a TAMSA para que presentara su respuesta al requerimiento de información formulado el 16 de octubre de 2019. El plazo venció el 13 de noviembre de 2019, respectivamente.

2. Productor nacional

27. El 16 de octubre de 2019 la Secretaría requirió a TAMSA para que, entre otras cuestiones, presentara la metodología para calcular el ajuste por flete marítimo, así como los correspondientes al término de venta costo y flete (CFR, por las siglas en inglés “Cost and Freight”); proporcionara, respecto al producto objeto de examen, elementos para acreditar que en su producción y venta prevalecen estructuras de costos y precios que no se determinan conforme a principios de mercado, la similitud entre la tecnología utilizada en el proceso de producción de China y México, su estructura de costos de producción y la participación de cada uno de los factores de producción que se utilizan intensivamente en su fabricación; explicara la distorsión en el uso de dichos factores por la intervención gubernamental en China, cómo las distorsiones en la producción de tubería de acero al carbón sin costura se trasladan al producto objeto de examen, si las empresas productoras de conexiones de acero en China son de propiedad estatal o privada, y si existe algún grado de integración con las productoras de tubería de acero al carbón sin costura; proporcionara elementos que permitan inferir que el

precio de exportación de China a Hong Kong puede considerarse como un precio interno de China; el soporte de los documentos que sirvieron para elaborar el “Análisis de China como economía de no mercado” que presentó, así como aquellos que utilizó para calcular los montos reportados por concepto de insumos y otros gastos de fabricación, gastos de venta y administración, gastos financieros, interés y rendimiento, reportados, y para acreditar que los Estados Unidos impusieron medidas compensatorias a China; elementos para sustentar que de eliminarse la cuota compensatoria al producto objeto de examen, la práctica de dumping continuaría o se repetiría; que la industria de conexiones de acero en los Estados Unidos se desenvuelve bajo los principios de una economía de mercado; la similitud entre el producto vendido en el mercado de los Estados Unidos y el producto objeto de examen, su proceso productivo, una explicación respecto a, si la intensidad en el uso de los factores de la producción es equivalente en ambos países y si son principales productores de placa en hoja, principal insumo para la fabricación de tapas, y de energía; proporcionara el soporte de los documentos que sirvieron para elaborar el estudio de mercado para la determinación del valor normal, elaborado por White & Case, aclarara por qué realizó un ajuste por margen de comercialización y si los precios de las productoras que reportó están a nivel ex fábrica; información sobre importaciones del producto objeto de examen, indicadores de la rama de producción nacional y de su empresa para el periodo de examen, así como los cuatro periodos anteriores comparables y proyecciones para los periodos julio de 2019 a junio de 2020 y julio de 2020 a junio de 2021. Respecto a sus proyecciones, proporcionara una explicación sobre el ajuste por gastos de internación que propuso, sobre el uso del pronóstico de crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) que reporta el Banco de México para proyectar el Consumo Nacional Aparente (CNA), y argumentos sobre el mecanismo de transmisión del potencial exportador de China a la industria nacional. Presentó su respuesta el 13 de noviembre de 2019.

28. El 28 de enero de 2020 la Secretaría requirió a TAMSА para que, entre otras cuestiones, explicara y proporcionara el soporte documental de los precios de flete por contenedor de 20 pies de diversos puertos en China a los Estados Unidos; el soporte documental de la carga máxima de un contenedor de 20 pies; una explicación de la metodología que utilizó para estimar el índice de inflación para octubre 2019 y el índice de inflación para el periodo julio 2018-junio 2019, con datos del Fondo Monetario Internacional (FMI); respecto al estudio de mercado para la determinación del valor normal, aclarara si los precios reportados corresponden a cotizaciones o listas de precios, presentara las hojas de trabajo para cada distribuidor, así como el soporte documental de que los productos considerados para calcular el ajuste por descuento corresponden a los identificados como productos de mayor consumo en México, y aclarara diversos aspectos en relación con la deflactación que presentó para realizar los ajustes por concepto de descuento y margen de comercialización. Presentó su respuesta el 11 de febrero de 2020.

3. No partes

29. El 16 de octubre de 2019 la Secretaría requirió a la CANACERO para que aclarara diversos aspectos sobre la metodología que utilizó para depurar las importaciones de conexiones de acero realizadas durante el periodo de análisis. Presentó respuesta el 6 de noviembre de 2019.

30. El 23 de octubre y 14 de noviembre de 2019 la Secretaría requirió a diversos agentes aduanales y empresas importadoras, respectivamente, para que presentaran pedimentos de importación, así como documentación anexa a los mismos. El plazo venció el 6 y 29 de noviembre 2019, respectivamente.

M. Segundo periodo de ofrecimiento de pruebas

31. El 21 de noviembre de 2019 la Secretaría notificó a TAMSА la apertura del segundo periodo de ofrecimiento de pruebas. El 15 de enero de 2020 TAMSА presentó argumentos y pruebas complementarias, los cuales obran en el expediente administrativo del caso, mismos que fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

N. Otras comparecencias

32. El 3 de septiembre de 2019 la CANACERO presentó un estudio para la determinación del precio de exportación del producto objeto de examen, así como la metodología utilizada para dicho cálculo y para el análisis de las importaciones, elaborado a partir de información estadística de importaciones que ingresaron a través de la fracción arancelaria 7307.93.01 de la TIGIE durante el periodo comprendido de julio 2014 a junio 2019, que le proporcionó el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

O. Hechos esenciales

33. El 8 de mayo 2020 la Secretaría notificó a TAMSА los hechos esenciales de este procedimiento, los cuales sirvieron de base para emitir la presente Resolución, de conformidad con los artículos 6.9 y 11.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el “Acuerdo Antidumping”). TAMSА no presentó manifestaciones a los hechos esenciales.

P. Audiencia pública

34. El 15 de mayo de 2020 se celebró la audiencia pública de este procedimiento. Únicamente participó TAMSA, quien tuvo la oportunidad de exponer sus argumentos, según consta en el acta que se levantó con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con el artículo 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA).

Q. Alegatos

35. El 19 de mayo de 2020 TAMSA presentó sus alegatos, los cuales se consideraron para emitir la presente Resolución.

R. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

36. Con fundamento en los artículos 89 F fracción III de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 19 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), se sometió el proyecto de la presente Resolución a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, que lo consideró en su sesión del 22 de julio de 2020. El proyecto fue opinado favorablemente por mayoría.

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

37. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado A fracción II numeral 7 y 19 fracciones I y IV del RISE; 11.1, 11.3, 11.4, 12.2 y 12.3 del Acuerdo Antidumping, y 5 fracción VII, 67, 70 fracción II y 89 F de la LCE.

B. Legislación aplicable

38. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), el Código Fiscal de la Federación, la LFPCA aplicada supletoriamente, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la LFPCA, así como el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

39. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presentaron, ni la información confidencial que ella misma se allegó, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

40. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría los valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Análisis sobre la continuación o repetición del dumping

41. La Secretaría realizó el examen sobre la continuación o repetición del dumping con base en la información y pruebas presentadas por la productora nacional TAMSA, así como aquella que se allegó, conforme a lo dispuesto en los artículos 54 segundo párrafo y 64 último párrafo de la LCE. Durante el procedimiento de examen, la Secretaría otorgó amplia oportunidad a las empresas exportadoras, así como al gobierno de China para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin embargo, no comparecieron.

1. Precio de exportación

42. TAMSA manifestó que, en un examen de vigencia, el Acuerdo Antidumping no exige una nueva determinación de cálculo del margen de discriminación de precios. Al respecto, citó el Informe del Órgano de Apelación de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en el caso Estados Unidos-Examen por extinción de los derechos antidumping sobre los productos planos de acero al carbono resistentes a la corrosión procedentes del Japón (WT/DS244/AB/R), del 15 de diciembre de 2003, que en el párrafo 123 indica que el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping "ni exige expresamente que las autoridades en un examen por extinción calculen nuevos márgenes de dumping, ni les prohíbe expresamente que se basen en márgenes de dumping calculados previamente". Además, agregó que en el párrafo 127 del mismo informe también se precisa que "No obstante, si las autoridades investigadoras optan por basarse en márgenes de dumping al formular su determinación de probabilidad, el cálculo de estos márgenes debe ser conforme con las disciplinas del párrafo 4 del artículo 2".

43. TAMSА propuso seis escenarios para acreditar el precio de exportación, cuatro de los cuales fueron presentado por la CANACERO y elaborados con base en las estadísticas de importación que obtuvo del SAT. Dado que, a través de la fracción arancelaria 7307.93.01 de la TIGIE también ingresa producto distinto al examinado, la CANACERO empleó los avisos automáticos del Sistema Integral de Información de Comercio Exterior (SIICEX) para verificar las dimensiones, normas, grado de acero, así como que las operaciones correspondan a formas de codo, tee, reducción y tapa, a fin de identificar las importaciones correspondientes al producto objeto de examen que pagaron cuota compensatoria, durante el periodo de examen.

44. Los dos escenarios restantes de precio de exportación, presentados por TAMSА, corresponden a cotizaciones de exportación de fabricantes de conexiones de acero en China, y al precio de exportación de China a la India, como tercer país, que obtuvo de la estadística de exportación de China, este último, como una opción alterna y para confirmar que China continúa exportando la mercancía sujeta a examen a precios discriminados.

45. No obstante, TAMSА manifestó que, para acreditar el precio de exportación, consideró uno de los escenarios que proporcionó la CANACERO, el cual contiene únicamente las importaciones depuradas de producto objeto de examen embarcadas directamente de China.

46. Por su parte, la Secretaría se allegó del listado de importaciones totales que ingresaron por la fracción arancelaria 7307.93.01 de la TIGIE, durante el periodo de examen, que obtuvo del Sistema de Información Comercial de México (SIC-M). Cotejó dicha información con la que proporcionó la CANACERO, encontrando diferencias en cuanto al número de operaciones que pagaron cuota compensatoria y, por tanto, en valor y volumen, por lo que determinó emplear la base de operaciones del SIC-M, en virtud de que la información contenida en dicha base de datos se obtiene previa validación de los pedimentos aduaneros que se da en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra, misma que es revisada por el Banco de México y, por tanto, se considera como la mejor información disponible.

47. Adicionalmente, para contar con mayores elementos en cuanto a la identificación del producto objeto de examen la Secretaría requirió a importadores y agentes aduanales para que proporcionaran los pedimentos de importación y la información complementaria de las operaciones que pagaron cuota compensatoria durante el periodo de examen. La información obtenida representó el 94% del volumen total de las importaciones que pagaron cuota compensatoria.

48. Con base en lo anterior, la Secretaría identificó 89 tipos de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, considerando el tipo de conexión y el diámetro exterior, es decir, codos, "tees", reducciones y tapas, en diámetros que se encuentran en el rango de ½ a 16 pulgadas.

49. A partir de la información y documentos señalados, la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para cada uno de los 89 tipos de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, para el periodo de examen, de conformidad con los artículos 39 y 40 del RLCE. El volumen en kilogramos para cada tipo de conexión se identificó en las facturas y en los documentos anexos.

a. Ajustes al precio de exportación

50. TAMSА señaló que, derivado de la información que la CANACERO proporcionó, tuvo conocimiento de que los precios se encuentran expresados a nivel frontera de entrada (valor aduana) y también a valor comercial, es decir, valor factura. Consideró que dicho precio factura no requiere ser ajustado por concepto del flete marítimo, por lo que no fue necesario realizar ningún ajuste al precio de exportación.

51. Por su parte, la Secretaría identificó los términos y condiciones de venta de cada operación en los pedimentos de importación o en las facturas de venta. De acuerdo a la información revisada, las importaciones se efectuaron a nivel libre a bordo (FOB, por las siglas en inglés de Free on Board), costo, seguro y flete (CIF, por las siglas en inglés de Cost, Insurance and Freight) y lugar de destino convenido (DAP, por las siglas en inglés de Delivered at Place).

52. Al respecto, la Secretaría requirió a TAMSА para que presentara la información y metodología para calcular el ajuste por flete marítimo, así como los correspondientes al término de venta CFR. En su respuesta al requerimiento de información TAMSА únicamente proporcionó el cálculo para el ajuste por flete marítimo, por lo que la Secretaría, dependiendo de los términos de venta, ajustó el precio de exportación por dicho concepto, a partir de la información proporcionada por TAMSА.

i. Flete marítimo

53. TAMSА presentó una estimación del costo en dólares por tonelada en que se incurrió por transportar la mercancía a México en un contenedor de 20 pies, durante el periodo de examen. Para documentar el costo del flete utilizó los reportes de precios mensuales que reporta la empresa Drewry en su página de Internet e información que obtuvo de la página de Internet <http://es.thetimenow.com>, para obtener la distancia de tres distintos puertos en China al puerto de Manzanillo, México. Con la información anterior, la Secretaría estimó el costo en dólares por kilogramo para el periodo de examen para transportar la mercancía de China a México.

ii. Determinación

54. Con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría aceptó la información proporcionada por TAMSА y ajustó el precio de exportación por flete marítimo.

2. Valor normal

a. China como economía de no mercado

55. TAMSА señaló que en China y en la industria de conexiones de acero para soldar a tope prevalecen condiciones que no son de mercado, de conformidad con el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio (el "Protocolo de Adhesión de China a la OMC") y los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE.

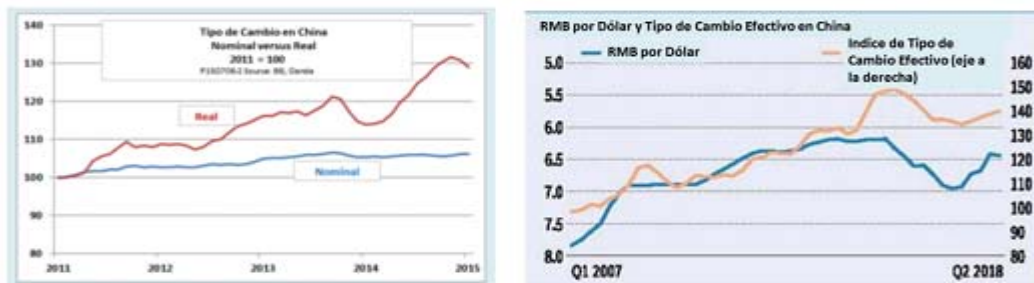
56. Indicó que conforme al inciso a) del párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC se establece la posibilidad de utilizar los precios o costos en China o una metodología distinta para efectos de la comparabilidad de precios. Al respecto, considera que conforme al inciso a) romanita (i) del párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, el cual continúa vigente, la utilización de los precios internos en China está sujeta a la condición de que los productores sometidos a investigación demuestren claramente que en la rama de producción prevalecen condiciones de mercado. Por otro lado, la expiración del inciso a) romanita (ii) del párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC no impide a la autoridad utilizar una metodología distinta en caso de que no se demuestre que el sector respectivo opera en condiciones de mercado.

57. Agregó que, en el caso de China, la Secretaría ha subrayado que, aun cuando algunas cláusulas del Protocolo de Adhesión de China a la OMC ya no son aplicables, no ha desaparecido la posibilidad de que China sea considerada como economía de no mercado, y que esta determinación depende de los argumentos y pruebas que presenten las partes interesadas en el procedimiento.

58. En este sentido, TAMSА presentó los siguientes argumentos y pruebas para demostrar que en China y en el sector de las conexiones de acero para soldar a tope prevalecen estructuras y costos que no se determinan conforme a principios de mercado, de acuerdo a los criterios del artículo 48 del RLCE:

a. El tipo de cambio se encuentra bajo control del Estado:

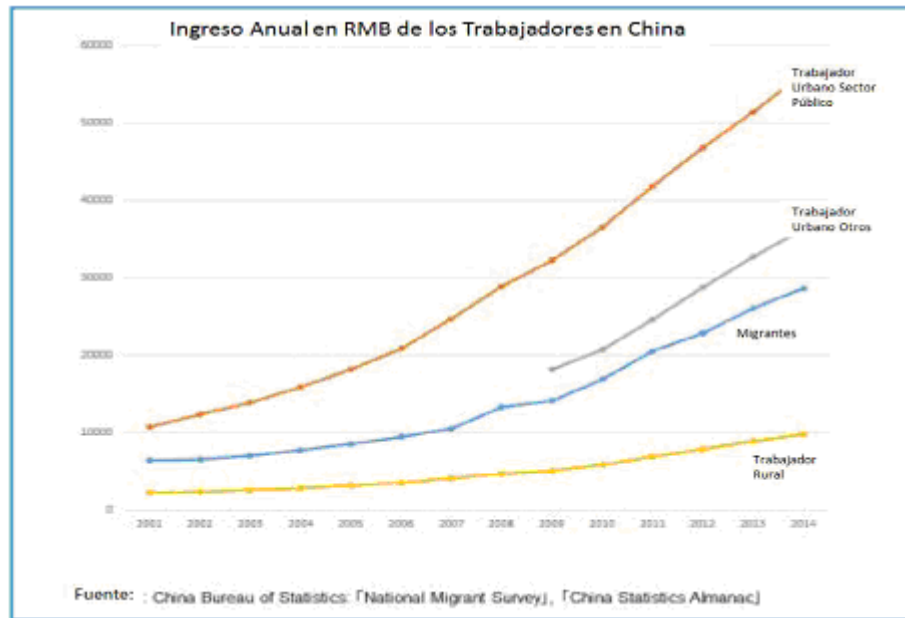
- i. TAMSА señaló que la intervención de la autoridad china en el mercado cambiario sigue siendo considerable. Proporcionó las siguientes gráficas con la evolución histórica del tipo de cambio real y nominal, de acuerdo con el portal cambiario Oanda y la revista The Hindu BusinessLine;



- ii. explicó que, la gráfica de la izquierda compara la evolución histórica del tipo de cambio real y nominal de 2011 a 2015. La gráfica ilustra cómo en el largo plazo las autoridades chinas establecen una tasa cambiaria que tiende a ser rígida en comparación con las fluctuaciones derivadas de la evolución real del poder de compra de las monedas. En la gráfica de la derecha, publicada en la revista The Hindu BusinessLine para el periodo 2007 a 2018, se observa una brecha entre el tipo de cambio real versus el nominal. En particular, se observa que, en el corto plazo, las autoridades han apreciado su moneda local, pero en forma tal, que el tipo de cambio nominal sigue estando separado en forma considerable del tipo de cambio real. En resumen, las gráficas muestran un manejo del mercado cambiario que no refleja consistencia con las señales del mercado;

- iii. argumentó que el papel del gobierno chino no se reduce a determinar el tipo de cambio, sino que abarca un control severo, a través de un riguroso mecanismo de control dual, toda vez que, aunque nominalmente existe una sola moneda, ésta se maneja en dos mercados separados: onshore (CNY) y offshore (CNH), tal como se señala en el documento “El sistema dual de tasas de cambio (CNY vs CNH)” publicado por Mizuho Bank, Ltd en junio de 2018;
 - iv. de acuerdo con el documento “CNH vs CNY: Cuáles son sus principales diferencias entre los dos yuanes”, publicado en la revista DAILYFX, el 12 de septiembre de 2018, el CNH se refiere al yuan chino en el mercado externo, que se encuentra fuera de China Continental, éste incluye los centros tradicionales de Hong Kong, Singapur, Londres y centros recién desarrollados como Luxemburgo, mientras que en la China Continental se maneja el CNY. El intercambio de moneda extranjera y el yuan solamente se puede efectuar en ciertos bancos que son propiedad del Estado, en cantidades rigurosamente limitadas y de acuerdo con el tipo de cambio que el gobierno chino establece;
 - v. si bien las empresas pueden cambiar divisas por CNH, deben acreditar que lo requieren para operaciones de comercio o movimientos financieros internacionales, pues la participación de entidades en el mercado del CNH se encuentra restringida a empresas calificadas para ello, tal como se indica en el Reporte de CME Group “Mercado Offshore de Renminbi chino (CNH)”, publicado en la página de Internet <http://www.cmegroup.com/trading/fx/emerging-market7usd-cn.html>, del 4 de marzo de 2014;
 - vi. desde 2016 el FMI incorporó al yuan como parte de la canasta de divisas internacionales que conforman el instrumento financiero llamado Derechos Especiales de Giro (DEG), sin embargo, el propio FMI ha apuntado que las reformas monetarias de China han sido insuficientes. De acuerdo con el documento “IMF Country Report No. 18/240” de ese organismo, el renminbi se mantuvo estable frente a la canasta publicada por el Sistema de Comercio de Cambios de China en 2017, pero con una mayor fluctuación en comparación con el dólar y se ha apreciado en alrededor del 2% en términos efectivos reales en el primer semestre de 2018. Señala que es necesario aplicar reformas estructurales continuas; en particular, destaca que el mecanismo de paridad central para la banda de flotación diaria debe ser transparente y mecánico, con el tipo de cambio influenciado por la intervención del mercado cambiario externo y por la comunicación pública cuando sea necesario, más que por medidas administrativas, y
 - vii. el artículo 48 del RLCE no exige hacer un análisis de este criterio a nivel industria, pero aclaró que la determinación centralizada del tipo de cambio y la restricción en la convertibilidad de la moneda afecta al sector acerero y, en particular, a la industria objeto de examen. Al respecto, indicó que de acuerdo con la información que obtuvo de las páginas de Internet de productores de conexiones de acero de China y <https://www.made-in-china.com>, dichas empresas típicamente exportan entre el 30% y el 90% de su producción total. En estas condiciones, los productores chinos de conexiones orientan importantes embarques de mercancía que se cotizan usualmente en dólares por tonelada en los mercados internacionales. Así, si la moneda local está subvaluada, esto dará como resultado una ventaja competitiva.
- b. Los salarios y flujo de mano de obra se encuentran bajo el control del Estado:
- i. TAMSA refirió que los salarios son otra de las variables económicas que se encuentran sujetas a un riguroso control del Estado. De acuerdo con información del Observatorio de Relaciones Laborales Internacionales de la Universidad Complutense de Madrid, China se niega a ratificar los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (“OIT”), relativos al derecho a la libertad sindical, así como instrumentos fundamentales relacionados con la abolición de mano de obra forzada, inspección laboral y otros;
 - ii. la información más reciente del estatus sobre la relación entre sindicatos, gobierno y partido único, sigue siendo la misma, esto es, la organización sindical en teoría es permitida, pero debe integrarse a un organismo sindical único, controlado a su vez por el Partido Comunista de China (PCC), de acuerdo con el reporte de China Business Review, “Ley Sindical y Negociación Colectiva en China”, publicado en la página de Internet <https://www.chinabusinessreview.com/trade-union-law-and-collective-bargaining-in-china/>, en abril de 2017;

- iii. de acuerdo con el artículo “Los obsoletos pasaportes urbanos todavía gobiernan las vidas de los ciudadanos rurales de China”, publicado en la página de Internet <https://www.independent.co.uk/news/world/politics/outdated-urban-passports-still-rule-the-lives-of-china-s-rural-citizens-a7517181.html>, el 13 de enero de 2017, el sistema hukou es un mecanismo de control migratorio interno que regula centralmente el flujo de la mano de obra, el cual fue impuesto durante la política industrializadora desde los años cincuenta por el PCCh y que persiste a la fecha;
- iv. TAMSa presentó la siguiente gráfica que ilustra el hecho de que el sector de trabajadores migrantes ha quedado rezagado y su brecha respecto de los trabajadores urbanos se ha ampliado, por lo que puede considerarse como un ancla respecto del costo promedio de la mano de obra en China, de acuerdo con el estudio “Un Modelo Simple del Sistema Chino Hukou y Algunas Reformas en Curso”, publicado por el Instituto de Investigaciones de Economía y Administración de Negocios de la Universidad de Kobe, Japón en 2017:



- v. en ese mismo documento se señala que la reforma de hukou es uno de los temas más complejos en la transición china, y está estrechamente relacionado con la urbanización de millones de campesinos, la migración de residentes urbanos a través de las ciudades, la propiedad de la tierra y la equidad del sistema educativo;
- vi. TAMSa proporcionó el artículo “El sistema chino de hukou a sus 60 años: continuidad y reforma” de Kam Wing Chan, catedrático de la Universidad de Washington, publicado el 2 de febrero de 2018. El documento expone que, a pesar de los dramáticos cambios sociales y económicos en las últimas cuatro décadas, el sistema hukou sigue siendo una institución que perdura. Su continua importancia indica cuán lejos o incluso cuán poco, China se ha apartado de su camino socialista. Más allá del control de la migración, el sistema hukou fue el mecanismo para organizar la mano de obra para la rápida industrialización en las primeras tres décadas en ese país. La inmovilización del campesinado permitió al estado organizar las cosechas de los agricultores para apoyar el primer objetivo primordial de la industrialización. En la era de la reforma, el sistema hukou ha sido remodelado para servir al nuevo imperativo del estado sobre una industrialización orientada a la exportación, contrario a la estrategia anterior de inmovilización, el campesinado fue liberado para crear una clase enorme de mano de obra extremadamente barata y móvil, y
- vii. agregó que el artículo 48 del RLCE no exige hacer un análisis de este criterio a nivel industria, pero la determinación centralizada del costo de la mano de obra afecta al sector acerero y a la industria del producto objeto de examen. Indicó que la mano de obra es parte integrante de las operaciones del sector acerero, en estas condiciones, si los salarios no se determinan conforme a condiciones de mercado, esto dará como resultado, en conjunción con el resto de factores que se examinan, una ventaja competitiva artificial.

c. Los precios, costos y el abasto se encuentran bajo control del Estado:

- i. TAMS argumentó que en China el Estado sigue controlando en forma centralizada y planificada las variables macroeconómicas que determinan precios y costos, particularmente en el sector siderúrgico. De acuerdo con el Informe del Examen de las Políticas Comerciales de China número WT/TPR/S/342, publicado por la OMC, el 15 de junio de 2016 (Examen de las Políticas Comerciales de China de 2016), en China sigue vigente un modelo económico básico en el que la propiedad pública continúa siendo el pilar central de la economía, aun cuando se permite la evolución paralela de diversas formas de propiedad, los sectores de importancia estratégica (por ejemplo, la energía, los servicios públicos, los servicios de transporte, financieros, de telecomunicaciones, de enseñanza y de atención sanitaria) siguen sólo parcialmente abiertos a la inversión privada;
- ii. el Examen de las Políticas Comerciales de China de 2016 también señala que las autoridades chinas pueden aplicar controles de precios a los bienes y servicios considerados de importancia directa para la economía nacional y los medios de subsistencia de la población, y que estos controles de precios son establecidos por la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma a nivel central, y por las Comisiones Provinciales de Desarrollo y Reforma y la Oficina de Precios de los Productos en cada provincia;
- iii. de acuerdo con el Informe del Examen de las Políticas Comerciales de China número WT/TPR/S/375, publicado por la OMC el 6 de junio de 2018 (Examen de las Políticas Comerciales de China de 2018), esta situación continúa, pues a pesar de que el gobierno reporta un control directo solamente sobre un limitado número de productos y servicios, en realidad el artículo 18 de la Ley de Precios de China permite la fijación de precios por el gobierno a "productos que tienen una influencia significativa en la economía nacional y los medios de subsistencia de la población", así como a servicios y productos que el gobierno determine que son claves para su economía;
- iv. a nivel sector e industria, TAMS argumentó que la Comisión Europea, en el documento "On significant distortions in the economy of the People's Republic of China for the purposes of trade defence investigations", del 20 de diciembre de 2017, confirmó que en el sector acerero las empresas estatales desempeñan un papel central. La Comisión Europea estimó que alrededor de la mitad de las empresas del sector son de propiedad estatal directa (51% privadas y 49% estatales al medir la producción, y 56% privadas y 44% estatales al medir la capacidad);
- v. el documento señala que también hay una presencia significativa de empresas estatales en la industria minera, proveedora de materia prima para la producción de acero; por ejemplo, grandes empresas de producción de acero como Anshan Iron & Steel Corporation, Panzhihua Iron & Steel Corporation y Benxi Steel, son empresas del sector acerero y también poseen minas de hierro;
- vi. agregó que el gobierno ejerce control del sector a través de las empresas propiedad del Estado. De acuerdo con el reporte de la Comisión Europea, estas empresas desempeñan un papel de liderazgo en el sector acerero, de tal manera que las empresas privadas no pueden operar bajo condiciones de mercado;
- vii. mencionó que el abasto de los insumos básicos para el sector acerero se hace a través de empresas estatales que manejan precios determinados por las autoridades. Además del petróleo y el gas, la electricidad es otro de los insumos básicos del sector siderúrgico y también se encuentra controlado por el Estado. Las autoridades han instrumentado reformas para liberalizar los precios de la electricidad (especialmente los industriales), pero las tarifas de transmisión y distribución se establecen en forma oficial de acuerdo con el principio de costos más beneficios razonables a diferentes voltajes, siendo el gobierno quien calcula ese costo y determina la razonabilidad de esos beneficios, de acuerdo con el Examen de las Políticas Comerciales de China de 2018;
- viii. presentó precios de electricidad y gas que obtuvo de la página de Internet <https://www.statista.com> y del Banco Mundial, respectivamente. Mencionó que, al comparar los precios de electricidad y gas internacionales con los precios de China, se observa que este último reporta precios artificialmente bajos. Los efectos de los precios artificialmente bajos en los insumos, se aprecian en los precios de los billets o palanquillas que pueden ser usadas para fabricar tubería sin costura, insumo principal de las conexiones objeto de examen. Los precios de los insumos que se usan para fabricar la materia prima fundamental de las conexiones de acero para soldar a tope se apartan significativamente de los precios internacionales;

- ix. de acuerdo al documento “On significant distortions in the economy of the People's Republic of China for the purposes of trade defence Investigations”, de diciembre de 2017, la Comisión Europea observó que el coque, junto con el mineral de hierro, estaban sujetos a un impuesto a la exportación de 40%, así como a la imposición de restricciones cuantitativas; de acuerdo con la Comisión Europea, estos mecanismos han llevado a una situación en la que el precio de la materia prima continúa siendo el resultado de la intervención del Estado, lo que considera que continuará afectando a los productores de acero, entre ellos, los de tubería sin costura, que son los que suministran la materia prima para las conexiones de acero o son ellos mismos productores del producto objeto de examen;
- x. manifestó que autoridades como el Departamento de Comercio de los Estados Unidos (USDOC, por las siglas en inglés de United States Department of Commerce), la Comisión Europea y Canadá, han realizado investigaciones sobre subvenciones dirigidas a diversas empresas chinas del sector acerero, en las que se han impuesto medidas compensatorias. Agregó que los subsidios identificados afectan directamente a los insumos, materia prima y precios finales del sector bajo examen, además, la cuantía de los subsidios ha sido valorada como significativa por las autoridades internacionales;
- xi. explicó que del listado de los principales países productores de acero que publica la Asociación Mundial del Acero (WSA, por las siglas en inglés de World Steel Association), identificó a los dos principales productores chinos de tubería sin costura, Valin Group y Baotou Steel, los cuales son propiedad estatal. Agregó que el USDOC encontró que estas empresas reciben palanquillas de acero redondas, electricidad y uso del suelo a precios distorsionados; apoyos mediante la transferencia de fondos para proyectos tecnológicos de la industria, subsidios regionales, beneficios fiscales con programas de depreciación acelerada, exenciones en la importación de equipo y en impuestos regionales reducidos, así como créditos fiscales en adquisición de equipo doméstico;
- xii. manifestó que la información respecto a la industria manufacturera de conexiones de acero es sumamente dispersa y poco transparente, sin embargo, los datos disponibles permiten concluir que las distorsiones económicas que se han descrito caracterizan también a esta etapa subsecuente de la cadena productiva;
- xiii. indicó que los exportadores chinos de conexiones de acero enfrentan medidas antidumping en el mercado internacional. En particular, en el caso de los Estados Unidos, enfrentan cuotas compensatorias que van del 35% a 182.9% desde julio de 1992. Lo anterior, de acuerdo con el documento de la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos (USITC, por las siglas en inglés de United States International Trade Commission) “Investigation Nos. 731-TA-308-310 and 520-521 (Fourth Review)” publicación 4628;
- xiv. con base en el documento “Factsheet-multiple-forged-steel-fittings-AD-CVD-final”, del USDOC, disponible en la página de Internet <https://enforcement.trade.gov>, indicó que productores chinos de conexiones de acero forjado han quedado sujetos a medidas compensatorias, ya que el USDOC encontró que estos productores gozan de subsidios de 13.41%, además de que incurrir en discriminación de precios de entre 8% a 142.72%. Aclaró que dichos fabricantes suelen producir también las conexiones de acero objeto de examen;
- xv. en el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/141 de la Comisión Europea, se indica que en la Unión Europea los exportadores chinos de conexiones de acero inoxidable enfrentan medidas antidumping que van de 30.7% a 64.9%. Aclaró que los productores de conexiones de acero al carbón suelen ser también oferentes de conexiones de acero inoxidable;
- xvi. presentó un listado de empresas chinas productoras de conexiones de acero al carbón para soldar a tope que elaboró con información que obtuvo de la página de Internet <https://www.made-in-china.com> y de las propias empresas. Al respecto, mencionó que 20 empresas identificadas son fabricantes directos de conexiones de acero en China y, a su vez, el 50% de ellas se encuentran ubicadas en las llamadas, zonas de desarrollo económico, las cuales son áreas estratégicas en las que el gobierno implementa políticas como dispensas fiscales, condonación de deudas y transferencias directas de fondos, entre otros programas de soporte gubernamental;
- xvii. del análisis anterior, identificó a la empresa Hainan Huatongxinda Trade Co., Ltd., quien reporta la mayor capacidad de producción, y quien, a su vez, es una empresa integrada que también fabrica tubería sin costura. De acuerdo con su información, esta empresa tiene relaciones de largo plazo con empresas petroleras propiedad del gobierno y exporta entre el 71% y 90% de su producción. También identificó a las empresas Guangzhou Kingmetal Steel Industry Co., Ltd

y Chengdu Derbo Steel Co., Ltd. como productores de conexiones de acero y oferentes de tubería, esta última con un nivel de exportación del 90%. Respecto a la empresa China North Industries Corp., la cual enfrenta una cuota antidumping de 154.72% en conexiones de acero en los Estados Unidos, señaló que es un corporativo 100% de propiedad estatal, que figura como una de las 500 empresas más grandes del país;

- xviii. dentro de los 20 productores de conexiones identificados, observó que 13 de ellos (el 65%) también producen conexiones de acero forjado, productos que son fabricados con la ventaja de apoyos gubernamentales en forma de subsidios. Indicó que estos subsidios no necesariamente se limitan a una línea de producto aislada, por lo que concluyó que existen indicadores razonables de que estas empresas, en su calidad de fabricantes de las conexiones objeto de examen, operan con tales ventajas artificiales;
- xix. concluyó que la información a nivel de industria demuestra que las empresas fabricantes de conexiones de acero gozan de apoyos estatales vía el suministro de tubería sin costura a precios que no son de mercado. Adicionalmente, gozan de beneficios similares en la fase subsecuente de la cadena de producción, tal y como lo indica el área de desarrollo geoeconómica en la que se ubican, así como el hecho de que los principales productores de conexiones tienen vínculos estratégicos con empresas estatales, o son ellas mismas de propiedad estatal, y que son empresas integradas y/o con líneas paralelas de producción que, en ambos casos, operan con sustancial apoyo gubernamental;
- xx. de manera adicional, presentó el siguiente cuadro que permite apreciar que los precios de las conexiones en el mercado interno chino, precio de venta de China a su provincia autónoma denominada Región Especial Administrativa de Hong Kong, se encuentran significativamente por debajo de los precios internacionales. Lo anterior, con base en la información estadística publicada por el International Trade Centre, Trade Map de las Naciones Unidas:

**Precio Interno de China vs Precios Internacionales
Conexiones de Acero (usd/ton)**

Pais	2016	2017	2018
Promedio Principales Exportadores	4,358	4,268	4,561
Italia	5,163	4,391	4,675
Corea, República de	3,526	3,526	3,941
Alemania	5,241	5,893	7,745
Tailandia	3,049	3,135	2,868
Austria	3,901	4,234	4,354
Estados Unidos de América	9,937	9,178	9,988
China a Hong Kong	1,184	1,279	1,631

- xxi. al respecto, explicó que el precio de las conexiones en territorio chino, al ubicarse por debajo de los referentes internacionales, ocurre en forma paralela a la existencia de subsidios y demás formas de transferencias de fondos públicos, tanto al sector siderúrgico chino, como a su industria de tubería sin costura y a las empresas fabricantes de conexiones en particular.
- d. La inversión extranjera se encuentra bajo control del Estado:
- i. a nivel macroeconómico, TAMSA indicó que, el Examen de las Políticas Comerciales de China de 2018, confirma que sigue operando el Catálogo de Inversión Extranjera (el "Catálogo de Inversiones"), el cual constituye el principal instrumento para orientar la inversión extranjera directa en ese país. La versión 2017 del Catálogo de Inversiones las clasifica en la categoría recomendada, o en una lista negativa que contiene un listado de industrias donde la inversión extranjera directa está restringida o prohibida;
 - ii. los proyectos que se encuentran fuera de la lista negativa requieren la presentación de solicitudes para su registro o no se permiten. Por su parte, los proyectos en la categoría recomendada son elegibles para un tratamiento preferencial, por ejemplo, gozan de exenciones de derechos de aduana para la importación de equipos;

- iii. en el Examen de las Políticas Comerciales de China de 2018, la OMC observó que China siguió fomentando la inversión extranjera directa en las regiones central y occidental, donde los proyectos pueden beneficiarse de políticas favorables, además de que se aplica la sujeción a procesos administrativos de aprobación y registro;
- iv. en el documento “OECD’s FDI restrictiveness index, 2010 update”, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), se presenta el índice sobre restricción de la inversión extranjera directa, que cuantifica cuatro tipos de medidas de un país en 22 sectores diferentes: (i) restricciones al capital extranjero, (ii) requisitos de selección y aprobación previa, (iii) reglas para personal clave, y (iv) otras restricciones relacionadas con el funcionamiento de las empresas extranjeras. De acuerdo a este índice, el puntaje obtenido para China representa una amplia gama de sectores prácticamente cerrados, incluyendo el sector financiero, siendo que China es el país peor calificado, con sectores claves de la economía absolutamente fuera del alcance de la inversión extranjera;
- v. a nivel sectorial e industrial, TAMSА agregó que el sector siderúrgico no aparece explícitamente indicado en el Catálogo de Inversiones de las autoridades chinas, lo que significa que, si bien no se trata de un sector prohibido, tampoco se considera alentado, por lo que queda sujeto a mecanismos de control vía el registro y examen de las autoridades;
- vi. de acuerdo con información de la página de Internet <https://www.scmp.com>, las empresas extranjeras que desean invertir en el sector del acero de China deben poseer derechos de propiedad intelectual, tener una capacidad de producción de acero general anual de más de 10 millones de toneladas, o al menos un millón de toneladas de acero especial aleado; además de poseer fuerza de capital y una credibilidad relativamente alta, comprobable con documentación de respaldo de bancos y firmas contables;
- vii. en la página de Internet antes referida, también se señala que las empresas extranjeras deben cumplir con las restricciones gubernamentales diseñadas para limitar la capacidad nueva, de modo que sólo puedan invertir en antiguas plantas, renovar proyectos o invertir en nuevas plantas mientras cierran la capacidad equivalente en instalaciones obsoletas; en consecuencia, a pesar del lugar estratégico de China como el mayor consumidor y productor mundial de acero, las empresas extranjeras sólo tienen inversión limitada en un sector siderúrgico chino dominado por empresas respaldadas por el Estado;
- viii. TAMSА argumentó que la política de manejo de la inversión extranjera también afecta al sector acerero vía su impacto en las empresas que le proveen de materia prima, insumos y servicios. De acuerdo con el Examen de las Políticas Comerciales de China de 2018, existe control estatal sobre el gas y la electricidad, insumos requeridos por la industria del acero, así como en el sector minero, que es proveedor de insumos en la producción de acero. La distribución del gas natural está controlada principalmente por las empresas estatales China National Petroleum Corporation y China Petrochemical Corporation, mientras que las empresas privadas desempeñan un papel más importante sólo en sectores minoristas de gas;
- ix. en el Examen de las Políticas Comerciales de China de 2018, también se señala que el régimen de inversión extranjera en el sector eléctrico está regulado por el Catálogo de Inversiones de 2017, que estipula que la construcción y operación de las redes, lo que incluye transmisión y distribución de electricidad, se encuentra dentro de la categoría restringida y debe ser controlada por el gobierno chino. Los inversionistas extranjeros pueden participar en la construcción y operación de redes a través de sociedades con empresas chinas, pero las redes deben ser controladas por el gobierno. Son las autoridades quienes definen las tarifas de transmisión y distribución en forma oficial, lo que naturalmente coadyuva a restringir el flujo de inversión a este sector energético;
- x. en el mismo documento, se indica que el sector minero está incluido en la categoría prohibida en el Catálogo de Inversiones y se mantuvo sin cambios entre 2015 y 2017; esto incluye la exploración y explotación de tungsteno, molibdeno, estaño, estibio, fluorita, tierras raras y otros minerales que pueden ser usados por el sector siderúrgico. Se han realizado algunos cambios para las categorías recomendadas y restringidas relacionadas con la minería, pero la exploración y explotación de tipos especiales y raros de carbón y grafito, así como la fundición y separación de tierras raras y la fundición de tungsteno caen dentro de la categoría restringida, y

- xi. la regulación de la inversión también afecta a los consumidores industriales de tubería sin costura, materia prima de las conexiones de acero. De acuerdo con el documento antes referido, la mayoría de las redes de tubería de línea, que se usa para transportar petróleo y gas natural, pertenecen a tres empresas estatales, las cuales cotizan en la bolsa de Hong Kong y se permite la participación minoritaria de inversionistas extranjeros, pero se sujeta a una revisión de seguridad nacional.
- e. La contabilidad no sigue estándares internacionales:
- i. de acuerdo con el Examen de las Políticas Comerciales de China de 2018, la práctica de los servicios de contabilidad en China está permitida sólo en la forma de sociedades o compañías de responsabilidad limitada, establecidas y administradas por contadores públicos certificados con licencia de las autoridades chinas. Los extranjeros pueden tomar el examen de contabilidad nacional de China y las firmas contables extranjeras pueden afiliarse a firmas chinas y celebrar acuerdos contractuales;
 - ii. según el documento “Managing your accounting and bookkeeping in China”, de la firma internacional de servicios contables Dezan Shira & Associates, la presencia de firmas de contabilidad extranjeras se encuentra en la categoría de alentada en el Catálogo de Inversiones, pero sujeta a que el socio principal sea una empresa local china. Esta fuente observa que el sistema “China Accounting Standards” continúa siendo el sistema obligatorio de uso en China, y señala que se han emitido reglas que se denominan Prácticas de Contabilidad Generalmente Aceptadas en China, mismas que buscan una mayor convergencia con la contabilidad internacional, sin embargo, estas son publicadas por el Ministerio de Finanzas de China, quien decide si una norma emitida por un organismo internacional se incorpora al sistema de contabilidad chino, lo que implica una regulación por el gobierno;
 - iii. en el Reporte Financiero Anual 2017 de la empresa Hunan Valin Group, que integra empresas productoras de tubería sin costura, se indica que el informe financiero anual de 2017 ha sido auditado por contadores públicos certificados de Tianjian, pero agrega que, durante el periodo del informe, la empresa de contabilidad emitió un informe de auditoría estándar no calificado a la empresa y aclara que, en dicho reporte se han implementado las Normas de contabilidad para empresas comerciales No. 42, formuladas por el Ministerio de Finanzas desde el 28 de mayo de 2017. TAMSA concluye que, aun cuando se trata de una empresa que cotiza en la bolsa local, los contadores certificados por la autoridad que hizo el reporte, no aplican las normas estándar de contabilidad y, más bien, se aplican las que formula centralmente la autoridad financiera de ese país, y
 - iv. no existe disponibilidad de información contable de las empresas del sector, o bien esta es escasa o no es confiable. En general, los observadores internacionales señalan que las normas de contabilidad en China siguen patrones de registro rudimentarios o bien obedecen a lineamientos gubernamentales. En lo relativo a la industria de conexiones, señaló que ninguna de las empresas identificadas difunde datos financieros básicos ni reportes anuales, además de que su información contable no es accesible al público.
- f. Distorsiones en costos y en la situación financiera:
- i. a nivel macroeconómico, TAMSA señaló que el Examen de las Políticas Comerciales de China de 2018, indica que el control financiero en China continúa sin cambios importantes, donde las principales decisiones de política monetaria sobre préstamos y tasas de depósito requieren ser aprobadas por el Consejo del Estado, y son establecidas directamente por el Banco Central de China;
 - ii. el sector bancario se sigue caracterizando por la existencia de categorías predominantes de propiedad estatal. De acuerdo con el documento de trabajo de la Comisión Europea, “On significant distortions in the economy of the People’s Republic of China for the purposes of trade defence investigations”, de diciembre de 2017, el control gubernamental en el sector bancario chino se observa en grandes bancos comerciales, bancos comerciales de acciones y banca de política estatal. La banca gubernamental, bajo alguna de estas modalidades, representa casi el 70% del total de los activos bancarios en China. El resto corresponde, principalmente, a bancos comerciales rurales o urbanos más pequeños, en su mayoría propiedad de gobiernos locales o provinciales. Los bancos con inversión extranjera siguen siendo insignificantes en China;

- iii. en el mismo documento de la Comisión Europea se explica que el marco legal chino establece que los bancos son mecanismos para instrumentar la política económica de China, pues el artículo 1 de la Ley Bancaria estipula que los bancos deben promover el desarrollo de la economía de mercado socialista y el artículo 34 establece que los bancos comerciales deben realizar sus negocios de conformidad con las necesidades de desarrollo económico y social nacional, y bajo la guía de las políticas industriales del Estado;
- iv. el documento de trabajo de dicha Comisión concluye que, en el aspecto financiero, se observa una situación distorsionada que no es comparable de facto con lo que sucede con otras economías, basadas en el mercado. El sistema financiero chino actual se caracteriza por: (1) una fuerte presencia de bancos estatales, y (2) una influencia generalizada del Estado que impone al sistema financiero una gran cantidad de objetivos políticos, en particular para la implementación de su sofisticado sistema de planificación económica;
- v. a nivel sector e industria, TAMSA señaló que las empresas del sector siderúrgico chino, en general, están obligadas a obedecer las directrices del Estado, el suministro de materias primas está regulado por el gobierno, se incentiva el uso de zonas geográficas mediante subsidios, se aplican incentivos o impuestos a la exportación y los precios no reflejan señales internacionales de mercado, reciben soporte financiero del Estado y préstamos preferenciales a pesar de su poca rentabilidad;
- vi. para sustentar lo anterior, TAMSA se apoyó de los datos del USDOC en los que se aprecia que los productores de tubería de acero sin costura (Wixu, Jiangsu, Tianjin y otros) reciben soporte financiero del Estado en la forma de préstamos a tasas preferenciales, así como condonación de deudas, subvenciones, entre otros, que, según su dicho, al afectar a la tubería de acero sin costura, afectan necesariamente a la producción de conexiones de acero que la usa como materia prima;
- vii. para demostrar el impacto en precios de la distorsión de costos y situación financiera, TAMSA estimó un valor reconstruido de las conexiones de acero para soldar a tope. Señaló que, conforme a sus datos, la materia prima corresponde al 69% del costo de fabricación, por lo que para este rubro consideró los precios de la tubería sin costura en dólares por tonelada que reportan los exportadores del sudeste asiático (sin China), para el periodo de examen, con base en la información estadística publicada por Trade Map. Para calcular los gastos de venta, administrativos y financieros y el margen de utilidad, consideró la información financiera de las empresas chinas Baotou Steel y Valin Group, quienes fabrican tubería de acero sin costura, obtenida de la página de Internet www.financials.morningstar.com:

Estimación Valor Reconstruido en China

Jul 2018 - Jun 2019			
	Concepto	Valor (usd/ton)	Referencia
A	Tubería	1,585.18	Tubería en Sudeste asiático, precio internacional (TradeMap)
$B = A \times (1 - I) \times I$	Insumos y otros Gastos de Fabricación	728.41	Factor usando información de Tamsa $I = 68.5\%$
$C = A + B$	Total Costo fabricación	2,313.59	Suma
$D = C \times J$	Gastos Venta y Admon	154.11	Ratio de Gastos Generales, de Venta, Administrativos y Otros $J = 7\%$
$E = C \times K$	Gastos Financieros e Interés	145.98	Ratio de Gastos Financieros $K = 6.3\%$
$F = C + D + E$	Total Costo Operativo	2,613.68	Suma
$G = F \times L$	Rendimiento	318.17	Ratio de Beneficio Operativo $L = 12.17\%$
$H = F + G$	Valor Reconstruido	2,931.85	Suma

- viii. al respecto, indicó que la estimación del valor reconstruido, a partir de los precios internacionales de la materia prima, permite observar el impacto del funcionamiento de la industria de conexiones de acero. Agregó que la comparación del valor reconstruido con los precios observados en el mercado interno de China, permite apreciar el grado de distorsión mediante el cual operan los productores en China.

59. La Secretaría analizó la información que proporcionó TAMSA y le requirió para que presentara argumentos y pruebas adicionales que acrediten que, en la producción y venta de las conexiones de acero para soldar a tope, fabricadas por empresas del sector o industria en China, prevalecen estructuras de costos y precios que no se determinan conforme a principios de mercado, de conformidad con el artículo 48 del RLCE, una explicación sobre la similitud entre la tecnología utilizada en el proceso productivo de conexiones de acero para soldar a tope de China y México, la estructura de costos de las conexiones de acero al carbón para soldar a tope, la participación de los factores de producción que se utilizan intensivamente en la fabricación de las conexiones de acero para soldar a tope, acreditara la distorsión en dichos factores por la intervención gubernamental en China, y señalara cómo es que las distorsiones en la producción de tubería de acero al carbón sin costura se trasladan al conexiones de acero al carbón para soldar a tope.

60. Al respecto, TAMSA presentó los siguientes argumentos y pruebas para demostrar que en la industria de las conexiones de acero para soldar a tope de China prevalecen estructuras y costos que no se determinan conforme a principios de mercado:

- a. comentó que el proceso tecnológico del producto objeto de examen está determinado por la necesidad de cumplir con las normas internacionales ASTM o sus equivalentes, que rigen su comercialización. Aclaró que los detalles particulares del proceso productivo chino no están a su alcance, ya que son considerados confidenciales por las empresas. Sin embargo, la información que tuvo disponible permite inferir que el proceso de producción y la tecnología, determinada por el equipo y maquinaria de manufactura es semejante al de otros productores internacionales, incluyendo TAMSA;
- b. para sustentar lo anterior, presentó información de empresas chinas que indican en sus páginas de Internet que las conexiones de acero para soldar a tope cumplen con las especificaciones de las normas internacionales ASME/ASTM, así como ejemplos ilustrativos del proceso de producción y de maquinaria utilizada por productores chinos, también proporcionó el proceso de producción en México para la fabricación del producto objeto de examen, y el testimonio del ingeniero en mecánica eléctrica con experiencia en el mercado de conexiones para soldar a tope, Edgar Alberto Garay Acevedo, que indica que las conexiones, los procesos de producción y equipos de fabricación en China son los mismos o muy similares a los de México;
- c. proporcionó la estructura de costos de producción de las conexiones de acero para soldar a tope, durante el periodo examinado, que elaboró con base en sus propios registros contables, ya que manifestó no contar con información detallada sobre la estructura de costos de producción del producto objeto de examen. De acuerdo a la estructura de costos, se observa que la materia prima representa el 68.5% del costo de fabricación del producto objeto de examen. Como soporte documental aportó impresiones de pantalla de su sistema de costos;
- d. reiteró que existen subsidios en el suministro de acero en China, particularmente a productores de tubería que proveen la materia prima para la producción de conexiones, o que son ellos mismos quienes las producen, así como en el suministro de energía eléctrica y gas natural, componentes importantes del costo de producción. Agregó que otros componentes como la mano de obra, recursos financieros y el uso de la tierra, también se encuentran distorsionados, dada la estructura económica de China, sus regulaciones y el peso del Estado como regulador, propietario y abastecedor de productos estratégicos;
- e. manifestó que las distorsiones en la producción de tubería de acero al carbón sin costura se trasladan al producto objeto de examen, en virtud de que la tubería es el principal insumo en la elaboración de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, siendo que corresponde alrededor del 69% del total del costo de manufactura del producto objeto de examen. Estas distorsiones se evidencian por el hecho de que las empresas fabricantes de tubería, eventualmente son también fabricantes de conexiones, por lo que las distorsiones en los precios del insumo se transfieren vía suministro de la materia prima básica o directamente, por tratarse de una línea de producción concatenada al interior de la planta de la empresa;
- f. presentó el siguiente cuadro, que elaboró con información que obtuvo de la estadística publicada por Trade Map, el cual compara el precio de las exportaciones chinas de tubería con el precio internacional en la región del sudeste asiático:

EXPORTACIONES DE PAISES DEL SUDESTE ASIATICO (SIN CHINA)

Codigo	Descripcion	Jul 2018 - Jun 2019		
		Valor 000 USD	Tons	USD/Ton
HTS 730419	Producto: 730419 Tubos sin soldadura, de hierro o acero, de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos ...	462,586.00	314,216.68	1,472.19
HTS 730439	Producto: 730439 Tubos y perfiles huecos, sin soldadura, de sección circular, de hierro o acero sin alear, distintos ...	223,196.00	118,404.28	1,885.03
Total		685,782.00	432,620.96	1,585.18

A

EXPORTACIONES DE CHINA

Codigo	Descripcion	Jul 2018 - Jun 2019		
		Valor 000 USD	Tons	USD/Ton
HTS 730419	Producto: 730419 Tubos sin soldadura, de hierro o acero, de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos ...	1,765,658.00	1,849,748.13	954.54
HTS 730439	Producto: 730439 Tubos y perfiles huecos, sin soldadura, de sección circular, de hierro o acero sin alear, distintos ...	472,493.00	400,905.07	1,178.57
Total		2,238,151.00	2,250,653.20	994.45

B

Diferencia -37% B/A

- g. al respecto, explicó que, al comparar dichos precios, se observa que los precios de las exportaciones chinas de tubería se ubicaron 37% por debajo del precio internacional. Así, un productor que usa una materia prima a niveles tan bajos, obtiene una ventaja competitiva artificial al ubicar sus costos alrededor de una cuarta parte por debajo de sus niveles normales;
- h. proporcionó referencias de precios de tubería de acero al carbón sin costura para el mercado interno chino, que obtuvo de la página de Internet <https://www.alibaba.com>. Al respecto, señaló que el precio promedio de la materia prima para fabricar conexiones es de 676.96 dólares por tonelada, el cual se ubica 57% por debajo de los precios internacionales de este insumo en la región del sudeste asiático;
- i. reiteró que la información aportada, señalada en puntos anteriores, permite inferir que las empresas productoras de conexiones de acero tienen una relación de dependencia con empresas de propiedad estatal, quienes son sus proveedores o clientes estratégicos, y que efectivamente existe integración con las productoras de tubería de acero al carbón sin costura;
- j. para sustentar que los precios domésticos en China de las conexiones de acero para soldar a tope están distorsionados, manifestó que, de acuerdo con el valor reconstruido del producto objeto de examen, se observa que el costo de producción de las conexiones de acero, en un escenario en el que los productores chinos enfrentaran los niveles que marca el mercado internacional en los precios de sus insumos, resultaría en un costo operativo de 2,613.68 dólares por tonelada, por lo que, al comparar dicho costo con el precio del producto final en el mercado interno, tomando el precio de China a Hong Kong como referencia, el precio del producto objeto de examen se ubica alrededor de la mitad del costo operativo, y
- k. presentó referencias de precios de conexiones de acero en las regiones de Hebei, Shanxi y Tianjin, que obtuvo de las páginas de Internet <https://www.alibaba.com> y <https://www.made-in-china.com>. Al respecto, señaló que los precios internos, durante el periodo de examen, se ubican en promedio en 965.33 dólares por tonelada, por lo que, al comparar este precio con el valor reconstruido, resulta evidente que el precio del producto final chino no alcanza a cubrir el costo de la materia prima de 1,585.18 dólares por tonelada.

b. Determinación

61. La Secretaría efectuó un análisis integral de los argumentos e información aportada en el presente examen y que obran en el expediente administrativo. Observó que, de conformidad con el inciso d) del párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, únicamente el inciso a) romanita ii) expiró en diciembre de 2016. No obstante, como texto vigente permanecen el inciso a) y la romanita i) del párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC. En el mencionado inciso a) se establece la posibilidad de aplicar una metodología basada en los precios o costos en China, de los productores chinos, o bien, una metodología que no se base en esos precios o costos. Así, la Secretaría considera que la sola expiración de la vigencia del inciso a) romanita ii) del párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, no significa que haya dejado de existir la posibilidad de emplear una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China.

62. En efecto, las bases metodológicas para determinar la comparabilidad de los precios en los procedimientos antidumping en los que se investigan productos de origen chino están expresamente contenidas en el inciso a) del párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, mismo que, al igual que la romanita i), no ha expirado. De conformidad con el inciso a), existe la posibilidad legal de utilizar los precios o costos de los productores en China, o emplear una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios o costos en China.

63. En este orden de ideas, es importante destacar que no comparecieron exportadores chinos o cualquier otra parte interesada, además del productor nacional, en este procedimiento. Consecuentemente, el sustento de que en China y, en específico, en la industria productora de conexiones de acero para soldar a tope prevalecen estructuras de costos y precios que no se determinan conforme a principios de mercado, se encuentra sujeto al análisis de los argumentos y pruebas que proporcionó TAMSA.

64. En consecuencia, la Secretaría considera que existe una base legal para evaluar la propuesta de TAMSA, referente a considerar a China como una economía de no mercado en la producción y venta de conexiones de acero para soldar a tope, y analizar la procedencia de aplicar la metodología de país sustituto de conformidad con los artículos 33 de la LCE y 48 RLCE, principalmente por las siguientes razones:

- a. de la información aportada por TAMSA se observa qué empresas fabricantes de conexiones de acero se ubican en zonas de desarrollo económico, áreas donde el gobierno implementa diversos programas de soporte gubernamental, tales como: dispensas fiscales, condonación de deudas y transferencias directas de fondos; o bien, son empresas de propiedad estatal o tienen vínculos estratégicos con empresas estatales;
- b. existen empresas integradas que también producen tubería de acero sin costura, principal insumo en la producción de las conexiones. Dichas empresas, pueden gozar de apoyos estatales vía el suministro de la tubería de acero, ya que, de acuerdo a la información del USDOC, empresas productoras de este insumo reciben soporte financiero del Estado, ya sea mediante préstamos a tasas preferenciales, condonación de deudas, subvenciones u otros. Elementos que, dentro del análisis integral que realiza la Secretaría, le permiten concluir que los precios del principal insumo en la producción de las conexiones de acero al carbón para soldar a tope, no se adoptan en respuesta a las señales del mercado, sino que se fijan a través de interferencias significativas del Estado;
- c. las distorsiones en los precios de la tubería de acero al carbón sin costura pueden ser transferidas a las conexiones de acero al carbón para soldar a tope, en virtud de la integración productiva y debido a que la tubería de acero al carbón sin costura es el principal insumo en la producción de las conexiones de acero, ya que representa el 69% del costo de producción;
- d. aunado a los programas de apoyo gubernamental o subvenciones que otorga el gobierno chino, ya sea a empresas productoras de conexiones de acero o a empresas productoras de tubería de acero al carbón sin costura, se suman los diversos apoyos que el gobierno estatal otorga al sector acerero en general, a través del suministro de energía eléctrica y gas natural, uso de la tierra, mano de obra, entre otros, o porque empresas acereras son propiedad del Estado, las cuales desempeñan un papel central en dicho sector, de acuerdo con la información de la Comisión Europea, siendo que todo ello crea distorsiones en los precios y costos de las conexiones de acero por la intervención del gobierno chino;
- e. por otro lado, con base en la información que aportó TAMSA, se aprecia que los precios de las conexiones en el mercado interno chino (precios en las regiones de Hebei, Shanxi y Tianjin y de venta de China a su provincia autónoma de Hong Kong), se encuentran por debajo de los precios internacionales de las conexiones de acero al carbón para soldar a tope;
- f. aunado a lo anterior, se observa la presencia significativa de empresas acereras estatales en los proveedores de materias primas:
 - i. en relación con el gas, su distribución está controlada principalmente por China National Petroleum Corporation y China Petrochemical Corporation, empresas estatales;
 - ii. en cuanto a la electricidad, las tarifas de transmisión y distribución se establecen en forma oficial de acuerdo con el principio de costos más beneficios razonables a diferentes voltajes, siendo el gobierno quien calcula ese costo y determina la razonabilidad de esos beneficios. Además, es un sector que se encuentra dentro de la categoría restringida dentro del Catálogo de Inversiones de 2017, y

- iii. el hierro, junto con el coque, están sujetos a un impuesto a la exportación y a la imposición de restricciones cuantitativas, lo que es un ejemplo claro de que el precio de estas materias primas está afectado por la intervención del Estado.
- g. la Secretaría advierte que otro aspecto relevante es la restricción que existe sobre la inversión extranjera directa, toda vez que China se ubica como el país más restrictivo de la lista que publica la OCDE, situación que se traduce en la exigencia sobre el cumplimiento de requisitos difíciles de cumplir para las empresas extranjeras que desean invertir en el sector del acero de China. La Secretaría observó que el sector minero, que provee de materia prima para la producción de acero, también se encuentra en la categoría prohibida del Catálogo de Inversiones de 2017;
- h. adicionalmente, la Secretaría confirmó que, a nivel macroeconómico, también existen distorsiones en variables como la inversión extranjera directa, el tipo de cambio y los salarios, en razón de lo siguiente:
 - i. el Catálogo de Inversiones continúa operando como el principal instrumento para orientar la inversión extranjera directa en China. En dicho catálogo, las inversiones se clasifican en recomendadas o en un listado donde la inversión extranjera directa está restringida o prohibida. Además, el gobierno chino continúa fomentando la inversión extranjera directa en regiones del país donde los proyectos pueden beneficiarse de políticas favorables;
 - ii. la política cambiaria establecida por el gobierno chino, que afecta a todos los sectores de la economía en general, se traduce en una contención del tipo de cambio permitiendo que sólo fluctúe dentro de una banda determinada por el mismo, con la finalidad de dar impulso a sus exportaciones. Esta política resulta en exportaciones con precios por debajo de los precios internacionales fijados por las leyes de la oferta y la demanda, y
 - iii. la mano de obra, al estar sujeta a controles de residencia por parte del gobierno chino, no permite que los salarios se establezcan mediante una libre negociación entre empleados y patrones, lo que provoca que exista una contención de los mismos.
- i. lo anterior, demuestra que la intervención activa por parte del gobierno chino provoca distorsiones que proceden de políticas gubernamentales, disposiciones regulatorias o intervención directa que discriminan selectivamente entre empresas de su propiedad o por participación de capital, por región o por tipo de producto, que repercuten en la formación de precios y costos de los factores de la producción en que es intensiva la fabricación de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, ya sea mediante la represión de los costos del capital y de la energía, y las restricciones a la movilidad laboral.

65. Con base en lo anterior, la Secretaría considera que la información aportada por TAMSА genera la presunción de que, en las empresas que producen conexiones de acero al carbón para soldar a tope en China, prevalecen estructuras de costos y precios que no se determinan conforme a principios de mercado, en razón de que se identificaron distorsiones en el mercado de los factores que afectan la asignación de recursos en la producción de las conexiones de acero al carbón para soldar a tope e interfieren con la determinación de los costos y precios de los factores productivos en que es intensivo.

66. En razón de lo anterior, y de conformidad con el párrafo 15 literal a) del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE, la Secretaría procedió a analizar la propuesta de utilizar a un país sustituto de China para efectos del cálculo del valor normal.

c. Selección de país sustituto

67. TAMSА propuso a los Estados Unidos como país sustituto de China para determinar el valor normal. Para sustentar que en los Estados Unidos existen condiciones de mercado, proporcionó la publicación “La economía de Estados Unidos en síntesis”, del Departamento de Estado de los Estados Unidos que obtuvo de la página de Internet <http://usinfo.state.gov> y la “Ficha-país Estados Unidos”, del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, de España, de junio de 2019, que obtuvo de la página de Internet <http://www.exteriores.gob.es>.

68. Con base en el artículo 48 párrafo tercero de la RLCE, TAMSА argumentó lo siguiente:

- a. respecto a, que la moneda sea convertible de manera generalizada en los mercados internacionales de divisas, señaló que el dólar americano es una moneda que constituye una divisa convertible de manera generalizada en los mercados financieros internacionales, y que funciona internacionalmente como una de las monedas para las reservas internacionales de los Bancos Centrales;

- b. en relación a que los salarios se establezcan mediante libre negociación entre trabajadores y patrones, argumentó que los salarios en los Estados Unidos se fijan directamente mediante la interacción entre trabajadores y sus empleadores; el gobierno establece la existencia de salarios mínimos por región, y normalmente se fijan por arriba de este referente en los sectores industriales. En algunos sectores industriales operan sindicatos cuya afiliación es voluntaria, en un régimen legal que establece la libertad de asociación;
- c. respecto a que las decisiones del sector o industria bajo investigación sobre precios, costos y abastecimiento de insumos, incluidas las materias primas, tecnología, producción, ventas e inversión, se adopten en respuesta a las señales de mercado y sin interferencias significativas del Estado, presentó el estudio de mercado para la determinación del valor normal, elaborado por White & Case, donde se indica que las empresas que operan en dicho sector ofertan sus precios a través de la publicación de listados de precios, mismos que se ajustan de acuerdo con las señales en el mercado de ese país. Agregó que se trata de empresas que adoptan sus decisiones de compra de insumos, niveles de producción y determinación de precios finales en respuesta a la interacción de oferta y demanda del producto en el mercado;
- d. en relación a que se permitan inversiones extranjeras y coinversiones con firmas extranjeras, señaló que los Estados Unidos constituye una de las naciones con un mayor grado de apertura a la inversión extranjera;
- e. por cuanto hace a que la industria bajo investigación posea exclusivamente un juego de libros de registro contable que se utilizan para todos los efectos, y que son auditados conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados, indicó que en los Estados Unidos las empresas deben tener libros contables únicos, los cuales deben seguir los principios de contabilidad generalmente aceptados, dadas las obligaciones fiscales existentes, y
- f. respecto a que los costos de producción y situación financiera del sector o industria bajo investigación no sufren distorsiones en relación con la depreciación de activos, deudas incobrables, comercio de trueque y pagos de compensación de deudas, u otros factores que se consideren pertinentes, manifestó que las empresas del sector que nos ocupa operan con relaciones comerciales de mercado, en las que no existen mecanismos de trueque, sino transacciones de compra venta en condiciones de mercado.

i. Estados Unidos es productor de conexiones de acero

69. TAMSА manifestó que en los Estados Unidos se fabrican conexiones de acero al carbón para soldar a tope. Para acreditarlo, presentó un estudio de mercado sobre la industria de las conexiones de acero para soldar a tope en los Estados Unidos, elaborado por la consultora White & Case, en donde se observa que la producción en los Estados Unidos se centra en cuatro empresas productoras de conexiones de acero al carbón para soldar a tope.

70. También proporcionó el perfil de la empresa consultora que elaboró el estudio de mercado e indicó que White & Case es una empresa de servicios legales que proporciona consultoría en materia de comercio internacional y que cuenta con un equipo profesional especializado en la materia. La Secretaría corroboró dicha información en la página de Internet de la empresa y observó que la consultora tiene presencia en más de 30 países y cuenta con más de 100 años de experiencia en diversas áreas, entre las que se incluye el área de comercio internacional.

71. En el estudio de mercado elaborado por White & Case se indica que las conexiones de acero que se elabora en los Estados Unidos, son similares a las de fabricación china, cumplen con los mismos estándares internacionales (ASTM y ANSI) y siguen las mismas etapas estandarizadas en su proceso productivo.

72. Aunado a lo anterior, TAMSА presentó un cuadro comparativo de la similitud de las conexiones de acero al carbón para soldar a tope fabricadas en ambos países. También presentó información obtenida de las páginas de Internet de productores chinos de conexiones de acero al carbón para soldar a tope y de productores estadounidenses, donde se describen las características de dicho producto.

ii. Similitud en el proceso productivo

73. TAMSА señaló que el proceso de producción para la fabricación de conexiones de acero al carbón para soldar a tope en China, los Estados Unidos y el resto del mundo, sigue un esquema análogo. Inicia con el corte de la tubería de acero y de la placa en hoja, en tramos y círculos, respectivamente, en tamaños apropiados, de acuerdo con el tipo de conexión a fabricar y su dimensión. Se procesan esos cortes en prensas y, en su caso, en máquinas moldeadoras que reducen o conforman las conexiones. Las conexiones resultantes pueden o no ser finalizadas con tratamiento térmico, biselado, granallado, estampado o con pintura.

74. Para demostrar la similitud en los procesos de fabricación de cada uno de los tipos de conexiones de acero para soldar a tope, TAMSA presentó los diagramas del proceso productivo en China y en los Estados Unidos, obtenidos de las páginas de Internet <https://www.steeljrv.com/industrial-standards-pipe-fittings.html> y <https://hardhatengineer.com/pipe-fittings/pipe-fittings-manufacturing-process>, respectivamente.

iii. Disponibilidad de los principales insumos

75. TAMSA manifestó que los principales insumos utilizados para producir las conexiones de acero al carbón para soldar a tope son la tubería de acero al carbón sin costura con la que se producen los codos, “tees” y reducciones, así como la placa de acero en hoja con la que se fabrican las tapas. Otras materias primas son energía eléctrica, gas natural, pinturas y barnices.

76. En relación con la producción de tubería de acero al carbón sin costura, TAMSA presentó información del reporte “Steel Statistical Yearbook 2018”, que muestra que en el año 2017 China y los Estados Unidos se situaron entre los tres principales productores a nivel mundial.

77. En lo que respecta a la producción de placa de acero en hoja, TAMSA presentó la estadística obtenida del reporte “Steel Statistical Yearbook 2018” sobre los cinco principales países productores a nivel mundial, en donde se observa que en 2017 China ocupó el primer lugar mientras que los Estados Unidos fue el cuarto.

78. Con base en información de la empresa consultora en materia energética Canadian Enerdata Ltd., que obtuvo de la página de Internet <http://www.enerdata.com> quien publica anuarios estadísticos de cada país, TAMSA señaló que, en 2018, China y los Estados Unidos mantuvieron una posición dominante en materia energética, tanto como productores y consumidores de energía eléctrica a escala internacional.

iv. Otros elementos

79. TAMSA señaló que en la OMC no existen medidas antidumping ni compensatorias en contra de los Estados Unidos, referentes a conexiones de acero al carbón para soldar a tope, para sustentar lo anterior presentó los informes semestrales al Comité de Prácticas Antidumping de la OMC, de 2018.

d. Determinación

80. El párrafo tercero del artículo 48 del RLCE, señala que por país sustituto se entenderá un tercer país con economía de mercado similar al país exportador con economía centralmente planificada. La similitud entre el país sustituto y el país exportador se definirá de manera razonable, de tal modo que el valor normal en el país exportador, pueda aproximarse sobre la base del precio interno en el país sustituto, considerando criterios económicos.

81. Para cumplir con dicha disposición, la Secretaría efectuó un análisis integral de la información proporcionada por TAMSA para considerar a los Estados Unidos como país sustituto de China. La Secretaría observó que en ambos países se fabrican conexiones de acero al carbón para soldar a tope y que existe similitud en los procesos de producción. Respecto a la disponibilidad de insumos necesarios para la fabricación de las conexiones de acero al carbón para soldar a tope, tanto en China como en los Estados Unidos, existe una importante producción de tubería de acero al carbón sin costura y de placa de acero en hoja, principales insumos para la fabricación de conexiones de acero al carbón para soldar a tope. A partir de lo anterior, se puede inferir de manera razonable que la intensidad en el uso de los factores de la producción de conexiones de acero al carbón para soldar a tope es similar en ambos países.

82. Con base en la información y pruebas presentadas por TAMSA y el análisis descrito anteriormente, de conformidad con los artículos 33 de la LCE, 48 del RLCE, la Secretaría confirmó la selección de los Estados Unidos como país con economía de mercado sustituto de China para efectos del cálculo del valor normal.

e. Precios en el mercado interno de los Estados Unidos

83. Para acreditar el valor normal en el mercado doméstico de los Estados Unidos, TAMSA presentó el estudio de mercado elaborado por White & Case. Indicó que es una fuente de información especializada en el mercado de tubería de acero sin costura en los Estados Unidos, por lo que muestra de forma fidedigna y representativa los niveles de precios del mercado que utilizan los principales productores en ese país. En dicho estudio de mercado se incluyen catálogos de productos y listas de precios de conexiones de acero al carbón para soldar a tope (codos, “tees”, reducciones y tapas) de cuatro productoras estadounidenses.

84. De acuerdo con el estudio de mercado elaborado por White & Case, los precios que se reportan son en dólares por pieza y se encuentran a nivel ex fábrica. El volumen en kilogramos para cada tipo de conexión se obtuvo de los catálogos de productos de las propias empresas productoras y de los factores de conversión de piezas a kilogramos que presentó TAMSA. Los precios estuvieron vigentes durante el periodo de examen.

85. La Secretaría verificó en las páginas de Internet de cada una de las empresas productoras la información que TAMSa presentó. Observó que dichas empresas son fabricantes de conexiones de acero al carbón para soldar a tope en diversos diámetros, que sus instalaciones se ubican en los Estados Unidos y que han realizado actividades productivas por más de 60 años, por lo que consideró que dicha información constituye una base razonable para determinar los precios en el mercado interno en los Estados Unidos.

86. Adicionalmente, la Secretaría observó que, de acuerdo con el estudio de mercado, las cuatro empresas productoras de conexiones de acero al carbón para soldar a tope en los Estados Unidos representaron el 90% de la industria doméstica en 2016, por lo que corresponden a los principales fabricantes de conexiones de acero al carbón para soldar a tope.

87. Con base en la información aportada por TAMSa, la Secretaría identificó 87 tipos de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, exportados a México, considerando el tipo de conexión y el diámetro exterior, de acuerdo a la información que se describe en el punto 48 de la presente Resolución, y calculó un valor normal para cada tipo de conexión, en dólares por kilogramo. Para dos tipos de conexiones no se contó con información de valor normal.

88. Lo anterior, con fundamento en los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 31 de la LCE, 39 y 40 del RLCE.

f. Ajustes al valor normal

89. TAMSa propuso realizar ajustes al valor normal por concepto de descuento y margen de comercialización. Para sustentar dichos ajustes presentó el estudio de mercado elaborado por White & Case.

i. Descuento

90. De acuerdo con el estudio de mercado elaborado por White & Case, las compras a las productoras se hacen, por regla general, a través de distribuidores, además, es usual que se ofrezcan productos a precios con descuentos, por lo que, para obtener el precio de venta neto, TAMSa aplicó un ajuste por descuento.

91. Para asignar el descuento aplicable a los precios de cada una de las empresas productoras de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, TAMSa presentó en el estudio de mercado los precios de conexiones de acero al carbón para soldar a tope de dos distribuidoras estadounidenses, así como las hojas de trabajo en donde estimó un promedio del porcentaje de descuento para cada productora. Dado que los precios de los distribuidores se encuentran fuera del periodo de examen, TAMSa presentó el índice de precios al productor del sector al que pertenecen las conexiones de acero al carbón para soldar a tope, obtenido del Buró de Estadísticas de Trabajo de Estados Unidos, con el cual llevó los precios al periodo de examen.

ii. Margen de comercialización

92. TAMSa señaló que estimó razonable ajustar los precios por margen de comercialización. Manifestó que los precios de los productores estadounidenses, en general, son precios de lista, los cuales suelen ser ajustados de acuerdo con las señales del mercado, los volúmenes de compra y otros aspectos de política comercial que aplican los fabricantes a sus clientes distribuidores. Para estimar el monto del ajuste, consideró razonable comparar el precio que ofrecen los distribuidores al cliente final con el precio de lista ofertado por el fabricante.

93. Al respecto, la Secretaría no consideró el ajuste por margen de comercialización en el cálculo, debido a que el porcentaje del descuento que obtuvo con base en la información de las cotizaciones de las distribuidoras incluye dicho concepto, por lo que de aplicarlo se estaría duplicando el ajuste.

iii. Determinación

94. La Secretaría consideró la información y metodología que aportó TAMSa para el cálculo del ajuste por descuento, y aplicó el ajuste para cada uno de los 87 tipos de conexiones de acero al carbón para soldar a tope que identificó, conforme a lo señalado en el punto 87 de la presente Resolución. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 51 y 58 del RLCE.

3. Conclusión

95. De acuerdo con la información y metodología descritas anteriormente, y con fundamento en los artículos 11.3, 11.4 del Acuerdo Antidumping, 54 segundo párrafo, 64 último párrafo y 89 F de la LCE, la Secretaría analizó la información de precio de exportación y de valor normal, y determinó que existen elementos suficientes para sustentar que, de eliminarse la cuota compensatoria, se repetiría la práctica de dumping en las exportaciones a México de conexiones de acero al carbón para soldar a tope originarias de China.

F. Análisis sobre la continuación o repetición del daño

96. La Secretaría analizó la información que obra en el expediente administrativo y la que ella misma se allegó, referente al listado de operaciones de importación del SIC-M, pedimentos de importación y estadísticas de United Nations Commodity Trade Statistics Database (UN Comtrade), a fin de determinar si existen elementos para sustentar que la eliminación de la cuota compensatoria definitiva, impuesta a las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope originarias de China, daría lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional del producto similar.

97. El análisis de los indicadores económicos y financieros comprende la información que TAMSa aportó, ya que esta empresa constituye la rama de producción nacional del producto similar al que es objeto de examen, tal como se determinó en el punto 100 de la presente Resolución. Para realizar este análisis, la Secretaría consideró la información del periodo que comprende del 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2019, que incluye el periodo de examen, así como la relativa a las estimaciones para los periodos del 1 de julio de 2019 al 30 de junio de 2020 y del 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo es analizado con respecto al periodo equivalente inmediato anterior.

1. Rama de producción nacional

98. TAMSa manifestó que es la única empresa en México que produce conexiones de acero al carbón para soldar a tope. Para sustentarlo, presentó una carta de la CANACERO del 12 de junio de 2019 que lo confirma.

99. De acuerdo con las estadísticas del listado de operaciones de importación del SIC-M, correspondientes a la fracción arancelaria 7307.93.01 de la TIGIE, la Secretaría observó que TAMSa y su empresa relacionada no realizaron importaciones del producto objeto de examen durante el periodo analizado.

100. Con base en lo descrito en los puntos anteriores, la Secretaría determinó que TAMSa constituye la rama de producción nacional, al significar la totalidad de la producción nacional de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60 y 61 del RLCE.

2. Mercado internacional

101. Con base en información de producción de acero crudo obtenida del World Steel Association, en sus reportes Steel Statistical Yearbook 2018 y 2019, TAMSa argumentó que China es el principal productor de acero crudo a nivel mundial y que también lo es de productos derivados, como lo son las conexiones de acero al carbón para soldar a tope. Agregó que China es el principal exportador de acero, lo que demuestra que cuenta con una política siderúrgica netamente exportadora.

102. De acuerdo con información del International Energy Statistics 2018, TAMSa argumentó que los países con gran volumen de producción de petróleo son los principales consumidores de conexiones para soldar a tope, por lo que los Estados Unidos representa el principal consumidor, seguido por Arabia Saudita, Rusia, Canadá, China e Irak.

103. También indicó que China es el principal productor de tubería de acero sin costura, principal insumo para la fabricación de conexiones, seguido por los Estados Unidos y Japón, de acuerdo con datos del World Steel Association. Agregó que la producción de tubos y conexiones en China ocupó entre 2014 y 2017 aproximadamente el 67% de la producción del mundo.

104. TAMSa proporcionó estadísticas del UN Comtrade sobre las importaciones y exportaciones de la subpartida 7307.93 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías establecida por la Organización Mundial de Aduanas, donde se clasifica el producto objeto de examen. Argumentó que, respecto a las conexiones de acero al carbón para soldar a tope, China no figura dentro de los principales países importadores, pero se sigue manteniendo como el primer exportador a nivel mundial, debido a que los niveles de precios a los que exporta son inferiores a los de los países que no incurren en prácticas desleales de comercio internacional.

105. Con base en esta información, la Secretaría identificó que China, Corea del Sur, Italia, Tailandia y Malasia fueron los principales países exportadores de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, al registrar una contribución de 38%, 13%, 12%, 5% y 4% de las exportaciones mundiales, respectivamente, durante el periodo comprendido de 2014 a 2018. Esta misma fuente muestra a los Estados Unidos, Rusia, Emiratos Árabes Unidos, Italia y Japón como los mayores países importadores, con una participación de 21%, 4.5%, 4.4%, 3.7% y 3.6% de las importaciones mundiales, respectivamente.

3. Mercado nacional

106. TAMSА indicó que se encuentra ubicada en el puerto de Veracruz, y que desde ahí tiene acceso a los principales consumidores del país que están ubicados en las zonas donde se ejecuta la perforación de pozos petroleros, o bien, próximos a las principales refinerías.

107. Señaló que las zonas con mayor consumo de conexiones son las regiones norte, centro, sur y marina; cada una tiene su sede en Ciudad Reynosa, Veracruz/Poza Rica, Villahermosa y Ciudad del Carmen, respectivamente. Agregó que otros consumidores importantes de conexiones de acero son las ciudades más industrializadas del país, como Ciudad de México, Monterrey, Guadalajara y Puebla, en donde tienen su sede los principales distribuidores.

108. La Secretaría realizó el análisis del mercado nacional de conexiones de acero al carbón para soldar a tope a partir de la información de la producción nacional y exportaciones que TAMSА proporcionó, así como con las cifras de importaciones del listado de operaciones de importación del SIC-M, obtenidas conforme se indica en los puntos 116 a 119 de la presente Resolución, para el periodo comprendido de julio de 2014 a junio de 2019.

109. La Secretaría observó que el mercado nacional de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, medido a través del CNA, calculado como la producción nacional, más las importaciones, menos las exportaciones, registró un incremento acumulado de 5% en el periodo analizado: disminuyó 18% en el periodo julio de 2015-junio de 2016, aumentó 1% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, 3% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 24% en el periodo de examen.

110. Las importaciones totales acumularon un aumento de 8% en el periodo analizado: disminuyeron 1% en el periodo julio de 2015-junio de 2016, aumentaron 18% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, disminuyeron 24% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y aumentaron 21% en el periodo de examen. Durante el periodo analizado, las importaciones totales de conexiones de acero al carbón para soldar a tope se importaron de 43 países. En el periodo julio de 2018-junio de 2019, el principal proveedor fue Alemania, país que representó el 26% de las importaciones totales, seguido de Taiwán (21%), Malasia (10%), Corea del Sur (10%) y Camboya (10%).

111. El volumen de la producción nacional total disminuyó 51% en el periodo julio de 2015-junio de 2016 y 37% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, aumentó 172% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 25% en el periodo de examen, de modo que acumuló un aumento de 5% en el periodo analizado.

112. Las exportaciones acumularon un aumento de 7% en el periodo analizado: disminuyeron 52% en el periodo julio de 2015-junio de 2016 y 27% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, aumentaron 150% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 22% en el periodo de examen.

113. Por su parte, la producción nacional orientada al mercado interno, calculada como la producción nacional total menos las exportaciones, se incrementó 1% en el periodo analizado: disminuyó 49% y 55% en los periodos julio de 2015-junio de 2016 y julio de 2016-junio de 2017, respectivamente, pero aumentaron 237% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 30% en el periodo de examen.

4. Análisis real y potencial sobre las importaciones

114. TAMSА manifestó que la cuota compensatoria ha contenido las importaciones chinas de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, sin embargo, si dicha medida se elimina, podrían ingresar a precios discriminados en cantidades significativas.

115. Indicó que por la fracción arancelaria 7307.93.01 de la TIGIE también ingresan otros productos que no son objeto de examen como: conexiones de acero aleado, mayores a 16 pulgadas, con norma diferente a la A 234, coples, conexiones de acero inoxidable, ranuradas, bridas, roscadas, niples, sockolet y weldolets, entre otros. Por ello y al no disponer de los volúmenes y valores de importación específicos de las conexiones de acero al carbón para soldar a tope objeto de examen, propuso emplear la información que CANACERO le proporcionó.

116. Por su parte, la CANACERO presentó la base de importaciones del SAT, correspondiente a la fracción arancelaria 7307.93.01 de la TIGIE, para el periodo comprendido de julio de 2014 a junio de 2019 y la metodología que utilizó para calcular los volúmenes y valores de las importaciones del producto objeto de examen, tanto de China como de los demás orígenes. Explicó que, para depurar las importaciones consideró los avisos automáticos del SIICEX y logró conciliar el 56% de los registros y 74% del volumen total de las importaciones en el periodo analizado, conforme a lo siguiente:

- a. formó 4 grupos de importadores: China, los Estados Unidos, Corea del Sur y resto del mundo e identificó: i) aquellas operaciones de importación que pagaron cuota compensatoria, en el caso de China, y ii) que conforme a la descripción del producto de los avisos automáticos o de la base de datos del SAT, cumplen con la norma A 234 emitida por la ASTM, con el grado de acero al carbono (WPB o WPC), diámetro de ½ hasta 16 pulgadas y formas de codo, tee, reducción y tapa;

- b. identificó y excluyó la mercancía que no corresponde al producto objeto de examen, por ejemplo, las conexiones de acero aleado, descritas en el punto 115 de la presente Resolución;
- c. respecto a las importaciones de TAMS A y su empresa relacionada, CANACERO señaló que ninguna de las empresas adquirió conexiones de acero al carbón para soldar a tope originarias de China. TAMS A realizó importaciones de tuberías y su empresa relacionada, sólo el 5% de las importaciones que realizó corresponden a conexiones de acero originarias de Malasia, Italia, los Estados Unidos, Corea del Sur y Vietnam, el resto de las importaciones son de conexiones aleadas o con diámetros mayores a 16 pulgadas, y
- d. para las operaciones de importación, cuya descripción no permite determinar si corresponden a producto objeto de examen, calculó los volúmenes y valores a partir de un factor de proporción específico para cada grupo de importadores.

117. De la información descrita en el punto anterior, TAMS A indicó que el volumen de producto objeto de examen representó 50.5% del total de importaciones en el periodo analizado.

118. La Secretaría consideró que la metodología propuesta por la CANACERO está basada en información pertinente. Asimismo, la Secretaría se allegó de las estadísticas de importación del SIC-M, correspondientes a la fracción arancelaria 7307.93.01 de la TIGIE. Para contar con mayores elementos en cuanto a la identificación del producto objeto de examen, requirió a diversos importadores y agentes aduanales para que proporcionaran pedimentos de importación y documentación anexa, correspondiente a operaciones realizadas durante el periodo de examen.

119. De la información proporcionada por la CANACERO, TAMS A y la que se allegó la Secretaría, se revisó el 98% del volumen importado de China y el 66% del volumen importado de otros países, que ingresó al país durante el periodo analizado. La Secretaría identificó que el 9% del volumen que se importa de China corresponde al producto objeto de examen, mientras que el 56% del volumen importado de los demás orígenes corresponde a las conexiones de acero al carbón para soldar a tope analizadas.

120. Con base en los resultados de la información, la Secretaría observó que las importaciones totales de conexiones de acero al carbón para soldar a tope disminuyeron 1% en el periodo julio de 2015-junio de 2016, aumentaron 18% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, cayeron 24% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y crecieron 21% en el periodo julio de 2018-junio de 2019, lo que equivale a un incremento de 8% en el periodo analizado.

121. Las importaciones originarias de China han mantenido una presencia limitada en el mercado nacional con la aplicación de la cuota compensatoria, ya que en el periodo analizado representaron en promedio el 3% de las importaciones totales. En el periodo analizado registraron un aumento de 3%: crecieron 179% en el periodo de julio de 2015-junio de 2016, aunque disminuyeron 5%, 31% y 44%, en los periodos julio de 2016-junio de 2017, julio de 2017-junio de 2018 y julio de 2018-junio de 2019, respectivamente.

122. Las importaciones originarias de otros países se incrementaron 8% en el periodo analizado: decrecieron 4% en el periodo julio de 2015-junio de 2016, aumentaron 19% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, cayeron 24% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y crecieron 23% en el periodo julio de 2018-junio de 2019.

123. En términos del mercado nacional, dado que el volumen de las importaciones originarias de China fue insignificante, registraron una participación promedio de 2% en el periodo analizado: 1% en el periodo julio de 2014-junio de 2015, 4% en el periodo julio de 2015-junio de 2016, 3% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, 2% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 1% en el periodo julio de 2018-junio de 2019, mientras que la participación de otros países en el CNA, en los mismos periodos, fue de 62%, 73%, 86%, 64% y 64%, respectivamente, por lo que en el periodo analizado aumentaron su participación 2 puntos porcentuales.

124. En relación con el volumen de producción nacional, las importaciones originarias de China representaron 1% en el periodo julio de 2014-junio de 2015, 6% en el periodo julio de 2015-junio de 2016, 8% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, 2% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 1% en julio de 2018-junio de 2019. En tanto, la participación de la producción nacional orientada al mercado interno en el CNA fue de 37% en el periodo julio de 2014-junio de 2015, 23% en el periodo julio de 2015-junio de 2016, 10% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, 34% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 35% en el periodo julio de 2018-junio de 2019, por lo que en el periodo analizado disminuyeron su participación 2 puntos porcentuales.

125. Con la finalidad de estimar el probable volumen que alcanzarían las importaciones del producto objeto de examen, en caso de que se elimine la cuota compensatoria, TAMS A proporcionó proyecciones para los periodos julio de 2019-junio de 2020 y julio de 2020-junio de 2021 de las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, originarias de China y de los demás orígenes. Para ello consideró lo siguiente:

- a. argumentó que las conexiones de acero objeto de examen son un producto que se usa para conectar los ductos de conducción de petróleo, gas natural y diversos petroquímicos y que, la demanda de las conexiones se encuentra determinada por el comportamiento de la economía en su conjunto, por lo que estimó el CNA de acuerdo con las expectativas de crecimiento para el PIB. Esto es, proyectó el CNA a partir de una tasa de crecimiento de 1.47% y 1.94%, de acuerdo con las expectativas de crecimiento del PIB publicadas por el Banco de México para los siguientes dos periodos anuales, 2020 y 2021;
- b. en un escenario que considera la eliminación de la cuota compensatoria, realizó sus estimaciones con base en un ejercicio económico de estática comparada y equilibrio parcial, basado en el siguiente supuesto: si los precios de una mercancía se hacen relativamente más baratos, se incrementará su consumo, comparado con el de sus productos sustitutos. Señaló que el parámetro que mide este cambio es la elasticidad de sustitución, que mide el porcentaje en que la cantidad de producto relativo cambia, como resultado de un cambio porcentual en los precios relativos, y
- c. indicó que este tipo de modelo ya ha sido utilizado en otras investigaciones antidumping en México, así como en procedimientos de arbitraje ante la OMC, como propuesta de la propia autoridad mexicana.

126. Con base en lo descrito en el punto anterior, TAMSA proyectó que las importaciones originarias de China crecerían hasta alcanzar una participación del 12% y 22% en el CNA en los siguientes dos periodos comparables al periodo de examen, conforme a lo siguiente:

- a. consideró la participación de las importaciones originarias de China en el CNA y la subvaloración con respecto al precio nacional que registraron durante el periodo investigado, en la investigación original, indicadores que sirvieron para calcular la ratio (cociente) de participación de China en el CNA y subvaloración promedio;
- b. con la información anterior, los precios que proyectó y el ejercicio económico de estática comparada y equilibrio parcial, señalados anteriormente, obtuvo la participación que tendrían las importaciones originarias de China en el CNA, y
- c. para proyectar los volúmenes de importaciones totales y originarias de China para los periodos julio de 2019-junio de 2020 y julio de 2020-junio de 2021, aplicó al CNA proyectado las respectivas participaciones que resultan del procedimiento económico descrito.

127. La Secretaría replicó la metodología propuesta por TAMSA para proyectar las importaciones objeto de examen, ya que: i) se basa en el incremento esperado del CNA, conforme las expectativas de crecimiento del PIB que el Banco de México estima y, ii) el modelo económico propuesto, toma en cuenta la intercambiabilidad del producto objeto de examen y su similar a partir del principio económico de la elasticidad de sustitución, que definen la demanda del producto y su sustitución al enfrentar nuevas condiciones en la oferta y la llegada de importaciones a un precio menor. Cabe señalar que la Secretaría replicó el método a partir de los volúmenes y valores de importación obtenidos conforme a lo descrito en los puntos 116 a 119 de la presente Resolución.

128. La Secretaría observó que, de eliminarse la cuota compensatoria, las importaciones originarias de China se incrementarían 12 veces en el periodo julio de 2019-junio de 2020 y 22 veces en el periodo julio de 2020-junio de 2021, comparado con el periodo objeto de examen, donde eran insignificantes. Lo que traería como consecuencia que el volumen estimado pasaría de representar 1% a 12% y 22% del CNA en esos mismos periodos, respectivamente. En relación con la producción nacional, la participación de las importaciones objeto de examen tendría un comportamiento similar al incrementar su participación en 10 y 21 puntos porcentuales, al pasar de una contribución de 1% en el periodo de examen a 11% y 22% en los dos periodos proyectados.

129. Con base en la información y los resultados del análisis descrito anteriormente, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes para sustentar que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope originarias de China, se registraría un incremento de dichas importaciones en condiciones de dumping y alcanzarían una participación de mercado superior a la observada en el periodo analizado, en detrimento de la producción nacional.

5. Efectos reales y potenciales sobre los precios

130. TAMSA manifestó que el precio nacional muestra una tendencia a la baja en todo el periodo analizado y que ajustes favorables en costos mitigaron el desempeño adverso de los márgenes de ganancia de la industria nacional. Agregó que en los últimos periodos los precios de las importaciones de países asiáticos se incrementaron, situación que frenó la caída de los precios de TAMSA. En este sentido, en diciembre de 2018 incrementó los precios de sus conexiones de acero.

131. TAMSA indicó que la producción nacional se encuentra en una situación de vulnerabilidad, porque el mercado bajo examen involucra mercancías que se venden en condiciones de total intercambiabilidad comercial y las compras de los clientes responden a modificaciones en los precios.

132. Con base en la información descrita en los puntos 116 a 119 de la presente Resolución, la Secretaría calculó el precio implícito de las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope. Al respecto, observó que el precio promedio de las importaciones originarias de otros países cayó 53% en el periodo analizado: disminuyó 47% y 6% en los periodos julio de 2015-junio de 2016 y julio de 2016-junio de 2017, respectivamente, y aumentó 14% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, para disminuir nuevamente 18% en el periodo de examen.

133. El precio promedio de las importaciones originarias de China disminuyó 4% en el periodo analizado: aumentó 91% en el periodo julio de 2015-junio de 2016, 15% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, 3% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y disminuyó 57% en el periodo de examen.

134. El precio promedio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, medido en dólares, disminuyó 18% en el periodo analizado: decreció 8% en el periodo julio de 2015-junio de 2016 y prácticamente mantuvo su nivel en el periodo julio de 2016-junio de 2017, sin embargo, disminuyó 9% y 1% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y en el periodo de examen, respectivamente.

135. Con la finalidad de evaluar la existencia de subvaloración, la Secretaría consideró el precio puesto en planta de las ventas al mercado interno de la producción nacional y lo comparó con el precio promedio que registraron las importaciones originarias de China durante el periodo analizado, al que se le sumó el derecho de trámite aduanero. En este sentido, la Secretaría observó que el precio promedio de las importaciones originarias de China se ubicó 4% por debajo del precio nacional en el periodo julio de 2014 a junio de 2015, durante el resto del periodo de análisis el precio nacional se situó por encima del de las importaciones originarias de China.

136. Es importante señalar que, la cuota compensatoria contuvo el crecimiento de las importaciones originarias de China en condiciones de dumping durante el periodo analizado, en razón de ello, el volumen que registraron fue prácticamente insignificante, al representar sólo el 3% de las importaciones totales de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, situación que se vio reflejada en el comportamiento de sus precios.

137. Por otra parte, TAMSA argumentó que en un escenario donde se elimine la cuota compensatoria, los bajos precios del producto chino gozarían de una desleal ventaja que se traduciría en un desplazamiento del producto nacional y un deterioro de sus precios e indicadores de rentabilidad. Agregó que enfrentará menores pedidos de mercancía y/o presiones de los clientes para que reduzca sus precios por la subvaloración en los precios del producto importado.

138. Señaló que los precios originarios de China a otros destinos de exportación, como Indonesia o Rusia, demuestran los precios tan bajos a los que China podría llegar a exportar, en caso de que la cuota compensatoria se eliminara en México. Indicó que existen constantes ofertas de fabricantes chinos de conexiones de acero a precios discriminados.

139. TAMSA estimó el precio de las importaciones del producto objeto de examen. Para el periodo julio de 2019-junio de 2020 consideró el precio de venta que la aduana china reportó a un tercer país (India, principal destino de las exportaciones chinas) durante el periodo de examen, y para el periodo julio de 2020-junio de 2021, el precio de cotizaciones que se han obtenido para ventas de exportación desde China. Señaló que a ambos precios se les sumaron gastos de internación, como flete marítimo y derecho de trámite aduanero. Para la estimación del precio del producto nacional, sumó a los precios reportados la inflación pronosticada por el Banco de México.

140. La Secretaría consideró aceptable la metodología que TAMSA utilizó para estimar el precio nacional y de las importaciones originarias de China, pues se basa en el crecimiento estimado de los precios nacionales y en los precios a los que China suele exportar a sus principales mercados y en cotizaciones reales. Por ello, la Secretaría replicó la propuesta de TAMSA y observó que los precios de importación de las conexiones objeto de examen presentarían márgenes de subvaloración de 16% y 30% en los periodos julio de 2019-junio de 2020 y julio de 2020-junio de 2021, respectivamente.

141. Con base en las pruebas disponibles y los resultados del análisis descrito anteriormente, la Secretaría concluyó que existe la probabilidad fundada de que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, las importaciones de conexiones de acero al carbono para soldar a tope originarias de China, concurren al mercado nacional a niveles de precios tales que repercutirían de manera negativa sobre los precios nacionales al mercado interno, pues podrían alcanzar niveles de subvaloración significativos que incrementaría la demanda por nuevas importaciones, lo que tendría efectos negativos en las ventas al mercado interno y utilidades de la rama de producción nacional, conforme se describe en puntos subsecuentes de la presente Resolución.

6. Efectos reales y potenciales sobre la rama de producción nacional

142. TAMSА indicó que la cuota compensatoria contuvo el daño a la rama de producción nacional, puesto que las importaciones originarias de China se redujeron significativamente y si dicha medida se elimina, las importaciones chinas podrían ingresar a precios discriminados y en cantidades significativas, lo que daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional.

143. Con la finalidad de evaluar el comportamiento de la rama de producción nacional durante el periodo analizado, la Secretaría consideró los indicadores económicos y financieros, incluidos en el estado de costos, ventas y utilidades al mercado interno que TAMSА aportó, correspondientes a conexiones de acero al carbón para soldar a tope similares a las que son objeto de examen, para el periodo julio de 2014-junio de 2019. Asimismo, tomó en cuenta sus estados financieros dictaminados, correspondientes a los ejercicios fiscales de 2014 a 2018, así como los estados financieros de carácter interno para los periodos enero-junio de 2018 y enero-junio de 2019. La Secretaría actualizó la información financiera a fin de hacer comparables sus cifras, lo cual se realizó mediante el método de cambios en el nivel general de precios, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

144. A partir de la información descrita en el punto anterior, la Secretaría observó que el volumen de la producción de la rama de producción nacional se incrementó 5% en el periodo analizado: disminuyó 51% en el periodo julio de 2015-junio de 2016 y 37% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, aumentó 172% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 25% en el periodo julio de 2018-junio de 2019. La producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional se comportó de manera similar con un crecimiento de 1% en el periodo analizado: disminuyó 49% en el periodo julio de 2015-junio de 2016 y 55% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, aumentó 237% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 30% en el periodo julio de 2018-junio de 2019.

145. En términos de participación de mercado, la producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional tuvo una participación en el CNA de 37% en el periodo julio de 2014-junio de 2015, 23% en el periodo julio de 2015-junio de 2016, 10% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, 34% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 35% en el periodo julio de 2018-junio de 2019. Lo anterior, significó que en el periodo analizado perdió 2 puntos porcentuales de participación en el mercado.

146. En cuanto a las ventas totales de la rama de producción nacional, se registró un incremento de 10% durante el periodo analizado: disminuyeron 45% en el periodo julio de 2015-junio de 2016 y 24% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, aumentaron 94% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 36% en el periodo julio de 2018-junio de 2019.

147. Las ventas al mercado externo de la producción nacional acumularon un crecimiento de 7% en el periodo analizado: disminuyeron 52% en el periodo julio de 2015-junio de 2016 y 27% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, aumentaron 150% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 22% en el periodo julio de 2018-junio de 2019. Es importante señalar que, en términos relativos, las exportaciones representaron en promedio el 68% de la producción nacional en el periodo analizado.

148. Las ventas al mercado interno de la producción nacional acumularon un crecimiento de 16% en el periodo analizado: disminuyeron 28% en el periodo julio de 2015-junio de 2016 y 20% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, aumentaron 9% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 85% en el periodo julio de 2018-junio de 2019.

149. El desempeño positivo de la producción y las ventas totales en el periodo analizado, se reflejó en el comportamiento del nivel de empleo de la rama de producción nacional, pues este indicador registró un incremento de 33% en el periodo analizado: decreció 2% y 38% en los periodos julio de 2015-junio de 2016 y julio de 2016-junio de 2017, respectivamente y, aumentó 25% y 77% en los periodos julio de 2017-junio de 2018 y julio de 2018-junio de 2019, respectivamente.

150. La productividad de la rama de producción nacional, medida como el cociente de la producción y el empleo, cayó 21% en el periodo analizado: decreció 50% en el periodo julio de 2015-junio de 2016, aumentó 2% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, 118% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y cayó 30% en el periodo julio de 2018-junio de 2019.

151. El comportamiento de los salarios de la rama de producción nacional muestra una tendencia decreciente en el periodo analizado: disminuyeron 33% y 46% en los periodos julio de 2015-junio de 2016 y julio de 2016-junio de 2017, respectivamente, y crecieron 58% y 63% en los periodos julio de 2017-junio de 2018 y julio de 2018-junio de 2019, respectivamente, lo que derivó en una disminución de 6% a lo largo del periodo analizado.

152. Los inventarios de la rama de producción nacional disminuyeron 13% en el periodo julio de 2015-junio de 2016 y 67% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, aumentaron 3.6 veces en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 25% en el periodo de examen; comportamiento que se tradujo en un incremento acumulado de 29% en el periodo analizado.

153. Con respecto a la capacidad instalada de la rama de producción nacional, la Secretaría observó que se mantuvo constante en todo el periodo analizado. Por su parte, el porcentaje de utilización fue de 36% en el periodo julio de 2014-junio de 2015, 18% en el periodo julio de 2015 a junio de 2016, 11% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, 31% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 38% en el periodo julio de 2018-junio de 2019, lo que significó un incremento acumulado de 2 puntos porcentuales en el periodo analizado.

154. El desempeño descrito de los volúmenes de ventas al mercado interno de la rama de producción nacional y de sus precios se reflejó en el comportamiento de sus ingresos. Al respecto, la Secretaría observó que los ingresos por dichas ventas disminuyeron 22%, 16.1% y 8.7% en los periodos julio de 2015-junio de 2016, julio de 2016-junio de 2017 y julio de 2017-junio de 2018, respectivamente, y aumentaron 81.3% en el periodo julio de 2018-junio de 2019, por lo que acumularon un aumento de 8.4% en el periodo analizado.

155. Por su parte, los costos de operación disminuyeron 24.5%, 14.1% y 12.5% en los periodos julio de 2015-junio de 2016, julio de 2016-junio de 2017 y julio de 2017-junio de 2018, respectivamente, pero aumentaron 85.3% en el periodo objeto de examen, por lo que acumularon un aumento de 5.1% en el periodo analizado.

156. Como resultado del comportamiento de los ingresos por ventas y de los costos operativos, la Secretaría observó que los resultados operativos aumentaron en 0.82 veces, 1.83 veces y 1.24 veces en los periodos julio de 2015-junio de 2016, julio de 2016-junio de 2017 y julio de 2017-junio 2018, respectivamente, pero disminuyeron 3.5 veces en el periodo objeto de examen, lo que se reflejó en una disminución de la pérdida operativa de 69.3% en el periodo analizado.

157. Lo anterior, dio lugar a que el margen operativo aumentara 3.4 puntos porcentuales en el periodo julio de 2015-junio de 2016, disminuyera 2.5 puntos porcentuales en el periodo julio de 2016-junio de 2017, aumentara 4.4 puntos porcentuales en el periodo julio de 2017-junio 2018 y disminuyera 2.1 puntos porcentuales en el periodo objeto de examen, por lo que acumuló un aumento de 3.2 puntos porcentuales en el periodo analizado al pasar de un margen de -4.4% a -1.2%.

158. Por otra parte, la Secretaría evaluó las variables de rendimiento sobre la inversión en activos (ROA, por las siglas en inglés de Return of the Investment in Assets), flujo de efectivo y capacidad de reunir capital, a partir de los estados financieros dictaminados o de carácter interno de TAMSA, tomando en cuenta que consideran la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluyen al producto similar al objeto de examen, de conformidad con lo descrito en los artículos 3.6 del Acuerdo Antidumping y 66 del RLCE.

159. TAMSA indicó en su respuesta al formulario oficial que no existen inversiones o proyectos asociados a la producción de la mercancía similar.

160. Respecto al ROA de la rama de producción nacional de conexiones de acero al carbón, calculado a nivel operativo, la Secretaría observó que fue positiva en todos los años que forman parte del periodo analizado.

Índice	2014	2015	2016	2017	2018	Ene-Jun 2018	Ene-Jun 2019
Rendimiento sobre la inversión (ROA)	36.2%	14.9%	4.9%	9.1%	14.6%	7.7%	7.3%

Fuente: Estados financieros dictaminados e internos de TAMSA.

161. A partir de los estados de flujo de efectivo de TAMSA, la Secretaría observó que el flujo de caja a nivel operativo reportó un comportamiento negativo durante el periodo comprendido de 2014 a 2018, y el primer semestre de 2019. El flujo de efectivo de operación reflejó los siguientes movimientos: 11%, -33%, -57.3% y 20.3% para 2015, 2016, 2017 y 2018, respectivamente, de tal forma que en 2018, respecto a 2014, reportó una disminución de 61.7% en el flujo de caja. En el periodo enero-junio de 2019, respecto al mismo periodo de 2018, disminuyó 22.6%.

162. La capacidad de reunir capital se analiza a través del comportamiento de los índices de solvencia, liquidez, apalancamiento y deuda. A continuación, se muestra un resumen del comportamiento en estos indicadores:

Índice	2014	2015	2016	2017	2018	Ene-Jun 2018	Ene-Jun 2019
Razón de circulante	1.03	0.88	0.94	1.02	1.17	1.08	1.17
Prueba de ácido	0.65	0.48	0.51	0.54	0.63	0.57	0.57
Apalancamiento	102%	91%	79%	81%	70%	79%	73%
Deuda	50%	48%	44%	45%	41%	44%	42%

Fuente: Estados financieros dictaminados e internos de TAMSA.

163. Al respecto, la Secretaría observó que los niveles de solvencia y liquidez conservaron niveles poco satisfactorios (principalmente bajo la prueba de ácido, es decir, el activo circulante menos el valor de los inventarios, en relación con el pasivo de corto plazo); en general, una relación entre los activos circulantes y los pasivos a corto plazo se considera adecuada si guardan una relación de 1 a 1 o superior.

164. El índice de apalancamiento se ha mantenido en niveles manejables durante el periodo de 2015 a 2018, y el primer semestre de 2018 y de 2019. Normalmente se considera que una proporción del pasivo total con respecto al capital contable, inferior al 100% es manejable, en este caso los niveles de apalancamiento fueron manejables (excepto en 2014). Por lo que toca al nivel de deuda o razón de pasivo total a activo total se mantuvo en niveles aceptables.

165. Con base en el análisis efectuado de los indicadores de la rama de producción nacional, la Secretaría observó que, si bien la cuota compensatoria contuvo las importaciones chinas del producto objeto de examen, al considerar el periodo analizado, algunos de los indicadores económicos muestran signos negativos, tales como, precio nacional, participación de mercado, salarios, inventarios y productividad. A nivel financiero, se observaron pérdidas a nivel operativo (excepto en el periodo julio de 2017-junio de 2018) y el flujo de caja de operación se vio afectado con una limitada capacidad para reunir capital. En consecuencia, la Secretaría consideró que el estado que guarda la industria nacional en el periodo analizado es vulnerable ante la eliminación de la cuota compensatoria.

166. TAMSA argumentó que el mercado nacional es de gran importancia para los exportadores porque la reforma energética ha impulsado y continuará impulsando la inversión en México, tanto en el sector energético, como en industrias que proveen de insumos necesarios para la exploración y explotación de yacimientos, la construcción de redes de distribución y gasoductos, y demás infraestructura necesaria, como es la industria acerera.

167. Indicó que, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, en un examen de vigencia de cuotas compensatorias no se requiere una nueva determinación de daño, tampoco de relación causal entre el dumping y daño probables, sino un análisis de carácter prospectivo. Al respecto, argumentó que el informe del Órgano de Apelación de la OMC así lo determinó y, como ejemplo, proporcionó el caso de Estados Unidos—Medidas antidumping sobre las tuberías para perforación petrolera procedentes de México.

168. TAMSA, señaló que, en un escenario sin cuota compensatoria, los precios con dumping originarían una mayor preferencia por el producto importado, por lo que tendría menores pedidos de mercancía y/o presiones para que reduzca sus precios. En este sentido, para el análisis prospectivo, TAMSA proyectó el efecto de sus indicadores económicos y financieros, considerando las siguientes estrategias para competir con las importaciones en condiciones de dumping, si la cuota compensatoria se elimina:

- una reducción significativa de volúmenes de ventas nacionales y, consecuentemente, de la producción si sus precios no se ajustan con oportunidad a la baja;
- un ajuste a la baja de sus precios con impactos amortiguados en los volúmenes de venta, pero no en los valores y que, en cualquier caso, llevarán a resultados negativos en términos de rentabilidad, y
- una caída del valor y volumen de ventas y, como consecuencia, también de la producción, la presencia del producto nacional en el mercado, el uso de la capacidad instalada, además de presiones para reducir salarios y la planta laboral.

169. Con base en el escenario descrito en el inciso a del punto anterior, referente a una reducción en el volumen de ventas, TAMSA proyectó los indicadores de la rama de producción nacional, para los periodos julio de 2019-junio de 2020 y julio de 2020-junio de 2021, conforme a lo siguiente:

- la producción al mercado interno, a partir de la participación de la producción nacional en el CNA proyectado;

- b. la producción nacional se estimó a partir de la suma del volumen de producción al mercado interno, más las exportaciones proyectadas;
- c. las ventas al mercado interno se estimaron a partir del cociente de las ventas internas y de la producción al mercado interno del periodo de examen, por la producción al mercado interno proyectada;
- d. los inventarios, a partir del cociente de este indicador y de la producción nacional del periodo de examen, por la producción nacional proyectada;
- e. los salarios, a partir del nivel que mostraron en el periodo de examen por el pronóstico de inflación del Banco de México;
- f. consideró que el personal empleado directamente en la producción nacional de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, las ventas de exportación y la capacidad instalada permanecerían en el mismo nivel que observaron en el periodo de examen, y
- g. los costos y gastos unitarios de operación del periodo de examen.

170. La Secretaría consideró procedente replicar la metodología de la estimación de los indicadores proporcionados por TAMSА y determinó que las proyecciones son aceptables, ya que están sustentadas en el escenario descrito en los puntos 125 a 124 de la presente Resolución. Cabe señalar que no se incluye el análisis de los incisos b y c del punto 168, en virtud de que TAMSА no proporcionó la metodología utilizada. Asimismo, en el segundo periodo probatorio, TAMSА presentó una nueva proyección del efecto que tendría la eliminación de la cuota compensatoria sobre los indicadores de la rama de producción nacional de conexiones de acero al carbón para soldar a tope; sin embargo, en dicha estimación consideró el volumen y los precios de las importaciones totales, y no las correspondientes al producto objeto de examen. Por ello, la Secretaría consideró como mejor información la descrita en los puntos 168 y 169 de la presente Resolución.

171. Al respecto, bajo la estrategia de TAMSА de no ajustar a la baja sus precios nacionales, la Secretaría observó que la estimación de los indicadores de la rama de producción nacional registraría las siguientes afectaciones:

- a. al comparar el periodo julio de 2019-junio de 2020 con respecto a los niveles del periodo de examen, se reflejarían afectaciones en: producción (3%), producción orientada al mercado interno (10%), ventas totales (3%), ventas al mercado interno (10%), participación de mercado (4 puntos porcentuales), productividad (3%) y utilización de la capacidad instalada (1 punto porcentual). Asimismo, la pérdida operativa aumentaría (1.78 veces), como resultado de la disminución, tanto en los ingresos por ventas (6.4%) y los costos de operación (4.1%), lo que daría lugar a una reducción en el margen de operación (2.5 puntos porcentuales) al quedar en -3.7%, y
- b. en el periodo julio de 2020-junio de 2021 con respecto al periodo de examen, las afectaciones sobre los indicadores de la rama de producción nacional se agravarían con caídas de: producción (6%), producción orientada al mercado interno (18%), ventas totales (5%), ventas al mercado interno (18%), ingresos (16%), participación de mercado (7 puntos porcentuales), productividad (6%) y utilización de la capacidad instalada (2 puntos porcentuales). Además de que la pérdida operativa aumentaría (3.45 veces), como resultado de la disminución, tanto en los ingresos por ventas (12.2%) y los costos de operación (7.8%), lo que daría lugar a una reducción en el margen de operación (5.1 puntos porcentuales) al quedar en -6.3%.

172. Con base en la información y los resultados del análisis descrito anteriormente, la Secretaría concluyó que el volumen potencial de las importaciones originarias de China, así como el nivel de precios al que concurrirían al mercado mexicano, constituyen elementos objetivos que permiten establecer la probabilidad fundada de que, ante la eliminación de la cuota compensatoria, la rama de producción nacional registraría efectos negativos sobre los indicadores económicos y financieros relevantes, lo que daría lugar a la repetición del daño a la industria nacional de conexiones de acero al carbón para soldar a tope.

7. Potencial exportador de China

173. TAMSА señaló que la imposición de la cuota compensatoria tuvo como resultado que las exportaciones de China se redujeran significativamente. Agregó que existen factores que acreditan la probabilidad de que se repita la práctica desleal en caso de una eventual eliminación de la cuota compensatoria, como son: el potencial exportador de la industria acerera china y su gran capacidad instalada.

174. Argumentó que, en el periodo de examen, la producción nacional de China superó a la producción mexicana. Lo anterior, a pesar de que China no utilizó su capacidad instalada total que es mucho mayor que la capacidad instalada en el mercado mexicano.

175. Indicó que en el periodo de examen los productores chinos exportaron a nivel mundial un equivalente al 10% de la producción total de conexiones de acero para soldar a tope de China, o 16 veces el CNA del mercado mexicano.

176. TAMSА agregó que la capacidad excedente y el potencial exportador de China provoca que dicho país comercie hacia el exterior a precios discriminados. Al respecto, señaló que en el periodo de julio 2018-junio 2019, el precio al que China exportó a México fue de 1,702 dólares por tonelada y, en el mismo periodo, China exportó a otros países con precios aún más bajos, por ejemplo, exportó a Indonesia (1,381 dólares por tonelada), Malasia (1,323 dólares por tonelada), Brasil (1,316 dólares por tonelada), Tailandia (1,303 dólares por tonelada) o Camboya (1,255 dólares por tonelada).

177. Por otra parte, estimó la producción y la capacidad instalada de conexiones de acero al carbón para soldar a tope de China, a partir de los indicadores de la tubería sin costura, con información del World Steel Association y Steel Business Briefing (SBB), respectivamente:

- a. para estimar la producción de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, consideró la proporción que representa la tubería de línea y conducción en las exportaciones de tubería sin costura publicadas en UN Comtrade, y
- b. para estimar la capacidad instalada, TAMSА utilizó los datos de la producción total de tubería de acero sin costura de China, con el nivel de utilización de operación de las plantas en China, agregó que la capacidad instalada de la tubería sin costura no ha cambiado en los últimos cuatro periodos del periodo analizado.

178. Con la información descrita en el punto anterior, TAMSА estimó la proporción que representa la producción y capacidad instalada de conexiones de acero respecto del total de la tubería de línea y conducción, esta proporción la tomó de la Resolución final de la investigación antidumping.

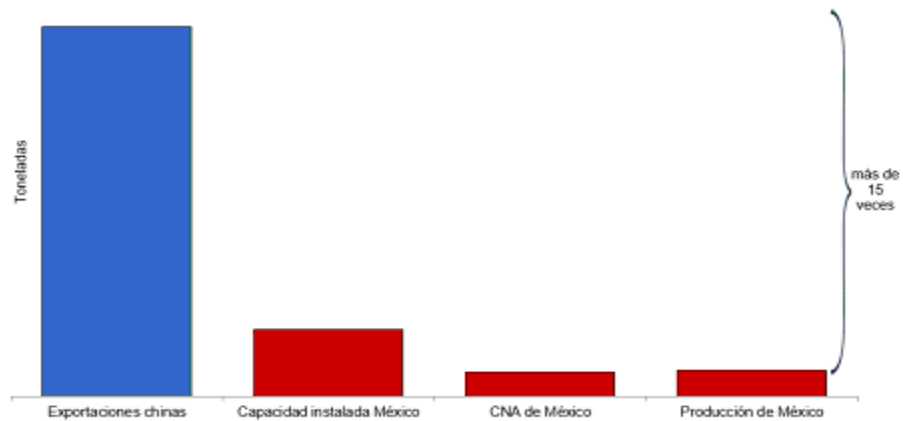
179. Para las estadísticas de exportación e importación utilizó información del Centro de Información de Tenaris, que obtuvo de la página de Internet <https://teamwork.tenaris.net>. TAMSА agregó que esta información considera todo el universo de conexiones para soldar a tope, por lo que, para estimar los indicadores del producto objeto de examen, procedió a aplicar la proporción en que participan las conexiones de acero al carbón para soldar a tope objeto de examen, respecto del universo total de importaciones a México, realizadas por la fracción arancelaria 7307.93.01 de la TIGIE, que obtuvo del estudio realizado por la CANACERO.

180. Adicionalmente, TAMSА argumentó que China continúa siendo el principal exportador de conexiones de acero, de acuerdo con los datos de UN Comtrade. Por lo anterior, China se encuentra en constante búsqueda de destinos para colocar las mercancías que tienen restricciones en otros mercados y, aunado al hecho de la cercanía de México con los Estados Unidos y a los proyectos de construcción y rehabilitación de refinerías impulsados por la administración mexicana, el mercado mexicano resulta un destino atractivo para las mercancías chinas en condiciones de dumping, en caso de una eventual eliminación de la cuota compensatoria.

181. La Secretaría consideró que la metodología que TAMSА utilizó para estimar la producción y capacidad instalada de China es pertinente y representa la mejor información disponible, pues se basa en publicaciones y fuentes de información confiables. Al respecto, se observó que en el periodo objeto de examen:

- a. las exportaciones de China al mundo representaron más de 16 veces el CNA, 15 veces la producción nacional y 5 veces la capacidad instalada;
- b. la producción de China representó más de 170 veces el CNA y 156 veces la producción nacional;
- c. la capacidad libremente disponible de China (capacidad instalada menos producción) fue equivalente a más de 270 veces el CNA y 249 veces la producción nacional, y
- d. las asimetrías entre estos indicadores aportan elementos suficientes que permiten determinar que, la utilización de una parte de la producción con que cuenta China, o bien, de su potencial exportador, podría ser significativa para desplazar la producción y el mercado mexicano.

**Exportaciones de China vs. Indicadores mercado nacional
(Toneladas)**



Fuente: TAMS y SIC-M.

182. Con respecto al perfil exportador de China, las estadísticas de exportaciones de UN Comtrade por la subpartida 7307.93, donde se incluyen las conexiones de acero al carbón para soldar a tope, indican que durante el periodo de 2014 a 2018, las exportaciones de China representaron en promedio el 38% de las totales a nivel mundial, ubicándose como el principal exportador.

183. TAMS argumentó que existen factores adicionales que aumentan la probabilidad de que se repita la práctica desleal en caso de una eventual eliminación de la cuota compensatoria. En este sentido, indicó que las exportaciones chinas, tanto del producto objeto de examen, como del principal insumo para su producción (tubería de acero sin costura), se encuentran sujetas al pago de cuotas compensatorias en distintos países. En lo referente a las investigaciones antidumping de conexiones, las medidas de remedio comercial las establecieron Argentina, la Unión Europea, Japón y Turquía. En lo que se refiere al insumo (tubería de acero sin costura), las medidas fueron implementadas por parte de Argentina, Brasil, Canadá, la Unión Europea, India, México, Turquía y los Estados Unidos.

184. TAMS indicó que existen otras medidas de restricción comercial en el sector acerero a nivel mundial, como son:

- a. las medidas comerciales del gobierno de los Estados Unidos que consisten en tarifas extraordinarias en relación a la protección de su seguridad nacional impuestas a la tubería sin costura, insumo del producto objeto de examen, y
- b. las medidas comerciales mediante las cuales los Estados Unidos ha sujetado a tarifas adicionales determinadas mercancías de China, aduciendo violaciones en materia de propiedad intelectual.

185. Agregó que, aunado a las medidas de defensa comercial vigentes en otros mercados, lo anterior genera incentivos para que China desvíe sus exportaciones en condiciones de discriminación de precios a otros mercados como el mexicano, en caso de que México elimine la cuota compensatoria vigente.

186. Con base en la información y el análisis descrito anteriormente, la Secretaría concluyó que la industria fabricante de conexiones de acero en China cuenta con un importante potencial exportador y capacidad libremente disponible, por lo que, ante un ligero desvío de su comercio hacia el mercado nacional, sería capaz de abastecer varias veces el mercado nacional. Lo anterior, aunado a los niveles de subvaloración, indica la probabilidad fundada de que, ante la eliminación de la cuota compensatoria, se incrementarían las exportaciones de China al mercado mexicano, en términos absolutos y relativos de manera significativa, lo que daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional.

G. Conclusión

187. Con base en el análisis y los resultados descritos en la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes para determinar que la eliminación de la cuota compensatoria a las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope originarias de China, daría lugar a la repetición del dumping y del daño a la rama de producción nacional. Entre los elementos que llevaron a esta conclusión, sin que sean limitativos de aspectos que se señalaron a lo largo de la presente Resolución, se encuentran los siguientes:

- a. Existen elementos suficientes para sustentar que de eliminarse la cuota compensatoria se repetiría el dumping en las exportaciones a México de conexiones de acero al carbón para soldar a tope originarias de China.

- b. No obstante que en el periodo analizado la aplicación de la cuota compensatoria desincentivó el volumen de importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope originarias de China, en condiciones de dumping, las proyecciones de estas importaciones ante la posible eliminación de la cuota compensatoria, confirman la probabilidad fundada de que éstas concurrirían nuevamente al mercado nacional en volúmenes considerables, que desplazarían a la producción nacional y alcanzarían una participación considerable de mercado.
- c. Existe la probabilidad fundada de que, ante la eliminación de la cuota compensatoria, el precio de las importaciones potenciales originarias de China, alcance un nivel de subvaloración con respecto al precio nacional de 30%, lo que repercutiría de manera negativa en los indicadores económicos y financieros, toda vez que la obligaría a disminuirlos enfrentando pérdidas operativas.
- d. La eliminación de la cuota compensatoria y el incremento probable de las importaciones originarias de China daría lugar a efectos negativos en la rama de producción nacional. Entre las afectaciones más importantes en el segundo periodo proyectado, con respecto a los niveles alcanzados en el periodo de examen, destacan disminuciones en producción (6%), producción orientada al mercado interno (18%), ventas totales (5%), ventas al mercado interno (18%), ingresos (16%), participación de mercado (7 puntos porcentuales), productividad (6%), utilización de la capacidad instalada (2 puntos porcentuales), ingresos (12.2%), así como un aumento de la pérdida operativa (3.45 veces) y reducción en el margen de operación (5.1 puntos porcentuales) al quedar en -6.3%.
- e. China cuenta con una capacidad libremente disponible y un potencial de exportación de conexiones de acero al carbón para soldar a tope objeto de examen considerablemente mayor al mercado nacional. En particular, la capacidad libremente disponible del periodo de examen fue equivalente a más de 270 veces el tamaño del mercado mexicano y más de 249 veces la producción nacional del mismo periodo.
- f. China se ubica como el principal exportador de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, ya que durante el periodo analizado sus exportaciones representaron en promedio el 38% de las totales a nivel mundial.
- g. Las exportaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope de China son objeto de restricciones en diversos países por medidas de remedio comercial, por parte de Argentina, la Unión Europea, Japón, Turquía y los Estados Unidos, lo que permite presumir que el país investigado reorienta embarques del producto objeto de examen hacia mercados más abiertos como el mexicano.

188. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo Antidumping, y 67, 70 fracción II y 89 F fracción IV literal a de la LCE se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

189. Se declara concluido el procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de la fracción arancelaria 7307.93.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.

190. Se prorroga la vigencia de la cuota compensatoria definitiva a que se refieren los puntos 3 y 4 de la presente Resolución por cinco años más, contados a partir del 5 de agosto de 2019.

191. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria definitiva a que se refieren los puntos 3 y 4 de la presente Resolución en todo el territorio nacional.

192. Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a China. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

193. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas comparecientes.

194. Comuníquese la presente Resolución al SAT, para los efectos legales correspondientes.

195. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

196. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

Ciudad de México, a 5 de agosto de 2020.- La Secretaria de Economía, **Graciela Márquez Colín.-**
Rúbrica.

MODIFICACIÓN a la Lista de Instrumentos de Medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla, publicada el 18 de abril de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

MODIFICACIÓN A LA LISTA DE INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN CUYA VERIFICACIÓN INICIAL, PERIÓDICA O EXTRAORDINARIA ES OBLIGATORIA, ASÍ COMO LAS NORMAS APLICABLES PARA EFECTUARLA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE ABRIL DE 2016

La Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. fracción I incisos c), d) y g), 10, 11, 12, 14, 18, 20, 27, 38 fracciones V y VII, 39 fracción XII, 52, 53, 56, 57, 74, 84, 85, 86, 88, 91, 94, 95, 96, 97 y 112 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8, 9, 10, 11, 12, 99 y 102 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o., 24 fracciones XIV y XIV bis, 96 y 98 fracción III de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 36 fracciones I, II, IV, V, XX, y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría de Economía,

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización tiene entre otros objetivos, el de establecer la obligatoriedad de la medición en transacciones comerciales a través del uso de instrumentos de medición que cumplan con las normas aplicables para asegurar el precio o tarifa justa de bienes y servicios.

Que es responsabilidad del Gobierno Federal llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar que los instrumentos de medición que se utilizan en el territorio nacional sean confiables y exactos, a fin de proteger los derechos de los consumidores en las transacciones comerciales.

Que con fecha 18 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Lista de Instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla.

Que la Administración Pública Federal debe ejercer sus atribuciones con estricto apego al orden legal, la separación de poderes, el respeto al pacto federal, en observancia de los derechos humanos, solución de los conflictos mediante el diálogo; bajo un principio de mejora continua que favorezca a los sujetos obligados al cumplimiento de las diversas normas oficiales mexicanas relacionadas con instrumentos de medición que los lleve a obtener oportunamente la evaluación de la conformidad de dichas normas.

Que en virtud de la expedición de la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental.-Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.-Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2018; y de la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2014; resulta necesario actualizar la presente Lista de Instrumentos de Medición para incluir las citadas Normas Oficiales, en virtud de la necesidad apremiante de proteger el objetivo legítimo de interés público, como es el medio ambiente.

Que en virtud de la expedición de la Norma Oficial Mexicana NOM-214/1-SCFI-2018, Instrumentos de medición-Alcoholímetros evidenciales-Especificaciones y métodos de prueba; y de la Norma Oficial Mexicana NOM-214/2-SCFI-2018, Instrumentos de medición-Alcoholímetros referenciales-Especificaciones y métodos de prueba, ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2018, resulta necesario actualizar la presente Lista de Instrumentos de Medición para incluir las citadas Normas Oficiales, en virtud de la necesidad apremiante de proteger el objetivo legítimo de interés público, como es la seguridad y la vida de las personas.

Que el Programa Sectorial de Economía 2020-2024 destaca que la competencia en el mercado interno es limitada y exige requerimientos mínimos de calidad de los productos y servicios de las empresas, además de que la competencia se inhibe cuando las normas no se aplican y evalúan de manera eficaz. Por ello, se requiere el fortalecimiento de los servicios de metrología, con la finalidad de garantizar que las actividades de evaluación de la conformidad, se efectúen con precisión al utilizar instrumentos de medición confiables y que son indispensables para la innovación y competitividad industrial.

Por lo anterior, se expide la siguiente:

MODIFICACIÓN A LA LISTA DE INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN CUYA VERIFICACIÓN INICIAL, PERIÓDICA O EXTRAORDINARIA ES OBLIGATORIA, ASI COMO LAS NORMAS APLICABLES PARA EFECTUARLA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE ABRIL DE 2016

Primero.- Se **adiciona** la NOM-045-SEMARNAT-2017 y NOM-047-SEMARNAT-2014 a la Tabla 1 del numeral 4; el numeral 5.1.1.10.3 y un TRANSITORIO SÉPTIMO; Se **reforman** los numerales 2. Referencias; 3.2; 3.19; 4 Tabla 1; 5.1.1; tercer párrafo del inciso a), primer párrafo del inciso c) e inciso d) del 5.1.1.1; incisos a), b) y c) del 5.1.1.4; primer párrafo del inciso b) y primer párrafo del inciso c) del 5.1.1.5; incisos a), c) y último párrafo del 5.1.1.7; incisos a), primer párrafo del inciso b) e inciso c) del 5.1.1.8; incisos a), b) y c) del 5.1.1.9; 5.1.1.10; incisos a), b) y c) del 5.1.1.10.1; inciso a), sub inciso i) del inciso b) del 5.1.1.10.2; inciso a) del 5.1.1.11; 5.3 TERCERA; 5.5 QUINTA; 5.5.1; 5.5.1.3; 5.5.1.4; 5.5.1.5; 5.5.1.6; 5.5.1.8; 5.5.3; 5.5.4; 5.9 NOVENA y el TRANSITORIO CUARTO; se **derogan** los numerales 3.15 y 5.5.7 y el TRANSITORIO QUINTO de la Lista de Instrumentos de Medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 2016, para quedar como sigue:

"2. Referencias

...

NOM-005-SCFI-2017	Instrumentos de medición-Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos con un gasto máximo de 250 L/min-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación (Cancela a la NOM-005-SCFI-2011), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2018.
NOM-007-SCFI-2003	Instrumentos de medición-Taxímetros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio de 2003.
NOM-010-SCFI-1994	Instrumentos de medición-Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático-Requisitos técnicos y metrológicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 1999.
NOM-012-SCFI-1994	Medición de flujo de agua en conductos cerrados de sistemas hidráulicos-Medidores para agua potable fría-Especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1997.
NOM-014-SCFI-1997	Medidores de desplazamiento positivo tipo diafragma para gas natural o L.P.- Con capacidad máxima de 16 m ³ /h con caída de presión máxima de 200 Pa (20,40 mm de columna de agua), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 1998.
NOM-040-SCFI-1994	Instrumentos de medición-Instrumentos rígidos-Reglas graduadas para medir longitud-Uso comercial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 1997.
NOM-041-SCFI-1997	Instrumentos de medición-Medidas volumétricas metálicas cilíndricas para líquidos de 25 ml hasta 10 L, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 1998.
NOM-044-SCFI-2017	Instrumentos de medición-Watthorímetros electromecánicos-Verificación en campo (cancela a la NOM-044-SCFI-2008), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2018.
NOM-048-SCFI-1997	Instrumentos de medición-Relojes registradores de tiempo- Alimentados con diferentes fuentes de energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 1998.
NOM-185-SCFI-2017	Programas informáticos y sistemas electrónicos que controlan el funcionamiento de los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación (cancela a la NOM-185-SCFI-2012), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2018.

NOM-214/1-SCFI-2018	Instrumentos de medición-Alcoholímetros evidenciales-Especificaciones y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2018.
NOM-214/2-SCFI-2018	Instrumentos de medición-Alcoholímetros referenciales-Especificaciones y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2018.
NOM-045-SEMARNAT-2017	Protección ambiental-Vehículos en circulación que usan diésel como combustible-Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2018.
NOM-047-SEMARNAT-2014	Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2014.
NMX-AA-179-SCFI-2018	Medición de volúmenes de aguas nacionales, usados, explotados o aprovechados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

DOT HS 810 845-2007 Speed-Measuring Device Performance Specifications: Across-the-Road Radar Module.

OIML R-59-1984, Moisture meters for cereal grain and oilseeds.

OIML-R-117-1-2007, Dynamic measuring systems for liquids other than water. Part 1: Metrological and technical requirements.

OIML-R-134-1-2006 Automatic instruments for weighing road vehicles in motion and measuring axle loads. Part 1: Metrological and technical requirements-Tests.

OIML R 134-2-2009, Automatic instruments for weighing road vehicles in motion and measuring axle load. Part 2: Test report format.

3. Definiciones

...

3.1 ...

3.2 Dictamen de compatibilidad:

El documento emitido por el Centro Nacional de Metrología (CENAM) o un laboratorio acreditado ante alguna de las Entidades de Acreditación, y en su caso aprobado.

3.3 a 3.14 ...

3.15 Derogado.

3.16 a 3.18 ...

3.19 Aprobación del modelo o prototipo

Es la validación de la Secretaría o autoridad competente respecto de un diseño de producto presentado por el desarrollador con base en las especificaciones de la(s) norma(s) oficial (es) aplicable(s), realizada y documentada por la autoridad competente en Dictamen de Aprobación de Modelo.

4. Lista de Instrumentos

...

Tabla 1: Instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria

Instrumento de medición	NOM o referencia aplicable para su verificación
1. Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático: de bajo, mediano, alto alcance	NOM-010-SCFI-1994 o la que la sustituya
2. Sistemas de pesaje y dimensionamiento dinámico vehicular	OIML-R-134-1-2006 o la que la sustituya OIML-R-134-2-2009 o la que la sustituya
3. Sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos	NOM-005-SCFI-2017 o la que la sustituya NOM-185-SCFI-2017 o la que la sustituya
4. Medidores para gas natural o L.P. con capacidad máxima de 16 m³/h con caída de presión máxima de 200 Pa (20,40 mm de columna de agua)	NOM-014-SCFI-1997 o la que la sustituya
5. Relojes registradores de tiempo	NOM-048-SCFI-1997 o la que la sustituya
6. Taxímetros	NOM-007-SCFI-2003 o la que la sustituya
7. Watthorímetros	NOM-044-SCFI-2017 o la que la sustituya
8. Medidores de flujo de agua potable fría	NOM-012-SCFI-1994 o la que la sustituya
9. Medidores de flujo para aguas nacionales	NMX-AA-179-SCFI-2018 o la que la sustituya
10. Higrómetros para granos	OIML-R-59-1984 o la que la sustituya
11. Alcohólimetros Evidenciales y Alcohólimetros Referenciales	NOM-214/1-SCFI-2018 o la que la sustituya NOM-214/2-SCFI-2018 o la que la sustituya
12. Radares de control de velocidad o pistola radar	DOT HS 810 845-2007 o la que la sustituya
13. Sistemas de medición para Gas L.P. utilizados en transacciones comerciales	OIML-R-117-1-2007 o la que la sustituya
14. Opacímetros	NOM-045-SEMARNAT-2017 o la que la sustituya
15. Equipos analizadores de gases y Dinamómetros de chasis	NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya

5. Reglas generales de verificación

5.1 PRIMERA...

5.1.1 La verificación inicial, periódica y extraordinaria se llevará a cabo por la PROFECO o por las unidades de verificación acreditadas y aprobadas para evaluar la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas o métodos de prueba previstos en la presente Lista de Instrumentos, ante quienes los usuarios o suministradores de servicio deberán presentar la solicitud correspondiente y se realizarán conforme a lo descrito en la presente lista como sigue:

5.1.1.1 ...

a) ...

...

La PROFECO y las Unidades de Verificación deben revisar físicamente sobre los instrumentos nuevos, que cuenten con una placa de identificación la cual mencione el número de aprobación del modelo o prototipo o presenten características híbridas. Esta placa debe cumplir con lo que se establece en la NOM-010-SCFI-1994 o la que la sustituya.

b) ...

- c) Para el caso de la verificación periódica de los instrumentos que no se encuentren dentro del listado de aprobación del modelo o prototipo, o cuando tengan una antigüedad mayor a los 10 años, las verificaciones deben realizarse por la PROFECO o por las unidades de verificación acreditadas y aprobadas para tal efecto cada seis meses de manera periódica ante quienes los usuarios deben presentar la solicitud correspondiente, de acuerdo al siguiente calendario:

...

...

...

- d) La verificación extraordinaria debe realizarse por la PROFECO o por las unidades de verificación acreditadas y aprobadas una vez concluida la verificación inicial o la periódica en cualquier tiempo, ante quienes los usuarios deben presentar la solicitud correspondiente.

5.1.1.2 a 5.1.1.3 ...

5.1.1.4 ...

- a) La verificación inicial debe realizarse cuando el instrumento tenga aprobación del modelo o prototipo y que las características del instrumento coincidan con las establecidas en la aprobación del modelo o prototipo, y es responsabilidad del usuario solicitar dicha verificación ante la PROFECO o las unidades de verificación acreditadas y aprobadas.
- b) La verificación periódica, debe realizarse por la PROFECO o las unidades de verificación acreditadas y aprobadas para tal efecto, cada tres años, dentro del primer trimestre del año correspondiente.
- c) La verificación extraordinaria podrá ser realizada por la PROFECO o por las unidades de verificación acreditadas y aprobadas.

5.1.1.5 La verificación inicial, periódica o extraordinaria de los instrumentos de medición de la NOM-005-SCFI-2017 o la que la sustituya, se realizará de la siguiente manera:

- a) ...

- b) La verificación periódica de los instrumentos de medición contemplados en la NOM-005-SCFI-2017 o la que la sustituya, debe realizarse por la PROFECO o bien por las unidades de verificación acreditadas y aprobadas para tal efecto; para el caso de la NOM-185-SCFI-2017 o la que la sustituya, la verificación del software se realizará por la PROFECO o bien por las unidades de verificación acreditadas y aprobadas, conforme al protocolo establecido en la NOM-005-SCFI-2017 o la que la sustituya, para garantizar la identidad del software certificado, en ambos casos la verificación debe realizarse cada seis meses de manera periódica, de acuerdo al siguiente calendario:

...

- c) La verificación extraordinaria se realizará por la PROFECO o por las unidades de verificación acreditadas y aprobadas.

...

5.1.1.6 ...

5.1.1.7 ...

- a) Verificación inicial: La verificación inicial se debe realizar después de haber instalado el taxímetro y antes de su utilización, así como cuando el instrumento tenga aprobación del modelo o prototipo y que las características del instrumento coincidan con las establecidas en la aprobación del modelo o prototipo. Es responsabilidad del usuario solicitar dicha verificación ante la PROFECO o ante las unidades de verificación acreditadas y aprobadas.
- b) ...
- c) Para la verificación extraordinaria: Se lleva a cabo por la PROFECO o por las unidades de verificación acreditadas y aprobadas ante quienes los usuarios deberán presentar la solicitud correspondiente.

Los instrumentos de medición denominados taxímetros, serán verificados por la PROFECO o por las unidades de verificación acreditadas y aprobadas, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la DGN.

5.1.1.8 La verificación de los instrumentos de medición, en términos de lo dispuesto por el artículo 113 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, que refiere la NOM-044-SCFI-2017 o la que la sustituya, se llevará de la siguiente forma:

- a) La verificación inicial debe realizarse cuando el instrumento tenga aprobación del modelo o prototipo y que las características del instrumento coincidan con las establecidas en la aprobación de dicho modelo, siendo responsabilidad del suministrador del servicio solicitar dicha verificación ante la PROFECO o las unidades de verificación acreditadas y aprobadas.
- b) La verificación periódica debe realizarse una vez cada tres años, conforme a la metodología de la NMX-Z-12/1-1987 o la que la sustituya, Muestreo para la inspección por atributos – parte 1: Información general y aplicaciones. Estas serán llevadas a cabo por la PROFECO o por las unidades de verificación acreditadas y aprobadas, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Se debe llevar a cabo el muestreo obteniendo el 5% para los medidores de baja tensión, con independencia de las verificaciones que se realicen a los de alta y media tensión.
...
- c) La verificación extraordinaria, se realizará en cualquier momento a solicitud de la PROFECO teniendo como base los dictámenes de verificación que hayan emitido la propia PROFECO o las unidades de verificación acreditadas y aprobadas. Lo anterior con la finalidad de dar la mayor protección posible a los consumidores de bajo consumo energético.

5.1.1.9 La verificación inicial, periódica o extraordinaria de los medidores de flujo para aguas nacionales de conformidad con la norma mexicana NMX-AA-179-SCFI-2018 o la que la sustituya, se realizará de la siguiente manera:

- a) La verificación inicial debe realizarse dentro de los 30 días naturales posteriores a la instalación del medidor o sistema de medición por primera vez en el sitio o posterior a una reparación. Es responsabilidad del suministrador de servicio solicitar dicha verificación ante la PROFECO o ante las unidades de verificación acreditadas y aprobadas;
- b) La verificación periódica, debe realizarse siempre y cuando el medidor o sistema de medición sea el mismo que fue objeto de la verificación inicial o en la verificación periódica inmediata anterior y que además no haya sido objeto de reparación o sustitución. Es responsabilidad del suministrador de servicio solicitar dicha verificación ante la PROFECO o ante las unidades de verificación acreditadas y aprobadas;
- c) La verificación extraordinaria puede ser realizada en cualquier momento por la Comisión Nacional del Agua, por la PROFECO o por la unidad de verificación acreditada y aprobada a quien instruya de la citada Comisión.

5.1.1.10 La verificación inicial, periódica o extraordinaria de los instrumentos de medición a los que les aplican las siguientes normas o referencias: NOM-012-SCFI-1994, Medidores de flujo de agua potable fría o la que la sustituya; NOM-048-SCFI-1997, Relojes registradores de tiempo o la que la sustituya; OIML-R-59-1984 Higrómetro para granos o la que la sustituya; NOM-214/1-SCFI-2018, Alcoholímetros evidenciales o la que la sustituya; NOM-214/2-SCFI-2018, Alcoholímetros referenciales o la que la sustituya; DOT HS 810 845-2007 Radar de control de velocidad o pistola radar o la que la sustituya; OIML-R-117-1-2007 Sistemas de medición para gas L.P o la que la sustituya; NOM-045-SEMARNAT-2017, Opacímetros o la que la sustituya; NOM-047-SEMARNAT-2014 Equipos analizadores de gases y Dinamómetros de chasis o la que la sustituya, se realizará de la siguiente manera:

5.1.1.10.1 La verificación inicial, periódica o extraordinaria de la NOM-012-SCFI-1994, Medidores de flujo de agua potable fría o la que la sustituya debe realizarse de la siguiente manera:

- a) Verificación inicial: La verificación inicial debe realizarse cuando el instrumento tenga aprobación del modelo o prototipo y las características del instrumento coincidan con las establecidas en la aprobación del modelo o prototipo. Es responsabilidad del suministrador de servicio solicitar dicha verificación ante la PROFECO o ante las unidades de verificación acreditadas y aprobadas;

- b) Verificación periódica: Se debe llevar a cabo cada dos años después de haber realizado la verificación inicial. La verificación periódica de estos instrumentos no se debe realizar si no cuenta con la verificación inicial. Es responsabilidad del suministrador de servicio solicitar dicha verificación ante la PROFECO o ante las unidades de verificación acreditadas y aprobadas;
- c) Verificación extraordinaria: Esta verificación se lleva a cabo por unidades de verificación acreditadas y aprobadas y debe realizarse una vez concluida la inicial o la periódica en cualquier tiempo. Es responsabilidad del suministrador de servicio solicitar dicha verificación ante la PROFECO o ante las unidades de verificación acreditadas y aprobadas.

5.1.1.10.2 La verificación inicial, periódica o extraordinaria para los instrumentos de medición denominados relojes registradores de tiempo, higrómetro para granos, alcoholímetros evidenciales o referenciales, radar de control de velocidad o pistola radar, y Sistemas de medición para gas L.P., debe realizarse de la siguiente manera:

- a) Verificación inicial: La verificación inicial debe realizarse cuando el instrumento tenga aprobación del modelo o prototipo y sus características coinciden con las establecidas en la aprobación del modelo o prototipo. Es responsabilidad del usuario solicitar dicha verificación ante la PROFECO o ante las unidades de verificación acreditadas y aprobadas antes de ser empleados.
- b) ...
 - i) Se deberán llevar a cabo las verificaciones periódicas subsecuentes una vez al año del primero de enero al 31 de mayo de cada año. Es responsabilidad del usuario solicitar dicha verificación ante la PROFECO o ante las unidades de verificación acreditadas y aprobadas.
 - ii) a v) ...

5.1.1.10.3 La verificación inicial, periódica o extraordinaria para los instrumentos de medición denominados opacímetros, equipos analizadores de gases y dinamómetros de chasis, debe realizarse de la siguiente manera:

- a) Verificación inicial: La verificación inicial debe realizarse cuando el instrumento tenga aprobación del modelo o prototipo y las características del instrumento coincidan con las establecidas en la aprobación del modelo o prototipo. Es responsabilidad del suministrador de servicio solicitar dicha verificación ante las unidades de verificación acreditadas y aprobadas;
- b) Verificación periódica: Se debe llevar a cabo como lo establece la norma correspondiente a cada instrumento de medición. La verificación periódica de estos instrumentos no se debe realizar si no cuenta con la verificación inicial. Es responsabilidad del suministrador de servicio solicitar dicha verificación ante las unidades de verificación acreditadas y aprobadas;
- c) Verificación extraordinaria: Esta verificación se lleva a cabo por unidades de verificación acreditadas y aprobadas y debe realizarse una vez concluida la inicial o la periódica en cualquier tiempo. Es responsabilidad del suministrador de servicio solicitar dicha verificación ante las unidades de verificación acreditadas y aprobadas.

5.1.1.11 Para todos los instrumentos de medición incluidos en esta lista, se considerará lo siguiente:

- a) Las unidades de verificación están obligadas a reportar a la DGN o a la autoridad competente, así como a la PROFECO y a las Entidades de Acreditación que corresponda, los resultados de la verificación a los instrumentos de medición con la periodicidad que se les requiera. Para tal efecto, deberán señalar la siguiente información: registro federal de contribuyentes, ubicación en coordenadas UTM (Universal Transverse Mercator) (excepto para taxímetros), fecha de verificación, resultado de la verificación, descripción del instrumento de medición (marca, modelo, número de serie, número de aprobación del modelo o prototipo), fecha de solicitud de la verificación, folio del holograma de la unidad de verificación, folio del holograma o precinto de la PROFECO en su caso, nombre del verificador, personal de apoyo, si corresponde, tipo de verificación realizada y número de dictamen.

5.1.1.12 a 5.1.1.13 ...

5.2 SEGUNDA a 5.2.9 ...

5.3 TERCERA.- Las unidades de verificación, PROFECO y las Entidades de Acreditación, deberán llevar un registro de los servicios de verificación (solicitudes y dictámenes), debiendo contener dentro de los registros de los expedientes de las unidades de verificación: la solicitud, hoja de resultados y dictámenes de verificación, de los instrumentos de medición atendidos, donde se indiquen los resultados de los mismos, teniendo la obligación de remitir la información y copia del expediente a la DGN o a la PROFECO, en el plazo que dicha Dirección y la PROFECO establezca(n).

Las unidades de verificación a que se refiere el párrafo anterior, deberán informar a la DGN, a la PROFECO o a las Entidades de Acreditación que corresponda, en cualquier tiempo que se les requiera.

5.4 CUARTA ...

5.5 QUINTA. Una vez efectuada la verificación, si los resultados demuestran que el instrumento de medición funciona adecuadamente y con la exactitud que establece(n) la(s) norma(s) aplicable(s), la unidad de verificación o la PROFECO, deberá expedir un Dictamen de verificación donde consten los resultados de la misma y colocar un holograma o precinto en el instrumento de medición que lo acredite, con la leyenda: "INSTRUMENTO VERIFICADO" y, en su caso como dispositivo de inviolabilidad será colocado un precinto en los mecanismos de ajuste del propio instrumento de medición. Las unidades de verificación deberán, además, adherir calcomanía, etiqueta o distintivo de su empresa, foliado, indicando el semestre y año de la verificación.

5.5.1 Los hologramas y precintos a que se refiere el numeral 5.5, serán diseñados y vendidos por la PROFECO a las Entidades de Acreditación, quien los asignará a las unidades de verificación conforme los soliciten, teniendo dichos hologramas y precintos el carácter de intransferible. Para tal efecto, las unidades de verificación solicitarán a las Entidades de Acreditación los hologramas y precintos que requerirán para el ejercicio fiscal siguiente, para el primer semestre en los meses de diciembre y marzo, y para el segundo semestre en los meses de junio y septiembre de cada año. Previamente a la solicitud periódica de los referidos hologramas y precintos, las unidades de verificación deberán reportar a las Entidades de Acreditación con copia a la PROFECO, por medios electrónicos, un listado en el que se especifique el destino de cada holograma y precinto, describiendo el instrumento de medición verificado, su alcance, el nombre del propietario del instrumento, el domicilio en que el instrumento se encuentra ubicado y los resultados de la verificación, con el fin de constatar los resultados de las verificaciones y levantar un censo confiable sobre los instrumentos de medición sujetos a verificación en el país.

5.5.1.1 a 5.5.1.2 ...

5.5.1.3 Las unidades de verificación estarán obligadas, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la realización del hecho, a levantar el Acta o Denuncia ante la autoridad ministerial correspondiente, respecto de los hologramas o precintos extraviados o sustraídos, debiendo señalar en dicho documento el folio correspondiente de cada distintivo adherente, y entregando copia certificada de la comparecencia realizada ante la Autoridad, a la PROFECO y a las Entidades de Acreditación que corresponda en un plazo no mayor a 10 días hábiles de haber levantado el acta, para su debido conocimiento.

La omisión a dicha obligación será equiparable a la negativa de información, respecto del legal y debido uso del holograma o precintos.

5.5.1.4 Las unidades de verificación estarán obligadas a salvaguardar el buen uso que se haga respecto de los hologramas y precintos, por tal razón estarán impedidas para venderlos, traspasarlos, donarlos, o entregarlos en cualquier modalidad a otra unidad de verificación acreditada, aprobada, suspendida o cancelada; por lo que si transgreden dicha disposición, podrán ser cancelados de forma definitiva, teniendo la obligación la PROFECO, así como las Entidades de Acreditación, de realizar la denuncia penal correspondiente, respecto de los delitos que pudieran desprenderse por el uso que se dé al adherible oficial.

5.5.1.5 Los números de serie de los hologramas y precintos que obren en poder de las unidades de verificación que sean notificadas de su cancelación, serán debidamente cancelados por parte de las Entidades de Acreditación, por lo que las unidades estarán impedidas para utilizarlos a partir de la notificación de su cancelación, así como obligadas a su devolución a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la pérdida de vigencia de su aprobación o acreditación, a efecto de evitar el mal uso de los mismos, en virtud de carecer de validez legal.

5.5.1.6 Las unidades de verificación que estén debidamente notificadas de su suspensión y hagan uso de los hologramas o precintos que obren en su poder dentro del término que dure la sanción impuesta, serán canceladas de forma definitiva, teniendo la obligación la PROFECO, así como las Entidades de Acreditación, de realizar la denuncia penal correspondiente, respecto de los delitos que pudieran desprenderse por el uso que se dé respecto de ellos.

5.5.1.7 ...

5.5.1.8 Otras especificaciones del uso y venta de hologramas y precintos, así como las consecuencias por el incumplimiento en el manejo de los mismos por parte de las unidades de verificación se estipularán en el contrato de prestación de servicios de acreditación que las mismas celebran con las Entidades de Acreditación, pudiendo ésta regular con mayor detalle las situaciones aplicables en el manual de procedimientos que al efecto expida, apegándose a la normatividad aplicable en la materia, así como a los procedimientos de la PROFECO que a efecto se lleven.

5.5.2...

5.5.3 Las unidades de verificación acreditadas y aprobadas deberán informar a la PROFECO y a las Entidades de Acreditación, el número máximo de verificaciones que puede realizar por día, de acuerdo a la capacidad instalada, esta información será validada en las evaluaciones que realicen las Entidades de Acreditación o la DGN y deberá actualizarse de acuerdo a la contratación y bajas de personal y equipo.

5.5.4 Se establecerá un holograma y/o precinto diferente para cada una de las normas aplicables a cada instrumento.

5.5.5 a 5.5.6...

5.5.7 Derogado.

5.5.8. a 5.5.10 ...

5.6 SEXTA a 5.8 OCTAVA ...

5.9 NOVENA.- Los usuarios podrán denunciar cualquier irregularidad que se presente durante la verificación y externar sus quejas sobre el servicio que les sea prestado ante la DGN, sita en Calle Pachuca número 189, piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc. C.P. 06140, Ciudad de México, teléfono 57299100, Ext. 13228, o ante la Subprocuraduría de Verificación y Defensa de la Confianza de la PROFECO con domicilio en Avenida José Vasconcelos, número 208, piso 08, Colonia Condesa, C.P. 06140, Ciudad de México, teléfono 52562971, o bien en las Entidades de Acreditación que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO a TERCERO ...

CUARTO.- Las Entidades de Acreditación se coordinarán con la PROFECO para definir los mecanismos para la proyección y adquisición de los hologramas o precintos, para la adecuación del Manual de Procedimientos establecido en el numeral 5.5.1.8 de la Lista que por virtud del presente instrumento se modifica.

QUINTO.- Derogado.

SEXTO.- ...

SÉPTIMO.- A efecto de dar cumplimiento con la venta de los precintos a que se refiere en la presente Lista de Instrumentos, la PROFECO solicitará a la Autoridad competente, la autorización de los costos para la venta de los precintos, a efecto de empezar la venta en el mes de enero de 2021. Por lo que las Entidades de Acreditación deberán tomar en cuenta para sus proyecciones del ejercicio fiscal siguiente.

TRANSITORIO

PRIMERO.- La presente Modificación entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 17 de julio de 2020.- El Director General de Normas, **Alfonso Guati Rojo Sánchez.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AVISO por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de junio de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

LEOBIGILDO CÓRDOVA TÉLLEZ, Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas y FILIBERTO FLORES ALMARAZ, Director del Registro Nacional Agropecuario, de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo establecido por los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14, 33 y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales y 1, 12, 13 y 14 de su Reglamento; 1, 2, 3, 9, y 10 fracciones VIII, IX, X del Acuerdo por el que se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades en favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2001 y el Acuerdo que lo modifica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012; 2 Apartado A fracción V, Apartado D fracción VI, 9 fracciones IX, X y XII, 44, 53 fracciones I, IX, XI y, 54 del Reglamento Interior de esta Dependencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril del 2012, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER INFORMACIÓN RELATIVA A SOLICITUDES DE TÍTULOS DE OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES, CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2020

Ciudad de México, al primer día del mes de julio de dos mil veinte.- El Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, **Leobigildo Córdoba Téllez**.- Rúbrica.- El Director del Registro Nacional Agropecuario, **Filiberto Flores Almaraz**.- Rúbrica.

SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR PRESENTADAS

NOMBRE COMÚN: JITOMATE

Género y especie: *Solanum lycopersicum* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3166	MAREJADA	NUNHEMS B.V.	22/JUN/20	NO	28/MAY/19
3168	TINKWINO	NUNHEMS BEIJING SEED CO., LTD	26/JUN/20	NO	27/JUN/16
3169	REDDERY	RIJK ZWAAN ZAADTEELT EN ZAADHANDEL, B.V.	26/JUN/20	03/JUL/19	16/OCT/18

NOMBRE COMÚN: MAÍZ

Género y especie: *Zea mays* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3160	ANIBAL	AGRÍCOLA NUEVO SENDERO, S.P.R. DE R.L.	26/MAY/20	05/JUN/19	NO
3161	AS CHEROKEE	AGRÍCOLA NUEVO SENDERO, S.P.R. DE R.L.	26/MAY/20	05/JUN/19	NO
3162	AS SAMURAI	AGRÍCOLA NUEVO SENDERO, S.P.R. DE R.L.	26/MAY/20	05/JUN/19	NO
3163	CORONEL	AGRÍCOLA NUEVO SENDERO, S.P.R. DE R.L.	26/MAY/20	05/JUN/19	NO

NOMBRE COMÚN: PAPAYA

Género y especie: *Carica papaya* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3164	Rosa Pink OFP	OASIS FRESH PRODUCE S.A. DE C.V.	03/JUN/20	NO	NO

NOMBRE COMÚN: PEPINO**Género y especie:** *Cucumis sativus* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3165	SEEGREEN	NUNHEMS B.V.	22/JUN/20	23/OCT/19	13/ABR/18

NOMBRE COMÚN: ZARZAMORA**Género y especie:** *Rubus* subgénero *Rubus*.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3167	Midnight	BEEKERS BERRIES BREEDING B.V.	24/JUN/20	NO	30/MAR/18

CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN OTORGADAS (5)

NÚM. EXP.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA DE EXPEDICIÓN	CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN
3105	Limón	<i>Citrus limon</i> (L.) Burm. f.	7ELS1	CRAIG ROBERT PRESSLER	10/JUN/20	2339
3119	Cempoalxóchitl	<i>Tagetes erecta</i> L.	A039HZ	INDUSTRIAS VEPINSA S.A. DE C.V.	10/JUN/20	2340
3125	Trigo	<i>Triticum aestivum</i> L.	HANS F2019	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	10/JUN/20	2341
3126	Trigo duro	<i>Triticum turgidum</i> L. subsp. <i>durum</i> (Desf.)	DON GOYO C2019	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	10/JUN/20	2342
3146	Zanahoria	<i>Daucus carota</i> L.	ALLYANCE	NUNHEMS B.V.	10/JUN/20	2343

TÍTULOS DE OBTENTOR OTORGADOS (23)

NÚM. EXP.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	OBTENTOR	FECHA DE EXPEDICIÓN	NÚMERO DE TÍTULO
3077	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	HC8AZ	AGRÍCOLA NUEVO SENDERO, S.P.R. DE R.L.	10/JUN/20	2456
3048	Fresa	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	DRISSTRAWSEVENTYEIGHT	DRISCOLL'S, INC.	10/JUN/20	2457
3049	Zarzamora	<i>Rubus</i> subgénero <i>Rubus</i>	DRISBLACKTWENTYONE	DRISCOLL'S, INC.	10/JUN/20	2458
3050	Zarzamora	<i>Rubus</i> subgénero <i>Rubus</i>	DRISBLACKNINETEEN	DRISCOLL'S, INC.	10/JUN/20	2459
3051	Frambueso	<i>Rubus idaeus</i> L.	DRISRASPFFIFTEEN	DRISCOLL'S, INC.	10/JUN/20	2460
2883	Ajo	<i>Allium sativum</i> L.	BARRETERO	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	10/JUN/20	2461
2884	Ajo	<i>Allium sativum</i> L.	PLATERO	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	10/JUN/20	2462

2886	Frijol	<i>Phaseolus vulgaris</i> L.	NOD 1	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	10/JUN/20	2463
2978	Frijol	<i>Phaseolus vulgaris</i> L.	HUITEL-143	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	10/JUN/20	2464
3075	Chile	<i>Capsicum annuum</i> L.	NASHA	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	10/JUN/20	2465
3093	Arroz	<i>Oryza sativa</i> L.	ORONA A-17	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	10/JUN/20	2466
3071	Cerezo	<i>Prunus avium</i>	AREKO	JULIUS KÜHN-INSTITUT (JKI), FEDERAL RESEARCH CENTRE FOR CULTIVATED PLANTS	10/JUN/20	2467
2630	Algodón	<i>Gossypium hirsutum</i> L.	DP 1555 B2RF	MONSANTO TECHNOLOGY LLC.	10/JUN/20	2468
2632	Algodón	<i>Gossypium hirsutum</i> L.	DP 1558NR B2RF	MONSANTO TECHNOLOGY LLC.	10/JUN/20	2469
2982	Chile	<i>Capsicum annuum</i> L.	TAPUNI	NUNHEMS B.V.	10/JUN/20	2470
2983	Chile	<i>Capsicum annuum</i> L.	SUMMAK	NUNHEMS B.V.	10/JUN/20	2471
3024	Lechuga	<i>Lactuca sativa</i> L.	SKRUNCH GREEN 74	NUNHEMS B.V.	10/JUN/20	2472
3088	Melón	<i>Cucumis melo</i> L.	SILVERBALL	NUNHEMS B.V.	10/JUN/20	2473
3026	Chile	<i>Capsicum annuum</i> L.	TAMAYO	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	10/JUN/20	2474
3027	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	TOUCHE	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	10/JUN/20	2475
3028	Chile	<i>Capsicum annuum</i> L.	SBO8T146292	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	10/JUN/20	2476
3036	Chile	<i>Capsicum annuum</i> L.	RIAZOR	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	10/JUN/20	2477
3037	Chile	<i>Capsicum annuum</i> L.	SBRXZ120037	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	10/JUN/20	2478

**SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR PRESENTADAS
CORRECCIÓN EN NOMBRE COMÚN**

- Publicación del 25 de marzo de 2020

DICE:**NOMBRE COMÚN:** CÁÑAMO**Género y especie:** *Cannabis indica*.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3118	JALPUR	Felipe Bravo García	24/FEB/20	01/JUN/19	NO

DEBE DECIR:**NOMBRE COMÚN:** MARIHUANA**Género y especie:** *Cannabis indica*.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3118	JALPUR	Felipe Bravo García	24/FEB/20	01/JUN/19	NO

AVISO de inscripción de revocación de un título de obtentor de variedades vegetales protegidas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

FILIBERTO FLORES ALMARAZ, Director del Registro Nacional Agropecuario, dependiente de la Oficina del Abogado General de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 16, 33 fracción VII, 34 fracción II, 37 y 40 fracción I de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 57 del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 9o. fracción IX, X y último párrafo del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal y 1o., 2o. 9o. y 10o. fracción XII Bis del Acuerdo mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades en favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2001, así como el acuerdo por el que se modifica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012 y con base en los antecedentes registrales existentes, emite el siguiente:

**AVISO DE INSCRIPCIÓN DE REVOCACIÓN DE UN TÍTULO DE OBTENTOR DE VARIEDADES
VEGETALES PROTEGIDAS**

Con fecha veintidós de julio de dos mil veinte, este Registro inscribió en la **Sección 1, Libro 2, Volumen 1, a foja 92, número 104** del Registro Nacional de Variedades Vegetales la cancelación de un título de obtentor con motivo de la resolución de revocación emitida por el Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas y Secretario Técnico del Comité Calificador de Variedades Vegetales, en razón de no cubrirse durante dos años o más, el pago del refrendo anual por la vigencia del Título de Obtentor, produciéndose la extinción de los derechos protegidos de aprovechamiento y explotación de la variedad vegetal y como consecuencia la misma podrá ser aprovechada para los efectos de su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales, por cualquier persona.

En la Ciudad de México, a los veintidós días de julio de dos mil veinte.- El Director del Registro Nacional Agropecuario, **Filiberto Flores Almaraz**.- Rúbrica.

Título de Obtentor Revocado

ID	EXPEDIENTE	FECHA DE RESOLUCIÓN	TÍTULO DE OBTENTOR	GÉNERO/ESPECIE	DENOMINACIÓN	OBTENTOR
1	0373	10/01/2020	0179	MAÍZ	30F94	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, la Consejería Jurídica, la Fiscalía General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa El Colorado Tours, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR N° OIC/ASA/09/085/F3.-336/20-RRRO

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, LA CONSEJERÍA JURÍDICA, LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA EL COLORADO TOURS, S.A. DE C.V.

Oficiales Mayores de las dependencias,
Fiscalía General de la República y equivalentes
de la Consejería Jurídica y de las entidades
de la Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas,
municipios y alcaldías de la Ciudad de México
PRESENTES

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11; en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Segundo de la Resolución de 13 de marzo de 2020, que se dictó en el expediente administrativo **SAN.009/2019**, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador en contra de la empresa **EL COLORADO TOURS, S.A. DE C.V.**, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que se le impuso a dicha persona moral una sanción económica por la cantidad de \$118,286.00 (Ciento dieciocho mil doscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), así como una inhabilitación por un plazo de un año, por lo que a partir del día siguiente al en que se publique la presente circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de contratación, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como obra pública y servicios relacionados con la misma, con la persona moral mencionada, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de un año.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como obra pública con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal; el plazo antes señalado quedará sujeto a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

Ciudad de México, a 7 de agosto de 2020.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, **Luis Manuel Torres López**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DE SU TITULAR, DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, ASISTIDO POR LA DRA. ASA EBBA CHRISTINA LAURELL, SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD; EL DR. HUGO LÓPEZ-GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD Y EL DR. PEDRO FLORES JIMÉNEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, EN ADELANTE "EL INSABI", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, Y POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL ING. JAIME BONILLA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASISTIDO POR EL LIC. AMADOR RODRÍGUEZ LOZANO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C.P. ADALBERTO GONZÁLEZ HIGUERA; SECRETARIO DE HACIENDA, EL DR. ALONSO ÓSCAR PÉREZ RICO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y LIC. VICENTA ESPINOSA MARTÍNEZ, SECRETARIA DE LA HONESTIDAD Y LA FUNCIÓN PÚBLICA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El artículo 4o, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud y dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo preceptuado en la fracción XVI, del artículo 73 de la propia norma fundamental.
2. Acorde con lo anterior, conforme a lo dispuesto en la fracción I del apartado B del artículo 13 de la Ley General de Salud (LGS), corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, organizar, operar, supervisar y evaluar, entre otros, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.
3. De este modo, para la prestación de los servicios referidos en el numeral anterior, las entidades federativas deben sujetarse a lo señalado en el Título Tercero Bis de la LGS.
4. No obstante lo señalado en los numerales que anteceden, en términos de lo establecido en los artículos 13, fracciones II del apartado A y I Bis del apartado B y 77 bis 16 A de la LGS, los gobiernos de las entidades federativas están facultados para acordar con "LA SECRETARÍA" y con el "INSABI", que éste último se haga cargo de organizar, operar, supervisar y evaluar en sus respectivas jurisdicciones territoriales, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, a través de la suscripción del Acuerdo de Coordinación correspondiente.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- 1.1. De conformidad con los artículos 2o, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal, a la que corresponde, en términos de los artículos 39, fracción I del ordenamiento citado y 7o, fracción I de la LGS, elaborar y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos, servicios médicos gratuitos universales y salubridad general, así como coordinar el Sistema Nacional de Salud.
- 1.2. Su Titular, quien acredita su cargo con la copia de su nombramiento (Anexo A), cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 7, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3. Los subsecretarios de Integración y Desarrollo del Sector Salud y de Prevención y Promoción de la Salud, así como el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, quienes acreditan su cargo con las copias de sus nombramientos (Anexos B, C y D), participan en la suscripción del presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con las atribuciones que les confieren respectivamente los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en relación con el artículo 8, fracción XVI del referido ordenamiento reglamentario.

I.4. Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Lieja número 7, 1er. piso, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

II. El "INSABI" declara que:

II.1. De conformidad con los artículos 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la LGS, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a "LA SECRETARÍA", que tiene por objeto proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con "LA SECRETARÍA" en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

II.2. Su Director General, quien acredita su cargo con la copia de su nombramiento (Anexo E), cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

II.3. Para efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio el ubicado en Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

III. "LA ENTIDAD" declara que:

III.1. El Estado de Baja California, es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

III.2. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, así como para conducir la planeación estatal del desarrollo, pudiendo convenir para la realización de cualquier propósito en beneficio colectivo; por lo que conforme a los artículos 40, primer párrafo y 49, fracciones XXII y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, primer párrafo, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como 15, fracción I de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, su titular cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, quien acredita su personalidad con copia del Bando Solemne mediante el cual se da a conocer la declaración de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 08 de noviembre de 2019 (Anexo F).

III.3. Según lo establecido en los artículos 21 y 26, fracciones IX y XLVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría General de Gobierno, es la dependencia de la administración pública estatal que tiene entre sus atribuciones asistir jurídicamente al Poder Ejecutivo en todos los juicios o negocios en que intervenga, como parte, que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico, así como someter a consideración del Titular del Ejecutivo, la celebración de convenios entre el Gobierno del Estado y la Federación; la cual con fundamento en los artículos 22, 23 y 24 del citado ordenamiento, es representada por conducto de su Titular, quien acredita su cargo con la copia de su respectivo nombramiento (Anexo G).

III.4. De conformidad con los artículos 21, fracción I y 27, fracciones I, IX, XII y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Hacienda, es una dependencia de la administración pública centralizada, que tiene entre sus atribuciones coordinar la planeación del desarrollo estatal, así como formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Gobierno del Estado; administrar los fondos y valores del Gobierno del Estado, incluyendo su aplicación, con base en el Presupuesto Anual de Egresos; llevar el ejercicio, control, seguimiento y de inversión de la Administración Pública centralizada y Paraestatal, y los derivados de los convenios o de acciones concertadas de desarrollo integral que con tal fin celebre el Gobierno del

Estado con la Federación y los municipios, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos. A la suscripción del presente Convenio asiste su titular, de conformidad con los artículos 22, 23, y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, quien acredita su cargo con la copia de su respectivo nombramiento (Anexo H).

- III.5.** De acuerdo con el artículo 21, fracción VI, 34, fracciones I, II, III, IV, XXXI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Salud es la dependencia de la administración pública centralizada a la que le corresponde planear, organizar, administrar y operar los servicios de salud a población abierta en materia de salubridad general, así como coordinar el Sistema Estatal de Salud, y realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección y acceso a la salud de los habitantes del Estado en los términos de la Ley General de Salud y la Ley de Salud Pública del Estado de Baja California; la cual con fundamento en los artículos 22, 23 y 24 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, es representada por conducto de su Titular, quien acredita su cargo con la copia de su respectivo nombramiento (Anexos I).
- III.6.** El Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 1, 15, fracción I y 16 de la Ley de Entidades Paraestatales de Estado de Baja California; 1, 2 y 3 del Decreto mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, publicado el 19 de diciembre de 1997 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, tiene por objeto prestar los servicios a población abierta, en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud Pública de la entidad y por los Acuerdos de coordinación celebrados por el Ejecutivo del Estado y el Ejecutivo Federal, el cual con fundamento en los artículos 22 y 62 de la Ley de Entidades Paraestatales de Estado de Baja California, así como 16 y 17 del mencionado Decreto, es representado por conducto de su titular quien acredita su cargo con la copia de su respectivo nombramiento (Anexo J).
- III.7.** Con fundamento en los artículos 21, fracción X y 37, fracciones I, IV, X y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, es una dependencia de la administración pública centralizada, a la que le corresponde entre otras atribuciones, planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental de la Administración Pública Estatal; comprobar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y fondos, valores de la propiedad o al cuidado de las mismas; así como inspeccionar y vigilar directamente o a través de los órganos internos de control que las dependencias y entidades cumplan con las normas y disposiciones en materia de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Estatal. En representación de la Secretaría de la Honestidad y de la Función Pública comparece su titular, con base en lo dispuesto por los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 6, 7 fracciones VII, XIII, XXXVII y XLVII del Reglamento Interno de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública; de conformidad con el Transitorio Décimo Primero del Decreto número 9 en donde se publicó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California el 31 de octubre del 2019; quien acredita su cargo con la copia de su respectivo nombramiento (Anexo K).
- III.8.** Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en el 3er. Piso del edificio del poder Ejecutivo ubicado en Calzada Independencia, Número 994, Centro Cívico y Comercial Mexicali, de la Ciudad de Mexicali, Baja California.

IV. “LAS PARTES” declaran que:

- IV.1.** Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades jurídicas que ostentan para la celebración del presente Acuerdo de Coordinación.
- IV.2.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones II del apartado A y I Bis del apartado B y 77 bis 16 A de la LGS, es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico, a efecto de que a petición de “LA ENTIDAD”, el “INSABI” asuma la responsabilidad de organizar, operar y supervisar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en virtud de lo cual, están conformes en celebrar el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES” para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la LGS en el Estado de Baja California.

Para efectos de lo anterior, “LAS PARTES” convienen en que (i) el “INSABI”, a partir de la fecha en que se formalicen los anexos 1, 2 y 3 del presente instrumento jurídico, será responsable, en los términos previstos en la LGS, en las disposiciones reglamentarias y administrativas que de la misma deriven y en las estipulaciones de este instrumento jurídico, de organizar, operar y supervisar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en el Estado de Baja California, correspondientes al primer y segundo nivel de atención, a los que en lo sucesivo se denominarán “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”, mientras que, (ii) “LA ENTIDAD”, a través de la Secretaría de Salud y del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, tendrá dicha responsabilidad respecto de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, que correspondan a servicios especializados que, en su caso, la misma brinde en unidades médicas que no correspondan al primer y segundo nivel de atención, a los que en lo sucesivo se denominarán “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA PRESTACIÓN DE “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”. Con la finalidad de que el “INSABI” esté en posibilidad de organizar, operar y supervisar la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”, “LA ENTIDAD” se obliga a transferirle o, en su caso, a poner a su disposición, previa suscripción del convenio específico que al efecto se celebre entre “LA ENTIDAD” y el “INSABI”, instrumento jurídico que una vez formalizado, constituirá el Anexo 1 del presente Acuerdo de Coordinación, los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenta para dicho fin, de conformidad con lo siguiente.

A. Infraestructura en salud. Régimen inmobiliario.

“LAS PARTES” convienen en que “LA ENTIDAD”, por conducto de la Secretaría de Salud y del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, según corresponda, entregará al “INSABI”, la posesión de los establecimientos para la atención médica que correspondan al primer y segundo nivel de atención, a los que en lo sucesivo se denominará “LOS INMUEBLES”, con la finalidad de que los mismos se destinen de manera exclusiva a la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”. Dicha entrega se realizará con la gradualidad que se determine en el Anexo 1 y se formalizará mediante la suscripción del acta de entrega recepción correspondiente, en lo sucesivo “EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN”, misma que contendrá el detalle de las unidades médicas a transferirse y que una vez formalizada, constituirá el Anexo 2 del presente Acuerdo de Coordinación. Las subsecuentes entregas recepción de establecimientos para la atención médica que se efectúen en los términos pactados en el Anexo 1, se agregarán como Adendas del Anexo 2.

En tal virtud, “LAS PARTES” están conformes en que el “INSABI” asuma la dirección, uso y goce de manera gratuita de “LOS INMUEBLES”, a partir de la fecha de formalización de “EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN” y, en su caso, de sus Adendas. Para efectos de lo anterior, “LOS INMUEBLES” deberán cumplir con los criterios siguientes:

- a. Ser propiedad de “LA ENTIDAD” o, en su caso, del organismo descentralizado de la Administración Pública Local denominado Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California. Para efecto de acreditar lo anterior, “LA ENTIDAD” se obliga a proporcionar al “INSABI”, previo a la suscripción “EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN”, copia certificada del instrumento que acredite el dominio de “LOS INMUEBLES”, así como los datos de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de “LA ENTIDAD”.

Conforme a lo anterior, “LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que, con posterioridad a la formalización de “EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN”, algún tercero ejercite alguna acción que tenga por objeto reclamar la posesión o dominio del predio en el que se encuentre ubicado alguno de “LOS INMUEBLES”, “LA ENTIDAD” se obliga a sacar en paz y a salvo a “LA SECRETARÍA” y al “INSABI”, respecto de las prestaciones que se les reclamen. Lo anterior, sin perjuicio de que el “INSABI” determine, sin ninguna responsabilidad de su parte, restituir a “LA ENTIDAD”, la posesión de los inmuebles que se encuentren en este supuesto.

- b. Contar con Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES) asignada por “LA SECRETARÍA”, así como con las licencias y avisos sanitarios que les permitan llevar a cabo la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”.
- c. Encontrarse libre de todo gravamen.

- d. No tener adeudos pendientes por concepto de impuesto predial, derechos por consumo y suministro de agua, o por cualquier otra contribución de carácter local que les corresponda cubrir.
- e. Encontrarse al corriente en el pago de los servicios que se tengan contratados.

En virtud de lo antes señalado, “LAS PARTES” están conformes en que a partir de la fecha de suscripción de “EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN” y, en su caso, de sus adendas, el “INSABI”, con cargo a los recursos financieros que “LA ENTIDAD” acuerde poner a su disposición en virtud del presente instrumento jurídico, se hará responsable de:

- a. Los gastos necesarios para el mantenimiento y conservación de “LOS INMUEBLES”.
- b. El pago de los derechos que por consumo de agua correspondan a “LOS INMUEBLES”.
- c. El pago de los servicios contratados para la correcta operación de los servicios que se presten a la población sin seguridad social.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que el pago del impuesto predial que causen “LOS INMUEBLES”, correrán a cargo de “LA ENTIDAD”. De igual modo, cualquier adeudo que, en su caso, se encuentre vencido y pendiente de cumplir a la fecha de celebración de este instrumento jurídico, relacionados con “LOS INMUEBLES”, correrán a cargo de “LA ENTIDAD”.

Sin perjuicio de lo antes señalado, “LAS PARTES” están de acuerdo en que “LA ENTIDAD”, previo cumplimiento de los requisitos que se prevén en las disposiciones jurídicas aplicables, podrá en todo momento optar por donar a “EL INSABI” algunos o la totalidad de los “LOS INMUEBLES”.

B. Recursos materiales.

“LAS PARTES” acuerdan que al momento de formalizarse “EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN”, “LA ENTIDAD” donará al “INSABI”, libre de todo gravamen, los bienes de consumo, mobiliario, equipo de oficina, infraestructura informática, vehículos y demás bienes inventariables que sean de su propiedad, que resulten necesarios para la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”. El inventario detallado de los referidos recursos, debidamente suscrito por quienes intervengan en su elaboración y validación, formará parte integral de “EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN”.

En tal virtud, “LA ENTIDAD” se obliga a hacerse responsable de los adeudos relacionados con los referidos recursos, que a la fecha de formalización de “EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN”, se encuentren vencidos y pendientes de cumplir.

Conforme a lo anterior, para el caso de que algún tercero ejercite alguna acción relacionada con los recursos materiales a que se refiere el presente apartado B, “LA ENTIDAD” se obliga (i) a sacar a salvo y en paz a “LA SECRETARÍA” y al “INSABI” de las prestaciones que se les reclamen, y (ii) a realizar, con cargo a sus recursos propios, los pagos que, en su caso, determinen las autoridades competentes.

C. Recursos humanos. Régimen laboral.

“LAS PARTES” convienen en que a partir de la fecha de formalización de “EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN”, el “INSABI” se hará cargo de la administración del personal que por escrito determinen de común acuerdo, cuyo detalle constituirá el Anexo 3 del presente instrumento jurídico. Dicha administración de personal se sujetará a los criterios siguientes:

- a. La responsabilidad patronal continuará a cargo de la dependencia o entidad de la Administración Pública de “LA ENTIDAD” a la que se haya encontrado adscrito dicho personal. En tal virtud, la celebración del presente instrumento jurídico no implica en modo alguno que el “INSABI” asuma el carácter de patrón solidario o sustituto respecto del referido personal.
- b. Las acciones que se realicen para dar cumplimiento al presente Acuerdo de Coordinación, respetarán en todo momento los derechos laborales del personal que se describa en el Anexo 3 del presente instrumento jurídico. En virtud de ello, su relación laboral continuará sujetándose a las Condiciones Generales de Trabajo de “LA SECRETARÍA” y los reglamentos que de la misma derivan.

Sin perjuicio de lo anterior, dicho personal será capacitado por el “INSABI” para brindar “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”, en los términos que determine el propio “INSABI”, acorde con el Modelo de Atención que se detalla en el presente Acuerdo de Coordinación.

- c. La revisión de las Condiciones Generales de Trabajo y sus reglamentos, seguirá efectuándose entre la “SECRETARÍA” y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, conforme a los mecanismos que derivan de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

- d. El “INSABI” realizará, por nombre y cuenta de “LA ENTIDAD”, los pagos que por sueldos y salarios y las respectivas prestaciones que correspondan al personal referido, como contraprestación por el desempeño de sus labores conforme a los tabuladores autorizados, con cargo a los recursos financieros que esta última acuerde poner a su disposición en virtud del presente instrumento jurídico.
- e. “LA ENTIDAD” se obliga a cubrir con recursos propios los pasivos laborales originados previo al inicio de la vigencia del presente Acuerdo de Coordinación, aun en los supuestos de que el emplazamiento respectivo o la resolución definitiva que, en su caso, se emita, se efectúen con posterioridad a la fecha de su celebración.

El detalle de las plantillas de personal que en lo subsecuente sean puestas a disposición del “INSABI”, para que éste se haga cargo de su administración, conforme a la gradualidad pactada en el Anexo 1, se agregarán como Adenda del Anexo 2.

D. Recursos financieros.

De conformidad con lo previsto en el artículo 77 bis 16 A de la LGS, para financiar la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”, “LAS PARTES” acuerdan que, una vez que se formalice “EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN”, se sujetarán a lo siguiente:

- a. Ramo 12. “EL INSABI” ejercerá de manera directa la parte proporcional que corresponda a “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”, de los recursos presupuestarios federales que conforme a lo dispuesto en el artículo 77 bis 15 de la LGS, deban asignarse a “LA ENTIDAD” para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social. Para tal fin, en el Anexo 4 del presente Acuerdo de Coordinación, mismo que deberá actualizarse de manera anual, se deberá señalar lo siguiente:

- i. El monto total de los recursos presupuestarios federales que en términos de lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 12 de la LGS y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate, y con sujeción a la disponibilidad presupuestaria, la Federación deba destinar a “LA ENTIDAD” para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial.

En este sentido, “LAS PARTES” están de acuerdo en que, por única vez y con sujeción a la disponibilidad presupuestaria, el importe correspondiente para el ejercicio fiscal 2020, será equivalente al transferido a “LA ENTIDAD” durante el ejercicio fiscal 2019 y específicamente para dicho ejercicio, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en su circunscripción territorial, más el factor de incremento que se haya tomado en consideración para dicho fin, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020.

- ii. El monto de los recursos presupuestarios federales que “EL INSABI” ejercerá para la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”. En el caso del ejercicio fiscal 2020, dicho monto se agregará como Adenda del Anexo 4, una vez que se formalicen los Anexos 1, 2 y 3 del presente instrumento jurídico.
- iii. El monto de los recursos presupuestarios federales que “EL INSABI” habrá de transferir a “LA ENTIDAD” para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS” y el calendario de transferencia respectivo y sus modalidades, incluyendo aquéllos que se entregarán en especie. En el caso del ejercicio fiscal 2020, “LAS PARTES” están conformes en que dicho monto se agregará como Adenda del Anexo 4, una vez que se formalicen los Anexos 1, 2 y 3 del presente instrumento jurídico, en el entendido de que, en tanto se suscriben los referidos Anexos 1, 2 y 3, “LA ENTIDAD” recibirá de el “INSABI” la totalidad de los recursos presupuestarios federales para la prestación de los servicios en su circunscripción territorial.

- iv. Los demás elementos que se señalan en este Acuerdo de Coordinación.

Al cierre del ejercicio fiscal, el “INSABI” deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos remanentes y, en su caso, los rendimientos financieros no ejercidos, en los plazos que al efecto se establecen en las disposiciones jurídicas aplicables.

- b. Ramo 33. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud. “LA ENTIDAD” se obliga a aportar al “INSABI”, la parte proporcional de los recursos que conforme a lo dispuesto en los artículos 25, fracción II, 29, 30 y 31 de la Ley de Coordinación Fiscal, le corresponden para apoyar el ejercicio de las atribuciones que le competen, en los términos de los artículos 3o, 13 y 18 de la LGS. Para efectos de lo anterior, “LAS PARTES” acuerdan sujetarse a lo siguiente:

- i. En el Anexo 4 del presente Acuerdo de Coordinación se deberá señalar el porcentaje de los recursos que “LA ENTIDAD” aportará al “INSABI” para que éste se haga cargo de la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”. En el caso del ejercicio fiscal 2020, dicho monto se agregará como Adenda del Anexo 4, una vez que se formalicen los Anexos 1, 2 y 3 del presente instrumento jurídico, en el entendido de que en tanto dichos documentos se suscriben, “LA ENTIDAD” será responsable de la aplicación de la totalidad de los recursos a que se refiere este literal b.
- ii. “LA ENTIDAD” se obliga a aportar al “INSABI”, los recursos referidos en el numeral que antecede junto con los rendimientos financieros que se hubiesen generado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su recepción. Dicha aportación deberá realizarse a través del fideicomiso público que para tal efecto tenga constituido el “INSABI”, en el que dicho organismo descentralizado de la Administración Pública Federal tendrá el carácter de fideicomitente único. La administración de dichos recursos se realizará a través de una subcuenta específica del mencionado fideicomiso.
- iii. El “INSABI” aplicará los recursos a que se refiere el presente literal b, conforme a los elementos que se contienen en el artículo 30 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Al cierre del ejercicio fiscal, el “INSABI” deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos remanentes y, en su caso, los rendimientos financieros no ejercidos, en los plazos que al efecto se establecen en las disposiciones jurídicas aplicables.

- E. Aportación solidaria de “LA ENTIDAD” “LAS PARTES” acuerdan que la aportación solidaria que corresponda realizar a “LA ENTIDAD” anualmente para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 13 de la LGS, será determinada en el Anexo 4 del presente Acuerdo de Coordinación, con base en lo señalado en las disposiciones reglamentarias y administrativas que al efecto se emitan. Sin perjuicio de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que para el ejercicio fiscal 2020, la referida aportación solidaria estatal, será equivalente al monto total calculado para dicho concepto, con base en el cierre de afiliación reportado por “LA ENTIDAD” al 31 de diciembre de 2019.

Asimismo, “LAS PARTES” están conformes en que cuando menos el 70% de dicha aportación deberá realizarse en numerario. La parte proporcional que se realice en especie deberá ajustarse a los conceptos de gasto que se determinen en el Anexo 4 de este instrumento jurídico. En este sentido, en el referido Anexo deberá desglosarse la parte proporcional que corresponda entregarse en numerario al “INSABI” para la prestación de los “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS” y la que corresponda a “LA ENTIDAD” para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”. En el caso del ejercicio fiscal 2020, dicho desglose de montos se agregará como Adenda del Anexo 4, una vez que se formalicen los Anexos 1, 2 y 3, en el entendido de que, en tanto dichos documentos se suscriben, “LA ENTIDAD” será responsable de la aplicación de la totalidad de los recursos a que se refiere este apartado E.

En este tenor, “LA ENTIDAD” se obliga a entregar al “INSABI” la parte proporcional de su aportación solidaria que corresponderá a la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”, a través de la cuenta bancaria productiva específica que el “INSABI” abra para tal fin, en los términos y conforme al calendario que al efecto se prevea en el referido Anexo 4.

En virtud de lo anterior, “LA ENTIDAD” manifiesta su conformidad para que, en caso de incumplimiento respecto de la entrega de la parte proporcional de la aportación solidaria que le corresponde entregar conforme a lo señalado en la presente Cláusula, se afecten como fuente para cubrir la misma, las participaciones que le correspondan del Fondo General de Participaciones del Ramo 28. En tal virtud, “LA ENTIDAD” faculta al “INSABI” para que, en caso de actualizarse este supuesto de incumplimiento, haga efectiva la afectación de dichas participaciones ante la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, a las aportaciones antes señaladas, ponga a disposición del “INSABI” el monto correspondiente.

- F. Aportaciones adicionales de “LA ENTIDAD”. “LAS PARTES” acuerdan que las aportaciones adicionales que “LA ENTIDAD” determine realizar para apoyar la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”, se harán constar como un Apéndice del Anexo 4 del presente instrumento jurídico, mismo que una vez suscrito por “LAS PARTES”, formará parte integral del mismo. Dichas aportaciones se canalizarán a través de la cuenta bancaria productiva específica a que se hace referencia en el literal que antecede.

TERCERA. PRESTACIÓN DE “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”. “LAS PARTES” acuerdan que la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, cuya organización, operación y supervisión queda a cargo de “LA ENTIDAD”, a través de la Secretaría de Salud y del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, se sujetará a lo estipulado en la presente Cláusula, en el entendido de que los servicios que correspondan al primer y segundo nivel de atención continuarán a su cargo, en tanto no se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de este instrumento jurídico.

A. Modalidades orgánicas y funcionales de la prestación gratuita de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

“LA ENTIDAD” se obliga, a través de la Secretaría de Salud y del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, a que la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS” se sujetará orgánica y funcionalmente a los criterios siguientes:

- a. Modalidades orgánicas. “LA ENTIDAD” se obliga a que la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, se sujetará al *“Modelo de Salud para el Bienestar (SABI) para las personas sin Seguridad Social, basado en la Atención Primaria de Salud (APS)”*, al que en lo sucesivo se denominará el “Modelo de Atención”, mismo que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación como Anexo 5.

Para efectos de implementación del Modelo de Atención, el “INSABI” se obliga a proporcionar a “LA ENTIDAD” la asesoría técnica correspondiente.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen en que las modificaciones que “LA SECRETARÍA” y el “INSABI” efectúen al “Modelo de Atención” conforme a sus respectivos ámbitos de atribuciones, formarán parte integral del referido Anexo 5 y serán obligatorias para “LA ENTIDAD” a partir del día siguiente a aquél en que el “INSABI” le notifique por escrito las referidas modificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, “LA SECRETARÍA” y el “INSABI” difundirán el Modelo de Atención y sus modificaciones a través de sus páginas de Internet.

- b. “LA ENTIDAD” se obliga a través de su Secretaría de Salud y del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, a adoptar esquemas de operación que (i) mejoren la atención, (ii) modernicen la administración de servicios y registros clínicos, (iii) alienten la certificación del personal, y (iv) promuevan y mantengan la certificación y acreditación de sus unidades médicas, a fin de favorecer la atención que se brinda a los beneficiarios de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.
- c. “LA ENTIDAD” se obliga a llevar a cabo la prestación de los “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, de manera gratuita, en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la LGS, sus disposiciones reglamentarias y las demás disposiciones jurídicas que de dichos ordenamientos emanen, por lo que está conforme en que bajo ninguna circunstancia se cobrarán cuotas de recuperación a las personas sin seguridad social que requieran acceder a los referidos servicios.

El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a imponer a los responsables de las unidades médicas en las que se realicen cobros indebidos a los usuarios de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, las sanciones administrativas y penales correspondientes, por lo que “LAS PARTES” se obligan a realizar las denuncias correspondientes ante las instancias federales y locales competentes.

- d. “LAS PARTES” acuerdan que “LA ENTIDAD” será responsable de supervisar que sus unidades médicas que lleven a cabo la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, obtengan y mantengan de “LA SECRETARÍA”, la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS, sujetándose para ello al procedimiento, requisitos y criterios establecidos en las disposiciones reglamentarias y administrativas que resulten aplicables.
- e. “LA ENTIDAD” se obliga a implementar las medidas necesarias para que sus unidades médicas efectúen el registro de las personas atendidas por las mismas, conforme al mecanismo que al efecto establezca el “INSABI”. Para tal fin, el “INSABI” se obliga a difundir los lineamientos y criterios que emita conforme al ámbito de sus atribuciones, para la implementación del mecanismo referido.
- f. “LA ENTIDAD” será responsable de dar a conocer a través de los medios que tenga disponibles, los materiales que para tal fin diseñe y elabore “LA SECRETARÍA”, relativos a la sensibilización, difusión, promoción y metodología de capacitación, que se utilizarán en la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”. Dichos materiales le serán proporcionados a “LA ENTIDAD”, por conducto del “INSABI”.

- g. "LA ENTIDAD" se obliga a proporcionar al "INSABI" y a "LA SECRETARÍA", en los plazos y bajo los criterios que estos determinen, la información relativa y actualizada de la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", a través de los sistemas de información que al efecto establezcan el "INSABI" y "LA SECRETARÍA", en sus respectivos ámbitos de competencia.
- h. "LA ENTIDAD" está conforme en sujetarse a las bases para la compensación económica entre entidades federativas, instituciones y establecimientos del Sistema Nacional de Salud por concepto de la prestación de los servicios a que se refiere el presente Título, que emita el "INSABI", previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- i. "LA ENTIDAD" se obliga a establecer un sistema de orientación y atención de quejas y sugerencias respecto de la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS" y dar seguimiento a las mismas hasta su conclusión, aplicando, en su caso, las medidas correctivas necesarias para prevenir su recurrencia.

B. Transferencia de recursos.

El "INSABI" se obliga a transferir con oportunidad a "LA ENTIDAD" los recursos presupuestarios federales que le correspondan para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", cuyo monto y calendario de transferencia se determinarán anualmente en el Anexo 4 del presente instrumento jurídico, conforme a lo estipulado en el numeral ii del literal a. del Apartado D de la Cláusula Segunda del presente Acuerdo de Coordinación.

Para tal efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 77 bis 15, fracción I de la LGS, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Hacienda deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para el ejercicio fiscal de que se trate, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se hubiesen generado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, al Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, organismo público descentralizado de la Administración Pública Local, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos de la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS" y de los recursos presupuestarios federales asignados para tal fin.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "INSABI", dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "INSABI" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD". En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "INSABI" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción de los recursos referidos.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para proceder en términos de lo dispuesto en el artículo 469 bis de la LGS, que tipifica como delito, la conducta realizada por cualquier persona que desvíe del objeto para el cual fueron transferidos o entregados los recursos en numerario o en especie, según el caso, a que se refiere el Título Tercero Bis de la LGS, si por razón de sus funciones o actividades los hubiere recibido en administración o por cualquier otra causa.

La Secretaría de Hacienda y la Unidad Ejecutora, deberán remitir con oportunidad al "INSABI", la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere este Apartado, debiéndose manifestar en el comunicado respectivo que el destino final de los recursos será la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

C. Destino y aplicación de los recursos.

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos presupuestarios federales que el “INSABI” transfiera a “LA ENTIDAD” para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, así como los rendimientos financieros que éstos generen, no podrán ser destinados a fines distintos a los expresamente previstos en el Anexo 4 del presente Acuerdo de Coordinación.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que en el referido Anexo 4 se establecerán en cada ejercicio fiscal, con base en lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos de la Federación y las demás disposiciones aplicables, los conceptos de gasto y los límites para cada uno de ellos, entre otras disposiciones generales, así como el monto de los recursos que “EL INSABI” transferirá en especie a “LA ENTIDAD”, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 77 bis 15 de la LGS.

Será responsabilidad de “LA ENTIDAD” aplicar los recursos que se le transfieran en apego a lo establecido en la Ley Federal de Austeridad Republicana y demás disposiciones jurídicas aplicables en dicha materia.

“LAS PARTES” acuerdan que al cierre de cada ejercicio fiscal, los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, junto con los rendimientos financieros generados no erogados a esa fecha, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos que ordena el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo al “INSABI”, de manera escrita y con copia simple de los documentos soporte correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, “LA ENTIDAD” se obliga a administrar y supervisar el ejercicio de los recursos que el “INSABI” le transfiera para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, apegándose a los criterios generales que en materia de supervisión emita el “INSABI”, los cuales, una vez formulados se notificarán por oficio a “LA ENTIDAD” y sin mayor trámite se agregará al presente Acuerdo de Coordinación como Anexo 6.

Para tal efecto, el referido Anexo 6 deberá contemplar, (i) los mecanismos periódicos de seguimiento, verificación y evaluación, que permitan observar la correcta aplicación de los recursos transferidos, hasta su total erogación y comprobación o reintegro a la Tesorería de la Federación; (ii) los términos y condiciones en que “LA ENTIDAD” deberá presentar los informes periódicos sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos transferidos, que establecen las disposiciones aplicables, y (iii) los términos y condiciones en que “LA ENTIDAD” deberá comprobar y justificar el ejercicio de los recursos transferidos.

Lo anterior, en el entendido de que corresponde a “LA ENTIDAD”, verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios que se destinen a la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, para lo cual, se deberá contar con el archivo electrónico CFDI, salvo los casos de excepción establecidos en las disposiciones normativas aplicables, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Dicha documentación comprobatoria y justificante del gasto quedará bajo el resguardo de “LA ENTIDAD”.

Por su parte, el “INSABI”, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que este último implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los indicadores de desempeño de la operación de la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS” que establezcan en los términos estipulados en el presente Acuerdo de Coordinación, que los recursos presupuestarios transferidos para tal fin, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal. Para tal fin, “LA ENTIDAD” estará obligada a presentar toda la información que se le requiera, incluyendo el original de la documentación comprobatoria y justificante del gasto, y a brindar las facilidades que resulten necesarias para la realización de las mencionadas actividades de verificación.

En el supuesto de que, como resultado de las referidas actividades de verificación se adviertan irregularidades, el “INSABI” lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Asimismo, con la finalidad de propiciar la correcta aplicación de los recursos que se transfieran a “LA ENTIDAD” para la prestación de los “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, ésta se obliga a participar, a través de su Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, en las acciones de supervisión, seguimiento, control y evaluación integral de la prestación de dichos servicios, así como respecto de los recursos presupuestarios y/o en especie que para tal fin le sean transferidos a “LA ENTIDAD”.

D. Recursos del Fondo de Salud para el Bienestar (“EL FONDO”).**a. Atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos.**

“LAS PARTES” están de acuerdo en que los recursos a que se destinen para la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos, comprenderá, en los términos que se prevean en las Reglas de Operación de “EL FONDO”, la atención integral de dichos padecimientos, conforme a lo siguiente:

i. Suministro de medicamentos e insumos para diagnósticos asociados a los mismos, cuyos costos de adquisición y distribución se cubrirán con cargo a los recursos de “EL FONDO”.

La adquisición de los referidos medicamentos e insumos, así como su distribución y entrega en especie a “LA ENTIDAD”, serán efectuadas por el “INSABI” o por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos que se encuentren previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Las Reglas de Operación de “EL FONDO” establecerán los casos de excepción a lo señalado en el párrafo que antecede, así como los requisitos para que los mismos procedan.

ii. Los procedimientos y demás acciones que conforme a los tabuladores que se autoricen, sean necesarias para la atención integral antes referida, mismas que serán cubiertas bajo el criterio de devengado, en los términos que dispongan las Reglas de Operación de “EL FONDO”.**iii. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos que “LA ENTIDAD” reciba de “EL FONDO”, para la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos, junto con los rendimientos financieros que los mismos generen, serán transferidos a través de su Secretaría de Hacienda, en la cuenta bancaria productiva, única y específica que se aperture de manera exclusiva para tal fin en la institución bancaria que determine dicha dependencia local, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.**

Una vez radicados los recursos referidos en el párrafo anterior en la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD”, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, a las unidades administrativas, órganos desconcentrados u organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Estatal competentes, los cuales deberán tener reconocido su carácter de Ejecutor del Gasto o Unidad Ejecutora en el convenio de colaboración respectivo que se haya celebrado conforme a lo previsto en las Reglas de Operación del “FONDO”. Dicha ministración deberá realizarse en la cuenta bancaria productiva, única y específica que se abra de manera exclusiva para tal fin en la institución bancaria que determine el Ejecutor del Gasto o Unidad Ejecutora.

Asimismo, considerando el criterio de devengado señalado en el numeral ii del presente literal, “LA ENTIDAD”, por conducto de la Secretaría de Hacienda, se obliga a reintegrar a “EL FONDO”, los rendimientos financieros que se hubiesen generado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya efectuado la ministración de recursos correspondiente al Ejecutor del Gasto o Unidad Ejecutora.

Para efecto de que el Ejecutor del Gasto o Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el “INSABI” le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD”. Dicho Ejecutor del Gasto o Unidad Ejecutora deberá informar al “INSABI” la oportuna ministración de los recursos. En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el “INSABI” lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

b. La atención de necesidades de infraestructura preferentemente en las entidades federativas con mayor marginación social.

“LAS PARTES” están de acuerdo en que los recursos a que se destinen para la atención de necesidades de infraestructura preferentemente en las entidades federativas con mayor marginación social, en los términos que se prevean en las Reglas de Operación de “EL FONDO”, serán efectuadas por el “INSABI” o por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos que se encuentren previstos en las disposiciones jurídicas aplicables y sus resultados entregados en especie a “LA ENTIDAD”.

- c. "LAS PARTES" están conformes en que las acciones que deriven de la aplicación de los recursos de "EL FONDO", bajo ninguna circunstancia podrán ser contabilizados por "LA ENTIDAD", como parte de la aportación solidaria que le corresponde efectuar para financiar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial.

E. Aportación solidaria estatal.

"LA ENTIDAD" se obliga, a través de su Secretaría de Hacienda, a transferir a la Unidad Ejecutora, en los términos que se precisan en el Anexo 4 del presente Acuerdo de Coordinación, la parte proporcional que en numerario corresponda para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", en la cuenta productiva específica que para tal efecto se determine.

Asimismo, "LA ENTIDAD" manifiesta su conformidad para que, en caso de incumplimiento respecto de la transferencia de los recursos a que se refiere el párrafo anterior o de la entrega en especie correspondiente, se afecten como fuente para cubrir la misma, las participaciones que le correspondan del Fondo General de Participaciones del Ramo 28.

En tal virtud, "LA ENTIDAD" faculta al "INSABI" para que, en caso de actualizarse este supuesto de incumplimiento, haga efectiva la afectación señalada ante la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que con cargo a las referidas participaciones a aquélla del Fondo General de Participaciones del Ramo 28, se ponga a disposición del "INSABI" el monto correspondiente, a efecto de que éste efectúe la transferencia correspondiente a la Unidad Ejecutora.

- F. El "INSABI", con sujeción a su suficiencia presupuestaria, podrá determinar transferir a "LA ENTIDAD" recursos adicionales no regularizables, a destinarse a la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", cuyos fines específicos deberán estipularse en el convenio específico que al efecto se celebre.
- G. Indicadores de seguimiento a la operación y los términos de la evaluación integral de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".

"LAS PARTES" acuerdan que el seguimiento a la operación y la evaluación integral de la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS" se realizarán conforme a los indicadores y los términos que establezca el "INSABI", tomando en consideración la opinión de las entidades federativas, los cuales, una vez definidos y suscritos por "LAS PARTES", se agregarán como Anexo 7 del presente Acuerdo de Coordinación.

CUARTA. TRANSPARENCIA Y CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" acuerdan, que adicionalmente a las obligaciones de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales que se desprenden de las disposiciones aplicables en la materia, las mismas se obligan a difundir en sus respectivas páginas de Internet el monto de los recursos asignados para la prestación de los servicios a su cargo; los montos ejercidos y las partidas de gasto a las cuales se destinó el recurso, los montos comprobados; los importes pendientes por comprobar; las acciones a las que los mismos están destinados; los resultados obtenidos con su aplicación, así como, tratándose de recursos financieros, el nombre de los proveedores y contratistas que hayan recibido pagos con cargo a dichos recursos y, en el caso de obra, los avances físicos y financieros, y la demás información que determine el "INSABI". Dicha información deberá ser actualizada de manera trimestral, dentro de los treinta días naturales posteriores al cierre de cada trimestre.

Asimismo, "LA ENTIDAD" será responsable de promover y llevar a cabo las acciones necesarias para que los beneficiarios de "LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS", realicen la contraloría social y de manera organizada verifiquen la correcta aplicación de los recursos públicos asignados para tal fin, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTA. VIGENCIA. El presente Acuerdo de Coordinación surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

SEXTA. PUBLICACIÓN. "LAS PARTES" se obligan a publicar el presente Acuerdo de Coordinación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD", respectivamente.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL. Sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula Segunda del presente Acuerdo de Coordinación, queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a las otras partes, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todos los casos, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

NOVENA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todas las notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios señalados para tal efecto en sus respectivas declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a las otras partes, con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados previamente por "LAS PARTES".

DÉCIMA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como anexos integrantes del presente Acuerdo de Coordinación los que a continuación se indican y los demás que se convengan con posterioridad.

Anexo 1 Convenio Específico de Transferencia de Recursos.

Anexo 2 Acta de Entrega Recepción.

Anexo 3 Recursos Humanos Transferidos.

Anexo 4 Monto de Recursos a Transferir y Conceptos de Gasto.

Anexo 5 Modelo de Atención.

Anexo 6 Criterios Generales en Materia de Supervisión.

Anexo 7 Indicadores de Seguimiento a la Operación y los Términos de la Evaluación Integral.

Los Anexos 1, 2, 3, 6 y 7 antes referidos se integrarán al presente Acuerdo de Coordinación, en los términos estipulados en las cláusulas Segunda, párrafo primero y sus apartados A y C y Tercera, apartados C y G de este instrumento jurídico, respectivamente.

El Anexo 4 será actualizado de manera anual, por conducto de los titulares del "INSABI" y de las secretarías de Salud y de Hacienda de "LA ENTIDAD" y del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California. El "INSABI" y la "LA ENTIDAD" se obligan a publicar dicho Anexo 4, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD", respectivamente.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES Y ADICIONES. "LAS PARTES" convienen en que podrán modificar o adicionar en cualquier momento el presente instrumento jurídico. Toda modificación o adición deberá formalizarse por escrito y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, en razón de lo cual están conformes en que las controversias que llegasen a suscitarse con motivo de su cumplimiento, se resolverán de mutuo acuerdo, debiendo dejar constar por escrito, de las determinaciones que al efecto se realicen.

Asimismo, convienen, en caso de subsistir la controversia, en someterse a los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en función de sus domicilios presentes o futuros.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Acuerdo de Coordinación, lo firman en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinte.- Por la Secretaría: el Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.- Con fundamento en el artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, suscribe el presente documento el Dr. **Manuel Alejandro Vargas García**, en suplencia por ausencia de Asa Ebba Christina Laurell, Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Hugo López-Gatell Ramírez**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Pedro Flores Jiménez**.- Rúbrica.- Por el INSABI: el Director General, **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Gobernador Constitucional del Estado, **Jaime Bonilla Valdez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Amador Rodríguez Lozano**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Adalberto González Higuera**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, **Alonso Óscar Pérez Rico**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Honestidad y la Función Pública, **Vicenta Espinosa Martínez**.- Rúbrica.

Anexo 4 del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero bis de la Ley General de Salud celebrado por el Instituto de Salud para el Bienestar y el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

Monto de recursos a transferir y conceptos de gasto

- 1. Monto total de los recursos presupuestarios federales a destinarse a “LA ENTIDAD” para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 12 de la LGS y a la previsión presupuestaria contemplada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, el monto total de recursos a transferir a “LA ENTIDAD” para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, durante el presente ejercicio fiscal 2020, con estricta sujeción a la disponibilidad presupuestaria correspondiente, es por la cantidad de hasta \$986'503,423.49 (novecientos ochenta y seis millones quinientos tres mil cuatrocientos veintitrés pesos 49/100 M.N.).

- 2. Monto de los recursos presupuestarios federales que “EL INSABI” ejercerá para la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”.**

Este monto será determinado en la Adenda correspondiente, en los términos estipulados en el numeral ii del literal a. del apartado D de la Cláusula Segunda del Acuerdo de Coordinación del que forma parte el presente Anexo.

Dichos recursos se ejercerán, atendiendo a la distribución y conceptos de gasto previstos en los numerales 5 y 6 del presente Anexo.

- 3. Monto de los recursos presupuestarios federales a transferir a “LA ENTIDAD” para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.**

Este monto será determinado en la Adenda correspondiente, en los términos estipulados en el numeral ii del literal a. del apartado D de la Cláusula Segunda del Acuerdo de Coordinación del que forma parte el presente Anexo.

- 4. Calendario de ministración de los recursos presupuestarios federales a transferir para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.**

Los recursos a que se refiere el numeral anterior serán transferidos por el “INSABI” a “LA ENTIDAD”, durante la segunda quincena de cada mes, con excepción de la primera ministración del ejercicio fiscal, que será transferida dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de formalización del presente Anexo.

Las mencionadas transferencias deberán sujetarse a lo estipulado en el apartado B de la Cláusula Tercera del Acuerdo de Coordinación del que forma parte el presente Anexo.

- 5. Distribución de los recursos de presupuestarios federales transferidos para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.**

El ejercicio de los recursos presupuestarios federales que el “INSABI” transfiera a “LA ENTIDAD”, para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS” se sujetará a las bases siguientes:

- a.** Hasta el 50 por ciento de los referidos recursos podrán destinarse al pago de remuneraciones, conforme a lo siguiente:
 - i.** Hasta 40 por ciento para el personal que hasta el 31 de diciembre de 2019 estuviese contratado con cargo a los recursos del Sistema de Protección Social en Salud, cuyas funciones se encuentren directamente relacionadas con la prestación de servicios de atención a las personas sin seguridad social.
 - ii.** Hasta 10 por ciento, para la contratación de médicos, enfermeras, promotores de salud, coordinadores de promotores de salud y demás personal necesario para el fortalecimiento de la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, preferentemente en el primer nivel de atención, que permitan la implementación, fortalecimiento y consolidación del “Modelo de Atención”.

- b. Al menos el 32 por ciento a la adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.
- c. Hasta 18 por ciento, para gasto de operación de las unidades médicas de “LA ENTIDAD” que realicen la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

Asimismo, “LAS PARTES” están conformes en que, de manera transversal, cuando menos el 20 por ciento total de los recursos transferidos deberán destinarse a acciones relacionadas con la prevención de enfermedades y la promoción de la salud.

Sólo en casos plenamente justificados o excepcionales, la composición de dichos porcentajes se podrá modificar, siempre que las características financieras y de servicios de salud de “LA ENTIDAD” lo ameriten, en el entendido de que dichas modificaciones deberán acreditarse y ser aprobadas previamente por el “INSABI”.

“LAS PARTES” están conformes en que será responsabilidad de “LA ENTIDAD” el envío de la información y el cumplimiento de los requisitos necesarios en los términos señalados en el presente Anexo y demás normativa aplicable, para estar en condiciones de recibir las transferencias federales de manera regular, conforme a lo establecido en el artículo 77 bis 15 de la LGS.

6. Conceptos de gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

a. Remuneraciones de personal médico.

Para el ejercicio de estos recursos, “LAS PARTES” están conformes en que los mismos serán transferidos de manera líquida a “LA ENTIDAD”, en los términos previstos en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS; y en el apartado B de la Cláusula Tercera del Acuerdo de Coordinación del que forma parte el presente Anexo.

Durante el primer trimestre del año “LA ENTIDAD” deberá enviar al “INSABI”, en los términos que este último lo requiera, la información que permita identificar al personal contratado de manera previa al 31 de diciembre de 2019, su lugar de adscripción, las funciones que realiza y la remuneración que percibe.

En el caso de nuevas contrataciones, éstas deberán ser respecto de médicos, enfermeras, promotores de salud, coordinadores de promotores de salud y demás personal necesario para el fortalecimiento de la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, preferentemente en el primer nivel de atención, quienes deberán estar contemplados en el Catálogo de la Rama Médica. Para tal fin, las contrataciones que se efectúen deberán asignarse a las unidades médicas que requieran el apoyo respectivo.

En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, “LAS PARTES”, están conformes en que las nuevas contrataciones que “LA ENTIDAD” realice para fortalecer el segundo y, en su caso, el tercer nivel de atención deberá focalizarse en personal médico especialista y de enfermería con capacitación especializada y cumplir de manera estricta con lo señalado en el transitorio cuadragésimo tercero de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En este sentido, queda expresamente estipulado que “LA ENTIDAD” no podrá realizar nuevas contrataciones para llevar a cabo funciones de carácter administrativo con cargo a los recursos que se le transfieran para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

Conforme a lo anterior, “LA ENTIDAD” se obliga a cubrir con sus recursos propios, las contrataciones que efectúe en contravención a lo estipulado en el presente Anexo.

De igual modo, “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, deberá enviar de manera mensual al “INSABI”, a través del mecanismo que éste implemente, el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos. La información de los listados deberá contener al menos:

- Nombre del empleado.
- Cédula profesional.
- Unidad Médica de Adscripción
- Tipo de Unidad y Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES)
- Número de empleado.
- Año, mes y quincena.
- Entidad federativa.

- R.F.C.
- C.U.R.P.
- Fecha de inicio de la relación laboral.
- Tipo de contratación.
- Nivel y puesto o plaza.
- Clave del puesto o plaza.
- Turno.
- Rama.
- Percepción bruta total.
- Total de deducciones.
- Percepciones netas.
- Fecha del timbrado.
- ID factura.
- Concepto de pago.
- Estatus de incidencia.
- Descripción de la incidencia.
- En su caso, fecha de baja de la relación laboral.
- Cualquier otro dato que el “INSABI” solicite para efectos de comprobación.

La información antes señalada deberá ser presentada por “LA ENTIDAD” en los formatos y conforme a los procedimientos que mediante oficio le comunique el “INSABI”.

De manera excepcional, y hasta el 15 de abril de 2020, se podrán destinar recursos de este rubro al pago del personal administrativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Baja California, designado para realizar las acciones necesarias para la comprobación de los recursos transferidos a “LA ENTIDAD” durante el ejercicio 2019 para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud y el respectivo cierre de operaciones de dicho organismo.

Asimismo, con cargo a estos recursos, “LA ENTIDAD” bajo su más estricta responsabilidad y con sujeción a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, podrá realizar el pago de los finiquitos y/o indemnizaciones que corresponda al personal administrativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Baja California.

b. Adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos.

Para efectos del ejercicio de los recursos que se destinan a esta finalidad, “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que el “INSABI” retenga los recursos presupuestarios federales correspondientes y los entregue en especie a “LA ENTIDAD”. El detalle de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, se incluirán en el Apéndice I del presente Anexo, del que formarán parte integrante, una vez que el mismo sea formalizado por “LAS PARTES”.

Conforme a lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que será responsabilidad de “LA ENTIDAD” la correcta planeación y programación de los recursos asociados a “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, conforme a lo siguiente:

“LAS PARTES” acuerdan que el “INSABI” podrá liberar recursos líquidos a “LA ENTIDAD” para que ésta adquiera directamente medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, mismos que serán computados como parte del porcentaje a que se refiere el presente literal.

c. Acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades.

Considerando el carácter transversal de estas acciones, los recursos destinados a este concepto de gasto no son adicionales, por lo que la integración de este monto incluye acciones transversales que inciden en la promoción de la salud, y la prevención y detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como remuneraciones al personal, medicamentos, material de curación y otros insumos; siempre y cuando se ajusten individualmente a los límites y montos establecidos.

El detalle de la programación en estas acciones deberá ser validado por "LAS PARTES", mediante el mecanismo y criterios que el "INSABI" determine para tal fin. En tal virtud, "LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los montos validados en la programación de este concepto de gasto, la cual podrá ser modificada previa solicitud y justificación ante el "INSABI". En este contexto, será responsabilidad de "LA ENTIDAD" informar al "INSABI", conforme a los formatos y procedimientos establecidos por este último, las acciones que se realicen en este rubro.

d. Gastos de operación.

De los recursos presupuestarios federales que se transfieran a "LA ENTIDAD" para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", hasta un 18 por ciento se podrá destinar para gasto de operación de las unidades médicas de "LA ENTIDAD" que realicen la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".

Este concepto de gasto incluye lo siguiente:

- i. Cubrir el gasto de operación del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, relacionado exclusivamente con la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS". Para este fin, "LA ENTIDAD" podrá destinar recursos presupuestarios federales que el "INSABI" le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera del Acuerdo de Coordinación del que forma parte el presente Anexo.

En el caso del pago de servicios subrogados necesarios para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", "LAS PARTES" acuerdan que, a partir del 01 de julio de 2020, las erogaciones que por este concepto realice "LA ENTIDAD" se sujetará a los precios obtenidos a través de los procedimientos de contratación consolidada que al efecto haya realizado la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para tal fin, "LA ENTIDAD" se obliga a que los procedimientos de contratación que realice para la prestación de dichos servicios con vigencia a partir de la fecha antes señalada, se sujetarán a los mencionados procedimientos de contratación consolidada.

- ii. Adquisición de bienes informáticos, específicamente, computadoras, impresoras e insumos asociados. Para este fin, "LA ENTIDAD" podrá destinar recursos presupuestarios federales que el "INSABI" le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera del Acuerdo de Coordinación del que forma parte el presente Anexo.
- iii. Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas. "LA ENTIDAD" podrá asignar recursos para la conservación y mantenimiento de las unidades médicas, con el objeto de que éstas obtengan o mantengan la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS. Para tal fin, "LAS PARTES" están conformes en que las acciones que deriven de este concepto de gasto, serán realizadas por el "INSABI" y, en consecuencia, el importe de recursos correspondiente será ejercido directamente por el "INSABI" y los avances y la entrega de los trabajos correspondientes serán considerados como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en la fracción III del artículo 77 bis 15 de la LGS.

Para determinar las acciones de conservación y mantenimiento a desarrollarse en el ejercicio fiscal, "LA ENTIDAD" deberá presentar para validación del "INSABI", un "Proyecto de Programa de Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas", que deberá incluir lo siguiente:

- Declaratoria signada por el Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, dirigida al "INSABI", en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de conservación y mantenimiento de las unidades médicas, vinculadas a la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los conceptos de gasto previstos en el presente Anexo.
- Determinación de las fuentes de financiamiento, considerando que los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes, supuesto en el que "LA ENTIDAD" deberá presentar el detalle de Recursos Convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con propósito de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.

- Cada proyecto que forme parte del Programa, deberá señalar el municipio y localidad en la que se encuentra la unidad médica, el tipo de unidad, la clave CLUES asignada, la población potencial beneficiaria, el número de beneficiarios y los montos programados a invertir, así como si la unidad médica se encuentra: (i) acreditada, (ii) en proceso de acreditación o reacreditación, o (iii) si iniciará su proceso de acreditación en el año 2020.
 - Los recursos que se destinen a este rubro deberán estar dirigidas a áreas médicas.
- e. Pago por Servicios a Institutos Nacionales de Salud, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos y por compensación económica entre entidades federativas.

“LA ENTIDAD” podrá destinar recursos presupuestarios federales que el “INSABI” le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera del Acuerdo de Coordinación del que forma parte el presente Anexo, para la compensación económica entre entidades federativas, instituciones y establecimientos del Sistema Nacional de Salud, por concepto de la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

Para efectos de lo anterior, “LA ENTIDAD” deberá, además de apegarse a la normativa aplicable, suscribir los convenios de colaboración que correspondan con otras entidades federativas, así como con los referidos Institutos u Hospitales para definir las condiciones y esquemas de pago.

En todos los casos, para estar en condiciones de realizar los pagos por la prestación del servicio a los Institutos Nacionales de Salud, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos, dichas unidades no deberán recibir recursos presupuestarios federales asignados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la LGS, para su operación.

“LA ENTIDAD”, por conducto del Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, enviará al “INSABI” durante el ejercicio, la relación de unidades mencionadas en el párrafo anterior, así como los convenios celebrados y el acta de aprobación por su junta de gobierno para tal fin. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

7. Partidas de gasto.

“LAS PARTES” están conformes en que las partidas específicas para el ejercicio de los recursos que se destinen a los conceptos de gasto que se contemplan en el presente Anexo, serán determinadas por el “INSABI”, mismas que deberán ser notificadas por escrito a “LA ENTIDAD” a través del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

8. Programación de los recursos.

“LA ENTIDAD” se obliga, por conducto del Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California y del Director Administrativo de dicho organismo local, a enviar al “INSABI” la programación del gasto dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los porcentajes máximos establecidos en el presente documento. Se deberá agregar al Programa de Gasto la leyenda siguiente: “La compra de Medicamentos, material de curación y otros insumos presupuestados en este Programa de Gasto, incluye el monto de los recursos que se entregarán en especie de acuerdo a los apéndices del Anexo 2 del Acuerdo de coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social”, y deberán tomarse en cuenta dentro del presupuesto transferido a la entidad”.

9. Información del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

De conformidad con la fracción VIII, del apartado B del artículo 77 bis 5 de la LGS, “LA ENTIDAD” deberá recabar, custodiar y conservar, la documentación justificante y comprobatoria original de las erogaciones de los recursos en numerario que le sean transferidos, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, y proporcionar a la Secretaría de Salud y a los órganos de fiscalización competentes, la información que les sea solicitada, incluyendo los montos y conceptos de gasto.

“LA ENTIDAD” se obliga a reportar al “INSABI”, en un plazo de 30 días naturales, posteriores al cierre de cada mes, el avance del ejercicio de los recursos presupuestarios transferidos. El resumen de los reportes generados deberá remitirse al “INSABI”, por el Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California y el Director Administrativo de dicho organismo local.

La fecha límite para efectuar la comprobación de los recursos se sujetará a lo previsto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

10. Porcentaje de los recursos del Ramo 33. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que se destinarán al “INSABI” para la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”.

Este monto será determinado en la Adenda correspondiente, en los términos estipulados en el numeral i del literal b. del apartado D de la Cláusula Segunda del Acuerdo de Coordinación del que forma parte el presente Anexo.

11. Monto de la aportación solidaria a efectuarse por “LA ENTIDAD” y modalidades de entrega.

Conforme a lo pactado en el apartado B de la Cláusula Tercera del Acuerdo de Coordinación del que forma parte este Anexo, el monto total de la aportación solidaria a realizarse por “LA ENTIDAD” durante el ejercicio fiscal 2020, para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 13 de la LGS, será la cantidad de \$561'592,409.93 (Quinientos sesenta y un millones quinientos noventa y dos mil cuatrocientos nueve pesos 93/100 M.N.), en virtud de lo cual el importe líquido que por este concepto deberá aportar “LA ENTIDAD” será la cantidad de \$393'114,686.95 (Trecientos noventa y tres millones ciento catorce mil seiscientos ochenta y seis pesos 95/100 M.N.)

La parte proporcional de la aportación solidaria que corresponde realizar a “LA ENTIDAD” que deberá ser entregada al “INSABI” para la prestación de los “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”, será determinado en la Adenda correspondiente, en los términos estipulados en el apartado E de la Cláusula Segunda del Acuerdo de Coordinación del que forma parte el presente Anexo.

Los importes que “LA ENTIDAD” deba aportar en numerario deberán ser entregados en los términos estipulados en el Acuerdo de Coordinación del que forma parte el presente Anexo de manera trimestral, dentro de los primeros quince días naturales siguientes al cierre de cada trimestre. El “INSABI” podrá suspender la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD”, hasta en tanto no se realicen las aportaciones correspondientes.

“LAS PARTES” están conformes en que el 30% de la mencionada aportación solidaria que “LA ENTIDAD” podrá aportar en especie, se referirá al gasto efectuado para fortalecer la prestación de los servicios de salud a la persona, en el ejercicio fiscal vigente, que de manera exclusiva se haya destinado a (i) obra pública en curso o concluida, incluyendo acciones de mantenimiento y conservación, dirigida a la prestación de servicios de salud, siempre que la misma esté contemplada en el Plan Maestro Nacional de Infraestructura a que se refiere la LGS, o conforme al Plan Maestro de Infraestructura, según corresponda conforme a la fecha de inicio de las acciones correspondientes, que contribuyan a que dichas unidades obtengan o mantengan la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS, y (ii) a la adquisición del equipamiento relacionado con la salud que fortalezca la prestación de servicios de salud a la persona, incluyendo unidades médicas móviles en cualquiera de sus modalidades. Dichos conceptos deberán corresponder a las partidas correspondientes de los capítulos 5000 y 6000 del Clasificador por Objeto del Gasto. Asimismo, “LAS PARTES” están conformes en que podrá considerarse como entrega en especie de la referida aportación solidaria de “LA ENTIDAD”, la nómina del personal médico, paramédico y afín, así como el gasto en medicamentos, material de curación, equipamiento médico y demás insumos para la salud de hospitales públicos que tengan la naturaleza jurídica de organismos públicos descentralizados de “LA ENTIDAD”, que se cubran con ingresos propios que no tengan el carácter de transferencias federales etiquetadas en términos de la fracción XL del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para acreditar dicha aportación en especie, “LA ENTIDAD” deberá proporcionar al “INSABI”, por unidad médica, la información que acredite el referido gasto.

12. “LAS PARTES” acuerdan que las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por el “INSABI”.

El presente Anexo se firma a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinte.- Por la Secretaría: el Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.- Con fundamento en el artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, suscribe el presente documento el Dr. **Manuel Alejandro Vargas García**, en suplencia por ausencia de Asa Ebba Christina Laurell, Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Hugo López-Gatell Ramírez**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Pedro Flores Jiménez**.- Rúbrica.- Por el INSABI: el Director General, **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Gobernador Constitucional del Estado, **Jaime Bonilla Valdez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Amador Rodríguez Lozano**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Adalberto González Higuera**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, **Alonso Óscar Pérez Rico**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Honestidad y la Función Pública, **Vicenta Espinosa Martínez**.- Rúbrica.

Anexo 5 del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero bis de la Ley General de Salud celebrado por el Instituto de Salud para el Bienestar y el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California

Modelo de atención:

**Modelo de Salud para el Bienestar (SABI)
para las personas sin Seguridad Social,
basado en la Atención Primaria de Salud (APS)**

ÍNDICE.

Presentación.

1. Introducción.
 2. Fundamentos del Modelo de Salud para el Bienestar.
(SABI) para las personas sin Seguridad Social.
 3. Salud y Bienestar en México. Retos y Oportunidades.
 4. Principios Organizativos del Modelo de Salud para el Bienestar (SABI).
 5. Alcance del Modelo de Salud para el Bienestar basado en la Atención Primaria de Salud.
 6. Organización de la Prestación de Servicios a las Personas.
 - 6a. Elementos Estructurales del Modelo SABI.
 - 6b. Contenidos de la Atención.
 - 6c. La participación y el apoyo comunitario en salud.
 7. Financiamiento del Modelo SABI basado en la APS.
 8. Seguimiento y Evaluación del Modelo SABI.
 9. Jerarquización y Supervisión de la Aplicación del Modelo SABI.
 10. El Personal Médico para la APS en México.
 11. El Personal de Enfermería para la APS.
 12. Visión de Mediano Plazo del Sistema de Salud de México.
 13. Consideraciones Finales.
 14. Bibliografía.
- Siglas y Acrónimos.

Presentación

El Modelo de Salud para el Bienestar (SABI) observa el objetivo estratégico de que la protección a la salud sea garantizada por el Estado, bajo criterios de universalidad e igualdad, donde todas las personas, de todas las edades y en toda la geografía del país, sin excepciones de ninguna clase y sin catálogos limitantes, reciban servicios de salud gratuitos, sin corrupción, con manejo eficiente de los recursos, de manera digna, oportuna, con calidad y eficacia.

Se propone fortalecer la Atención Primaria en Salud (APS) como la estrategia para la población sin seguridad social, distinguiéndose por ser centrada en la persona, la familia y la comunidad, con énfasis en la prevención y promoción de la salud; brindado acceso gratuito, efectivo y de calidad que satisfagan de manera integral las necesidades de salud y demandas de los beneficiarios del sistema público de salud.

Los contenidos del modelo están cimentados en un proceso metodológico realizado conjuntamente entre la Secretaría de Salud, el IMSS-BIENESTAR y los Institutos de Seguridad Social (IMSS e ISSSTE) y recibió aportes de los directivos de varias Secretarías de Salud de estados y Jurisdicciones Sanitarias.

Su implementación es de carácter nacional y la participación de cada entidad federativa será refrendada en el Acuerdo de Coordinación que se celebre según las circunstancias que se decida. Su inicio será en enero del año 2020, conforme a las disposiciones que se deprenen del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2019.

El Modelo SABI honra plenamente el derecho humano reconocido en el párrafo cuarto del artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que: *“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud”*.

La 4T está ante la posibilidad de trascender en la historia con la propuesta del C. Presidente de la República, de atender uno de los pilares más importantes del desarrollo, la salud. Es un pilar que está en el centro del bienestar social.

1. Introducción.

Hace más de cuarenta años, en 1978, los gobiernos del mundo firmaron la Declaración de Alma-Ata que estableció la prioridad de aumentar el acceso a los servicios y universalizar el derecho a la salud mediante la implementación de la APS. Hubo voces que tildaron de poco realista este llamado, también quienes aprovechando circunstancias de preminencia política y económica diseñaron e implementaron planes y programas reduccionistas del derecho universal a la salud integral, alejándose de la visión de salud como elemento esencial del bienestar de las personas, familias y colectividades.

La visión *“reduccionista”* de la Declaración sobre APS olvidó el carácter holístico del derecho a la salud, limitándolo a un conjunto de prestaciones o paquete restringido de servicios para la población más desprotegida y promoviendo la participación de actores privados quienes, con otras prioridades en mente, incrementaron su espacio de actuación en la atención a la salud. Se redujo la inversión en los servicios públicos de salud, generando mayor fragmentación y segmentación del sistema, pérdida de la integralidad de la atención y mayor ineficiencia en el uso de los recursos públicos. Este daño, lamentablemente, alcanzó a México.

Bajo los principios de la Cuarta Transformación (4T), el Gobierno se propone hacer un rescate de valores convencido de que para alcanzar el acceso universal a la salud efectivo de toda la población se hace imprescindible transformar el sector colocando, en primer lugar, el derecho a la salud y desarrollar la estrategia de APS como ordenador del Sistema Nacional de Salud.

Se garantizará lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 4o Constitucional con servicios integrales de salud y medicamentos gratuitos para toda la población. Para este fin fue creado el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), cuyo ámbito de actuación se describe más adelante.

El Sistema de Salud Federal que se implementará desde la 4T tendrá bajo su control los recursos financieros, humanos, materiales, instalaciones y abordará de manera decidida los determinantes sociales de la salud. Se trabajará para remover las barreras de todo tipo, geográfico, financiero, cultural o de género, a servicios de salud integrales y universales.

Cuarenta años después de la Declaración de Alma-Ata, los Estados del mundo reconocen el valor innovador de la APS y México no puede quedar retrasado de esta evolución.

No se van a repetir los errores del pasado insistiendo en políticas que no consideran la visión integral de la APS. Se han analizado los desarrollos anteriores y se reconocen los logros, los fracasos y las insuficiencias del modelo de gestión de la salud llevado en México.

Los problemas actuales son de una magnitud tal que se necesita un profundo cambio estructural del Sistema de Salud para poder alcanzar la salud universal para todas y todos en el país. Surge así el Modelo de Salud para el Bienestar (SABI), trayendo una visión y valores transformadores del concepto y la práctica de la gestión y la atención a la salud nacional.

En las páginas siguientes se describirán los fundamentos, principios organizativos y el alcance del nuevo Modelo SABI, que se implementará para toda la población sin seguridad social en el país. Se explican los elementos estructurales y los contenidos que caracterizarán la organización de la prestación de servicios de salud a la población, basados en las mejores prácticas de la APS.

En otros capítulos se describen aspectos importantes del financiamiento, la jerarquización y la supervisión del modelo, así como el marco de evaluación que se implementará para medir el progreso y retroalimentar la toma de decisiones políticas, organizativas y técnicas para el éxito del modelo.

Se incorpora una visión sobre los médicos y las enfermeras para la APS que se necesita en el país, puntualizando los pasos que están dando para disponer de estos profesionales en la cuantía y calidad que se requiere.

Por último, previo a las consideraciones finales, se presenta una visión de mediano plazo sobre el poder transformador que puede tener el Modelo SABI para, de manera definitiva, superar la segmentación institucional que hoy caracteriza negativamente el Sistema de Salud y que es fuente de ineficiencias en la gestión y de inequidades entre los ciudadanos de México y alcanzar una cobertura universal efectiva de toda la población.

2. Fundamentos del Modelo de Salud para el Bienestar (SABI) para las personas sin Seguridad Social.

La definición de un modelo de atención a la salud contiene las decisiones adoptadas sobre el cuidado de la salud individual y colectiva de la población.

Además de lo intrínseco al ordenamiento de las prestaciones sanitarias a las personas, el modelo de atención debe incorporar la manera como se realizará el trabajo intersectorial y comunitario necesario para potenciar la salud y el bienestar colectivo al actuar sobre los procesos de determinación social y ambiental de la salud.

Concisamente, el modelo de atención establece la organización que adoptan los servicios y el proceder que se sigue para llevar a cabo las tareas de promoción de la salud, prevención de enfermedades, mejoría y recuperación de la salud y del bienestar de las personas, fundamentado en consideraciones que se elevan al plano de la política pública.

En las últimas tres décadas, diferentes modelos de atención han sido definidos por la Secretaría de Salud para la atención de la población sin afiliación a la seguridad social (MASPA, MIDAS, MAI). Cada uno hace una explicación de sus valores, principios y demás rasgos que los distinguen, quedando todos en la práctica distantes de la propuesta. Varios son los factores que pueden explicar este desencuentro entre propuestas y realidad de los servicios de salud; a nuestro juicio la principal fue la falta de voluntad política para hacer las transformaciones estructurales e inversiones que requería el sistema de salud, prevaleciendo en los diferentes niveles de gestión insuficiencias, inercias y vicios que dieron al traste con el cambio organizacional que se necesitaba.

El principio rector del nuevo Modelo de Salud para el Bienestar (SABI) basado en la APS para la población sin seguridad social, es el reconocimiento pleno de que la protección social en salud es un derecho de todas las mexicanas y todos los mexicanos por mandato constitucional, y el Estado tiene la obligación de garantizarlo.

El INSABI es el encargado de impulsar en el país el Modelo SABI, instrumentando su labor con las entidades federativas mediante la firma del Acuerdo de Coordinación con cada una para hacer efectivo la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social que estén en el territorio nacional.

Con la creación del INSABI se busca la construcción gradual de un Sistema Nacional de Salud articulando de manera efectiva el sistema fragmentado que hoy tenemos, reorganizando el marco regulatorio, programando las inversiones requeridas y fortaleciendo los recursos humanos y la investigación innovadora.

Así, el INSABI, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de Salud, tiene como objetivos centrales proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás a la población sin seguridad social, así como impulsar, bajo la coordinación general de la Secretaría de Salud, una mejor articulación entre las instituciones del Sistema Nacional de Salud.

Destaca también la labor que cumplirá para la interacción del derecho a la salud con otros derechos humanos que la determinan, como son el derecho a la educación, vivienda, agua y saneamiento y un ambiente sano.

Para entender mejor los elementos clave y las modificaciones en la prestación de servicios que introduce el nuevo Modelo SABI basado en la APS, conviene primero señalar los problemas que aquejan actualmente al sistema de salud mexicano.

En 2019, alrededor de 69 millones de personas carecían de acceso a la seguridad social colocándolos en situación de vulnerabilidad que, en materia de salud, se abordó en los últimos años con el denominado *Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular)*, complementado para los menores de 5 años con el *Seguro Médico Siglo XXI* (antes *Seguro Médico para una nueva generación*).

Puede juzgarse que el *Seguro Popular*, en esencia, estableció un esquema de financiamiento orientado al paciente -no a la persona y comunidades- donde un conjunto predeterminado de servicios es prestado por operadores públicos o privados, recortando la universalidad intrínseca al concepto de la salud como un derecho humano. Tuvo un claro sentido de alentar la participación de prestadores privados en el mercado de salud con financiamiento público, acotando el papel de la Secretaría de Salud mayormente a la administración del financiamiento, la regulación del sistema y la prestación de los servicios de salud pública.

Un dato significativo es que, durante la vigencia del *Seguro Popular*, alrededor de 20 millones de mexicanos/as no estuvieron afiliados a la seguridad social ni al *Seguro Popular*, es decir, no se alcanzó la universalidad.

Una síntesis de las insuficiencias del *Seguro popular* incluye el predominio de planes y programas de atención centrados en las enfermedades y el riesgo individual de los pacientes, con insuficiente consideración a las acciones de promoción de la salud, la prevención de enfermedades y el abordaje de los determinantes ambientales y sociales de la salud. Dicho modelo de financiamiento adoptó una importante separación entre los servicios de salud colectiva y a las personas, resultando en conductas de la población y prácticas de los servicios contrarias a la integralidad de la atención, siendo ésta mayormente reactiva y episódica, más dispuesta para el cuidado de los padecimientos agudos.

Además, manifestó mala calidad y baja eficiencia del gasto financiero dada la heterogeneidad de compradores de insumos y servicios y de instituciones prestadoras de servicios de salud, con consecuencias negativas en la equidad y bajo nivel de transparencia que se prestó a la corrupción y el mal uso de los recursos.

La reforma a la Ley General de Salud del año 2003 para crear el *Seguro Popular* legalizó la inequidad en el acceso a los servicios de salud, al excluir en la Ley y su Reglamento una parte de los padecimientos que sufre la población, aquéllos no incluidos en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) ni en el listado de intervenciones cubiertas por el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC).

Estos catálogos implicaron que los mexicanos sin seguridad social exclusivamente tuvieran derecho a recibir la atención y los medicamentos para los padecimientos considerados, profundizando las diferencias con la población afiliada a la seguridad social que tiene cobertura de todos los servicios de salud según su necesidad.

Una de las pruebas más evidente de dicha inequidad, fue el hecho de que el FPGC, al solo financiar 66 padecimientos definidos, excluyó la atención de otros numerosos como diversos tumores o ciertas afecciones renales.

El *Seguro Popular*, a través del CAUSES y del FPGC contempló, en conjunto, la atención de 2,102 claves.

Para 2019, el CAUSES consideró un total de 1,807 claves, las cuales se encontraban comprendidas en 294 intervenciones, mientras que el FPGC contemplaba 296 claves para la cobertura de 66 intervenciones. La diferencia con las atenciones que cubre el Sistema de Protección Social en Salud son 10,541 claves, que representa el 83.3% del total.

Esta realidad implicó que la población sin seguridad social incurriera en gastos de bolsillo para la atención de los padecimientos no incluidos en la Cartera de Servicios, coadyuvando al empobrecimiento de los sectores de población más vulnerable y limitando el derecho constitucional a la salud de más de 60 millones de mexicanos.

En contraste, el nuevo Modelo SABÍ busca la superación de las limitaciones en el acceso y la cobertura universal eliminando el CAUSES, cambiando radicalmente el sistema de prestaciones de salud a la población sin seguridad social, que en adelante será universal, proactivo, integrado, continuo y centrado en las personas y comunidades. Se organizará en Redes Integradas de Servicios de Salud (RISS) ordenadas desde la APS, con un claro enfoque preventivo y resolutivo de los principales problemas que afectan a la población, promoviendo la participación de la comunidad en las tareas de salud para incidir de mejor manera sobre las principales causas y los determinantes sociales de la enfermedad.

3. Salud y Bienestar en México. Retos y Oportunidades.

Al igual que otros países de ingresos medios, México enfrenta un mosaico de problemas de salud en el que coexisten enfermedades crónicas no transmisibles, enfermedades transmisibles y lesiones, además de problemas complejos como la salud mental, los accidentes, las adicciones y la violencia, consecuencias de la desigualdad social y la descomposición del tejido social.

En los últimos diez años, las primeras causas de muerte general se vincularon con padecimientos crónico no transmisibles, como la diabetes mellitus, el sobrepeso y obesidad, las enfermedades cardiovasculares, neurovasculares y la hipertensión arterial. Esas alteraciones de salud son responsables del 45% de las muertes anuales registradas en el país y, de conjunto, cada año provocan la pérdida de 11.4 millones (40%) de años vida con calidad.

Las prevalencias de sobrepeso, obesidad y diabetes en México son de las más altas del mundo. El 77% de la población adulta mayor de 17 años y 33% de los niños y adolescentes de 12 a 17 años tienen sobrepeso u obesidad. Este problema tiene vínculo con estilos de vida no saludables, particularmente el consumo excesivo de alimentos no saludables y el sedentarismo, debido a factores económicos y sociales diversos que limitan la libertad de los individuos y restringen su capacidad real de acceder a opciones alimentarias saludables.

Esta realidad multiplica la desigualdad social y económica al afectar mayormente a los más pobres, quienes habitualmente tienen menos acceso a servicios de salud de calidad. En el medio urbano y crecientemente en el rural, la escasez de alimentos naturales y la sobreoferta de productos ultra procesados de bajo valor nutricional y con alto contenido energético, con elevada cantidad de sal y grasas, es condición de riesgo a la salud que, lamentablemente, permanece sin control.

La prevención y control del sobrepeso y la obesidad requieren de urgente atención colectiva. Las intervenciones preventivas más efectivas son: las políticas multisectoriales con enfoque de salud pública, como el etiquetado de advertencia en los productos ultra procesados de alto contenido energético y bajo valor nutricional; la regulación estricta de la publicidad, especialmente la dirigida a niñas y niños; la promoción de espacios escolares y sociales saludables; garantizar el acceso adecuado a agua potable y la promoción efectiva de la actividad física; y medidas fiscales que equilibren la oferta alimentaria en favor de la salud.

Las enfermedades del corazón, principalmente las isquémicas, que representan el 72% del total de este grupo, han sido en la última década una importante causa de muerte en México. En 2017 fue la primera causa, con 141,619 (20%) de las 703,047 muertes totales registradas. Su incidencia creciente se debe al sobrepeso, el consumo excesivo de sal, dislipidemia y otros factores de estilo de vida, sumado al diagnóstico tardío, control clínico inefectivo y la capacidad limitada de los servicios prehospitales de atención para manejar eficazmente las emergencias críticas. La tasa de mortalidad por enfermedad isquémica del corazón es una de las más elevadas del continente, ocupando el lugar 31 entre los países de la región.

México tiene una de las más altas tasas de prevalencia de diabetes mellitus en adultos mayores de 20 años (14%) del mundo. En 2017 fue la segunda causa de muerte general con 106,525 que representa 15% de las muertes totales registradas, ocupando entre los países de las Américas el lugar 32 en la tasa de mortalidad por esta causa. Se estima que solo la mitad de los afectados conoce su estado y, en promedio, se les diagnostica 10 a 12 años después de iniciada la enfermedad. El control metabólico de los pacientes crónicos es inadecuado, siendo menos del 25% de los atendidos en los servicios públicos quienes mantienen un control glucémico sostenido por más de un año, a veces sumado al descontrol de otras enfermedades crónicas como la hipertensión arterial y dislipidemias.

Los tumores malignos son la tercera causa de mortalidad general. En 2017, el 12% (84,142) de las muertes registradas se atribuyeron al cáncer. En la niñez y adolescencia destacan, por su frecuencia, las leucemias y los linfomas. En las mujeres adultas predominan el cáncer de mama y el cérvico-uterino y en hombres adultos el cáncer de próstata. Le siguen en frecuencia absoluta, para ambos sexos, los cánceres de pulmón, colon, estómago y páncreas. El financiamiento público para la atención del cáncer es notoriamente insuficiente, requiriéndose aumentar la cobertura de servicios especializados que mejoren la oportunidad diagnóstica y la calidad de atención, incluyendo el manejo de las complicaciones asociadas con el tratamiento del cáncer.

Las tasas de mortalidad infantil y del menor de 5 años, así como la razón de mortalidad materna, evidencian importantes descensos en las últimas décadas; no obstante, al compararlas con otros países resulta claro que México puede y debe mejorar mucho en estos indicadores acorde con sus capacidades y potencialidades económicas y sociales. En las dos primeras tasas mencionadas, México ocupaba en 2016 el lugar número 20 entre los países del continente y en la relativa a mortalidad materna, la posición 10.

La esperanza de vida al nacer para 2018 era de 77,5 años, ubicando al país en el lugar 21 del continente con menor cantidad de años.

En 2017, un total de 38,833 óbitos (5.5% del total) se atribuyeron a enfermedad crónica del hígado, siendo la cuarta causa general de muerte. De éstas, 14,176 (37%) se clasificaron como enfermedad alcohólica del hígado. El alcoholismo es una enfermedad con graves consecuencias individuales y sociales, que afecta negativamente la función de casi todos los órganos y sistemas, induce depresión y otros trastornos mentales, modifica el comportamiento de las personas, precipita las violencias y es causa directa de importante cantidad de los accidentes de tráfico.

Los accidentes fueron la quinta causa general de muerte con 36,215 (5.2% del total general) registradas en 2017. La gran mayoría, 15,863 (44%), fueron generadas por vehículos automotor. En los menores de 25 años, los accidentes ocupan las dos primeras causas de muerte. En menores de 5 años, los principales accidentes letales son los de tráfico vehicular y los domésticos, que incluyen caídas, ahogamientos, envenenamientos y quemaduras, entre otros. En la población adulta también existe una importante carga de mortalidad y morbilidad por accidentes laborales, pobremente estudiado en la población sin seguridad social. Se suma el costo social debido a la discapacidad temporal y permanente, los gastos de atención y las perturbaciones que provocan de la vida familiar y social.

Prevenir los accidentes abordándolo como un problema de salud pública requiere de políticas multisectoriales e intervenciones estructuradas que disminuyan los riesgos, a través de mejoría de la seguridad vial, la definición y vigilancia de estándares de seguridad en el trabajo, el fomento de una cultura de seguridad en el hogar, la regulación sanitaria de espacios públicos y las alertas en el etiquetado y empaque de bienes de consumo. También se deben mejorar las capacidades y la calidad de atención prehospitalaria y hospitalaria de urgencias.

Las características geográficas del país, la marginación social y la insuficiencia de servicios de saneamiento básico, entre otros, favorecen la persistencia, emergencia y reemergencia de enfermedades transmisibles, con sus secuelas e impactos negativos sobre la salud y el bienestar de las personas y las comunidades.

Múltiples enfermedades infecciosas transmitidas por vectores son endémicas en el país, destacando el dengue, sika, chikungunya y paludismo. Otras, como la enfermedad de chagas, leishmaniasis y las rickettsiosis tienen presencia, pero se carece de buena información sobre su magnitud y trascendencia, así como de programas de control efectivos.

Las enfermedades zoonóticas también afectan la salud de los mexicanos. Mientras que el control de rabia humana transmitida por animales domésticos - perros y gatos - ha sido exitoso, otras zoonosis, como la salmonelosis, brucelosis y tuberculosis bovina afectan la inocuidad de los alimentos y se transmiten a los humanos. La fiebre Q (infección por *Coxiella burnetii*) es una zoonosis relacionada con la actividad pecuaria que ha sido desatendida.

Entre las enfermedades infecciosas con los mayores impactos en la morbilidad y mortalidad destacan las infecciones respiratorias agudas, que se presentan en ciclos estacionales durante la temporada fría del año. La influenza es la causa más común de estas infecciones y afectan todos los años a la tercera parte de la población mundial. Aproximadamente 10% de este tercio presenta cuadros agravados de la enfermedad y 1% necesita de atención hospitalaria.

Cada año, en México mueren de 12,000 a 17,000 personas por influenza o neumonía. El riesgo de infección por influenza es alto para toda la población. Las mujeres embarazadas, los menores de 5 años y los mayores de 60 años tienen mayor riesgo de complicación, hospitalización y muerte, junto con quienes padecen ciertas enfermedades crónicas como la diabetes, cardiopatías, neumopatías, cáncer, inmunosupresión, infección por VIH o con sobrepeso.

La tuberculosis es un problema persistente de salud pública. Su tasa de incidencia en 2015 era de 17,0 por 100 000 hab., colocando a México en el lugar 21 con la tasa más alta entre los países del continente. Después de un periodo en el control sostenido, en las últimas décadas se ha estancado este progreso debido a barreras de acceso al diagnóstico y el tratamiento de grupos poblacionales marginados, ineficiencias en la vigilancia epidemiológica y de los programas nacionales de control y las epidemias de diabetes, tabaquismo, alcoholismo y adicciones, así como de VIH/sida, que aumentan el riesgo de infección y las fallas terapéuticas.

La epidemia de VIH/sida permanece concentrada. Significa que, aunque la prevalencia es muy baja en el conjunto de la población (0.03% en 2012), en ciertos grupos es muy alta (17% en hombres que tienen sexo con hombres). No obstante que anualmente se invierten 3,250 millones de pesos en los tratamientos antirretrovirales para personas con VIH, la efectividad de la atención debe mejorar ya que la mitad de las personas en tratamiento no alcanzan la supresión viral sostenida, condición indispensable para evitar el daño inmunológico que causa el VIH. La mitad de quienes viven con VIH atendidos en los servicios de salud tienen inmunosupresión grave al momento de su diagnóstico y mueren, en promedio, seis meses después por enfermedades oportunistas. Se estima que sólo 32% de quienes viven con VIH conocen su estado serológico. El estigma y la discriminación, junto con la insuficiencia de las intervenciones, son los mayores obstáculos para una prevención combinada efectiva.

Otras infecciones de transmisión sexual como la sífilis y la gonorrea resistente a los antimicrobianos son problemas de salud pública mal caracterizados, con indicios de descontrol. Una expresión particularmente preocupante de las infecciones de transmisión sexual es la transmisión vertical de VIH y sífilis congénita, que aún persiste principalmente en poblaciones marginadas.

El país enfrenta rezagos en salud reproductiva y está lejos de cumplir con las metas comprometidas en los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Se ha progresado en reducir la mortalidad materna, pero aún es insuficiente, siendo un problema de salud éticamente inaceptable que refleja un conjunto de insuficiencias sociales, barreras de acceso y baja calidad y oportunidad de los servicios de salud. Para lograr una maternidad segura y humanizada es indispensable combatir la violencia de género y la violencia obstétrica en los servicios de salud.

El embarazo en adolescentes es un problema de salud pública que reduce oportunidades de desarrollo personal y comunitario. Actualmente, la cuarta parte de los nacimientos en México son hijos de mujeres adolescentes. Se requiere revitalizar y expandir el Programa Nacional de Salud Reproductiva y la Estrategia Nacional de Prevención del Embarazo en Adolescentes.

Se aprecia una reversión de la tendencia positiva de años anteriores en la lactancia materna. Menos de tres cuartas partes de mujeres la practican y menos de una cuarta parte la sostienen después de los seis meses como lactancia complementaria.

Por último, la salud mental es un enorme problema, causa y consecuencia de exclusión y desarticulación social. Se estima que la tercera parte de las personas sufren de depresión o ansiedad a lo largo de la vida y los cálculos sobre la prevalencia de psicosis y demencias no son confiables. El suicidio y las lesiones autoinfligidas han aumentado en los últimos años, al igual que el homicidio y las lesiones intencionales. Otras formas de violencia dirigida, como el feminicidio y las violencias de género, son también graves problemas de salud pública que exigen de inmediata acción de toda la sociedad.

Este mosaico de problemas de salud pública, de padecimientos, enfermedades y determinantes sociales y ambientales que afectan la salud, es el terreno donde el nuevo Modelo SABI desarrollará sus acciones para mejorar el bienestar de la población, abarcando su labor tanto la salud individual como también la salud de las colectividades.

4. Principios Organizativos del Modelo de Salud para el Bienestar (SABI).

Integral. Identificado con la concepción biopsicosocial de la salud, el otorgamiento de los servicios de salud son gestionados de manera sistémica desde la promoción, pasando por la prevención, el diagnóstico y tratamiento de enfermedades, los cuidados paliativos y la rehabilitación, realizados coordinadamente entre los diferentes niveles y unidades de atención e instancias de salud, considerando las necesidades particulares de las personas a lo largo del ciclo de vida, desde antes de nacer hasta la vejez.

Acceso universal garantizado. Referido a la activa identificación y remoción de todo obstáculo geográfico, social, financiero, cultural, de género o identidad que limite el acceso de las personas a los servicios de atención a la salud y a recibir los beneficios de los programas y servicios de salud pública.

Centrado en las personas. Comprensión y organización de la atención de salud basada en los requerimientos, las consideraciones, expectativas y el bienestar de los individuos, las familias y las comunidades, como beneficiarios y gestores del sistema de salud que son. Es más amplia que la atención centrada en el paciente que enfatiza más en el restablecimiento de la salud perdida.

Eficiente y eficaz. Relacionado al uso óptimo de los recursos humanos, materiales y financieros disponibles, logrando los mayores alcances posibles en término de protección y cuidado de la salud de las personas, procurando satisfacer las necesidades y demandas de salud y bienestar de las personas.

Calidad. Asegurar que cada paciente reciba el conjunto de servicios diagnósticos y terapéuticos más adecuadas para conseguir una atención sanitaria optima, teniendo en cuenta todos los factores y los conocimientos del paciente y del servicio médico, para lograr el mejor resultado con el mínimo riesgo de efectos iatrogénicos y la máxima satisfacción del paciente con el proceso.

Equitativo. Reconociendo la segmentación y notoria heterogeneidad entre los diferentes prestadores de servicios públicos de salud, incluido los institutos de seguridad social, en el acceso a los cuidados de salud y los medicamentos; establecer una mayor homogeneidad y beneficios compartidos mediante acuerdos interinstitucionales y nuevas inversiones donde más se necesiten para promover la equidad en salud entre mexicanos.

Enfoque de género. Considerar en la estructura y funcionamiento de las unidades y en la labor del personal de salud las diferencias de necesidades y problemáticas sanitarias que tienen las mujeres y los hombres, tanto en lo biológico como en lo condicionado por los patrones sociales y culturales prevalentes en cada lugar. Atender las diferentes oportunidades de acceso y uso de los servicios que tienen las mujeres y los hombres debido a las interrelaciones entre ellos y los papeles que socialmente se les asigna.

Interculturalidad. Mantener una política de respeto a los distintos grupos étnico-culturales y sus maneras de visualizar el acercamiento a los servicios y la atención a la salud. Desarrollar prácticas de acercamiento e intercambio de saberes, promoviendo la complementariedad y el enriquecimiento mutuo entre los distintos agentes de salud y la población beneficiaria, con foco atento a la reducción de desigualdades y el derecho a la salud con equidad.

Redes Integradas de Servicios de Salud (RISS). Red de establecimientos que proporciona o hace arreglos interinstitucionales para prestar servicios de salud de manera coordinada, equitativa e integrales a una población definida, que debe rendir cuenta por los resultados de la gestión organizativa y del estado de salud de la población de responsabilidad territorial. De tal manera que se garantiza atención médica en el nivel que requiera la atención de la patología hasta su resolución.

Financiamiento adecuado. El esquema de financiamiento del Modelo SABI asegurará oportunidad, suficiencia, calidad, equidad, eficiencia y sostenibilidad de las acciones de salud. La planificación de los recursos debe permitir ofrecer servicios integrales con calidad eliminando todo pago de bolsillo, calculado por el OCDE para México en 500 mil millones de pesos. Debe ser sostenible en el sentido que los recursos se dispongan sin fluctuaciones que amenacen el funcionamiento del modelo y con directrices de aplicación que privilegien la inversión en la población más necesitada desde el punto de vista sanitario y acompañe los principios y prácticas de eficiencia del gasto público.

Coordinación intersectorial. Es la acción técnica y política coordinada entre diversos actores gubernamentales y sociales, la comunidad y los trabajadores de la salud, bajo el liderazgo de estos últimos, para abordar las determinaciones sociales y otras causas que trascienden el espacio tradicional de actuación de los servicios sanitarios, pero que resulta necesario de solucionar porque están afectando la salud colectiva y de las personas. La acción intersectorial debe también considerar la remoción de barreras que generan inequidades en salud, siendo la fuerza más potente para transformar los determinantes sociales y ambientales que actúan negativamente sobre la salud del universo o de ciertos grupos de población.

5. Alcance del Modelo de Salud para el Bienestar (SABI).

El Modelo SABI será un elemento clave de la transformación del Sistema de Salud mexicano para llevarlo a posiciones y metas más incluyente de toda la población, más integral de la atención que presta y hacerlo más eficiente y equitativo.

Su implementación compete a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal a través de la labor mancomunada de sus subsecretarías con el INSABI, teniendo este último la responsabilidad de la planeación, operación, monitoreo y evaluación del Modelo.

Los principios organizativos descritos en el numeral 4 de este documento también serán válidos para las redes de atención del IMSS-BIENESTAR, con la salvedad que la prestación de servicios a las personas beneficiarias de esa institución preservará los desarrollos y las prácticas positivas que le son propias, teniendo en los aspectos organizativos del Modelo SABI (numeral 6) un referente para mejorar sus procesos de trabajo y la coordinación interinstitucional con los servicios de salud en los estados y las jurisdicciones sanitarias.

El Modelo SABI se aplicará de inmediato a partir de la celebración del Acuerdo de Coordinación para garantizar el derecho a la protección de la salud de toda la población, en los términos previstos en dicho instrumento jurídico y progresivamente se irá extendiendo en alcance y profundidad.

En el caso de las Entidades que decidan continuar siendo responsables de la organización y operación de los servicios de salud, el INSABI brindará asesoría técnica para la mejoría de la salud poblacional y apoyará la aplicación del Modelo SABI que será desarrollado por la Secretaría o Instituto de Salud del estado, bajo la supervisión de la Secretaría de Salud y del INSABI.

En la aplicación del Modelo SABI se prestará atención a identificar y superar cualquier barrera en el acceso de la población a los servicios de salud, así como en reconocer las determinaciones sociales y ambientales que afectan negativamente la salud de la población y posibilitar su control, promoviendo círculos virtuosos de salud.

Sin entrar en detalles sobre la labor intersectorial en favor de la salud, lo que se hará en las Guía Operacionales, Reglamentos y Protocolos Institucionales, destacamos la importancia y necesidad del trabajo conjunto con la Secretaría de Educación Pública para la promoción de hábitos saludables, la higiene y el autocuidado de la salud en todos los niveles de enseñanza; con la Secretarías del Medio Ambiente, de Agricultura y Desarrollo Rural y otras instituciones de salud animal para la higiene de los alimentos, la regulación en el uso de contaminantes y agentes químicos tóxicos, las prácticas de una agricultura y cría de animales responsable que no deteriore el ambiente y se controle el uso de antibióticos y fungicidas; con la Secretaría del Bienestar para la sinergia e inclusión de la salud en los programa de desarrollo social; y con otros sectores cuya lista no se agota aquí.

6. Organización de la Prestación de Servicios a las Personas.

La organización de la prestación de servicios a la población dentro del Modelo SABI coloca especial interés en el fortalecimiento de la APS, que en la situación actual de México implica: dar mayor énfasis a las labores de promoción de la salud y prevención de enfermedades para mantener la mayor cantidad posible de personas sanas disfrutando de un grado de bienestar que les resulte aceptable; garantizar accesibilidad real de toda la población a servicios de salud de calidad; desarrollar mayor integralidad de la atención y coordinación entre los prestadores, asegurando la continuidad a través de RISS, centradas en las personas - no en el enfermo- para alcanzar cobertura universal de salud efectiva.

El acceso a los servicios de salud, los medicamentos y demás insumos asociados será gratuito. Las disposiciones reglamentarias que emita el Ejecutivo Federal establecerán los criterios necesarios para la organización, secuencia, alcance y progresividad de la prestación gratuita a todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social.

A continuación, se describen los elementos estructurales, de contenido y la participación social que caracterizan el Modelo SABI.

6a. Elementos estructurales del Modelo SABÍ.

- La unidad institucional responsable de la salud de la población en las comunidades es el Equipo de Salud del Bienestar (ESB), compuesto por un médico general, residente en medicina familiar o especialista en salud familiar, médico pasante en servicio social, y personal de enfermería. Se sumará personal comunitario contratado (Promotor de salud) o voluntario que apoye las labores de salud y los aportes de las organizaciones comunitarias a la promoción de la salud.

- Cada ESB tendrá bajo su responsabilidad la prestación de servicios y la mejoría de la salud integral de un territorio/población definido, idealmente de hasta 3,000 habitantes, distribuidos en un territorio que para llegar a la unidad de salud no demore más de media hora en el transporte habitual para la zona y caminando no sea mayor de 7 km, salvo en zonas rurales con muy alta dispersión de la población.

- Los ESB trabajarán en un consultorio individual o un Centro de Salud (CS) o Unidad Médica Rural (UMR), pudiendo de acuerdo con el tamaño de la población coexistir varios equipos básicos, desarrollando sus labores en unidades móviles, cuando las características del territorio y población así lo determine.

- El ESB planificará y desarrollará su trabajo considerando las alternativas de atención a las personas en el consultorio o en visitas de campo, con horarios adecuados a las condiciones de vida y desarrollo del territorio y la población, en el entorno de la Jurisdicción Sanitaria correspondiente.

- La infraestructura y condiciones de las Unidades de Atención y CS debe (re)pensarse considerando la creciente carga de las enfermedades crónicas y las implicaciones del envejecimiento progresivo de la población mexicana. Destaca disponer en los establecimientos de salud o cercano a ellas de áreas para la práctica del ejercicio físico, contar con espacios para desarrollar terapias con grupos de personas con riesgos específicos, considerar condiciones para el cuidado y bienestar de los adultos mayores y preparar ambientes para que técnicos y profesionales de la salud no médicos cumplan labores en apoyo a la APS (nutricionistas, trabajadores(as) sociales, psicólogos, de rehabilitación, etc.).

- Los medicamentos, equipos, mobiliario y otros insumos necesarios para que los ESB desarrollen sus labores, serán definidos en los manuales de organización y procedimientos que el INSABI emita, con adecuaciones a las características locales cuando sea necesario.

- Todo ESB contará con una clara integración a una RISS, compuesta ésta por un conjunto de ESB y otros establecimientos de atención especializada ambulatoria (tipo UNEME y otros) y hospitales para el internamiento de las personas que lo requieran para recuperar su salud, que contarán con médicos especialistas y los recursos para brindar las atenciones que no puedan ser proporcionadas por el ESB.

- Las RISS tienen como misión central garantizar la atención continua y oportuna de toda persona según sus necesidades, hasta la resolución de su(s) problema(s) de salud. Funcionarán con un importante grado de autonomía y coordinación operacional en el marco del principio rector del Modelo SABÍ, que es el derecho de todas las personas no afiliadas a la seguridad social a una atención médica de calidad con los medicamentos gratuitos.

- En cada RISS habrá una definición clara de los establecimientos de salud donde acudirán las personas para realizarse los exámenes complementarios y las terapias especializadas indicadas por el médico del ESB o los especialistas.

- Las RISS se determinarán en cada estado tomando en cuenta los flujos poblacionales tradicionales y el rigor de que cada una cuente con las capacidades institucionales para que sea resolutoria de los principales problemas de salud que afectan a la población. Su estructuración se calcula alrededor de los 300,000 habitantes.

- Se fortalecerán los CS con recursos diagnósticos y terapéuticos, así como humanos y materiales, para aumentar la capacidad resolutoria frente a los principales problemas de salud prevalentes. También se reforzarán las capacidades del IMSS BIENESTAR donde sea necesario para mejorar la atención a la población.

- Las Secretarías e Institutos de Salud de los estados cumplirán funciones de articulación y jerarquización de las RISS, con base en las normativas y disposiciones complementarias que serán definidas nacionalmente por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y el INSABI, quienes ejercerán la función rectora de la definición y funcionamiento de las RISS.

- Se definirá un marco de evaluación del Modelo SABÍ, con indicadores que midan la relevancia del modelo frente a las necesidades de salud, la accesibilidad a los servicios de la población. También se utilizarán indicadores de eficiencia en el uso de los recursos y de eficacia de la atención y de resultados de salud y necesidades satisfechas de la población.

6b. Contenidos de la atención.

- Todo ESB mantendrá actualizado un diagnóstico de salud de su territorio y población, que será la guía para la planificación del trabajo de promoción de salud y la prevención de enfermedades, las actividades clínicas y de la labor intersectorial para actuar sobre las determinaciones sociales y medioambientales de la salud.

- Cada RISS proporcionará una atención resolutive de los problemas y padecimientos prevalentes en cada región. Se removerán las barreras de acceso a los servicios de salud y a los medicamentos necesarios, los que se entregarán gratuitamente. El lugar de entrega de los medicamentos dependerá, en cierta medida, de la patología de los pacientes, debiendo acercarlo lo más posible a donde éstos viven. (Hay medicamento que no pueden ser prescriptos por el ESB y serán entregados en hospitales especializados como, por ejemplo, los oncológicos, antirretrovirales, psiquiátricos, cardiológicos, etc.)

- La atención centrada en las personas trasciende el esquema tradicional de referencia y contrarreferencia de pacientes entre niveles de complejidad médica creciente (primero, segundo y tercer nivel), para profundizar en la concepción de RISS, contemplando el Modelo SABI que los hospitales y centros especializados funcionen intrínsecamente vinculados con la APS, dando solución a los padecimientos que por su complejidad y baja frecuencia son atendidos en las unidades especializadas, apoyando la labor de los ESB que trabajan directamente en las comunidades.

- El territorio es el escenario para el trabajo intersectorial sobre las dimensiones sociales y medioambientales que determinan la salud, enfocándose en la prevención de riesgos claves a la salud. El ESB debe jugar un papel central de la coordinación entre actores en las respuestas intersectoriales y desarrollará una intensa labor de fomento de vida saludable, ahí donde las personas, familias y la comunidad viven y se desarrollan.

- Se considerarán las acciones encaminadas a satisfacer las necesidades del envejecimiento de la población con calidad de vida, las que deben reunir al sector salud con otras instituciones de gobierno, la sociedad organizada y las familias. El punto de partida es la concientización sobre las necesidades del adulto mayor, para luego abordar acciones como casas de día, empleo adecuado, ejercicios físicos, apoyo en las viviendas, acceso a comidas, atención médica y cuidados de enfermería domiciliar y otras actividades que mejoren el bienestar de las personas adultas mayores.

- Los ejes principales de la promoción de la salud y de la labor asistencial son mantener a las personas sanas y, con quienes presentan factores de riesgo o padecen de alguna enfermedad, apoyarlos para evitar que evolucionen a una fase aguda o desarrollen complicaciones que exijan una terapéutica más compleja. El éxito de esta labor se medirá por la reducción progresiva de los internamientos en los hospitales por causas susceptible de cuidado en la APS.

- En cada RISS, con el apoyo y la asesoría técnica de las Secretarías e Institutos de Salud de los estados y las Jurisdicciones Sanitarias, se articularán las acciones de salud colectiva con las actividades clínicas, manteniendo un fuerte acento en la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

- El Modelo SABI contemplará las acciones de atención médica que determina el Programa de Atención Integral a Víctimas, de Salud de los Migrantes y de cualquier otro compromiso asumido en instrumentos internacionales firmados por el gobierno nacional.

- Se buscará potencializar en el Modelo SABI las experiencias positivas de las Unidades Médica de Especialidades (UNEME) para la atención de enfermedades crónicas, detección y diagnóstico del cáncer de mama, la atención de las enfermedades mentales, en la prevención y atención del SIDA y otras ITS, de geriatría y de atención a las adicciones. Las UNEME son un importante establecimiento de atención ambulatoria que disminuye la presión asistencial sobre los hospitales, formando parte de la APS con intervenciones especializadas que reducen los riesgos de las personas.

- La salud de las y los adolescentes se promoverá creando centros especializados, donde con trabajo intersectorial y la participación de la comunidad se aborden temas cruciales de impacto sobre la salud y el bienestar presente y futuro de las y los adolescentes, como son: la prevención de adicciones, de embarazos no deseados y de ITS; la práctica regular de actividad física para prevenir la obesidad y las enfermedades crónicas; la promoción de la no violencia y los conceptos y prácticas de igualdad de género y no discriminación.

- Se fomentará, bajo la rectoría de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, el uso de nuevas tecnologías diagnósticas, terapéuticas, organizacionales y de información que faciliten y mejoren el acceso, la cobertura sanitaria y la capacidad resolutive de los servicios de salud. Se dará prioridad a la instrumentación de la historia clínica digital como elemento integrador de la atención en las RISS.

6c. La participación y el apoyo comunitario a la salud.

- La participación comunitaria permite a la población expresar sus necesidades de salud e influir en el modo que se planifica, financia y entrega la atención sanitaria. Contribuye a generar confianza y respeto mutuo entre la población y los trabajadores de la salud, tejiendo redes de apoyo solidario que pueden jugar un importante papel en la promoción de la salud y el bienestar.

- Las direcciones de los CS y Jurisdicciones Sanitarias abrirán espacios y promoverán la participación comunitaria en las labores de definición de prioridades, objetivos y metas de salud, así como en el desarrollo de las actividades sanitarias, con la clara intención de que las personas y la comunidad organizada sean, al propio tiempo, gestores y sujetos activos en el cuidado de su salud.

- Se promoverá la creación de Consejos Comunitarios de Salud y Bienestar (CONSABI's) a nivel de los CS, quienes serán sujetos activos en el funcionamiento y la evaluación del servicio defendiendo los intereses de los beneficiarios de la atención. Una tarea práctica de estos Consejos será ayudar a constituir una red de voluntarios por la salud en la comunidad.

- Los profesionales y autoridades de salud a nivel local deben proporcionar a los voluntarios de la comunidad las oportunidades y recursos que necesiten para participar activamente en el fomento de entornos saludables y coadyuven a diseminar conocimientos, actitudes y prácticas saludables en la población.

- La prioridad en el impulso a la participación comunitaria será en los grupos de población tradicionalmente marginados, haciéndoles realidad su derecho al acceso universal a la atención de salud. En el caso de las poblaciones indígenas, la participación social en salud se dará con total respeto a los usos y costumbres de la comunidad.

- Otro aporte estratégico de la participación social se da en la identificación de riesgos personales, familiares y comunitarios a la salud y su aporte al control de dichos riesgos y al encaminamiento de la información a las autoridades y personal especializado de salud para adoptar las decisiones necesarias de solución.

7. Financiamiento del Modelo SABI basado en la APS.

Los análisis realizados por la OPS/OMS y reconocidos especialistas muestran que los países que más han avanzado en el acceso universal de salud tienen un gasto público en salud superior al 6% del PIB. México es el país que menos invierte en salud entre sus pares de la OCDE; solo el 6.2% del PIB vs 8.9% (2013) en promedio de la totalidad de estos países. Igualmente, el gasto público en salud (GPS) de 3.1% del PIB de México, reportado por la OPS/OMS para 2015, está por debajo del observado entre los países latinoamericanos con un promedio de 3,6%.

El poco interés de los regímenes neoliberales en la salud pública se refleja en el financiamiento insuficiente para la operación de los servicios públicos, causando que en 2016 el 41% del gasto total de salud (GTS) es "de bolsillo", con poca variación en los últimos 15 años, afectando principalmente a quienes no tienen acceso a la seguridad social.

El GPS de México como porcentaje del PIB ha disminuido en los últimos años, pasando del 2.8% del PIB en 2012 a apenas el 2.4% del PIB en 2018.

El financiamiento del nuevo Modelo SABI debe ser suficiente, creciente, sostenible y alineado con los objetivos de eficiencia, equidad y alcance de resultados de salud y bienestar, a conseguir mediante planteamiento formal y estructurado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y su movimiento sería a través de la mecánica de presupuestación. Los recursos para financiar la salud provendrán mayormente de la tributación general a la nación.

Suficiente significa que puedan financiarse los servicios integrales de calidad a los individuos, las familias y comunidades atendiendo el diagnóstico de necesidades salud y las demandas de atención de la población.

Debe ser sostenible en el sentido de que pueda asegurar los montos evitando fluctuaciones que pongan en peligro la capacidad del modelo a funcionar eficaz y eficientemente. La clave está en la previsibilidad del flujo de recursos financieros de un período a otro, en coherencia con las políticas de manejo de los recursos públicos.

El ejercicio de los recursos financieros se alineará con los objetivos de eficiencia, austeridad y ahorro del gasto que impulsa el gobierno federal, sin menoscabo de los principios de equidad y eficacia de la atención y los planes y programas de salud que desarrolla la autoridad sanitaria nacional.

Habrán consideraciones de prioridad para los territorios y poblaciones en situación de mayor rezago y vulnerabilidad.

Hasta el presente, el financiamiento de los servicios de salud para la población sin seguridad social laboral ha provenido principalmente de cuatro fuentes:

- Ramo 33 Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA): 99.4 Mil Millones de Pesos (MMDP) para el ejercicio fiscal 2019.
- Ramo 12 (incluye 72 MMDP del *Seguro Popular*): 124.2 MMDP para 2019.

- Ramo 19 (IMSS Bienestar): 11.8 MMDP en 2019 para la Administración del Programa IMSS-Prospera.
- Recursos propios de las entidades federativas: Alrededor de 50.5 MMDP.

La prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados será financiada de manera solidaria por la Federación y por las entidades federativas en los términos que marca la Ley General de Salud y las disposiciones reglamentarias que de la misma emanen.

Con la operación de los servicios de salud bajo este nuevo modelo, se mejorará la eficiencia del gasto generando ahorros al presupuesto del sector que se reinvertirán en las áreas prioritarias para lograr un mayor alcance de los servicios.

El Gobierno Federal transferirá a los gobiernos de las entidades federativas los recursos para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que se emitan y los acuerdos de coordinación que se celebren.

Asimismo, contribuirá a este fin, el Fondo de Salud para el Bienestar, un fideicomiso público sin estructura orgánica, siendo el INSABI el fideicomitente, que destinará los recursos de su patrimonio a:

1. La atención a las enfermedades que generan gastos catastróficos.
2. La inversión en infraestructura, preferentemente en las entidades federativas con mayor nivel de marginación social.
3. Complementar los recursos destinados al abasto y distribución de medicamentos y demás insumos, así como para el acceso a exámenes clínicos a las personas sin seguridad social.

Los recursos que se asignen al Fondo de Salud para el Bienestar y el destino que éstos recibirán será de acuerdo con los términos que marca la Ley General de Salud, las disposiciones reglamentarias que se emitan y las Reglas de Operación del propio Fondo.

8. Seguimiento y Evaluación del Modelo SABI.

El seguimiento y la evaluación de avances de la aplicación del Modelo SABI se realizará a través de un marco con enfoque sistémico que mida en cada etapa los resultados alcanzados y brinde retroalimentación sobre los desafíos que se enfrentan y las oportunidades de mejorar los procesos técnicos y organizativos de la gestión de salud.

Se utilizarán distintas categorías de medición: Relevancia, Accesibilidad, Efectividad, Eficiencia y Resultados para medir los avances en la aplicación del Modelo SABI. Para cada una de ellas se establecerán parámetros de análisis y los indicadores a utilizar.

Cabe destacar que, en consideración al enfoque del Modelo SABI de ser centrado en las personas, la mayor parte de los indicadores tendrán como unidad de análisis los individuos beneficiados.

La Secretaría de Salud del Gobierno Federal realizará las mediciones señaladas. Adicionalmente, se espera que profesionales de instituciones académicas y de investigación interesados también realicen estudios sobre la organización y el desarrollo del Sistema de Salud y, específicamente, sobre el modelo de atención, que también servirán para formar juicios sobre la aplicación del Modelo SABI y las posibilidades de mejorarlo.

9. Jerarquización y Supervisión de la Aplicación del Modelo SABI.

La institución encargada de cumplir las tareas normativas, de control y supervisión de avances en la aplicación del Modelo SABI es el INSABI. El objeto del INSABI es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema nacional de Salud.

Para la prestación de los servicios de salud se han definido los siguientes lineamientos de trabajo:

1. El Gobierno de la República mantendrá dos sistemas de atención a la salud, procurando la máxima coordinación entre ambos: por un lado, el sistema a derechohabientes del ISSSTE y del IMSS y demás instituciones de seguridad social, y por el otro, el sistema de atención para población que no cuenta con seguridad social.

2. La coordinación de todo el sector salud será encomendada a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, de la cual dependen, en lo normativo, todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud.

3. El INSABI tendrá a su cargo la aplicación de políticas en el programa IMSS-Bienestar y operará de manera directa los centros de salud, hospitales y demás establecimientos de salud que se determinen en los acuerdos de coordinación que se firmen con las entidades federativas.

4. El INSABI prestará 4 funciones básicas:

a) Adquirir, en coordinación con la Oficialía Mayor de la SHCP y las direcciones generales del IMSS y del ISSSTE, siempre con apego a la normatividad y lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, todos los medicamentos, material de curación, equipos médicos e insumos que se requieran para la prestación de los servicios. Dentro de esta misma función se incluye el abasto y la distribución de los mismo, procurando crear un sistema eficaz de entrega a las unidades médicas, CS y hospitales. El objetivo es que nunca falten las medicinas –todas las claves–, y que se cuente con los equipos más avanzados, sobre todo, en los CS, UMR y hospitales de las zonas marginadas del país. En esta tarea y otras vinculadas, la prioridad la tendrán los indígenas, los más pobres y, en especial, los que viven en comunidades remotas y apartadas de los centros urbanos.

b) Supervisar que no falte personal de salud en unidades, CS, UMR y hospitales. En especial, deberá procurar que existan médicos y enfermeras, de manera permanente, en las comunidades marginadas. De igual forma, estará atento que no falten médicos residentes, generales y especialistas en los hospitales. Se contemplarán incentivos y compensaciones en los tabuladores salariales para el sector salud, para que ganen más por el mismo trabajo quienes laboren en las comunidades más apartadas y en los hospitales ubicados en las zonas pobres del país. Se debe contar con un buen diagnóstico sobre los médicos disponibles en el país, tanto generales como especialistas; conocer cuántos médicos trabajan en el sector público y cuántos en el sector privado, con referencia a ingresos y a cada una de las entidades. Asimismo, conocer sobre el número de escuelas de medicina existentes, públicas y privadas, y proyectar la demanda de médicos, enfermeras y otros trabajadores de la salud. De ser necesario un incremento en la formación, buscar opciones mediante apoyos para la formación de médicos en las universidades del país.

c) El INSABI tendrá un área encargada de la construcción y el mantenimiento de la infraestructura para la salud. Se trata de mejorar las instalaciones existentes y resolver sobre las obras inconclusas que se consideren indispensables para fortalecer el sistema de salud pública. Se actuará con mucha racionalidad para no derrochar los recursos públicos.

d) Se aplicará un plan para regularizar a todos los trabajadores del sector salud. A partir de un censo confiable, se eliminarán duplicidades y se cancelarán plazas de quienes cobran sin trabajar. El plan deberá incluir una propuesta para basificar a los trabajadores del sector salud, tomando en consideración la antigüedad, buen desempeño y disponibilidad de recursos. El propósito es que a finales del sexenio todos los trabajadores del sector salud cuenten con su trabajo de base y con buenas prestaciones salariales y sociales.

El INSABI también cumplirá las demás funciones que le marque la Ley General de Salud, sus reglamentos y otras disposiciones jurídicas aplicables.

10. El Personal Médico para la APS en México.

En el contexto del Modelo SABI, el Sistema Nacional de Salud requerirá de manera creciente de médicas/os que laboren en la áreas rurales y marginales del país. Deberán tener la formación y las habilidades necesarias para responsabilizarse de una población definida, trabajar en estrecha relación con la comunidad interactuando con las familias, la población organizada y las líderes locales, siendo capaces de establecer un diagnóstico de salud y con disposición para trabajar sobre las determinaciones sociales y ambientales que afectan la salud del territorio y la población bajo su responsabilidad.

Considerando las experiencias en otros países y de regiones de México que han desarrollado una efectiva atención primaria de salud, se plantea un conjunto de competencias básicas necesarias de desarrollar en las y los profesionales médicos desde su formación:

- Conocimientos y capacidades para adecuar su labor a los requerimientos de la APS, trabajando para promover la salud y el bienestar general, al tiempo que sean capaces de prevenir y resolver los principales problemas de salud que afectan a la población.
- Saber establecer una relación de respeto y confianza para dialogar y negociar con las personas, familias y la comunidad, respetando la diversidad cultural y sus derechos humanos.
- Comprender el ciclo de vida y los requerimientos de promoción, prevención, atención y rehabilitación que caracterizan cada etapa.
- Trabajar en equipo y desarrollar liderazgo dentro del ESB y en el diálogo con otros sectores a nivel local en los temas sanitarios.
- Generar su propia capacidad de autoaprendizaje y de búsqueda de conocimientos.

Alcanzar los ambiciosos objetivos señalados implica para muchas universidades hacer ajustes en el desarrollo de la enseñanza, incluso la transformación curricular para acercar más la formación de las personas y los estudiantes a las necesidades del Modelo SABI, lo que requerirá de tiempo para elaborar los nuevos programas de estudio y que estos sean aprobados e introducidos en la actividad académica.

Algunas recomendaciones posibles de implementar para la formación médica para orientarla mejor al ejercicio de la APS son las siguientes:

- Academizar la APS. Desarrollo de un proceso de creciente interacción y articulación entre las instituciones de educación y los servicios de APS, con el doble propósito -y beneficio- de mejorar la atención de salud a la población y elevar la producción de conocimientos y la formación de los profesionales con base en el perfil epidemiológico de un contexto poblacional y territorial determinado.

- Poner en contacto a los médicos en formación, lo más tempranamente posible, con el trabajo local de salud para que conozca los programas comunitarios y se familiarice con el aprendizaje sustentado en los problemas de las personas y apoye la generación de conocimientos en este nivel.

- Favorecer un mejor equilibrio de la formación de los médicos en todos los niveles de atención (hospitalaria vs atención primaria), con importante carga en las actividades de promoción de la salud y prevención.

- Consensuar los currículos disciplinares hacia un modelo más integrados que considere las prácticas interdisciplinarias e interprofesionales.

- Incrementar al máximo nivel posible la formación con enfoque de promoción de salud y prevención de enfermedades, con perspectiva de género e interculturalidad, desarrollando la comprensión de los determinantes sociales y ambientales de la salud, sustituyendo el modelo biologicista centrado en las enfermedades.

- Desarrollar en los estudiantes valores éticos y de sensibilidad social, reconociendo la salud como un derecho humano y el compromiso de la profesión con el bienestar de la población. Valorizar el ejercicio de la profesión en la APS, eliminando la negativa visión de éxito profesional exclusivamente en el ejercicio de las especialidades hospitalarias.

- Como parte de su entrenamiento formal, los médicos residentes de tercer año de Medicina Interna rotarán un mes en clínicas o unidades médicas, cubriendo los 12 meses del año. Ahí atenderán las patologías más frecuentes en la población, lo que será un valioso elemento en su formación como especialista.

El Modelo SABI contempla una serie de posibilidades de crecimiento y estímulos a la práctica profesional en la APS, entre los que destacan:

- Reclutamiento de profesionales comprometidos, con alto sentido de ética en el ejercicio profesional, que se denominará “Médicos del Bienestar” para trabajar en las regiones con mayor vulnerabilidad del país.

- Crear un estímulo monetario progresivo, adicional al salario base, para quienes trabajan en las regiones de difícil acceso y alta vulnerabilidad social.

- Oportunidad para que los médicos en servicio público a lo largo de tres años se formen como Especialista en APS, cumpliendo un programa académico acreditado por universidades del país. Se impulsará que la Secretaría de Salud firme un Acuerdo Colaborativo con las universidades comprometiéndose a facilitar el tiempo para que los médicos en ejercicio cumplan el programa académico.

- Generar las condiciones adecuadas de infraestructura y los recursos necesarios para el ejercicio de la práctica profesional de la APS en los Consultorios, Unidades y CS.

- Desarrollar un plan nacional y estrategia de valorización del ejercicio de la APS, combinando tareas de comunicación y estímulos morales y materiales para los profesionales de la salud.

- Establecer convenios de cooperación y planes de trabajo conjunto con la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), UNICEF, Universidades públicas y privadas, centros y escuelas de salud pública y otras instituciones para desarrollar estudios e investigaciones sobre la situación y el control de enfermedades, la promoción de la salud, evaluaciones del trabajo, desarrollo e introducción de nuevas tecnologías médicas y de procesos asistenciales, así como para la formación de las y los estudiantes de la carrera de medicina y de posgrado con el enfoque y los principios del Modelo SABI.

11. El Personal de Enfermería para la APS.

El desarrollo del Modelo SABI en el país requerirá enfermeras y enfermeros entrenados y capacitados para trabajar en las unidades de primer nivel, tanto en áreas rurales como urbanas, con las habilidades necesarias para brindar cuidados de calidad a una población definida en el contexto de la APS, privilegiando el enfoque preventivo y de promoción de la salud.

Su labor debe desarrollarse en interacción estrecha y permanente con la comunidad, que los casos de las unidades donde se atiende población originaria resultarían mejor si el personal es oriundo de la localidad y domina el dialecto local.

El personal de enfermería participará en el diagnóstico de salud de la población, en la elaboración de los planes de trabajo y el desarrollo de las acciones de salud, tanto en las unidades como en los lugares donde la población vive, trabaja y se desarrolla, promoviendo decididamente la participación de las personas, la familia y la comunidad en el autocuidado de la salud y la transformación de las determinaciones sociales que afectan negativamente la salud localmente.

Apoyarán en la entrega y la vigilancia del uso de las Cartillas Nacionales de Salud, tendrán control de la conservación, manejo y aplicación de productos biológicos con apego a lo normado para la red de frío y tiene un importante papel operacional en las actividades intensivas y rutinarias de vacunación.

Llevarán a cabo actividades preventivo-curativas y desarrollarán labores interprofesionales, principalmente con el personal médico, en la respuesta a las necesidades de atención realizándolo con criterio de curso de vida, destacando la labor con los menores de 5 años, las embarazadas y puérperas, pacientes con enfermedades crónicas (con énfasis en la diabetes mellitus e hipertensión) o condición de riesgo (sobrepeso, obesidad, etc.), los desnutridos y en la atención integral del adolescente, la mujer y de las personas adultos mayores.

Otro relevante papel lo cumplirán en el control y seguimiento de padecimientos sujetos de notificación obligatoria (tuberculosis, VIH/SIDA, malaria, etc.) y en la respuesta en situaciones de urgencias epidemiológicas y desastres.

Apoyarán dentro del ESB en el control y entrega de medicamentos a los pacientes. Prepararán y esterilizarán el material de curación, equipo, instrumental y ropa para la atención de los pacientes. Manejarán los desechos y residuos tóxicos e infectocontagiosos de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables. Les corresponderá educar, supervisar y colaborar con el personal de servicios generales para que las áreas se mantengan limpias y ordenadas para la atención eficaz y segura de la población.

Considerando los desafíos de los cuidados de enfermería dentro del modelo SABI, se considera desarrollar junto con instituciones académicas procesos de perfeccionamiento de la formación y de educación continua y desarrollo de habilidades y prácticas de enfermería que mantengan actualizadas sus competencias básicas.

12. Visión de Mediano Plazo del Sistema de Salud de México.

Evaluaciones realizadas y opiniones de especialistas y autoridades de salud coinciden que el sistema de salud mexicano ofrece una protección incompleta y desigual a la población y que un problema de fondo es la segmentación del acceso y la cobertura en varios subsistemas, cada uno con diferentes niveles de atención, que atienden diferentes grupos poblacionales, con diferentes niveles de gasto y diferentes resultados, donde la entrada de las personas al sistema no es dictada por las necesidades de salud sino por su inserción laboral y condición económica.

Los más completos análisis concuerdan en la necesidad impostergable de construir un sistema de atención a la salud menos fragmentado y más equitativo, eficiente y sostenible desde las perspectivas humana y financiera.

Es necesaria una reforma profunda del Sistema Nacional de Salud que apunte a la integración del trabajo entre instituciones prestadoras de servicios del país. Esta es una meta compleja posible de visualizar solo para el mediano plazo, dadas las enormes diferencias de todo tipo existentes entre los subsistemas actuales y la complejidad de las transformaciones que deben realizarse.

El gobierno de la 4 T tiene la firme decisión política de llevar adelante este salto cualitativo hacia la integración que el Sistema de Salud mexicano requiere y alcanzar nuevas metas de bienestar con equidad para la población mexicana.

Con la puesta en marcha del Modelo SABI para la población sin seguridad social basado en la APS se crean condiciones para avanzar en el trabajo armonizado entre los diferentes subsistemas públicos de atención a la salud.

La ruta crítica de este proceso inicialmente transita por adoptar enfoques compartidos entre las instituciones de salud (IMSS, ISSSTE y Secretaría de Salud del Gobierno Federal, susceptible de ser incorporados a otras instituciones de seguridad social) sobre el desarrollo sectorial, los principios funcionales y la definición de programas priorizados, objetivos, metas de trabajo y la evaluación del desempeño. En este contexto, la primera pieza cumplida es el análisis conjunto del Modelo SABI, enriqueciéndolo con las experiencias de las instituciones de Seguridad Social.

Un segundo momento es la convergencia de prácticas entre los prestadores de servicios, expresado en la homologación de normas y procedimientos de gestión y atención a la salud, incluyendo los sistemas de información, guías operacionales, pautas y protocolos de atención y la integración de Comités Técnicos conjuntos, entre otros desarrollos. Es un camino para transitar por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, el IMSS y el ISSSTE formalizado de manera sólida en el marco del Modelo SABI. Un buen ejemplo de convergencia es la compra conjunta de medicamentos por todas las instituciones públicas de salud, realizada en 2019.

Un tercer momento de la integración del Sistema Nacional de Salud es la oferta de capacidades conjuntas para dar respuesta a las demandas de atención de la población. Sus principales características sería tener una regionalización de los servicios común y el uso compartido de los establecimientos de salud con base territorial, para satisfacer las necesidades de la población. La integración de oferta de los servicios públicos de salud a todas y todos los ciudadanos, sin distinciones de otro tipo que no sea la necesidad de atención médica y el uso eficiente de las capacidades instaladas es el paso decisivo para la universalización de la salud en México, que permitiría realizar verdaderas evaluaciones de impacto en la salud poblacional de la política pública.

Esta secuencia de momentos en la visión de mediano plazo del Sistema Nacional de Salud no debe entenderse como que el fin de uno marca el inicio del siguiente momento. El desarrollo de los tres momentos se traslapa en la medida que se alcanza consenso y factibilidad para trabajar integradamente entre las instituciones públicas de salud. Quiere decir, por ejemplo, que aun cuando se busca un enfoque común en determinados elementos de la atención, hay otros donde se actúa con plena integración entre todas las instituciones prestadoras de servicios de salud.

Este camino abonará el anhelo de que se alcance un sistema único de salud en el país.

13. Consideraciones Finales.

La salud es un derecho de todas las personas y el Estado es responsable de su preservación y mejora continua. Su cuidado no es tarea exclusiva de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, del INSABI ni de los gobiernos locales, es tarea de todas y todos. La mejora de la salud será el resultado de la unión de esfuerzos que abarcan desde el compromiso individual, familiar y comunitario con el autocuidado, sumado a la responsabilidad de los gobiernos, el Estado y la sociedad organizada de atenderla con mirada aguda y acento operativo para prevenir y superar las determinaciones sociales y ambientales que la afectan e impiden el enorme aporte que puede hacer al bienestar de las personas.

La Secretaría de Salud del Gobierno Federal, como institución del gobierno encargada de preservar y mejorar la salud individual y colectiva de la población; el INSABI, en su carácter de organismo federal responsable de garantizar el acceso pleno a servicios de salud, medicamentos e insumos asociados a la atención gratuitos a la población sin seguridad social, tienen la responsabilidad de conducir los esfuerzos institucionales para alcanzar el propósito de salud y bienestar para todas y todos.

La magnitud de los problemas del *Seguro Popular* es tal, que obligó a un cambio estructural profundo del Sistema de Salud que técnicamente se justifica con los beneficios del nuevo Modelo SABI, siendo esencial para el éxito de éste la labor mancomunada de las personas trabajadoras de la salud con las y los profesionales de otras disciplinas como la arquitectura, ingenierías, antropología, sociología, odontología, nutrición, psicología, trabajo social, administración y la población organizada.

La implementación progresiva del Modelo SABI está marcada por un renovado y más profundo esfuerzo de integración entre los prestadores públicos de servicios de salud del país, particularmente entre el IMSS, el ISSSTE y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, que se traduce en una visión de mediano plazo de un Sistema Nacional de Salud integrado para una mejor atención y beneficio la población mexicana.

Con la aplicación del Modelo de Salud para el Bienestar (SABI) se hará realidad el derecho a la salud que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece y se contribuirá a construir un país con oportunidades para todas y todos, donde las personas y comunidades vivan seguras en un entorno saludable, disfrutando de acceso y cobertura universal de salud.

14. Bibliografía. (en orden alfabético)

- Báscolo E, Houghton N, del Riego A. Lógicas de transformación de los sistemas de salud en América Latina y resultados en acceso y cobertura de salud. Rev Panamericana Salud Publica. 2018;42:e126. <https://doi.org/10.26633/RPSP.2018.126>

- Bitton A et al. Primary Health Care as a Foundation for Strengthening Health System in low - and Middle – Income Countries. J Gen Intern Med 32(5): 566-71. 2016 (open Access at Springerlink.com)

- Bitton A et al. Primary healthcare system performance in low-income and middle-income countries: a scoping review of the evidence from 2010 to 2017. BMJ Global Health 2019;4:e001doi:10.1136/bmjgh-2019-001551

- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. *Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2018*. Ciudad de México. 2018 (en: https://www.coneval.org.mx/Evaluación/IEPSM/Documents/IEPD_2018.pdf)

- Consejo de Salubridad General (CSG). Hacia la construcción del compendio nacional de medicamentos. Junio 2019.

- Declaración de Alma-Ata. Conferencia Internacional sobre Atención Primaria de Salud. Alma-Ata, URSS, 6-12 de septiembre de 1978. En <https://www.e-quipu.pe> (visitado 17agosto/2019)
- Hernández Ávila M, Cervantes Trejo A, Santamaria Guasch C, Castro Onofre M, Vieitez Martínez I, Castañeda Alcántara ID, Santamaria Guasch A. Salud deteriorada. Opacidad y negligencia en el sistema público de Salud. Mexicanos contra la corrupción y la impunidad, primera ed. 2018.
- Laurell Asa C. Impacto del Seguro Popular en el Sistema de Salud Mexicano. Consejo latinoamericano de Ciencias Sociales. Colección CLACSO-CROP. Buenos Aires, Argentina 2013.
- Lineamientos del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI). Documento de trabajo. México, 8 de julio de 2019.
- López-Arellano O, Jarillo-Soto E. La reforma neoliberal de un sistema de salud. Evidencia del caso mexicano. Cad. Saúde Pública vol. 33 supl.2 Rio de Janeiro 2017 (Consultado en http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_S0102-311X2017001405002).
- Mendes, Eugenio Vilaça. Las redes de Atención a la Salud. Ed. En español. OPAS/OMS Representación en Brasil. Brasília-DF. 2013.
- OECD (2016). OECD Reviews of Health Systems: Mexico 2016, OECD Publishing, Paris. <http://dx.doi.org/10.1787/9789264230491-en>
- OMS. La Atención Primaria de Salud más necesaria que nunca. Informe sobre la salud en el mundo. Ginebra, Suiza. 2008.
- OMS. Marco sobre servicios de salud integrados y centrados en la persona. Informe de la Secretaría. 69ª Asamblea Mundial de la Salud punto 16.1 de la Orden del día provisional. Ginebra, Suiza. Abril/2016.
- OMS. Declaración de Astaná. Global Conference on Primary Health Care. Astaná, Kazakhtan. 25-26 de octubre de 2018. WHO/HIS/SDS/2018.61
- Organización Panamericana de la Salud Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS). Redes Integradas de Servicios de Salud Conceptos, Opciones de Políticas y Hoja de Ruta para su implementación en Las Américas. Serie La Renovación de la Atención Primaria de Salud en Las Américas. Washington D.C. 2010.
- Organización Panamericana de la Salud Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS). Oficina de Argentina. Transformando los Servicios de Salud hacia Redes Integradas integrada. Buenos Aires. 2017.
- Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS). Hospitales en Redes Integradas de Servicios de Salud Recomendaciones Estratégicas. Washington D.C. 2018.
- Organización Panamericana de la Salud. Sociedades justas: equidad en la salud y vida digna. Resumen ejecutivo de la Comisión de la Organización Panamericana de la Salud sobre Equidad y Desigualdades en Salud en Las Américas. Washington D.C.: OPS 2018.
- Organización Panamericana de la Salud. Indicadores básicos. Situación de Salud en Las Américas. Washington, D.C. Estados Unidos de América, 2018.
- Organización Panamericana de la Salud. Salud Universal en el Siglo XXI: 40 años de Alma Ata. Informe de la Comisión de Alto Nivel. Ed. Revisada. Washington D.C.: OPS 2019.
- Paim Jairnilson Silva. Modelos de Atenção à Saúde no Brasil publicado em Política e Sistema de Saúde no Brasil, cap. 15, pag. 547-573. Rio de Janeiro, Brasil. 2013.
- Presidencia de la República. Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Estados Unidos Mexicanos-MÉXICO. DOF: 12/07/2019.
- Saturno P, Gutiérrez JP, Almendariz DM, Armenta N, Candía E, Contreras D, Fernández M, Galván A, Hernández JL, Hernández Ávila JE, Palacio LS, Poblano O, Vértiz J, Vieyra W, Wirtz V. Calidad em el primer nivel de atención de los servicios estatales de salud. Diagnóstico estratégico de la situación actual. Cuernavaca, México: INSP, 2014.
- Saturno P, Gutiérrez JP, Almendariz DM, Candía E, Fernández M, Galván A, Hernández JL, Hernández Ávila JE, Palacio LS, Poblano O, Vértiz J, Vieyra W, Wirtz V. Calidad em el primer nivel de atención de los servicios estatales de salud. Propuesta de intervenciones. Cuernavaca, México: INSP, 2014.
- Schwarz D et al. Continuity in Primary care: a critical but neglected component for achieving high-quality universal health coverage. BMJ Global Health 2019; e 001435.doi:10.1136/bmjgh-2019-001435.
- Secretaría de Salud (SSA). Acuerdo para garantizar el derecho a la protección de la salud de toda la población y hacer efectivo el acceso a la atención médica y medicamentos gratuitos a las personas sin seguridad social (documento de trabajo). México, 2019.

- Secretaría de Salud (SSA). Gasto en salud por fuente de financiamiento, 1993-2017. En: www.dgis.salud.gob.mx/descargas/xls/1._01_2017_A_CORR_O.xlsx México, agosto 2019.

- Secretaría de Salud (SSA). 1 Informe de labores 2018 – 2019. 1 de septiembre de 2019.

- Starfield B., Shi L., Macinko J., Contribution of primary care to health systems and health. The Milbank Quarterly, 2005. USA. (www.ncbi.nlm.nih.gov)

Siglas y Acrónimos.

APS	Atención Primaria de Salud
CAUSES	Catálogo Universal de Servicios de Salud
CS	Centro de Salud
CSG	Consejo de Salubridad General
ESB	Equipo de Salud del Bienestar
FPGC	Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos
GPS	Gasto Público en Salud
GTS	Gasto Total en Salud
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
INSABI	Instituto de Salud para el Bienestar
INSP	Instituto Nacional de Salud Pública
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del estado
MAI	Modelo de Atención Integral a la Salud
MASPA	Modelo de Atención a la Salud para Población Abierta
MIDAS	Modelo Integrador de Atención a la Salud
MMDP	Mil Millones de Pesos
OCDE	Organización de Cooperación y el Desarrollo Económico
OMS	Organización Mundial de la Salud
OPS	Organización Panamericana de la Salud
PEMEX	Petróleos Mexicanos
PIB	Producto Interno Bruto
RISS	Redes Integradas de Servicios de Salud
SABI (Modelo)	Modelo de Salud para el Bienestar
SEDENA	Secretaría de la Defensa Nacional
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SEMAR	Secretaría de la Marina
Tb	Tuberculosis
UMR	Unidad Médica Rural
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
VIH	Virus de la Inmunodeficiencia Humana
4 T	Cuarta Transformación de la república mexicana (gobierno de la)

Por la Secretaría: el Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.- Con fundamento en el artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, suscribe el presente documento el Dr. **Manuel Alejandro Vargas García**, en suplencia por ausencia de Asa Ebba Christina Laurell, Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Hugo López-Gatell Ramírez**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Pedro Flores Jiménez**.- Rúbrica.- Por el INSABI: el Director General, **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Gobernador Constitucional del Estado, **Jaime Bonilla Valdez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Amador Rodríguez Lozano**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Adalberto González Higuera**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, **Alonso Óscar Pérez Rico**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Honestidad y la Función Pública, **Vicenta Espinosa Martínez**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DE SU TITULAR, DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, ASISTIDO POR LA DRA. ASA EBBA CHRISTINA LAURELL, SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD; EL DR. HUGO LÓPEZ-GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD Y EL DR. PEDRO FLORES JIMÉNEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR EN ADELANTE "INSABI", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, Y POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C. LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ; EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, C.P. CARLOS ARTURO NORIEGA GARCÍA; LA SECRETARIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL Y PRESIDENTA EJECUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA, LIC. LETICIA GUADALUPE DELGADO CARRILLO, Y LA CONTRALORA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA, C.P.C. ÁGUEDA CATALINA SOLANO PÉREZ, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El artículo 4o, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud y dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo preceptuado en la fracción XVI, del artículo 73 de la propia norma fundamental.
2. Acorde con lo anterior, conforme a lo dispuesto en la fracción I del apartado B del artículo 13 de la Ley General de Salud (LGS), corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, organizar, operar, supervisar y evaluar, entre otros, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.
3. De este modo, para la prestación de los servicios referidos en el numeral anterior, las entidades federativas deben sujetarse a lo señalado en el Título Tercero Bis de la LGS.
4. No obstante lo señalado en los numerales que anteceden, en términos de lo establecido en los artículos 13, fracciones II del apartado A y I Bis del apartado B y 77 bis 16 A de la LGS, los gobiernos de las entidades federativas están facultados para acordar con "LA SECRETARÍA" y con el "INSABI", que éste último se haga cargo de organizar, operar, supervisar y evaluar en sus respectivas jurisdicciones territoriales, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, a través de la suscripción del Acuerdo de Coordinación correspondiente.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- 1.1. De conformidad con los artículos 2o, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal, a la que corresponde, en términos de los artículos 39, fracción I del ordenamiento citado y 7o, fracción I de la LGS, elaborar y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos, servicios médicos gratuitos universales y salubridad general, así como coordinar el Sistema Nacional de Salud.
- 1.2. Su Titular, quien acredita su cargo con la copia de su nombramiento (Anexo A), cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 7, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- 1.3. Los subsecretarios de Integración y Desarrollo del Sector Salud y de Prevención y Promoción de la Salud, así como el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, quienes acreditan su cargo con las copias de sus nombramientos (Anexos B, C y D), participan en la suscripción del presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con las atribuciones que respectivamente les confieren los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en relación con el artículo 8, fracción XVI del referido ordenamiento reglamentario.

I.4. Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Lieja número 7, 1er. piso, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

II. El "INSABI" declara que:

II.1. De conformidad con los artículos 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la LGS, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a "LA SECRETARÍA", que tiene por objeto proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con "LA SECRETARÍA" en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

II.2. Su Director General, quien acredita su cargo con la copia de su nombramiento (Anexo E), cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

II.3. Para efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio el ubicado en Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

III. "LA ENTIDAD" declara que:

III.1. El Estado de Colima es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

III.2. El Gobernador Constitucional del Estado de Colima, cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación en términos de lo dispuesto por los artículos 50, 58 y 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 1, 2, 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, quien acredita su personalidad con Decreto No. 58, publicado el 10 de febrero de 2016, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" mediante el cual, se expide el Bando Solemne por el que se da a conocer que, de acuerdo con la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el día 10 de febrero de 2016, es Gobernador Electo para el período comprendido del 11 de febrero del año 2016 al 31 de octubre de 2021.(Anexo F).

III.3. Los secretarios General de Gobierno; de Planeación y Finanzas; de Salud y Bienestar Social; así como la Contralora General del Estado, quienes acreditan su cargo con las copias de sus respectivos nombramientos (Anexos G, H, I, J), participan en la suscripción del presente Acuerdo de Coordinación en asistencia del Gobernador Constitucional del Estado de Colima, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 13 fracción I y II, XI y XVIII y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.

III.4. La Presidenta Ejecutiva de los Servicios de Salud del Estado de Colima, organismo descentralizado de la Administración Pública de "LA ENTIDAD", cargo que acredita con copia de su nombramiento (Anexo K), participa en la celebración del presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 del decreto de creación número 227, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", con fecha 26 de octubre de 1996 y 24 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Colima.

III.5. Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en calle Juárez número 235, Colonia Centro, Código Postal 28000 en Colima, Colima.

IV. "LAS PARTES" declaran que:

IV.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades jurídicas que ostentan para la celebración del presente Acuerdo de Coordinación.

IV.2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones II del apartado A y I Bis del apartado B y 77 bis 16 A de la LGS, es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico, a efecto de que a petición de "LA ENTIDAD", el "INSABI" asuma la responsabilidad de organizar, operar y supervisar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en virtud de lo cual, están conformes en celebrar el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES” para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la LGS en el Estado de Colima.

Para efectos de lo anterior, “LAS PARTES” convienen en que (i) el “INSABI”, a partir de la fecha en que se formalicen los anexos 1, 2 y 3 del presente instrumento jurídico, será responsable, en los términos previstos en la LGS, en las disposiciones reglamentarias y administrativas que de la misma deriven y en las estipulaciones de este instrumento jurídico, de organizar, operar y supervisar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en el Estado de Colima, correspondientes al primer y segundo nivel de atención, a los que en lo sucesivo se denominarán “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”, mientras que, (ii) “LA ENTIDAD”, a través de la Secretaría de Salud y Bienestar Social y de los Servicios de Salud del Estado de Colima, tendrá dicha responsabilidad respecto de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, que correspondan a servicios especializados que, en su caso, la misma brinde en unidades médicas que no correspondan al primer y segundo nivel de atención, a los que en lo sucesivo se denominarán “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA PRESTACIÓN DE “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”. Con la finalidad de que el “INSABI” esté en posibilidad de organizar, operar y supervisar la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”, “LA ENTIDAD” se obliga a transferirle o, en su caso, a poner a su disposición, previa suscripción del convenio específico que al efecto se celebre entre “LA ENTIDAD” y el “INSABI”, instrumento jurídico que una vez formalizado, constituirá el Anexo 1 del presente Acuerdo de Coordinación, los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenta para dicho fin, de conformidad con lo siguiente.

A. Infraestructura en salud. Régimen inmobiliario.

“LAS PARTES” convienen en que “LA ENTIDAD”, por conducto de la Secretaría de Salud y Bienestar Social y de los Servicios de Salud del Estado de Colima, según corresponda, entregará al “INSABI”, la posesión de los establecimientos para la atención médica que correspondan al primer y segundo nivel de atención, a los que en lo sucesivo se denominará “LOS INMUEBLES”, con la finalidad de que los mismos se destinen de manera exclusiva a la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”. Dicha entrega se realizará con la gradualidad que se determine en el Anexo 1 y se formalizará mediante la suscripción del acta de entrega recepción correspondiente, en lo sucesivo “EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN”, misma que contendrá el detalle de las unidades médicas a transferirse y que una vez formalizada, constituirá el Anexo 2 del presente Acuerdo de Coordinación. Las subsecuentes entregas recepción de establecimientos para la atención médica que se efectúen en los términos pactados en el Anexo 1, se agregarán como Adendas del Anexo 2.

En tal virtud, “LAS PARTES” están conformes en que el “INSABI” asuma la dirección, uso y goce de manera gratuita de “LOS INMUEBLES”, a partir de la fecha de formalización de “EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN” y, en su caso, de sus Adendas. Para efectos de lo anterior, “LOS INMUEBLES” deberán cumplir con los criterios siguientes:

- a. Ser propiedad de “LA ENTIDAD” o, en su caso, del organismo descentralizado de la Administración Pública Local denominado Servicios de Salud del Estado de Colima. Para efecto de acreditar lo anterior, “LA ENTIDAD” se obliga a proporcionar al “INSABI”, previo a la suscripción “EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN”, copia certificada del instrumento que acredite el dominio de “LOS INMUEBLES”, así como los datos de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de “LA ENTIDAD”.

Conforme a lo anterior, “LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que, con posterioridad a la formalización de “EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN”, algún tercero ejercite alguna acción que tenga por objeto reclamar la posesión o dominio del predio en el que se encuentre ubicado alguno de “LOS INMUEBLES”, “LA ENTIDAD” se obliga a sacar en paz y a salvo a la “LA SECRETARÍA” y al “INSABI”, respecto de las prestaciones que se les reclamen. Lo anterior, sin perjuicio de que el “INSABI” determine, sin ninguna responsabilidad de su parte, restituir a “LA ENTIDAD”, la posesión de los inmuebles que se encuentren en este supuesto.

- b. Contar con Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES) asignada por “LA SECRETARÍA”, así como con las licencias y avisos sanitarios que les permitan llevar a cabo la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”.
- c. Encontrarse libre de todo gravamen.

- d. No tener adeudos pendientes por concepto de impuesto predial, derechos por consumo y suministro de agua, o por cualquier otra contribución de carácter local que les corresponda cubrir.
- e. Encontrarse al corriente en el pago de los servicios que se tengan contratados.

En virtud de lo antes señalado, "LAS PARTES" están conformes en que a partir de la fecha de suscripción de "EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN" y, en su caso, de sus adendas, el "INSABI", con cargo a los recursos financieros que "LA ENTIDAD" acuerde poner a su disposición en virtud del presente instrumento jurídico, se hará responsable de:

- a. Los gastos necesarios para el mantenimiento y conservación de "LOS INMUEBLES".
- b. El pago de los derechos que por consumo de agua correspondan a "LOS INMUEBLES".
- c. El pago de los servicios contratados para la correcta operación de los servicios que se presten a la población sin seguridad social.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que el pago del impuesto predial que causen "LOS INMUEBLES", correrán a cargo de "LA ENTIDAD". De igual modo, cualquier adeudo que, en su caso, se encuentre vencido y pendiente de cumplir a la fecha de celebración de este instrumento jurídico, relacionados con "LOS INMUEBLES", correrán a cargo de "LA ENTIDAD".

Sin perjuicio de lo antes señalado, "LAS PARTES" están de acuerdo en que "LA ENTIDAD", previo cumplimiento de los requisitos que se prevén en las disposiciones jurídicas aplicables, podrá en todo momento optar por donar a "EL INSABI" algunos o la totalidad de los "LOS INMUEBLES".

B. Recursos materiales.

"LAS PARTES" acuerdan que al momento de formalizarse "EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN", "LA ENTIDAD" donará al "INSABI", libre de todo gravamen, los bienes de consumo, mobiliario, equipo de oficina, infraestructura informática, vehículos y demás bienes inventariables que sean de su propiedad, que resulten necesarios para la prestación de "LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS". El inventario detallado de los referidos recursos, debidamente suscrito por quienes intervengan en su elaboración y validación, formará parte integral de "EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN".

En tal virtud, "LA ENTIDAD" se obliga a hacerse responsable de los adeudos relacionados con los referidos recursos, que a la fecha de formalización de "EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN", se encuentren vencidos y pendientes de cumplir.

Conforme a lo anterior, para el caso de que algún tercero ejercite alguna acción relacionada con los recursos materiales a que se refiere el presente apartado B, "LA ENTIDAD" se obliga (i) a sacar a salvo y en paz a "LA SECRETARÍA" y al "INSABI" de las prestaciones que se les reclamen, y (ii) a realizar, con cargo a sus recursos propios, los pagos que, en su caso, determinen las autoridades competentes.

C. Recursos humanos. Régimen laboral.

"LAS PARTES" convienen en que a partir de la fecha de formalización de "EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN", el "INSABI" se hará cargo de la administración del personal que por escrito determinen de común acuerdo, cuyo detalle constituirá el Anexo 3 del presente instrumento jurídico. Dicha administración de personal se sujetará a los criterios siguientes:

- a. La responsabilidad patronal continuará a cargo de la dependencia o entidad de la Administración Pública de "LA ENTIDAD" a la que se haya encontrado adscrito dicho personal. En tal virtud, la celebración del presente instrumento jurídico no implica en modo alguno que el "INSABI" asuma el carácter de patrón solidario o sustituto respecto del referido personal.
- b. Las acciones que se realicen para dar cumplimiento al presente Acuerdo de Coordinación, respetarán en todo momento los derechos laborales del personal que se describa en el Anexo 3 del presente instrumento jurídico. En virtud de ello, su relación laboral continuará sujetándose a las Condiciones Generales de Trabajo de "LA SECRETARÍA" y los reglamentos que de la misma derivan.

Sin perjuicio de lo anterior, dicho personal será capacitado por el "INSABI" para brindar "LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS", en los términos que determine el propio "INSABI", acorde con el Modelo de Atención que se detalla en el presente Acuerdo de Coordinación.

- c. La revisión de las Condiciones Generales de Trabajo y sus reglamentos, seguirá efectuándose entre la "SECRETARÍA" y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, conforme a los mecanismos que derivan de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

- d. El “INSABI” realizará, por nombre y cuenta de “LA ENTIDAD”, los pagos que por sueldos y salarios y las respectivas prestaciones corresponda al personal referido, como contraprestación por el desempeño de sus labores conforme a los tabuladores autorizados, con cargo a los recursos financieros que esta última acuerde poner a su disposición en virtud del presente instrumento jurídico.
- e. “LA ENTIDAD” se obliga a cubrir con recursos propios los pasivos laborales originados, previo al inicio de la vigencia del presente Acuerdo de Coordinación, aun en los supuestos de que el emplazamiento respectivo o la resolución definitiva que, en su caso, se emita, se efectúen con posterioridad a la fecha de su celebración.

El detalle de las plantillas de personal que en lo subsecuente sean puestas a disposición del “INSABI”, para que éste se haga cargo de su administración, conforme a la gradualidad pactada en el Anexo 1, se agregarán como Adenda del Anexo 2.

D. Recursos financieros.

De conformidad con lo previsto en el artículo 77 bis 16 A de la LGS, para financiar la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”, “LAS PARTES” acuerdan que, una vez que se formalice “EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN”, se sujetarán a lo siguiente:

- a. Ramo 12. “EL INSABI” ejercerá de manera directa la parte proporcional que corresponda a “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”, de los recursos presupuestarios federales que conforme a lo dispuesto en el artículo 77 bis 15 de la LGS, deban asignarse a “LA ENTIDAD” para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social. Para tal fin, en el Anexo 4 del presente Acuerdo de Coordinación, mismo que deberá actualizarse de manera anual, se deberá señalar lo siguiente:

- i. El monto total de los recursos presupuestarios federales que en términos de lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 12 de la LGS y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate, y con sujeción a la disponibilidad presupuestaria, la Federación deba destinar a “LA ENTIDAD” para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial.

En este sentido, “LAS PARTES” están de acuerdo en que, por única vez y con sujeción a la disponibilidad presupuestaria, el importe correspondiente para el ejercicio fiscal 2020, será equivalente al transferido a “LA ENTIDAD” durante el ejercicio fiscal 2019 y específicamente para dicho ejercicio, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en su circunscripción territorial, más el factor de incremento que se haya tomado en consideración para dicho fin, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020.

- ii. El monto de los recursos presupuestarios federales que “EL INSABI” ejercerá para la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”. En el caso del ejercicio fiscal 2020, dicho monto se agregará como Adenda del Anexo 4, una vez que se formalicen los Anexos 1, 2 y 3 del presente instrumento jurídico.
- iii. El monto de los recursos presupuestarios federales que “EL INSABI” habrá de transferir a “LA ENTIDAD” para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS” y el calendario de transferencia respectivo y sus modalidades, incluyendo aquéllos que se entregarán en especie. En el caso del ejercicio fiscal 2020, “LAS PARTES” están conformes en que dicho monto se agregará como Adenda del Anexo 4, una vez que se formalicen los Anexos 1, 2 y 3 del presente instrumento jurídico, en el entendido de que en tanto se suscriben los referidos Anexos 1, 2 y 3, “LA ENTIDAD” recibirá de el “INSABI” la totalidad de los recursos presupuestarios federales para la prestación de los servicios en su circunscripción territorial.

- iv. Los demás elementos que se señalan en este Acuerdo de Coordinación.

Al cierre del ejercicio fiscal, el “INSABI” deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos remanentes y, en su caso, los rendimientos financieros no ejercidos, en los plazos que al efecto se establecen en las disposiciones jurídicas aplicables.

- b. Ramo 33. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud. “LA ENTIDAD” se obliga a aportar al “INSABI”, la parte proporcional de los recursos que conforme a lo dispuesto en los artículos 25, fracción II, 29, 30 y 31 de la Ley de Coordinación Fiscal, le corresponden para apoyar el ejercicio de las atribuciones que le competen, en los términos de los artículos 30, 13 y 18 de la LGS. Para efectos de lo anterior, “LAS PARTES” acuerdan sujetarse a lo siguiente:

- i. En el Anexo 4 del presente Acuerdo de Coordinación se deberá señalar el porcentaje de los recursos que “LA ENTIDAD” aportará al “INSABI” para que éste se haga cargo de la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”. En el caso del ejercicio fiscal 2020, dicho monto se agregará como Adenda del Anexo 4, una vez que se formalicen los Anexos 1, 2 y 3 del presente instrumento jurídico, en el entendido de que de que en tanto dichos documentos se suscriben, “LA ENTIDAD” será responsable de la aplicación de la totalidad de los recursos a que se refiere este literal b.
- ii. “LA ENTIDAD” se obliga a aportar al “INSABI”, los recursos referidos en el numeral que antecede junto con los rendimientos financieros que se hubiesen generado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su recepción. Dicha aportación deberá realizarse a través del fideicomiso público que para tal efecto tenga constituido el “INSABI”, en el que dicho organismo descentralizado de la Administración Pública Federal tendrá el carácter de fideicomitente único. La administración de dichos recursos se realizará a través de una subcuenta específica del mencionado fideicomiso.
- iii. El “INSABI” aplicará los recursos a que se refiere el presente literal b, conforme a los elementos que se contienen en el artículo 30 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Al cierre del ejercicio fiscal, el “INSABI” deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos remanentes y, en su caso, los rendimientos financieros no ejercidos, en los plazos que al efecto se establecen en las disposiciones jurídicas aplicables.

- E. Aportación solidaria de “LA ENTIDAD”. Aportaciones solidarias de “LA ENTIDAD”. “LAS PARTES” acuerdan que la aportación solidaria que corresponda realizar a “LA ENTIDAD” anualmente para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 13 de la LGS, será determinada en el Anexo 4 del presente Acuerdo de Coordinación, con base en lo señalado en las disposiciones reglamentarias y administrativas que al efecto se emitan. Sin perjuicio de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que para el ejercicio fiscal 2020, la referida aportación solidaria estatal, será equivalente al monto total calculado para dicho concepto, con base en el cierre de afiliación reportado por “LA ENTIDAD” al 31 de diciembre de 2019.

Asimismo, “LAS PARTES” están conformes en que, para el ejercicio fiscal 2020, cuando menos el 60% de dicha aportación deberá realizarse en numerario, en el entendido de que a partir del ejercicio fiscal 2021, dicho porcentaje será de cuando menos el 70%. La parte proporcional que se realice en especie deberá ajustarse a los conceptos de gasto que se determinen en el Anexo 4 de este instrumento jurídico. En este sentido, en el referido Anexo deberá desglosarse la parte proporcional que corresponda entregarse en numerario al “INSABI” para la prestación de los “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS” y la que corresponda a “LA ENTIDAD” para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”. En el caso del ejercicio fiscal 2020, dicho desglose de montos se agregará como Adenda del Anexo 4, una vez que se formalicen los Anexos 1, 2 y 3, en el entendido de que de que en tanto dichos documentos se suscriben, “LA ENTIDAD” será responsable de la aplicación de la totalidad de los recursos a que se refiere este apartado E.

En este tenor, “LA ENTIDAD” se obliga a entregar al “INSABI” la parte proporcional de su aportación solidaria que corresponderá a la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”, a través de la cuenta bancaria productiva específica que el “INSABI” abra para tal fin, en los términos y conforme al calendario que al efecto se prevea en el referido Anexo 4.

En virtud de lo anterior, “LA ENTIDAD” manifiesta su conformidad para que, en caso de incumplimiento respecto de la entrega de la parte proporcional de la aportación solidaria que le corresponde entregar conforme a lo señalado en la presente Cláusula, se afecten como fuente para cubrir la misma, las participaciones que le correspondan del Fondo General de Participaciones del Ramo 28. En tal virtud, “LA ENTIDAD” faculta al “INSABI” para que, en caso de actualizarse este supuesto de incumplimiento, haga efectiva la afectación de dichas participaciones ante la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, a las aportaciones antes señaladas, ponga a disposición del “INSABI” el monto correspondiente.

- F. Aportaciones adicionales de “LA ENTIDAD”. “LAS PARTES” acuerdan que las aportaciones adicionales que “LA ENTIDAD” determine realizar para apoyar la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”, se harán constar como un Apéndice del Anexo 4 del presente instrumento jurídico, mismo que una vez suscrito por “LAS PARTES”, formará parte integral del mismo. Dichas aportaciones se canalizarán a través de la cuenta bancaria productiva específica a que se hace referencia en el literal que antecede.

TERCERA. PRESTACIÓN DE “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”. “LAS PARTES” acuerdan que la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, cuya organización, operación y supervisión queda a cargo de “LA ENTIDAD”, a través de la Secretaría de Salud y Bienestar Social y de los Servicios de Salud del Estado de Colima, se sujetará a lo estipulado en la presente Cláusula, en el entendido de que los servicios que correspondan al primer y segundo nivel de atención continuarán a su cargo, en tanto no se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de este instrumento jurídico.

A. Modalidades orgánicas y funcionales de la prestación gratuita de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

“LA ENTIDAD” se obliga, a través de la Secretaría de Salud y Bienestar Social y de los Servicios de Salud del Estado de Colima, a que la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS” se sujetará orgánica y funcionalmente a los criterios siguientes:

- a. Modalidades orgánicas. “LA ENTIDAD” se obliga a que la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, se sujetará al *“Modelo de Salud para el Bienestar (SABI) para las personas sin Seguridad Social, basado en la Atención Primaria de Salud (APS)”*, al que en lo sucesivo se denominará el “Modelo de Atención”, mismo que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación como Anexo 5.

Para efectos de implementación del Modelo de Atención, el “INSABI” se obliga a proporcionar a “LA ENTIDAD” la asesoría técnica correspondiente.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen en que las modificaciones que “LA SECRETARÍA” y el “INSABI” efectúen al Modelo de Atención conforme a sus respectivos ámbitos de atribuciones, formarán parte integral del referido Anexo 5 y serán obligatorias para “LA ENTIDAD” a partir del día siguiente a aquél en que el “INSABI” le notifique por escrito las referidas modificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, “LA SECRETARÍA” y el “INSABI” difundirán el Modelo de Atención y sus modificaciones a través de sus páginas de Internet.

- b. “LA ENTIDAD” se obliga a través de su Secretaría de Salud y Bienestar Social y de los Servicios de Salud del Estado de Colima, a adoptar esquemas de operación que (i) mejoren la atención, (ii) modernicen la administración de servicios y registros clínicos, (iii) alienten la certificación del personal, y (iv) promuevan y mantengan la certificación y acreditación de sus unidades médicas, a fin de favorecer la atención que se brinda a los beneficiarios de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.
- c. “LA ENTIDAD” se obliga a llevar a cabo la prestación de los “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, de manera gratuita, en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la LGS, sus disposiciones reglamentarias y las demás disposiciones jurídicas que de dichos ordenamientos emanen, por lo que está conforme en que bajo ninguna circunstancia se cobrarán cuotas de recuperación a las personas sin seguridad social que requieran acceder a los referidos servicios.

El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a imponer a los responsables de las unidades médicas en las que se realicen cobros indebidos a los usuarios de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, las sanciones administrativas y penales correspondientes, por lo que “LAS PARTES” se obligan a realizar las denuncias correspondientes ante las instancias federales y locales competentes.

- d. “LAS PARTES” acuerdan que “LA ENTIDAD” será responsable de supervisar que sus unidades médicas que lleven a cabo la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, obtengan y mantengan de “LA SECRETARÍA”, la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS, sujetándose para ello al procedimiento, requisitos y criterios establecidos en las disposiciones reglamentarias y administrativas que resulten aplicables.
- e. “LA ENTIDAD” se obliga a implementar las medidas necesarias para que sus unidades médicas efectúen el registro de las personas atendidas por las mismas, conforme al mecanismo que al efecto establezca el “INSABI”. Para tal fin, el “INSABI” se obliga a difundir los lineamientos y criterios que emita conforme al ámbito de sus atribuciones, para la implementación del mecanismo referido.
- f. “LA ENTIDAD” será responsable de dar a conocer a través de los medios que tenga disponibles, los materiales que para tal fin diseñe y elabore “LA SECRETARÍA”, relativos a la sensibilización, difusión, promoción y metodología de capacitación, que se utilizarán en la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”. Dichos materiales le serán proporcionados a “LA ENTIDAD”, por conducto del “INSABI”.

- g. "LA ENTIDAD" se obliga a proporcionar al "INSABI" y a "LA SECRETARÍA", en los plazos y bajo los criterios que estos determinen, la información relativa y actualizada de la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", a través de los sistemas de información que al efecto establezcan el "INSABI" y "LA SECRETARÍA", en sus respectivos ámbitos de competencia.
- h. "LA ENTIDAD" está conforme en sujetarse a las bases para la compensación económica entre entidades federativas, instituciones y establecimientos del Sistema Nacional de Salud por concepto de la prestación de los servicios a que se refiere el presente Título, que emita el "INSABI", previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- i. "LA ENTIDAD" se obliga a establecer un sistema de orientación y atención de quejas y sugerencias respecto de la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS" y dar seguimiento a las mismas hasta su conclusión, aplicando, en su caso, las medidas correctivas necesarias para prevenir su recurrencia.

B. Transferencia de recursos.

El "INSABI" se obliga a transferir con oportunidad a "LA ENTIDAD" los recursos presupuestarios federales que le correspondan para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", cuyo monto y calendario de transferencia se determinarán anualmente en el Anexo 4 del presente instrumento jurídico, conforme a lo estipulado en el numeral ii del literal a del Apartado D de la Cláusula Segunda del presente Acuerdo de Coordinación.

Para tal efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 77 bis 15, fracción I de la LGS, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Planeación y Finanzas deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para el ejercicio fiscal de que se trate, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Planeación y Finanzas de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se hubiesen generado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, a los Servicios de Salud del Estado de Colima, organismo público descentralizado de la Administración Pública Local, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos de la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS" y de los recursos presupuestarios federales asignados para tal fin.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "INSABI", dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "INSABI" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Planeación y Finanzas de "LA ENTIDAD". En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "INSABI" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción de los recursos referidos.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para proceder en términos de lo dispuesto en el artículo 469 bis de la LGS, que tipifica como delito, la conducta realizada por cualquier persona que desvíe del objeto para el cual fueron transferidos o entregados los recursos en numerario o en especie, según el caso, a que se refiere el Título Tercero Bis de la LGS, si por razón de sus funciones o actividades los hubiere recibido en administración o por cualquier otra causa.

La Secretaría de Planeación y Finanzas y la Unidad Ejecutora, deberán remitir con oportunidad al "INSABI", la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere este Apartado, debiéndose manifestar en el comunicado respectivo que el destino final de los recursos será la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

C. Destino y aplicación de los recursos.

"LAS PARTES" acuerdan que los recursos presupuestarios federales que el "INSABI" transfiera a "LA ENTIDAD" para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", así como los rendimientos financieros que éstos generen, no podrán ser destinados a fines distintos a los expresamente previstos en el Anexo 4 del presente Acuerdo de Coordinación.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que en el referido Anexo 4 se establecerán en cada ejercicio fiscal, con base en lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos de la Federación y las demás disposiciones aplicables, los conceptos de gasto y los límites para cada uno de ellos, entre otras disposiciones generales, así como el monto de los recursos que "EL INSABI" transferirá en especie a "LA ENTIDAD", de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 77 bis 15 de la LGS.

Será responsabilidad de "LA ENTIDAD" aplicar los recursos que se le transfieran en apego a lo establecido en la Ley Federal de Austeridad Republicana y demás disposiciones jurídicas aplicables en dicha materia.

"LAS PARTES" acuerdan que al cierre de cada ejercicio fiscal, los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", junto con los rendimientos financieros generados no erogados a esa fecha, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos que ordena el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo al "INSABI", de manera escrita y con copia simple de los documentos soporte correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, "LA ENTIDAD" se obliga a administrar y supervisar el ejercicio de los recursos que el "INSABI" le transfiera para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", apegándose a los criterios generales que en materia de supervisión emita "el "EL INSABI", los cuales, una vez formulados se notificarán por oficio a "LA ENTIDAD" y sin mayor trámite se agregará al presente Acuerdo de Coordinación como Anexo 6.

Para tal efecto, el referido Anexo 6 deberá contemplar, (i) los mecanismos periódicos de seguimiento, verificación y evaluación, que permitan observar la correcta aplicación de los recursos transferidos, hasta su total erogación y comprobación o reintegro a la Tesorería de la Federación; (ii) los términos y condiciones en que "LA ENTIDAD" deberá presentar los informes periódicos sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos transferidos, que establecen las disposiciones aplicables, y (iii) los términos y condiciones en que "LA ENTIDAD" deberá comprobar y justificar el ejercicio de los recursos transferidos.

Lo anterior, en el entendido de que corresponde a "LA ENTIDAD", verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios que se destinen a la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", para lo cual, se deberá contar con el archivo electrónico CFDI, salvo los casos de excepción establecidos en las disposiciones normativas aplicables, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Dicha documentación comprobatoria y justificante del gasto quedará bajo el resguardo de "LA ENTIDAD".

Por su parte, el "INSABI", dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que este último implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los indicadores de desempeño de la operación de la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS" que establezcan en los términos estipulados en el presente Acuerdo de Coordinación, que los recursos presupuestarios transferidos para tal fin, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal. Para tal fin, "LA ENTIDAD" estará obligada a presentar toda la información que se le requiera, incluyendo el original de la documentación comprobatoria y justificante del gasto, y a brindar las facilidades que resulten necesarias para la realización de las mencionadas actividades de verificación.

En el supuesto de que como resultado de las referidas actividades de verificación se adviertan irregularidades, el "INSABI" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Asimismo, con la finalidad de propiciar la correcta aplicación de los recursos que se transfieran a "LA ENTIDAD" para la prestación de los "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", ésta se obliga a participar, a través de la Contraloría General del Estado, en las acciones de supervisión, seguimiento, control y evaluación integral de la prestación de dichos servicios, así como respecto de los recursos presupuestarios y/o en especie que para tal fin le sean transferidos a "LA ENTIDAD".

D. Recursos del Fondo de Salud para el Bienestar ("EL FONDO").**a. Atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos.**

"LAS PARTES" están de acuerdo en que los recursos a que se destinen para la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos, comprenderá, en los términos que se prevean en las Reglas de Operación de "EL FONDO", la atención integral de dichos padecimientos, conforme a lo siguiente:

i. Suministro de medicamentos e insumos para diagnósticos asociados a los mismos, cuyos costos de adquisición y distribución se cubrirán con cargo a los recursos de "EL FONDO".

La adquisición de los referidos medicamentos e insumos, así como su distribución y entrega en especie a "LA ENTIDAD", serán efectuadas por el "INSABI" o por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos que se encuentren previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Las Reglas de Operación de "EL FONDO" establecerán los casos de excepción a lo señalado en el párrafo que antecede, así como los requisitos para que los mismos procedan.

ii. Los procedimientos y demás acciones que conforme a los tabuladores que se autoricen, sean necesarias para la atención integral antes referida, mismas que serán cubiertas bajo el criterio de devengado, en los términos que dispongan las Reglas de Operación de "EL FONDO".**iii. "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA ENTIDAD" reciba de "EL FONDO", para la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos, junto con los rendimientos financieros que los mismos generen, serán transferidos a través de su Secretaría de Planeación y Finanzas, en la cuenta bancaria productiva, única y específica que se abra de manera exclusiva para tal fin en la institución bancaria que determine dicha dependencia local, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.**

Una vez radicados los recursos referidos en el párrafo anterior en la Secretaría de Planeación y Finanzas de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, a las unidades administrativas, órganos desconcentrados u organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Estatal competentes, los cuales deberán tener reconocido su carácter de Ejecutor del Gasto o Unidad Ejecutora en el convenio de colaboración respectivo que se haya celebrado conforme a lo previsto en las Reglas de Operación del "FONDO". Dicha ministración deberá realizarse en la cuenta bancaria productiva, única y específica que se abra de manera exclusiva para tal fin en la institución bancaria que determine el Ejecutor del Gasto o Unidad Ejecutora.

Asimismo, considerando el criterio de devengado señalado en el numeral ii del presente literal, "LA ENTIDAD", por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, se obliga a reintegrar a "EL FONDO", los rendimientos financieros que se hubiesen generado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya efectuado la ministración de recursos correspondiente al Ejecutor del Gasto o Unidad Ejecutora.

Para efecto de que el Ejecutor del Gasto o Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "INSABI" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Planeación y Finanzas de "LA ENTIDAD". Dicho Ejecutor del Gasto o Unidad Ejecutora deberá informar al "INSABI" la oportuna ministración de los recursos. En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "INSABI" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

b. La atención de necesidades de infraestructura preferentemente en las entidades federativas con mayor marginación social.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que los recursos a que se destinen para la atención de necesidades de infraestructura preferentemente en las entidades federativas con mayor marginación social, en los términos que se prevean en las Reglas de Operación de "EL FONDO", serán efectuadas por el "INSABI" o por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos que se encuentren previstos en las disposiciones jurídicas aplicables y sus resultados entregados en especie a "LA ENTIDAD".

- c. "LAS PARTES" están conformes en que las acciones que deriven de la aplicación de los recursos de "EL FONDO", bajo ninguna circunstancia podrán ser contabilizados por "LA ENTIDAD", como parte de la aportación solidaria que le corresponde efectuar para financiar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial.

E. Aportación solidaria estatal.

"LA ENTIDAD" se obliga, a través de su Secretaría de Planeación y Finanzas, a transferir a la Unidad Ejecutora, en los términos que se precisan en el Anexo 4 del presente Acuerdo de Coordinación, la parte proporcional que en numerario corresponda para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", en la cuenta productiva específica que para tal efecto se determine.

Asimismo, "LA ENTIDAD" manifiesta su conformidad para que, en caso de incumplimiento respecto de la transferencia de los recursos a que se refiere el párrafo anterior o de la entrega en especie correspondiente, se afecten como fuente para cubrir la misma, las participaciones que le correspondan del Fondo General de Participaciones del Ramo 28.

En tal virtud, "LA ENTIDAD" faculta al "INSABI" para que, en caso de actualizarse este supuesto de incumplimiento, haga efectiva la afectación señalada ante la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que con cargo a las referidas participaciones a aquélla del Fondo General de Participaciones del Ramo 28, se ponga a disposición del "INSABI" el monto correspondiente, a efecto de que éste efectúe la transferencia correspondiente a la Unidad Ejecutora.

- F. El "INSABI", con sujeción a su suficiencia presupuestaria, podrá determinar transferir a "LA ENTIDAD" recursos adicionales no regularizables, a destinarse a la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", cuyos fines específicos deberán estipularse en el convenio específico que al efecto se celebre.
- G. Indicadores de seguimiento a la operación y los términos de la evaluación integral de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".

"LAS PARTES" acuerdan que el seguimiento a la operación y la evaluación integral de la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS" se realizarán conforme a los indicadores y los términos que establezca el "INSABI", tomando en consideración la opinión de las entidades federativas, los cuales, una vez definidos y suscritos por "LAS PARTES", se agregarán como Anexo 7 del presente Acuerdo de Coordinación.

CUARTA. TRANSPARENCIA Y CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" acuerdan, que adicionalmente a las obligaciones de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales que se desprenden de las disposiciones aplicables en la materia, las mismas se obligan a difundir en sus respectivas páginas de Internet el monto de los recursos asignados para la prestación de los servicios a su cargo; los montos ejercidos y las partidas de gasto a las cuales se destinó el recurso, los montos comprobados; los importes pendientes por comprobar; las acciones a las que los mismos están destinados; los resultados obtenidos con su aplicación, así como, tratándose de recursos financieros, el nombre de los proveedores y contratistas que hayan recibido pagos con cargo a dichos recursos y, en el caso de obra, los avances físicos y financieros, y la demás información que determine el "INSABI". Dicha información deberá ser actualizada de manera trimestral, dentro de los treinta días naturales posteriores al cierre de cada trimestre.

Asimismo, "LA ENTIDAD" será responsable de promover y llevar a cabo las acciones necesarias para que los beneficiarios de "LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS", realicen la contraloría social y de manera organizada verifiquen la correcta aplicación de los recursos públicos asignados para tal fin, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTA. VIGENCIA. El presente Acuerdo de Coordinación surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

SEXTA. PUBLICACIÓN. "LAS PARTES" se obligan a publicar el presente Acuerdo de Coordinación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD", respectivamente.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL. Sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula Segunda del presente Acuerdo de Coordinación, queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a las otras partes, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslinándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todos los casos, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

NOVENA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todas las notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios señalados para tal efecto en sus respectivas declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a las otras partes, con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados previamente por "LAS PARTES".

DÉCIMA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como anexos integrantes del presente Acuerdo de Coordinación los que a continuación se indican y los demás que se convengan con posterioridad.

Anexo 1 Convenio Específico de Transferencia de Recursos.

Anexo 2 Acta de Entrega Recepción.

Anexo 3 Recursos Humanos Transferidos.

Anexo 4 Monto de Recursos a Transferir y Conceptos de Gasto.

Anexo 5 Modelo de Atención.

Anexo 6 Criterios Generales en Materia de Supervisión.

Anexo 7 Indicadores de Seguimiento a la Operación y los Términos de la Evaluación Integral.

Los Anexos 1, 2, 3, 6 y 7 antes referidos se integrarán al presente Acuerdo de Coordinación, en los términos estipulados en las cláusulas Segunda, párrafo primero y sus apartados A y C y Tercera, apartados C y G de este instrumento jurídico, respectivamente.

El Anexo 4 será actualizado de manera anual, por conducto de los titulares del "INSABI" y de las secretarías de Salud y Bienestar Social y de Planeación y Finanzas de "LA ENTIDAD" y de los Servicios de Salud de "LA ENTIDAD". El "INSABI" y la "LA ENTIDAD" se obligan a publicar dicho Anexo 4, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD", respectivamente.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES Y ADICIONES. "LAS PARTES" convienen en que podrán modificar o adicionar en cualquier momento el presente instrumento jurídico. Toda modificación o adición deberá formalizarse por escrito y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, en razón de lo cual están conformes en que las controversias que llegasen a suscitarse con motivo de su cumplimiento, se resolverán de mutuo acuerdo, debiendo dejar constar por escrito, de las determinaciones que al efecto se realicen.

Asimismo, convienen, en caso de subsistir la controversia, en someterse a los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en función de sus domicilios presentes o futuros.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Acuerdo de Coordinación, lo firman en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, a los 30 días del mes de enero de dos mil veinte.- Por la Secretaría: el Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.- Con fundamento en el artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, suscribe el presente documento el Dr. **Manuel Alejandro Vargas García**, en suplencia por ausencia de Asa Ebba Christina Laurell, Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Hugo López-Gatell Ramírez**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Pedro Flores Jiménez**.- Rúbrica.- Por el INSABI: el Director General, **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Gobernador Constitucional del Estado de Colima, **José Ignacio Peralta Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Arnoldo Ochoa González**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Carlos Arturo Noriega García**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Bienestar Social y Presidenta Ejecutiva de los Servicios de Salud del Estado de Colima, **Leticia Guadalupe Delgado Carrillo**.- Rúbrica.- La Contralora General del Estado de Colima, **Águeda Catalina Solano Pérez**.- Rúbrica.

Anexo 4 del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero bis de la Ley General de Salud celebrado por el Instituto de Salud para el Bienestar y el Ejecutivo del Estado de Colima.

Monto de recursos a transferir

y conceptos de gasto

- 1. Monto total de los recursos presupuestarios federales a destinarse a “LA ENTIDAD” para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 12 de la LGS y a la previsión presupuestaria contemplada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, el monto total de recursos a transferir a “LA ENTIDAD” para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, durante el presente ejercicio fiscal 2020, con estricta sujeción a la disponibilidad presupuestaria correspondiente, es por la cantidad de hasta \$ 161,155,446.47 pesos (Ciento sesenta y un millones ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 47/100 MN).

- 2. Monto de los recursos presupuestarios federales que “EL INSABI” ejercerá para la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”.**

Este monto será determinado en la Adenda correspondiente, en los términos estipulados en el numeral ii del literal a del apartado D de la Cláusula Segunda del Acuerdo de Coordinación del que forma parte el presente Anexo.

Dichos recursos se ejercerán, atendiendo a la distribución y conceptos de gasto previstos en los numerales 5 y 6 del presente Anexo.

- 3. Monto de los recursos presupuestarios federales a transferir a “LA ENTIDAD” para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.**

Este monto será determinado en la Adenda correspondiente, en los términos estipulados en el numeral iii del literal a del apartado D de la Cláusula Segunda del Acuerdo de Coordinación del que forma parte el presente Anexo.

- 4. Calendario de ministración de los recursos presupuestarios federales a transferir para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.**

Los recursos a que se refiere el numeral anterior serán transferidos por el “INSABI” a “LA ENTIDAD”, durante la segunda quincena de cada mes, con excepción de la primera ministración del ejercicio fiscal, que será transferida dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de formalización del presente Anexo.

Las mencionadas transferencias deberán sujetarse a lo estipulado en el apartado B de la Cláusula Tercera del Acuerdo de Coordinación del que forma parte el presente Anexo.

- 5. Distribución de los recursos de presupuestarios federales transferidos para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.**

El ejercicio de los recursos presupuestarios federales que el “INSABI” transfiera a “LA ENTIDAD”, para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS” se sujetará a las bases siguientes:

- a.** Hasta el 50 por ciento de los referidos recursos podrán destinarse al pago de remuneraciones, conforme a lo siguiente:
 - i.** Hasta 40 por ciento para el personal que hasta el 31 de diciembre de 2019 estuviese contratado con cargo a los recursos del Sistema de Protección Social en Salud, cuyas funciones se encuentren directamente relacionadas con la prestación de servicios de atención a las personas sin seguridad social.
 - ii.** Hasta 10 por ciento, para la contratación de médicos, enfermeras, promotores de salud, coordinadores de promotores de salud y demás personal necesario para el fortalecimiento de la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, preferentemente en el primer nivel de atención, que permitan la implementación, fortalecimiento y consolidación del Modelo de Atención.
- b.** Al menos el 32 por ciento a la adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.
- c.** Hasta 18 por ciento, para gasto de operación de las unidades médicas de “LA ENTIDAD” que realicen la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

Asimismo, "LAS PARTES" están conformes en que, de manera transversal, cuando menos el 20 por ciento total de los recursos transferidos deberán destinarse a acciones relacionadas con la prevención de enfermedades y la promoción de la salud.

Sólo en casos plenamente justificados o excepcionales, la composición de dichos porcentajes se podrá modificar, siempre que las características financieras y de servicios de salud de "LA ENTIDAD" lo ameriten, en el entendido de que dichas modificaciones deberán acreditarse y ser aprobadas previamente por el "INSABI".

"LAS PARTES" están conformes en que será responsabilidad de "LA ENTIDAD" el envío de la información y el cumplimiento de los requisitos necesarios en los términos señalados en el presente Anexo y demás normativa aplicable, para estar en condiciones de recibir las transferencias federales de manera regular, conforme a lo establecido en el artículo 77 bis 15 de la LGS.

6. Conceptos de gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".

a. Remuneraciones de personal médico.

Para el ejercicio de estos recursos, "LAS PARTES" están conformes en que los mismos serán transferidos de manera líquida a "LA ENTIDAD", en los términos previstos en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y en el apartado B de la Cláusula Tercera del Acuerdo de Coordinación del que forma parte el presente Anexo.

Durante el primer trimestre del año "LA ENTIDAD" deberá enviar al "INSABI", en los términos que este último lo requiera, la información que permita identificar al personal contratado de manera previa al 31 de diciembre de 2019, su lugar de adscripción, las funciones que realiza y la remuneración que percibe.

En el caso de nuevas contrataciones, éstas deberán ser respecto de médicos, enfermeras, promotores de salud, coordinadores de promotores de salud y demás personal necesario para el fortalecimiento de la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", preferentemente en el primer nivel de atención, quienes deberán estar contemplados en el Catálogo de la Rama Médica. Para tal fin, las contrataciones que se efectúen deberán asignarse a las unidades médicas que requieran el apoyo respectivo.

En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, "LAS PARTES", están conformes en que las nuevas contrataciones que "LA ENTIDAD" realice para fortalecer el segundo y, en su caso, el tercer nivel de atención deberá focalizarse en personal médico especialista y de enfermería con capacitación especializada y cumplir de manera estricta con lo señalado en el transitorio cuadragésimo tercero de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En este sentido, queda expresamente estipulado que "LA ENTIDAD" no podrá realizar nuevas contrataciones para llevar a cabo funciones de carácter administrativo con cargo a los recursos que se le transfieran para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".

Conforme a lo anterior, "LA ENTIDAD" se obliga a cubrir con sus recursos propios, las contrataciones que efectúe en contravención a lo estipulado en el presente Anexo.

De igual modo, "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, deberá enviar de manera mensual al "INSABI", a través del mecanismo que éste implemente, el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos. La información de los listados deberá contener al menos:

- Nombre del empleado.
- Cédula profesional.
- Unidad Médica de Adscripción
- Tipo de Unidad y Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES)
- Número de empleado.
- Año, mes y quincena.
- Entidad federativa.
- R.F.C.
- C.U.R.P.
- Fecha de inicio de la relación laboral.
- Tipo de contratación.
- Nivel y puesto o plaza.
- Clave del puesto o plaza.

- Turno.
- Rama.
- Percepción bruta total.
- Total de deducciones.
- Percepciones netas.
- Fecha del timbrado.
- ID factura.
- Concepto de pago.
- Estatus de incidencia.
- Descripción de la incidencia.
- En su caso, fecha de baja de la relación laboral.
- Cualquier otro dato que el “INSABI” solicite para efectos de comprobación.

La información antes señalada deberá ser presentada por “LA ENTIDAD” en los formatos y conforme a los procedimientos que mediante oficio le comunique el “INSABI”.

De manera excepcional, y hasta el 15 de abril de 2020, se podrán destinar recursos de este rubro al pago del personal administrativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Colima, designado para realizar las acciones necesarias para la comprobación de los recursos transferidos a “LA ENTIDAD” durante el ejercicio 2019 para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud y el respectivo cierre de operaciones de dicho organismo.

Asimismo, con cargo a estos recursos, “LA ENTIDAD” bajo su más estricta responsabilidad y con sujeción a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, podrá realizar el pago de los finiquitos y/o indemnizaciones que corresponda al personal administrativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Colima.

b. Adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos.

Para efectos del ejercicio de los recursos que se destinan a esta finalidad, “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que el “INSABI” retenga los recursos presupuestarios federales correspondientes y los entregue en especie a “LA ENTIDAD”. El detalle de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, se incluirán en el Apéndice I del presente Anexo, del que formarán parte integrante, una vez que el mismo sea formalizado por “LAS PARTES”.

Conforme a lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que será responsabilidad de “LA ENTIDAD” la correcta planeación y programación de los recursos asociados a “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, conforme a lo siguiente:

“LAS PARTES” acuerdan que el “INSABI” podrá liberar recursos líquidos a “LA ENTIDAD” para que ésta adquiera directamente medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, mismos que serán computados como parte del porcentaje a que se refiere el presente literal.

c. Acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades.

Considerando el carácter transversal de estas acciones, los recursos destinados a este concepto de gasto no son adicionales, por lo que la integración de este monto incluye acciones transversales que inciden en la promoción de la salud, y la prevención y detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como remuneraciones al personal, medicamentos, material de curación y otros insumos; siempre y cuando se ajusten individualmente a los límites y montos establecidos.

El detalle de la programación en estas acciones deberá ser validado por “LAS PARTES”, mediante el mecanismo y criterios que el “INSABI” determine para tal fin. En tal virtud, “LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los montos validados en la programación de este concepto de gasto, la cual podrá ser modificada previa solicitud y justificación ante el “INSABI”. En este contexto, será responsabilidad de “LA ENTIDAD” informar al “INSABI”, conforme a los formatos y procedimientos establecidos por este último, las acciones que se realicen en este rubro.

d. Gastos de operación.

De los recursos presupuestarios federales que se transfieran a “LA ENTIDAD” para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, hasta un 18 por ciento se podrá destinar para gasto de operación de las unidades médicas de “LA ENTIDAD” que realicen la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

Este concepto de gasto incluye lo siguiente:

- i. Cubrir el gasto de operación de los Servicios de Salud del Estado de Colima, relacionado exclusivamente con la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”. Para este fin, “LA ENTIDAD” podrá destinar recursos presupuestarios federales que el “INSABI” le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera del Acuerdo de Coordinación del que forma parte el presente Anexo.

En el caso del pago de servicios subrogados necesarios para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, “LAS PARTES” acuerdan que, a partir del 1 de julio de 2020, las erogaciones que por este concepto realice “LA ENTIDAD” se sujetará a los precios obtenidos a través de los procedimientos de contratación consolidada que al efecto haya realizado la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para tal fin, “LA ENTIDAD” se obliga a que los procedimientos de contratación que realice para la prestación de dichos servicios con vigencia a partir de la fecha antes señalada, se sujetarán a los mencionados procedimientos de contratación consolidada.

- ii. Adquisición de bienes informáticos, específicamente, computadoras, impresoras e insumos asociados. Para este fin, “LA ENTIDAD” podrá destinar recursos presupuestarios federales que el “INSABI” le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera del Acuerdo de Coordinación del que forma parte el presente Anexo.
- iii. Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas. “LA ENTIDAD” podrá asignar recursos para la conservación y mantenimiento de las unidades médicas, con el objeto de que éstas obtengan o mantengan la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS. Para tal fin, “LAS PARTES” están conformes en que las acciones que deriven de este concepto de gasto, serán realizadas por el “INSABI” y, en consecuencia, el importe de recursos correspondiente será ejercido directamente por el “INSABI” y los avances y la entrega de los trabajos correspondientes serán considerados como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en la fracción III del artículo 77 bis 15 de la LGS.

Para determinar las acciones de conservación y mantenimiento a desarrollarse en el ejercicio fiscal, “LA ENTIDAD” deberá presentar para validación del “INSABI”, un “Proyecto de Programa de Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas”, que deberá incluir lo siguiente:

- Declaratoria signada por el Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado de Colima, dirigida al “INSABI”, en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de conservación y mantenimiento de las unidades médicas, vinculadas a la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los conceptos de gasto previstos en el presente Anexo.
 - Determinación de las fuentes de financiamiento, considerando que los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes, supuesto en el que “LA ENTIDAD” deberá presentar el detalle de Recursos Convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con propósito de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.
 - Cada proyecto que forme parte del Programa, deberá señalar el municipio y localidad en la que se encuentra la unidad médica, el tipo de unidad, la clave CLUES asignada, la población potencial beneficiaria, el número de beneficiarios y los montos programados a invertir, así como si la unidad médica se encuentra: (i) acreditada, (ii) en proceso de acreditación o reacreditación, o (iii) si iniciará su proceso de acreditación en el año 2020.
 - Los recursos que se destinen a este rubro deberán estar dirigidas a áreas médicas.
- e. Pago por Servicios a Institutos Nacionales de Salud, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos y por compensación económica entre entidades federativas.

“LA ENTIDAD” podrá destinar recursos presupuestarios federales que el “INSABI” le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera del Acuerdo de Coordinación del que forma parte el presente Anexo, para la compensación económica entre entidades federativas, instituciones y establecimientos del Sistema Nacional de Salud, por concepto de la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

Para efectos de lo anterior, “LA ENTIDAD” deberá, además de apegarse a la normativa aplicable, suscribir los convenios de colaboración que correspondan con otras entidades federativas, así como con los referidos Institutos u Hospitales para definir las condiciones y esquemas de pago.

En todos los casos, para estar en condiciones de realizar los pagos por la prestación del servicio a los Institutos Nacionales de Salud, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos, dichas unidades no deberán recibir recursos presupuestarios federales asignados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la LGS, para su operación.

“LA ENTIDAD”, por conducto del Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado de Colima, enviará al “INSABI” durante el ejercicio, la relación de unidades mencionadas en el párrafo anterior, así como los convenios celebrados y el acta de aprobación por su junta de gobierno para tal fin. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

7. Partidas de gasto.

“LAS PARTES” están conformes en que las partidas específicas para el ejercicio de los recursos que se destinen a los conceptos de gasto que se contemplan en el presente Anexo, serán determinadas por el “INSABI”, mismas que deberán ser notificadas por escrito a “LA ENTIDAD” a través de los Servicios de Salud del Estado de Colima.

8. Programación de los recursos.

“LA ENTIDAD” se obliga, por conducto del Titular de los Servicios de Salud del Estado de Colima y del Director Administrativo de dicho organismo local, a enviar al “INSABI” la programación del gasto dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los porcentajes máximos establecidos en el presente documento. Se deberá agregar al Programa de Gasto la leyenda siguiente: “La compra de Medicamentos, material de curación y otros insumos presupuestados en este Programa de Gasto, incluye el monto de los recursos que se entregarán en especie de acuerdo a los apéndices del Anexo 2 del Acuerdo de coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social”, y deberán tomarse en cuenta dentro del presupuesto transferido a la entidad.”

9. Información del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

De conformidad con la fracción VIII, del apartado B del artículo 77 bis 5 de la LGS, “LA ENTIDAD” deberá recabar, custodiar y conservar, la documentación justificante y comprobatoria original de las erogaciones de los recursos en numerario que le sean transferidos, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, y proporcionar a la Secretaría de Salud y a los órganos de fiscalización competentes, la información que les sea solicitada, incluyendo los montos y conceptos de gasto.

“LA ENTIDAD” se obliga a reportar al “INSABI”, en un plazo de 30 días naturales, posteriores al cierre de cada mes, el avance del ejercicio de los recursos presupuestarios transferidos. El resumen de los reportes generados deberá remitirse al “INSABI”, por el Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado de Colima y el Director Administrativo de dicho organismo local.

La fecha límite para efectuar la comprobación de los recursos se sujetará a lo previsto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

10. Porcentaje de los recursos del Ramo 33. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que se destinarán al “INSABI” para la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”.

Este monto será determinado en la Adenda correspondiente, en los términos estipulados en el numeral i del literal b del apartado D de la Cláusula Segunda del Acuerdo de Coordinación del que forma parte el presente Anexo.

11. Monto de la aportación solidaria a efectuarse por “LA ENTIDAD” y modalidades de entrega.

Conforme a lo pactado en el apartado E de la Cláusula Segunda del Acuerdo de Coordinación del que forma parte este Anexo, el monto total de la aportación solidaria a realizarse por “LA ENTIDAD” durante el ejercicio fiscal 2020, para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 13 de la LGS, será la cantidad de \$142,200,099.50 pesos (Ciento cuarenta y dos millones doscientos mil noventa y nueve pesos 50/100 MN), en virtud de lo cual el importe líquido que por este concepto deberá aportar “LA ENTIDAD” será la cantidad de \$85,320,059.70 (Ochenta y cinco millones trescientos veinte mil cincuenta y nueve pesos 70/100 MN).

La parte proporcional de la aportación solidaria que corresponde realizar a “LA ENTIDAD” que deberá ser entregada al “INSABI” para la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”, será determinado en la Adenda correspondiente, en los términos estipulados en el apartado E de la Cláusula Segunda del Acuerdo de Coordinación del que forma parte el presente Anexo.

Los importes que “LA ENTIDAD” deba aportar en numerario deberán ser entregados en los términos estipulados en el Acuerdo de Coordinación del que forma parte el presente Anexo de manera trimestral, dentro de los primeros quince días naturales siguientes al cierre de cada trimestre, como se muestra a continuación.

	Aportación Estatal Total Anual	Aportación del primer trimestre	Aportación del segundo trimestre	Aportación del tercer trimestre	Aportación del cuarto trimestre
	\$ 142,200,099.50	\$ 35,550,024.88	\$ 35,550,024.88	\$ 35,550,024.88	\$ 35,550,024.88
60%	\$85,320,059.70	\$21,330,014.92	\$21,330,014.92	\$21,330,014.92	\$21,330,014.92
40%	\$56,880,039.80	\$14,220,009.95	\$14,220,009.95	\$14,220,009.95	\$14,220,009.95
	Fecha límite de acreditación	15 de abril 2020	15 de julio 2020	15 de octubre 2020	15 de enero 2021

El “INSABI” podrá suspender la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD”, hasta en tanto no se realicen las aportaciones correspondientes.

A efecto de dar seguimiento a los recursos que por concepto de aportación solidaria aporte y ejerza la “LA ENTIDAD”, ésta se obliga a notificar al “INSABI” lo siguiente:

- La cuenta bancaria productiva específica que destine para el uso y manejo de los recursos de las aportaciones en numerario, en el ejercicio fiscal vigente. La cual deberá ser aperturada a nombre de los Servicios de Salud de la “LA ENTIDAD”, denominada “Aportación Líquida Estatal INSABI 2020”.
- El soporte documental de los depósitos o transferencias realizadas a dichas cuentas mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios.

“LAS PARTES” están conformes en que el 40% de la mencionada aportación solidaria que “LA ENTIDAD” podrá aportar en especie, se referirá al gasto efectuado para fortalecer la prestación de los servicios de salud a la persona, en el ejercicio fiscal vigente, que de manera exclusiva se haya destinado a (i) obra pública en curso o concluida, incluyendo acciones de mantenimiento y conservación, dirigida a la prestación de servicios de salud, siempre que la misma esté contemplada en el Plan Maestro Nacional de Infraestructura a que se refiere la LGS, o conforme al Plan Maestro de Infraestructura, según corresponda conforme a la fecha de inicio de las acciones correspondientes, que contribuyan a que dichas unidades obtengan o mantengan la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS, y (ii) a la adquisición del equipamiento relacionado con la salud que fortalezca la prestación de servicios de salud a la persona, incluyendo unidades médicas móviles en cualquiera de sus modalidades. Dichos conceptos deberán corresponder a las partidas correspondientes de los capítulos 5000 y 6000 del Clasificador por Objeto del Gasto. Asimismo, “LAS PARTES” están conformes en que podrá considerarse como entrega en especie de la referida aportación solidaria de “LA ENTIDAD”, la nómina del personal médico, paramédico y afín, así como el gasto en medicamentos, material de curación, equipamiento médico y demás insumos para la salud de hospitales públicos que tengan la naturaleza jurídica de organismos públicos descentralizados de “LA ENTIDAD”, que se cubran con ingresos propios que no tengan el carácter de transferencias federales etiquetadas en términos de la fracción XL del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para acreditar dicha aportación en especie, “LA ENTIDAD” deberá proporcionar al “INSABI”, por unidad médica, la información que acredite el referido gasto.

12. “LAS PARTES” acuerdan que las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por el “INSABI”.

El presente Anexo se firma a los 30 días del mes de enero de 2020.- Por la Secretaría: el Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.- Con fundamento en el artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, suscribe el presente documento el Dr. **Manuel Alejandro Vargas García**, en suplencia por ausencia de Asa Ebba Christina Laurell, Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Hugo López-Gatell Ramírez**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Pedro Flores Jiménez**.- Rúbrica.- Por el INSABI: el Director General, **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Gobernador Constitucional del Estado de Colima, **José Ignacio Peralta Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Arnoldo Ochoa González**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Carlos Arturo Noriega García**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Bienestar Social y Presidenta Ejecutiva de los Servicios de Salud del Estado de Colima, **Leticia Guadalupe Delgado Carrillo**.- Rúbrica.- La Contralora General del Estado de Colima, **Águeda Catalina Solano Pérez**.- Rúbrica.

Anexo 5 del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero bis de la Ley General de Salud celebrado por el Instituto de Salud para el Bienestar y el Ejecutivo del Estado de COLIMA.

Modelo de atención:

**Modelo de Salud para el Bienestar (SABI)
para las personas sin Seguridad Social,
basado en la Atención Primaria de Salud (APS)**

ÍNDICE.

Presentación.

1. Introducción.
2. Fundamentos del Modelo de Salud para el Bienestar.
(SABI) para las personas sin Seguridad Social.
3. Salud y Bienestar en México. Retos y Oportunidades.
4. Principios Organizativos del Modelo de Salud para el Bienestar (SABI).
5. Alcance del Modelo de Salud para el Bienestar basado en la Atención Primaria de Salud.
6. Organización de la Prestación de Servicios a las Personas.
 - 6a. Elementos Estructurales del Modelo SABI.
 - 6b. Contenidos de la Atención.
 - 6c. La participación y el apoyo comunitario en salud.
7. Financiamiento del Modelo SABI basado en la APS.
8. Seguimiento y Evaluación del Modelo SABI.
9. Jerarquización y Supervisión de la Aplicación del Modelo SABI.
10. El Personal Médico para la APS en México.
11. El Personal de Enfermería para la APS.
12. Visión de Mediano Plazo del Sistema de Salud de México.
13. Consideraciones Finales.
14. Bibliografía.

Siglas y Acrónimos.

Presentación

El Modelo de Salud para el Bienestar (SABI) observa el objetivo estratégico de que la protección a la salud sea garantizada por el Estado, bajo criterios de universalidad e igualdad, donde todas las personas, de todas las edades y en toda la geografía del país, sin excepciones de ninguna clase y sin catálogos limitantes, reciban servicios de salud gratuitos, sin corrupción, con manejo eficiente de los recursos, de manera digna, oportuna, con calidad y eficacia.

Se propone fortalecer la Atención Primaria en Salud (APS) como la estrategia para la población sin seguridad social, distinguiéndose por ser centrada en la persona, la familia y la comunidad, con énfasis en la prevención y promoción de la salud; brindado acceso gratuito, efectivo y de calidad que satisfagan de manera integral las necesidades de salud y demandas de los beneficiarios del sistema público de salud.

Los contenidos del modelo están cimentados en un proceso metodológico realizado conjuntamente entre la Secretaría de Salud, el IMSS-BIENESTAR y los Institutos de Seguridad Social (IMSS e ISSSTE) y recibió aportes de los directivos de varias Secretarías de Salud de estados y Jurisdicciones Sanitarias.

Su implementación es de carácter nacional y la participación de cada entidad federativa será refrendada en el Acuerdo de Coordinación que se celebre según las circunstancias que se decida. Su inicio será en enero del año 2020, conforme a las disposiciones que se dependen del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2019.

El Modelo SABI honra plenamente el derecho humano reconocido en el párrafo cuarto del artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que: *“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud”*.

La 4T está ante la posibilidad de trascender en la historia con la propuesta del C. Presidente de la República, de atender uno de los pilares más importantes del desarrollo, la salud. Es un pilar que está en el centro del bienestar social.

1. Introducción.

Hace más de cuarenta años, en 1978, los gobiernos del mundo firmaron la Declaración de Alma-Ata que estableció la prioridad de aumentar el acceso a los servicios y universalizar el derecho a la salud mediante la implementación de la APS. Hubo voces que tildaron de poco realista este llamado, también quienes aprovechando circunstancias de preminencia política y económica diseñaron e implementaron planes y programas reduccionistas del derecho universal a la salud integral, alejándose de la visión de salud como elemento esencial del bienestar de las personas, familias y colectividades.

La visión *“reduccionista”* de la Declaración sobre APS olvidó el carácter holístico del derecho a la salud, limitándolo a un conjunto de prestaciones o paquete restringido de servicios para la población más desprotegida y promoviendo la participación de actores privados quienes, con otras prioridades en mente, incrementaron su espacio de actuación en la atención a la salud. Se redujo la inversión en los servicios públicos de salud, generando mayor fragmentación y segmentación del sistema, pérdida de la integralidad de la atención y mayor ineficiencia en el uso de los recursos públicos. Este daño, lamentablemente, alcanzó a México.

Bajo los principios de la Cuarta Transformación (4T), el Gobierno se propone hacer un rescate de valores convencido de que para alcanzar el acceso universal a la salud efectivo de toda la población se hace imprescindible transformar el sector colocando, en primer lugar, el derecho a la salud y desarrollar la estrategia de APS como ordenador del Sistema Nacional de Salud.

Se garantizará lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 4o Constitucional con servicios integrales de salud y medicamentos gratuitos para toda la población. Para este fin fue creado el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), cuyo ámbito de actuación se describe más adelante.

El Sistema de Salud Federal que se implementará desde la 4T tendrá bajo su control los recursos financieros, humanos, materiales, instalaciones y abordará de manera decidida los determinantes sociales de la salud. Se trabajará para remover las barreras de todo tipo, geográfico, financiero, cultural o de género, a servicios de salud integrales y universales.

Cuarenta años después de la Declaración de Alma-Ata, los Estados del mundo reconocen el valor innovador de la APS y México no puede quedar retrasado de esta evolución.

No se van a repetir los errores del pasado insistiendo en políticas que no consideran la visión integral de la APS. Se han analizado los desarrollos anteriores y se reconocen los logros, los fracasos y las insuficiencias del modelo de gestión de la salud llevado en México.

Los problemas actuales son de una magnitud tal que se necesita un profundo cambio estructural del Sistema de Salud para poder alcanzar la salud universal para todas y todos en el país. Surge así el Modelo de Salud para el Bienestar (SABI), trayendo una visión y valores transformadores del concepto y la práctica de la gestión y la atención a la salud nacional.

En las páginas siguientes se describirán los fundamentos, principios organizativos y el alcance del nuevo Modelo SABI, que se implementará para toda la población sin seguridad social en el país. Se explican los elementos estructurales y los contenidos que caracterizarán la organización de la prestación de servicios de salud a la población, basados en las mejores prácticas de la APS.

En otros capítulos se describen aspectos importantes del financiamiento, la jerarquización y la supervisión del modelo, así como el marco de evaluación que se implementará para medir el progreso y retroalimentar la toma de decisiones políticas, organizativas y técnicas para el éxito del modelo.

Se incorpora una visión sobre los médicos y las enfermeras para la APS que se necesita en el país, puntualizando los pasos que están dando para disponer de estos profesionales en la cuantía y calidad que se requiere.

Por último, previo a las consideraciones finales, se presenta una visión de mediano plazo sobre el poder transformador que puede tener el Modelo SABI para, de manera definitiva, superar la segmentación institucional que hoy caracteriza negativamente el Sistema de Salud y que es fuente de ineficiencias en la gestión y de inequidades entre los ciudadanos de México y alcanzar una cobertura universal efectiva de toda la población.

2. Fundamentos del Modelo de Salud para el Bienestar (SABI) para las personas sin Seguridad Social.

La definición de un modelo de atención a la salud contiene las decisiones adoptadas sobre el cuidado de la salud individual y colectiva de la población.

Además de lo intrínseco al ordenamiento de las prestaciones sanitarias a las personas, el modelo de atención debe incorporar la manera como se realizará el trabajo intersectorial y comunitario necesario para potenciar la salud y el bienestar colectivo al actuar sobre los procesos de determinación social y ambiental de la salud.

Concisamente, el modelo de atención establece la organización que adoptan los servicios y el proceder que se sigue para llevar a cabo las tareas de promoción de la salud, prevención de enfermedades, mejoría y recuperación de la salud y del bienestar de las personas, fundamentado en consideraciones que se elevan al plano de la política pública.

En las últimas tres décadas, diferentes modelos de atención han sido definidos por la Secretaría de Salud para la atención de la población sin afiliación a la seguridad social (MASPA, MIDAS, MAI). Cada uno hace una explicación de sus valores, principios y demás rasgos que los distinguen, quedando todos en la práctica distantes de la propuesta. Varios son los factores que pueden explicar este desencuentro entre propuestas y realidad de los servicios de salud; a nuestro juicio la principal fue la falta de voluntad política para hacer las transformaciones estructurales e inversiones que requería el sistema de salud, prevaleciendo en los diferentes niveles de gestión insuficiencias, inercias y vicios que dieron al traste con el cambio organizacional que se necesitaba.

El principio rector del nuevo Modelo de Salud para el Bienestar (SABI) basado en la APS para la población sin seguridad social, es el reconocimiento pleno de que la protección social en salud es un derecho de todas las mexicanas y todos los mexicanos por mandato constitucional, y el Estado tiene la obligación de garantizarlo.

El INSABI es el encargado de impulsar en el país el Modelo SABI, instrumentando su labor con las entidades federativas mediante la firma del Acuerdo de Coordinación con cada una para hacer efectivo la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social que estén en el territorio nacional.

Con la creación del INSABI se busca la construcción gradual de un Sistema Nacional de Salud articulando de manera efectiva el sistema fragmentado que hoy tenemos, reorganizando el marco regulatorio, programando las inversiones requeridas y fortaleciendo los recursos humanos y la investigación innovadora.

Así, el INSABI, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de Salud, tiene como objetivos centrales proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás a la población sin seguridad social, así como impulsar, bajo la coordinación general de la Secretaría de Salud, una mejor articulación entre las instituciones del Sistema Nacional de Salud.

Destaca también la labor que cumplirá para la interacción del derecho a la salud con otros derechos humanos que la determinan, como son el derecho a la educación, vivienda, agua y saneamiento y un ambiente sano.

Para entender mejor los elementos clave y las modificaciones en la prestación de servicios que introduce el nuevo Modelo SABI basado en la APS, conviene primero señalar los problemas que aquejan actualmente al sistema de salud mexicano.

En 2019, alrededor de 69 millones de personas carecían de acceso a la seguridad social colocándolos en situación de vulnerabilidad que, en materia de salud, se abordó en los últimos años con el denominado *Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular)*, complementado para los menores de 5 años con el *Seguro Médico Siglo XXI* (antes *Seguro Médico para una nueva generación*).

Puede juzgarse que el *Seguro Popular*, en esencia, estableció un esquema de financiamiento orientado al paciente -no a la persona y comunidades- donde un conjunto predeterminado de servicios es prestado por operadores públicos o privados, recortando la universalidad intrínseca al concepto de la salud como un derecho humano. Tuvo un claro sentido de alentar la participación de prestadores privados en el mercado de salud con financiamiento público, acotando el papel de la Secretaría de Salud mayormente a la administración del financiamiento, la regulación del sistema y la prestación de los servicios de salud pública.

Un dato significativo es que, durante la vigencia del *Seguro Popular*, alrededor de 20 millones de mexicanos/as no estuvieron afiliados a la seguridad social ni al *Seguro Popular*, es decir, no se alcanzó la universalidad.

Una síntesis de las insuficiencias del *Seguro popular* incluye el predominio de planes y programas de atención centrados en las enfermedades y el riesgo individual de los pacientes, con insuficiente consideración a las acciones de promoción de la salud, la prevención de enfermedades y el abordaje de los determinantes ambientales y sociales de la salud. Dicho modelo de financiamiento adoptó una importante separación entre los servicios de salud colectiva y a las personas, resultando en conductas de la población y prácticas de los servicios contrarias a la integralidad de la atención, siendo ésta mayormente reactiva y episódica, más dispuesta para el cuidado de los padecimientos agudos.

Además, manifestó mala calidad y baja eficiencia del gasto financiero dada la heterogeneidad de compradores de insumos y servicios y de instituciones prestadoras de servicios de salud, con consecuencias negativas en la equidad y bajo nivel de transparencia que se prestó a la corrupción y el mal uso de los recursos.

La reforma a la Ley General de Salud del año 2003 para crear el *Seguro Popular* legalizó la inequidad en el acceso a los servicios de salud, al excluir en la Ley y su Reglamento una parte de los padecimientos que sufre la población, aquéllos no incluidos en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) ni en el listado de intervenciones cubiertas por el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC).

Estos catálogos implicaron que los mexicanos sin seguridad social exclusivamente tuvieran derecho a recibir la atención y los medicamentos para los padecimientos considerados, profundizando las diferencias con la población afiliada a la seguridad social que tiene cobertura de todos los servicios de salud según su necesidad.

Una de las pruebas más evidente de dicha inequidad, fue el hecho de que el FPGC, al solo financiar 66 padecimientos definidos, excluyó la atención de otros numerosos como diversos tumores o ciertas afecciones renales.

El *Seguro Popular*, a través del CAUSES y del FPGC contempló, en conjunto, la atención de 2,102 claves.

Para 2019, el CAUSES consideró un total de 1,807 claves, las cuales se encontraban comprendidas en 294 intervenciones, mientras que el FPGC contemplaba 296 claves para la cobertura de 66 intervenciones. La diferencia con las atenciones que cubre el Sistema de Protección Social en Salud son 10,541 claves, que representa el 83.3% del total.

Esta realidad implicó que la población sin seguridad social incurriera en gastos de bolsillo para la atención de los padecimientos no incluidos en la Cartera de Servicios, coadyuvando al empobrecimiento de los sectores de población más vulnerable y limitando el derecho constitucional a la salud de más de 60 millones de mexicanos.

En contraste, el nuevo Modelo SABI busca la superación de las limitaciones en el acceso y la cobertura universal eliminando el CAUSES, cambiando radicalmente el sistema de prestaciones de salud a la población sin seguridad social, que en adelante será universal, proactivo, integrado, continuo y centrado en las personas y comunidades. Se organizará en Redes Integradas de Servicios de Salud (RISS) ordenadas desde la APS, con un claro enfoque preventivo y resolutivo de los principales problemas que afectan a la población, promoviendo la participación de la comunidad en las tareas de salud para incidir de mejor manera sobre las principales causas y los determinantes sociales de la enfermedad.

3. Salud y Bienestar en México. Retos y Oportunidades.

Al igual que otros países de ingresos medios, México enfrenta un mosaico de problemas de salud en el que coexisten enfermedades crónicas no transmisibles, enfermedades transmisibles y lesiones, además de problemas complejos como la salud mental, los accidentes, las adicciones y la violencia, consecuencias de la desigualdad social y la descomposición del tejido social.

En los últimos diez años, las primeras causas de muerte general se vincularon con padecimientos crónico no transmisibles, como la diabetes mellitus, el sobrepeso y obesidad, las enfermedades cardiovasculares, neurovasculares y la hipertensión arterial. Esas alteraciones de salud son responsables del 45% de las muertes anuales registradas en el país y, de conjunto, cada año provocan la pérdida de 11.4 millones (40%) de años vida con calidad.

Las prevalencias de sobrepeso, obesidad y diabetes en México son de las más altas del mundo. El 77% de la población adulta mayor de 17 años y 33% de los niños y adolescentes de 12 a 17 años tienen sobrepeso u obesidad. Este problema tiene vínculo con estilos de vida no saludables, particularmente el consumo excesivo de alimentos no saludables y el sedentarismo, debido a factores económicos y sociales diversos que limitan la libertad de los individuos y restringen su capacidad real de acceder a opciones alimentarias saludables.

Esta realidad multiplica la desigualdad social y económica al afectar mayormente a los más pobres, quienes habitualmente tienen menos acceso a servicios de salud de calidad. En el medio urbano y crecientemente en el rural, la escasez de alimentos naturales y la sobreoferta de productos ultra procesados de bajo valor nutricional y con alto contenido energético, con elevada cantidad de sal y grasas, es condición de riesgo a la salud que, lamentablemente, permanece sin control.

La prevención y control del sobrepeso y la obesidad requieren de urgente atención colectiva. Las intervenciones preventivas más efectivas son: las políticas multisectoriales con enfoque de salud pública, como el etiquetado de advertencia en los productos ultra procesados de alto contenido energético y bajo valor nutricional; la regulación estricta de la publicidad, especialmente la dirigida a niñas y niños; la promoción de espacios escolares y sociales saludables; garantizar el acceso adecuado a agua potable y la promoción efectiva de la actividad física; y medidas fiscales que equilibren la oferta alimentaria en favor de la salud.

Las enfermedades del corazón, principalmente las isquémicas, que representan el 72% del total de este grupo, han sido en la última década una importante causa de muerte en México. En 2017 fue la primera causa, con 141,619 (20%) de las 703,047 muertes totales registradas. Su incidencia creciente se debe al sobrepeso, el consumo excesivo de sal, dislipidemia y otros factores de estilo de vida, sumado al diagnóstico tardío, control clínico inefectivo y la capacidad limitada de los servicios prehospitalarios de atención para manejar eficazmente las emergencias críticas. La tasa de mortalidad por enfermedad isquémica del corazón es una de las más elevadas del continente, ocupando el lugar 31 entre los países de la región.

México tiene una de las más altas tasas de prevalencia de diabetes mellitus en adultos mayores de 20 años (14%) del mundo. En 2017 fue la segunda causa de muerte general con 106,525 que representa 15% de las muertes totales registradas, ocupando entre los países de las Américas el lugar 32 en la tasa de mortalidad por esta causa. Se estima que solo la mitad de los afectados conoce su estado y, en promedio, se les diagnóstica 10 a 12 años después de iniciada la enfermedad. El control metabólico de los pacientes crónicos es inadecuado, siendo menos del 25% de los atendidos en los servicios públicos quienes mantienen un control glucémico sostenido por más de un año, a veces sumado al descontrol de otras enfermedades crónicas como la hipertensión arterial y dislipidemias.

Los tumores malignos son la tercera causa de mortalidad general. En 2017, el 12% (84,142) de las muertes registradas se atribuyeron al cáncer. En la niñez y adolescencia destacan, por su frecuencia, las leucemias y los linfomas. En las mujeres adultas predominan el cáncer de mama y el cérvico-uterino y en hombres adultos el cáncer de próstata. Le siguen en frecuencia absoluta, para ambos sexos, los cánceres de pulmón, colon, estómago y páncreas. El financiamiento público para la atención del cáncer es notoriamente insuficiente, requiriéndose aumentar la cobertura de servicios especializados que mejoren la oportunidad diagnóstica y la calidad de atención, incluyendo el manejo de las complicaciones asociadas con el tratamiento del cáncer.

Las tasas de mortalidad infantil y del menor de 5 años, así como la razón de mortalidad materna, evidencian importantes descensos en las últimas décadas; no obstante, al compararlas con otros países resulta claro que México puede y debe mejorar mucho en estos indicadores acorde con sus capacidades y potencialidades económicas y sociales. En las dos primeras tasas mencionadas, México ocupaba en 2016 el lugar número 20 entre los países del continente y en la relativa a mortalidad materna, la posición 10.

La esperanza de vida al nacer para 2018 era de 77,5 años, ubicando al país en el lugar 21 del continente con menor cantidad de años.

En 2017, un total de 38,833 óbitos (5.5% del total) se atribuyeron a enfermedad crónica del hígado, siendo la cuarta causa general de muerte. De éstas, 14,176 (37%) se clasificaron como enfermedad alcohólica del hígado. El alcoholismo es una enfermedad con graves consecuencias individuales y sociales, que afecta negativamente la función de casi todos los órganos y sistemas, induce depresión y otros trastornos mentales, modifica el comportamiento de las personas, precipita las violencias y es causa directa de importante cantidad de los accidentes de tráfico.

Los accidentes fueron la quinta causa general de muerte con 36,215 (5.2% del total general) registradas en 2017. La gran mayoría, 15,863 (44%), fueron generadas por vehículos automotor. En los menores de 25 años, los accidentes ocupan las dos primeras causas de muerte. En menores de 5 años, los principales accidentes letales son los de tráfico vehicular y los domésticos, que incluyen caídas, ahogamientos, envenenamientos y quemaduras, entre otros. En la población adulta también existe una importante carga de mortalidad y morbilidad por accidentes laborales, pobremente estudiado en la población sin seguridad social. Se suma el costo social debido a la discapacidad temporal y permanente, los gastos de atención y las perturbaciones que provocan de la vida familiar y social.

Prevenir los accidentes abordándolo como un problema de salud pública requiere de políticas multisectoriales e intervenciones estructuradas que disminuyan los riesgos, a través de mejoría de la seguridad vial, la definición y vigilancia de estándares de seguridad en el trabajo, el fomento de una cultura de seguridad en el hogar, la regulación sanitaria de espacios públicos y las alertas en el etiquetado y empaque de bienes de consumo. También se deben mejorar las capacidades y la calidad de atención prehospitalaria y hospitalaria de urgencias.

Las características geográficas del país, la marginación social y la insuficiencia de servicios de saneamiento básico, entre otros, favorecen la persistencia, emergencia y reemergencia de enfermedades transmisibles, con sus secuelas e impactos negativos sobre la salud y el bienestar de las personas y las comunidades.

Múltiples enfermedades infecciosas transmitidas por vectores son endémicas en el país, destacando el dengue, sika, chikungunya y paludismo. Otras, como la enfermedad de chagas, leishmaniasis y las rickettsiosis tienen presencia, pero se carece de buena información sobre su magnitud y trascendencia, así como de programas de control efectivos.

Las enfermedades zoonóticas también afectan la salud de los mexicanos. Mientras que el control de rabia humana transmitida por animales domésticos - perros y gatos - ha sido exitoso, otras zoonosis, como la salmonelosis, brucelosis y tuberculosis bovina afectan la inocuidad de los alimentos y se transmiten a los humanos. La fiebre Q (infección por *Coxiella burnetii*) es una zoonosis relacionada con la actividad pecuaria que ha sido desatendida.

Entre las enfermedades infecciosas con los mayores impactos en la morbilidad y mortalidad destacan las infecciones respiratorias agudas, que se presentan en ciclos estacionales durante la temporada fría del año. La influenza es la causa más común de estas infecciones y afectan todos los años a la tercera parte de la población mundial. Aproximadamente 10% de este tercio presenta cuadros agravados de la enfermedad y 1% necesita de atención hospitalaria.

Cada año, en México mueren de 12,000 a 17,000 personas por influenza o neumonía. El riesgo de infección por influenza es alto para toda la población. Las mujeres embarazadas, los menores de 5 años y los mayores de 60 años tienen mayor riesgo de complicación, hospitalización y muerte, junto con quienes padecen ciertas enfermedades crónicas como la diabetes, cardiopatías, neumopatías, cáncer, inmunosupresión, infección por VIH o con sobrepeso.

La tuberculosis es un problema persistente de salud pública. Su tasa de incidencia en 2015 era de 17,0 por 100 000 hab., colocando a México en el lugar 21 con la tasa más alta entre los países del continente. Después de un periodo en el control sostenido, en las últimas décadas se ha estancado este progreso debido a barreras de acceso al diagnóstico y el tratamiento de grupos poblacionales marginados, ineficiencias en la vigilancia epidemiológica y de los programas nacionales de control y las epidemias de diabetes, tabaquismo, alcoholismo y adicciones, así como de VIH/sida, que aumentan el riesgo de infección y las fallas terapéuticas.

La epidemia de VIH/sida permanece concentrada. Significa que, aunque la prevalencia es muy baja en el conjunto de la población (0.03% en 2012), en ciertos grupos es muy alta (17% en hombres que tienen sexo con hombres). No obstante que anualmente se invierten 3,250 millones de pesos en los tratamientos antirretrovirales para personas con VIH, la efectividad de la atención debe mejorar ya que la mitad de las personas en tratamiento no alcanzan la supresión viral sostenida, condición indispensable para evitar el daño inmunológico que causa el VIH. La mitad de quienes viven con VIH atendidos en los servicios de salud tienen inmunosupresión grave al momento de su diagnóstico y mueren, en promedio, seis meses después por enfermedades oportunistas. Se estima que sólo 32% de quienes viven con VIH conocen su estado serológico. El estigma y la discriminación, junto con la insuficiencia de las intervenciones, son los mayores obstáculos para una prevención combinada efectiva.

Otras infecciones de transmisión sexual como la sífilis y la gonorrea resistente a los antimicrobianos son problemas de salud pública mal caracterizados, con indicios de descontrol. Una expresión particularmente preocupante de las infecciones de transmisión sexual es la transmisión vertical de VIH y sífilis congénita, que aún persiste principalmente en poblaciones marginadas.

El país enfrenta rezagos en salud reproductiva y está lejos de cumplir con las metas comprometidas en los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Se ha progresado en reducir la mortalidad materna, pero aún es insuficiente, siendo un problema de salud éticamente inaceptable que refleja un conjunto de insuficiencias sociales, barreras de acceso y baja calidad y oportunidad de los servicios de salud. Para lograr una maternidad segura y humanizada es indispensable combatir la violencia de género y la violencia obstétrica en los servicios de salud.

El embarazo en adolescentes es un problema de salud pública que reduce oportunidades de desarrollo personal y comunitario. Actualmente, la cuarta parte de los nacimientos en México son hijos de mujeres adolescentes. Se requiere revitalizar y expandir el Programa Nacional de Salud Reproductiva y la Estrategia Nacional de Prevención del Embarazo en Adolescentes.

Se aprecia una reversión de la tendencia positiva de años anteriores en la lactancia materna. Menos de tres cuartas partes de mujeres la practican y menos de una cuarta parte la sostienen después de los seis meses como lactancia complementaria.

Por último, la salud mental es un enorme problema, causa y consecuencia de exclusión y desarticulación social. Se estima que la tercera parte de las personas sufren de depresión o ansiedad a lo largo de la vida y los cálculos sobre la prevalencia de psicosis y demencias no son confiables. El suicidio y las lesiones autoinfligidas han aumentado en los últimos años, al igual que el homicidio y las lesiones intencionales. Otras formas de violencia dirigida, como el feminicidio y las violencias de género, son también graves problemas de salud pública que exigen de inmediata acción de toda la sociedad.

Este mosaico de problemas de salud pública, de padecimientos, enfermedades y determinantes sociales y ambientales que afectan la salud, es el terreno donde el nuevo Modelo SABI desarrollará sus acciones para mejorar el bienestar de la población, abarcando su labor tanto la salud individual como también la salud de las colectividades.

4. Principios Organizativos del Modelo de Salud para el Bienestar (SABI).

Integral. Identificado con la concepción biopsicosocial de la salud, el otorgamiento de los servicios de salud son gestionados de manera sistémica desde la promoción, pasando por la prevención, el diagnóstico y tratamiento de enfermedades, los cuidados paliativos y la rehabilitación, realizados coordinadamente entre los diferentes niveles y unidades de atención e instancias de salud, considerando las necesidades particulares de las personas a lo largo del ciclo de vida, desde antes de nacer hasta la vejez.

Acceso universal garantizado. Referido a la activa identificación y remoción de todo obstáculo geográfico, social, financiero, cultural, de género o identidad que limite el acceso de las personas a los servicios de atención a la salud y a recibir los beneficios de los programas y servicios de salud pública.

Centrado en las personas. Comprensión y organización de la atención de salud basada en los requerimientos, las consideraciones, expectativas y el bienestar de los individuos, las familias y las comunidades, como beneficiarios y gestores del sistema de salud que son. Es más amplia que la atención centrada en el paciente que enfatiza más en el restablecimiento de la salud perdida.

Eficiente y eficaz. Relacionado al uso óptimo de los recursos humanos, materiales y financieros disponibles, logrando los mayores alcances posibles en término de protección y cuidado de la salud de las personas, procurando satisfacer las necesidades y demandas de salud y bienestar de las personas.

Calidad. Asegurar que cada paciente reciba el conjunto de servicios diagnósticos y terapéuticos más adecuadas para conseguir una atención sanitaria optima, teniendo en cuenta todos los factores y los conocimientos del paciente y del servicio médico, para lograr el mejor resultado con el mínimo riesgo de efectos iatrogénicos y la máxima satisfacción del paciente con el proceso.

Equitativo. Reconociendo la segmentación y notoria heterogeneidad entre los diferentes prestadores de servicios públicos de salud, incluido los institutos de seguridad social, en el acceso a los cuidados de salud y los medicamentos; establecer una mayor homogeneidad y beneficios compartidos mediante acuerdos interinstitucionales y nuevas inversiones donde más se necesiten para promover la equidad en salud entre mexicanos.

Enfoque de género. Considerar en la estructura y funcionamiento de las unidades y en la labor del personal de salud las diferencias de necesidades y problemáticas sanitarias que tienen las mujeres y los hombres, tanto en lo biológico como en lo condicionado por los patrones sociales y culturales prevalentes en cada lugar. Atender las diferentes oportunidades de acceso y uso de los servicios que tienen las mujeres y los hombres debido a las interrelaciones entre ellos y los papeles que socialmente se les asigna.

Interculturalidad. Mantener una política de respeto a los distintos grupos étnico-culturales y sus maneras de visualizar el acercamiento a los servicios y la atención a la salud. Desarrollar prácticas de acercamiento e intercambio de saberes, promoviendo la complementariedad y el enriquecimiento mutuo entre los distintos agentes de salud y la población beneficiaria, con foco atento a la reducción de desigualdades y el derecho a la salud con equidad.

Redes Integradas de Servicios de Salud (RISS). Red de establecimientos que proporciona o hace arreglos interinstitucionales para prestar servicios de salud de manera coordinada, equitativa e integrales a una población definida, que debe rendir cuenta por los resultados de la gestión organizativa y del estado de salud de la población de responsabilidad territorial. De tal manera que se garantiza atención médica en el nivel que requiera la atención de la patología hasta su resolución.

Financiamiento adecuado. El esquema de financiamiento del Modelo SABI asegurará oportunidad, suficiencia, calidad, equidad, eficiencia y sostenibilidad de las acciones de salud. La planificación de los recursos debe permitir ofrecer servicios integrales con calidad eliminando todo pago de bolsillo, calculado por el OCDE para México en 500 mil millones de pesos. Debe ser sostenible en el sentido que los recursos se dispongan sin fluctuaciones que amenacen el funcionamiento del modelo y con directrices de aplicación que privilegien la inversión en la población más necesitada desde el punto de vista sanitario y acompañe los principios y prácticas de eficiencia del gasto público.

Coordinación intersectorial. Es la acción técnica y política coordinada entre diversos actores gubernamentales y sociales, la comunidad y los trabajadores de la salud, bajo el liderazgo de estos últimos, para abordar las determinaciones sociales y otras causas que trascienden el espacio tradicional de actuación de los servicios sanitarios, pero que resulta necesario de solucionar porque están afectando la salud colectiva y de las personas. La acción intersectorial debe también considerar la remoción de barreras que generan inequidades en salud, siendo la fuerza más potente para transformar los determinantes sociales y ambientales que actúan negativamente sobre la salud del universo o de ciertos grupos de población.

5. Alcance del Modelo de Salud para el Bienestar (SABI).

El Modelo SABI será un elemento clave de la transformación del Sistema de Salud mexicano para llevarlo a posiciones y metas más incluyente de toda la población, más integral de la atención que presta y hacerlo más eficiente y equitativo.

Su implementación compete a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal a través de la labor mancomunada de sus subsecretarías con el INSABI, teniendo este último la responsabilidad de la planeación, operación, monitoreo y evaluación del Modelo.

Los principios organizativos descritos en el numeral 4 de este documento también serán válidos para las redes de atención del IMSS-BIENESTAR, con la salvedad que la prestación de servicios a las personas beneficiarias de esa institución preservará los desarrollos y las prácticas positivas que le son propias, teniendo en los aspectos organizativos del Modelo SABI (numeral 6) un referente para mejorar sus procesos de trabajo y la coordinación interinstitucional con los servicios de salud en los estados y las jurisdicciones sanitarias.

El Modelo SABI se aplicará de inmediato a partir de la celebración del Acuerdo de Coordinación para garantizar el derecho a la protección de la salud de toda la población, en los términos previstos en dicho instrumento jurídico y progresivamente se irá extendiendo en alcance y profundidad.

En el caso de las Entidades que decidan continuar siendo responsables de la organización y operación de los servicios de salud, el INSABI brindará asesoría técnica para la mejoría de la salud poblacional y apoyará la aplicación del Modelo SABI que será desarrollado por la Secretaría o Instituto de Salud del estado, bajo la supervisión de la Secretaría de Salud y del INSABI.

En la aplicación del Modelo SABI se prestará atención a identificar y superar cualquier barrera en el acceso de la población a los servicios de salud, así como en reconocer las determinaciones sociales y ambientales que afectan negativamente la salud de la población y posibilitar su control, promoviendo círculos virtuosos de salud.

Sin entrar en detalles sobre la labor intersectorial en favor de la salud, lo que se hará en las Guías Operacionales, Reglamentos y Protocolos Institucionales, destacamos la importancia y necesidad del trabajo conjunto con la Secretaría de Educación Pública para la promoción de hábitos saludables, la higiene y el autocuidado de la salud en todos los niveles de enseñanza; con la Secretarías del Medio Ambiente, de Agricultura y Desarrollo Rural y otras instituciones de salud animal para la higiene de los alimentos, la regulación en el uso de contaminantes y agentes químicos tóxicos, las prácticas de una agricultura y cría de animales responsable que no deteriore el ambiente y se controle el uso de antibióticos y fungicidas; con la Secretaría del Bienestar para la sinergia e inclusión de la salud en los programa de desarrollo social; y con otros sectores cuya lista no se agota aquí.

6. Organización de la Prestación de Servicios a las Personas.

La organización de la prestación de servicios a la población dentro del Modelo SABI coloca especial interés en el fortalecimiento de la APS, que en la situación actual de México implica: dar mayor énfasis a las labores de promoción de la salud y prevención de enfermedades para mantener la mayor cantidad posible de personas sanas disfrutando de un grado de bienestar que les resulte aceptable; garantizar accesibilidad real de toda la población a servicios de salud de calidad; desarrollar mayor integralidad de la atención y coordinación entre los prestadores, asegurando la continuidad a través de RISS, centradas en las personas - no en el enfermo- para alcanzar cobertura universal de salud efectiva.

El acceso a los servicios de salud, los medicamentos y demás insumos asociados será gratuito. Las disposiciones reglamentarias que emita el Ejecutivo Federal establecerán los criterios necesarios para la organización, secuencia, alcance y progresividad de la prestación gratuita a todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social.

A continuación, se describen los elementos estructurales, de contenido y la participación social que caracterizan el Modelo SABI.

6a. Elementos estructurales del Modelo SABI.

- La unidad institucional responsable de la salud de la población en las comunidades es el Equipo de Salud del Bienestar (ESB), compuesto por un médico general, residente en medicina familiar o especialista en salud familiar, médico pasante en servicio social, y personal de enfermería. Se sumará personal comunitario contratado (Promotor de salud) o voluntario que apoye las labores de salud y los aportes de las organizaciones comunitarias a la promoción de la salud.

- Cada ESB tendrá bajo su responsabilidad la prestación de servicios y la mejoría de la salud integral de un territorio/población definido, idealmente de hasta 3,000 habitantes, distribuidos en un territorio que para llegar a la unidad de salud no demore más de media hora en el transporte habitual para la zona y caminando no sea mayor de 7 km, salvo en zonas rurales con muy alta dispersión de la población.

- Los ESB trabajarán en un consultorio individual o un Centro de Salud (CS) o Unidad Médica Rural (UMR), pudiendo de acuerdo con el tamaño de la población coexistir varios equipos básicos, desarrollando sus labores en unidades móviles, cuando las características del territorio y población así lo determine.

- El ESB planificará y desarrollará su trabajo considerando las alternativas de atención a las personas en el consultorio o en visitas de campo, con horarios adecuados a las condiciones de vida y desarrollo del territorio y la población, en el entorno de la Jurisdicción Sanitaria correspondiente.

- La infraestructura y condiciones de las Unidades de Atención y CS debe (re)pensarse considerando la creciente carga de las enfermedades crónicas y las implicaciones del envejecimiento progresivo de la población mexicana. Destaca disponer en los establecimientos de salud o cercano a ellas de áreas para la práctica del ejercicio físico, contar con espacios para desarrollar terapias con grupos de personas con riesgos específicos, considerar condiciones para el cuidado y bienestar de los adultos mayores y preparar ambientes para que técnicos y profesionales de la salud no médicos cumplan labores en apoyo a la APS (nutricionistas, trabajadores(as) sociales, psicólogos, de rehabilitación, etc.).

- Los medicamentos, equipos, mobiliario y otros insumos necesarios para que los ESB desarrollen sus labores, serán definidos en los manuales de organización y procedimientos que el INSABI emita, con adecuaciones a las características locales cuando sea necesario.

- Todo ESB contará con una clara integración a una RISS, compuesta ésta por un conjunto de ESB y otros establecimientos de atención especializada ambulatoria (tipo UNEME y otros) y hospitales para el internamiento de las personas que lo requieran para recuperar su salud, que contarán con médicos especialistas y los recursos para brindar las atenciones que no puedan ser proporcionadas por el ESB.

- Las RISS tienen como misión central garantizar la atención continua y oportuna de toda persona según sus necesidades, hasta la resolución de su(s) problema(s) de salud. Funcionarán con un importante grado de autonomía y coordinación operacional en el marco del principio rector del Modelo SABI, que es el derecho de todas las personas no afiliadas a la seguridad social a una atención médica de calidad con los medicamentos gratuitos.

- En cada RISS habrá una definición clara de los establecimientos de salud donde acudirán las personas para realizarse los exámenes complementarios y las terapias especializadas indicadas por el médico del ESB o los especialistas.

- Las RISS se determinarán en cada estado tomando en cuenta los flujos poblacionales tradicionales y el rigor de que cada una cuente con las capacidades institucionales para que sea resolutoria de los principales problemas de salud que afectan a la población. Su estructuración se calcula alrededor de los 300,000 habitantes.

- Se fortalecerán los CS con recursos diagnósticos y terapéuticos, así como humanos y materiales, para aumentar la capacidad resolutoria frente a los principales problemas de salud prevalentes. También se reforzarán las capacidades del IMSS BIENESTAR donde sea necesario para mejorar la atención a la población.

- Las Secretarías e Institutos de Salud de los estados cumplirán funciones de articulación y jerarquización de las RISS, con base en las normativas y disposiciones complementarias que serán definidas nacionalmente por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y el INSABI, quienes ejercerán la función rectora de la definición y funcionamiento de las RISS.

- Se definirá un marco de evaluación del Modelo SABI, con indicadores que midan la relevancia del modelo frente a las necesidades de salud, la accesibilidad a los servicios de la población. También se utilizarán indicadores de eficiencia en el uso de los recursos y de eficacia de la atención y de resultados de salud y necesidades satisfechas de la población.

6b. Contenidos de la atención.

- Todo ESB mantendrá actualizado un diagnóstico de salud de su territorio y población, que será la guía para la planificación del trabajo de promoción de salud y la prevención de enfermedades, las actividades clínicas y de la labor intersectorial para actuar sobre las determinaciones sociales y medioambientales de la salud.

- Cada RISS proporcionará una atención resolutoria de los problemas y padecimientos prevalentes en cada región. Se removerán las barreras de acceso a los servicios de salud y a los medicamentos necesarios, los que se entregarán gratuitamente. El lugar de entrega de los medicamentos dependerá, en cierta medida, de la patología de los pacientes, debiendo acercarlo lo más posible a donde éstos viven. (Hay medicamento que no pueden ser prescriptos por el ESB y serán entregados en hospitales especializados como, por ejemplo, los oncológicos, antirretrovirales, psiquiátricos, cardiológicos, etc.)

- La atención centrada en las personas trasciende el esquema tradicional de referencia y contrarreferencia de pacientes entre niveles de complejidad médica creciente (primero, segundo y tercer nivel), para profundizar en la concepción de RISS, contemplando el Modelo SABI que los hospitales y centros especializados funcionen intrínsecamente vinculados con la APS, dando solución a los padecimientos que por su complejidad y baja frecuencia son atendidos en las unidades especializadas, apoyando la labor de los ESB que trabajan directamente en las comunidades.

- El territorio es el escenario para el trabajo intersectorial sobre las dimensiones sociales y medioambientales que determinan la salud, enfocándose en la prevención de riesgos claves a la salud. El ESB debe jugar un papel central de la coordinación entre actores en las respuestas intersectoriales y desarrollará una intensa labor de fomento de vida saludable, ahí donde las personas, familias y la comunidad viven y se desarrollan.

- Se considerarán las acciones encaminadas a satisfacer las necesidades del envejecimiento de la población con calidad de vida, las que deben reunir al sector salud con otras instituciones de gobierno, la sociedad organizada y las familias. El punto de partida es la concientización sobre las necesidades del adulto mayor, para luego abordar acciones como casas de día, empleo adecuado, ejercicios físicos, apoyo en las viviendas, acceso a comidas, atención médica y cuidados de enfermería domiciliar y otras actividades que mejoren el bienestar de las personas adultas mayores.

- Los ejes principales de la promoción de la salud y de la labor asistencial son mantener a las personas sanas y, con quienes presentan factores de riesgo o padecen de alguna enfermedad, apoyarlos para evitar que evolucionen a una fase aguda o desarrollen complicaciones que exijan una terapéutica más compleja. El éxito de esta labor se medirá por la reducción progresiva de los internamientos en los hospitales por causas susceptible de cuidado en la APS.

- En cada RISS, con el apoyo y la asesoría técnica de las Secretarías e Institutos de Salud de los estados y las Jurisdicciones Sanitarias, se articularán las acciones de salud colectiva con las actividades clínicas, manteniendo un fuerte acento en la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

- El Modelo SABI contemplará las acciones de atención médica que determina el Programa de Atención Integral a Víctimas, de Salud de los Migrantes y de cualquier otro compromiso asumido en instrumentos internacionales firmados por el gobierno nacional.

- Se buscará potencializar en el Modelo SABI las experiencias positivas de las Unidades Médica de Especialidades (UNEME) para la atención de enfermedades crónicas, detección y diagnóstico del cáncer de mama, la atención de las enfermedades mentales, en la prevención y atención del SIDA y otras ITS, de geriatría y de atención a las adicciones. Las UNEME son un importante establecimiento de atención ambulatoria que disminuye la presión asistencial sobre los hospitales, formando parte de la APS con intervenciones especializadas que reducen los riesgos de las personas.

- La salud de las y los adolescentes se promoverá creando centros especializados, donde con trabajo intersectorial y la participación de la comunidad se aborden temas cruciales de impacto sobre la salud y el bienestar presente y futuro de las y los adolescentes, como son: la prevención de adicciones, de embarazos no deseados y de ITS; la práctica regular de actividad física para prevenir la obesidad y las enfermedades crónicas; la promoción de la no violencia y los conceptos y prácticas de igualdad de género y no discriminación.

- Se fomentará, bajo la rectoría de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, el uso de nuevas tecnologías diagnósticas, terapéuticas, organizacionales y de información que faciliten y mejoren el acceso, la cobertura sanitaria y la capacidad resolutoria de los servicios de salud. Se dará prioridad a la instrumentación de la historia clínica digital como elemento integrador de la atención en las RISS.

6c. La participación y el apoyo comunitario a la salud.

- La participación comunitaria permite a la población expresar sus necesidades de salud e influir en el modo que se planifica, financia y entrega la atención sanitaria. Contribuye a generar confianza y respeto mutuo entre la población y los trabajadores de la salud, tejiendo redes de apoyo solidario que pueden jugar un importante papel en la promoción de la salud y el bienestar.

- Las direcciones de los CS y Jurisdicciones Sanitarias abrirán espacios y promoverán la participación comunitaria en las labores de definición de prioridades, objetivos y metas de salud, así como en el desarrollo de las actividades sanitarias, con la clara intención de que las personas y la comunidad organizada sean, al propio tiempo, gestores y sujetos activos en el cuidado de su salud.

- Se promoverá la creación de Consejos Comunitarios de Salud y Bienestar (CONSABI's) a nivel de los CS, quienes serán sujetos activos en el funcionamiento y la evaluación del servicio defendiendo los intereses de los beneficiarios de la atención. Una tarea práctica de estos Consejos será ayudar a constituir una red de voluntarios por la salud en la comunidad.

- Los profesionales y autoridades de salud a nivel local deben proporcionar a los voluntarios de la comunidad las oportunidades y recursos que necesiten para participar activamente en el fomento de entornos saludables y coadyuven a diseminar conocimientos, actitudes y prácticas saludables en la población.

- La prioridad en el impulso a la participación comunitaria será en los grupos de población tradicionalmente marginados, haciéndoles realidad su derecho al acceso universal a la atención de salud. En el caso de las poblaciones indígenas, la participación social en salud se dará con total respeto a los usos y costumbres de la comunidad.

- Otro aporte estratégico de la participación social se da en la identificación de riesgos personales, familiares y comunitarios a la salud y su aporte al control de dichos riesgos y al encaminamiento de la información a las autoridades y personal especializado de salud para adoptar las decisiones necesarias de solución.

7. Financiamiento del Modelo SABI basado en la APS.

Los análisis realizados por la OPS/OMS y reconocidos especialistas muestran que los países que más han avanzado en el acceso universal de salud tienen un gasto público en salud superior al 6% del PIB. México es el país que menos invierte en salud entre sus pares de la OCDE; solo el 6.2% del PIB vs 8.9% (2013) en promedio de la totalidad de estos países. Igualmente, el gasto público en salud (GPS) de 3.1% del PIB de México, reportado por la OPS/OMS para 2015, está por debajo del observado entre los países latinoamericanos con un promedio de 3,6%.

El poco interés de los regímenes neoliberales en la salud pública se refleja en el financiamiento insuficiente para la operación de los servicios públicos, causando que en 2016 el 41% del gasto total de salud (GTS) es "de bolsillo", con poca variación en los últimos 15 años, afectando principalmente a quienes no tienen acceso a la seguridad social.

El GPS de México como porcentaje del PIB ha disminuido en los últimos años, pasando del 2.8% del PIB en 2012 a apenas el 2.4% del PIB en 2018.

El financiamiento del nuevo Modelo SABI debe ser suficiente, creciente, sostenible y alineado con los objetivos de eficiencia, equidad y alcance de resultados de salud y bienestar, a conseguir mediante planteamiento formal y estructurado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y su movimiento sería a través de la mecánica de presupuestación. Los recursos para financiar la salud provendrán mayormente de la tributación general a la nación.

Suficiente significa que puedan financiarse los servicios integrales de calidad a los individuos, las familias y comunidades atendiendo el diagnóstico de necesidades salud y las demandas de atención de la población.

Debe ser sostenible en el sentido de que pueda asegurar los montos evitando fluctuaciones que pongan en peligro la capacidad del modelo a funcionar eficaz y eficientemente. La clave está en la previsibilidad del flujo de recursos financieros de un período a otro, en coherencia con las políticas de manejo de los recursos públicos.

El ejercicio de los recursos financieros se alineará con los objetivos de eficiencia, austeridad y ahorro del gasto que impulsa el gobierno federal, sin menoscabo de los principios de equidad y eficacia de la atención y los planes y programas de salud que desarrolla la autoridad sanitaria nacional.

Habrán consideraciones de prioridad para los territorios y poblaciones en situación de mayor rezago y vulnerabilidad.

Hasta el presente, el financiamiento de los servicios de salud para la población sin seguridad social laboral ha provenido principalmente de cuatro fuentes:

- Ramo 33 Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA): 99.4 Mil Millones de Pesos (MMDP) para el ejercicio fiscal 2019.
- Ramo 12 (incluye 72 MMDP del *Seguro Popular*): 124.2 MMDP para 2019.
- Ramo 19 (IMSS Bienestar): 11.8 MMDP en 2019 para la Administración del Programa IMSS-Prospera.
- Recursos propios de las entidades federativas: Alrededor de 50.5 MMDP.

La prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados será financiada de manera solidaria por la Federación y por las entidades federativas en los términos que marca la Ley General de Salud y las disposiciones reglamentarias que de la misma emanen.

Con la operación de los servicios de salud bajo este nuevo modelo, se mejorará la eficiencia del gasto generando ahorros al presupuesto del sector que se reinvertirán en las áreas prioritarias para lograr un mayor alcance de los servicios.

El Gobierno Federal transferirá a los gobiernos de las entidades federativas los recursos para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que se emitan y los acuerdos de coordinación que se celebren.

Asimismo, contribuirá a este fin, el Fondo de Salud para el Bienestar, un fideicomiso público sin estructura orgánica, siendo el INSABI el fideicomitente, que destinará los recursos de su patrimonio a:

1. La atención a las enfermedades que generan gastos catastróficos.
2. La inversión en infraestructura, preferentemente en las entidades federativas con mayor nivel de marginación social.
3. Complementar los recursos destinados al abasto y distribución de medicamentos y demás insumos, así como para el acceso a exámenes clínicos a las personas sin seguridad social.

Los recursos que se asignen al Fondo de Salud para el Bienestar y el destino que éstos recibirán será de acuerdo con los términos que marca la Ley General de Salud, las disposiciones reglamentarias que se emitan y las Reglas de Operación del propio Fondo.

8. Seguimiento y Evaluación del Modelo SABI.

El seguimiento y la evaluación de avances de la aplicación del Modelo SABI se realizará a través de un marco con enfoque sistémico que mida en cada etapa los resultados alcanzados y brinde retroalimentación sobre los desafíos que se enfrentan y las oportunidades de mejorar los procesos técnicos y organizativos de la gestión de salud.

Se utilizarán distintas categorías de medición: Relevancia, Accesibilidad, Efectividad, Eficiencia y Resultados para medir los avances en la aplicación del Modelo SABI. Para cada una de ellas se establecerán parámetros de análisis y los indicadores a utilizar.

Cabe destacar que, en consideración al enfoque del Modelo SABI de ser centrado en las personas, la mayor parte de los indicadores tendrán como unidad de análisis los individuos beneficiados.

La Secretaría de Salud del Gobierno Federal realizará las mediciones señaladas. Adicionalmente, se espera que profesionales de instituciones académicas y de investigación interesados también realicen estudios sobre la organización y el desarrollo del Sistema de Salud y, específicamente, sobre el modelo de atención, que también servirán para formar juicios sobre la aplicación del Modelo SABI y las posibilidades de mejorarlo.

9. Jerarquización y Supervisión de la Aplicación del Modelo SABI.

La institución encargada de cumplir las tareas normativas, de control y supervisión de avances en la aplicación del Modelo SABI es el INSABI. El objeto del INSABI es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema nacional de Salud.

Para la prestación de los servicios de salud se han definido los siguientes lineamientos de trabajo:

1. El Gobierno de la República mantendrá dos sistemas de atención a la salud, procurando la máxima coordinación entre ambos: por un lado, el sistema a derechohabientes del ISSSTE y del IMSS y demás instituciones de seguridad social, y por el otro, el sistema de atención para población que no cuenta con seguridad social.

2. La coordinación de todo el sector salud será encomendada a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, de la cual dependen, en lo normativo, todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud.

3. El INSABI tendrá a su cargo la aplicación de políticas en el programa IMSS-Bienestar y operará de manera directa los centros de salud, hospitales y demás establecimientos de salud que se determinen en los acuerdos de coordinación que se firmen con las entidades federativas.

4. El INSABI prestará 4 funciones básicas:

a) Adquirir, en coordinación con la Oficialía Mayor de la SHCP y las direcciones generales del IMSS y del ISSSTE, siempre con apego a la normatividad y lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, todos los medicamentos, material de curación, equipos médicos e insumos que se requieran para la prestación de los servicios. Dentro de esta misma función se incluye el abasto y la distribución de los mismo, procurando crear un sistema eficaz de entrega a las unidades médicas, CS y hospitales. El objetivo es que nunca falten las medicinas –todas las claves–, y que se cuente con los equipos más avanzados, sobre todo, en los CS, UMR y hospitales de las zonas marginadas del país. En esta tarea y otras vinculadas, la prioridad la tendrán los indígenas, los más pobres y, en especial, los que viven en comunidades remotas y apartadas de los centros urbanos.

b) Supervisar que no falte personal de salud en unidades, CS, UMR y hospitales. En especial, deberá procurar que existan médicos y enfermeras, de manera permanente, en las comunidades marginadas. De igual forma, estará atento que no falten médicos residentes, generales y especialistas en los hospitales. Se contemplarán incentivos y compensaciones en los tabuladores salariales para el sector salud, para que ganen más por el mismo trabajo quienes laboren en las comunidades más apartadas y en los hospitales ubicados en las zonas pobres del país. Se debe contar con un buen diagnóstico sobre los médicos disponibles en el país, tanto generales como especialistas; conocer cuántos médicos trabajan en el sector público y cuántos en el sector privado, con referencia a ingresos y a cada una de las entidades. Asimismo, conocer sobre el número de escuelas de medicina existentes, públicas y privadas, y proyectar la demanda de médicos, enfermeras y otros trabajadores de la salud. De ser necesario un incremento en la formación, buscar opciones mediante apoyos para la formación de médicos en las universidades del país.

c) El INSABI tendrá un área encargada de la construcción y el mantenimiento de la infraestructura para la salud. Se trata de mejorar las instalaciones existentes y resolver sobre las obras inconclusas que se consideren indispensables para fortalecer el sistema de salud pública. Se actuará con mucha racionalidad para no derrochar los recursos públicos.

d) Se aplicará un plan para regularizar a todos los trabajadores del sector salud. A partir de un censo confiable, se eliminarán duplicidades y se cancelarán plazas de quienes cobran sin trabajar. El plan deberá incluir una propuesta para basificar a los trabajadores del sector salud, tomando en consideración la antigüedad, buen desempeño y disponibilidad de recursos. El propósito es que a finales del sexenio todos los trabajadores del sector salud cuenten con su trabajo de base y con buenas prestaciones salariales y sociales.

El INSABI también cumplirá las demás funciones que le marque la Ley General de Salud, sus reglamentos y otras disposiciones jurídicas aplicables.

10. El Personal Médico para la APS en México.

En el contexto del Modelo SABI, el Sistema Nacional de Salud requerirá de manera creciente de médicas/os que laboren en la áreas rurales y marginales del país. Deberán tener la formación y las habilidades necesarias para responsabilizarse de una población definida, trabajar en estrecha relación con la comunidad interactuando con las familias, la población organizada y los y las líderes locales, siendo capaces de establecer un diagnóstico de salud y con disposición para trabajar sobre las determinaciones sociales y ambientales que afectan la salud del territorio y la población bajo su responsabilidad.

Considerando las experiencias en otros países y de regiones de México que han desarrollado una efectiva atención primaria de salud, se plantea un conjunto de competencias básicas necesarias de desarrollar en las y los profesionales médicos desde su formación:

- Conocimientos y capacidades para adecuar su labor a los requerimientos de la APS, trabajando para promover la salud y el bienestar general, al tiempo que sean capaces de prevenir y resolver los principales problemas de salud que afectan a la población.
- Saber establecer una relación de respeto y confianza para dialogar y negociar con las personas, familias y la comunidad, respetando la diversidad cultural y sus derechos humanos.
- Comprender el ciclo de vida y los requerimientos de promoción, prevención, atención y rehabilitación que caracterizan cada etapa.
- Trabajar en equipo y desarrollar liderazgo dentro del ESB y en el diálogo con otros sectores a nivel local en los temas sanitarios.
- Generar su propia capacidad de autoaprendizaje y de búsqueda de conocimientos.

Alcanzar los ambiciosos objetivos señalados implica para muchas universidades hacer ajustes en el desarrollo de la enseñanza, incluso la transformación curricular para acercar más la formación de las y los estudiantes a las necesidades del Modelo SABI, lo que requerirá de tiempo para elaborar los nuevos programas de estudio y que estos sean aprobados e introducidos en la actividad académica.

Algunas recomendaciones posibles de implementar para la formación médica para orientarla mejor al ejercicio de la APS son las siguientes:

- Academizar la APS. Desarrollo de un proceso de creciente interacción y articulación entre las instituciones de educación y los servicios de APS, con el doble propósito -y beneficio- de mejorar la atención de salud a la población y elevar la producción de conocimientos y la formación de los profesionales con base en el perfil epidemiológico de un contexto poblacional y territorial determinado.

- Poner en contacto a las medicas/os en formación, lo más tempranamente posible, con el trabajo local de salud para que conozca los programas comunitarios y se familiarice con el aprendizaje sustentado en los problemas de las personas y apoye la generación de conocimientos en este nivel.

- Favorecer un mejor equilibrio de la formación de las medicas/os en todos los niveles de atención (hospitalaria vs atención primaria), con importante carga en las actividades de promoción de la salud y prevención.

- Consensuar los currículos disciplinares hacia una modelo más integrados que considere las prácticas interdisciplinarias e interprofesionales.

- Incrementar al máximo nivel posible la formación con enfoque de promoción de salud y prevención de enfermedades, con perspectiva de género e interculturalidad, desarrollando la comprensión de los determinantes sociales y ambientales de la salud, sustituyendo el modelo biologicista centrado en las enfermedades.

- Desarrollar en las y los estudiantes valores éticos y de sensibilidad social, reconociendo la salud como un derecho humano y el compromiso de la profesión con el bienestar de la población. Valorizar el ejercicio de la profesión en la APS, eliminando la negativa visión de éxito profesional exclusivamente en el ejercicio de las especialidades hospitalarias.

- Como parte de su entrenamiento formal, las y los médicos residentes de tercer año de Medicina Interna rotarán un mes en clínicas o unidades médicas, cubriendo los 12 meses del año. Ahí atenderán las patologías más frecuentes en la población, lo que será un valioso elemento en su formación como especialista.

El Modelo SABI contempla una serie de posibilidades de crecimiento y estímulos a la práctica profesional en la APS, entre los que destacan:

- Reclutamiento de profesionales comprometidos, con alto sentido de ética en el ejercicio profesional, que se denominará “Médicos del Bienestar” para trabajar en las regiones con mayor vulnerabilidad del país.

- Crear un estímulo monetario progresivo, adicional al salario base, para quienes trabajan en las regiones de difícil acceso y alta vulnerabilidad social.

- Oportunidad para que las y los médicos en servicio público a lo largo de tres años se formen como Especialista en APS, cumpliendo un programa académico acreditado por universidades del país. Se impulsará que la Secretaría de Salud firme un Acuerdo Colaborativo con las universidades comprometiéndose a facilitar el tiempo para que las y los médicos en ejercicio cumplan el programa académico.

- Generar las condiciones adecuadas de infraestructura y los recursos necesarios para el ejercicio de la práctica profesional de la APS en los Consultorios, Unidades y CS.

- Desarrollar un plan nacional y estrategia de valorización del ejercicio de la APS, combinando tareas de comunicación y estímulos morales y materiales para los profesionales de la salud.

- Establecer convenios de cooperación y planes de trabajo conjunto con la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), UNICEF, Universidades públicas y privadas, centros y escuelas de salud pública y otras instituciones para desarrollar estudios e investigaciones sobre la situación y el control de enfermedades, la promoción de la salud, evaluaciones del trabajo, desarrollo e introducción de nuevas tecnologías médicas y de procesos asistenciales, así como para la formación de las y los estudiantes de la carrera de medicina y de posgrado con el enfoque y los principios del Modelo SABI.

11. El Personal de Enfermería para la APS.

El desarrollo del Modelo SABI en el país requerirá enfermeras y enfermeros entrenados y capacitados para trabajar en las unidades de primer nivel, tanto en áreas rurales como urbanas, con las habilidades necesarias para brindar cuidados de calidad a una población definida en el contexto de la APS, privilegiando el enfoque preventivo y de promoción de la salud.

Su labor debe desarrollarse en interacción estrecha y permanente con la comunidad, que los casos de las unidades donde se atiende población originaria resultarían mejor si el personal es oriundo de la localidad y domina el dialecto local.

El personal de enfermería participará en el diagnóstico de salud de la población, en la elaboración de los planes de trabajo y el desarrollo de las acciones de salud, tanto en las unidades como en los lugares donde la población vive, trabaja y se desarrolla, promoviendo decididamente la participación de las personas, la familia y la comunidad en el autocuidado de la salud y la transformación de las determinaciones sociales que afectan negativamente la salud localmente.

Apoyarán en la entrega y la vigilancia del uso de las Cartillas Nacionales de Salud, tendrán control de la conservación, manejo y aplicación de productos biológicos con apego a lo normado para la red de frío y tiene un importante papel operacional en las actividades intensivas y rutinarias de vacunación.

Llevarán a cabo actividades preventivo-curativas y desarrollarán labores interprofesionales, principalmente con el personal médico, en la respuesta a las necesidades de atención realizándolo con criterio de curso de vida, destacando la labor con los menores de 5 años, las embarazadas y puérperas, pacientes con enfermedades crónicas (con énfasis en la diabetes mellitus e hipertensión) o condición de riesgo (sobrepeso, obesidad, etc.), los desnutridos y en la atención integral del adolescente, la mujer y de los adultos mayores.

Otro relevante papel lo cumplirán en el control y seguimiento de padecimientos sujetos de notificación obligatoria (tuberculosis, VIH/SIDA, malaria, etc.) y en la respuesta en situaciones de urgencias epidemiológicas y desastres.

Apoyarán dentro del ESB en el control y entrega de medicamentos a los pacientes. Prepararán y esterilizarán el material de curación, equipo, instrumental y ropa para la atención de los pacientes. Manejarán los desechos y residuos tóxicos e infectocontagiosos de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables. Les corresponderá educar, supervisar y colaborar con el personal de servicios generales para que las áreas se mantengan limpias y ordenadas para la atención eficaz y segura de la población.

Considerando los desafíos de los cuidados de enfermería dentro del modelo SABI, se considera desarrollar junto con instituciones académicas procesos de perfeccionamiento de la formación y de educación continua y desarrollo de habilidades y prácticas de enfermería que mantengan actualizadas sus competencias básicas.

12. Visión de Mediano Plazo del Sistema de Salud de México.

Evaluaciones realizadas y opiniones de especialistas y autoridades de salud coinciden que el sistema de salud mexicano ofrece una protección incompleta y desigual a la población y que un problema de fondo es la segmentación del acceso y la cobertura en varios subsistemas, cada uno con diferentes niveles de atención, que atienden diferentes grupos poblacionales, con diferentes niveles de gasto y diferentes resultados, donde la entrada de las personas al sistema no es dictada por las necesidades de salud sino por su inserción laboral y condición económica.

Los más completos análisis concuerdan en la necesidad impostergable de construir un sistema de atención a la salud menos fragmentado y más equitativo, eficiente y sostenible desde las perspectivas humana y financiera.

Es necesaria una reforma profunda del Sistema Nacional de Salud que apunte a la integración del trabajo entre instituciones prestadoras de servicios del país. Esta es una meta compleja posible de visualizar solo para el mediano plazo, dadas las enormes diferencias de todo tipo existentes entre los subsistemas actuales y la complejidad de las transformaciones que deben realizarse.

El gobierno de la 4 T tiene la firme decisión política de llevar adelante este salto cualitativo hacia la integración que el Sistema de Salud mexicano requiere y alcanzar nuevas metas de bienestar con equidad para la población mexicana.

Con la puesta en marcha del Modelo SABI para la población sin seguridad social basado en la APS se crean condiciones para avanzar en el trabajo armonizado entre los diferentes subsistemas públicos de atención a la salud.

La ruta crítica de este proceso inicialmente transita por adoptar enfoques compartidos entre las instituciones de salud (IMSS, ISSSTE y Secretaría de Salud del Gobierno Federal, susceptible de ser incorporados a otras instituciones de seguridad social) sobre el desarrollo sectorial, los principios funcionales y la definición de programas priorizados, objetivos, metas de trabajo y la evaluación del desempeño. En este contexto, la primera pieza cumplida es el análisis conjunto del Modelo SABI, enriqueciéndolo con las experiencias de las instituciones de Seguridad Social.

Un segundo momento es la convergencia de prácticas entre los prestadores de servicios, expresado en la homologación de normas y procedimientos de gestión y atención a la salud, incluyendo los sistemas de información, guías operacionales, pautas y protocolos de atención y la integración de Comités Técnicos conjuntos, entre otros desarrollos. Es un camino para transitar por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, el IMSS y el ISSSTE formalizado de manera sólida en el marco del Modelo SABI. Un buen ejemplo de convergencia es la compra conjunta de medicamentos por todas las instituciones públicas de salud, realizada en 2019.

Un tercer momento de la integración del Sistema Nacional de Salud es la oferta de capacidades conjuntas para dar respuesta a las demandas de atención de la población. Sus principales características sería tener una regionalización de los servicios común y el uso compartido de los establecimientos de salud con base territorial, para satisfacer las necesidades de la población. La integración de oferta de los servicios públicos de salud a todas y todos los ciudadanos, sin distinciones de otro tipo que no sea la necesidad de atención médica y el uso eficiente de las capacidades instaladas es el paso decisivo para la universalización de la salud en México, que permitiría realizar verdaderas evaluaciones de impacto en la salud poblacional de la política pública.

Esta secuencia de momentos en la visión de mediano plazo del Sistema Nacional de Salud no debe entenderse como que el fin de uno marca el inicio del siguiente momento. El desarrollo de los tres momentos se traslapa en la medida que se alcanza consenso y factibilidad para trabajar integradamente entre las instituciones públicas de salud. Quiere decir, por ejemplo, que aun cuando se busca un enfoque común en determinados elementos de la atención, hay otros donde se actúa con plena integración entre todas las instituciones prestadoras de servicios de salud.

Este camino abonará el anhelo de que se alcance un sistema único de salud en el país.

13. Consideraciones Finales.

La salud es un derecho de todas las personas y el Estado es responsable de su preservación y mejoría continua. Su cuidado no es tarea exclusiva de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, del INSABI ni de los gobiernos locales, es tarea de todas y todos. La mejoría de la salud será el resultado de la unión de esfuerzos que abarcan desde el compromiso individual, familiar y comunitario con el autocuidado, sumado a la responsabilidad de los gobiernos, el Estado y la sociedad organizada de atenderla con mirada aguda y acento operativo para prevenir y superar las determinaciones sociales y ambientales que la afectan e impiden el enorme aporte que puede hacer al bienestar de las personas.

La Secretaría de Salud del Gobierno Federal, como institución del gobierno encargada de preservar y mejorar la salud individual y colectiva de la población; el INSABI, en su carácter de organismo federal responsable de garantizar el acceso pleno a servicios de salud, medicamentos e insumos asociados a la atención gratuitos a la población sin seguridad social, tienen la responsabilidad de conducir los esfuerzos institucionales para alcanzar el propósito de salud y bienestar para todas y todos.

La magnitud de los problemas del *Seguro Popular* es tal, que obligó a un cambio estructural profundo del Sistema de Salud que técnicamente se justifica con los beneficios del nuevo Modelo SABI, siendo esencial para el éxito de éste la labor mancomunada de las y los trabajadores de la salud con las y los profesionales de otras disciplinas como la arquitectura, ingenierías, antropología, sociología, odontología, nutrición, psicología, trabajo social, administración y la población organizada.

La implementación progresiva del Modelo SABI está marcada por un renovado y más profundo esfuerzo de integración entre los prestadores públicos de servicios de salud del país, particularmente entre el IMSS, el ISSSTE y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, que se traduce en una visión de mediano plazo de un Sistema Nacional de Salud integrado para una mejor atención y beneficio la población mexicana.

Con la aplicación del Modelo de Salud para el Bienestar (SABI) se hará realidad el derecho a la salud que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece y se contribuirá a construir un país con oportunidades para todas y todos, donde las personas y comunidades vivan seguras en un entorno saludable, disfrutando de acceso y cobertura universal de salud.

14. Bibliografía. (en orden alfabético)

- Báscolo E, Houghton N, del Riego A. Lógicas de transformación de los sistemas de salud en América Latina y resultados en acceso y cobertura de salud. Rev Panamericana Salud Publica. 2018;42:e126. <https://doi.org/10.26633/RPSP.2018.126>

- Bitton A et al. Primary Health Care as a Foundation for Strengthening Health System in low - and Middle – Income Countries. J Gen Intern Med 32(5): 566-71. 2016 (open Access at Springerlink.com)

- Bitton A et al. Primary healthcare system performance in low-income and middle-income countries: a scoping review of the evidence from 2010 to 2017. BMJ Global Health 2019;4:e001doi:10.1136/bmjgh-2019-001551

- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. *Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social* 2018. Ciudad de México. 2018 (en: https://www.coneval.org.mx/Evaluación/IEPSM/Documents/IEPD_2018.pdf)

- Consejo de Salubridad General (CSG). Hacia la construcción del compendio nacional de medicamentos. Junio 2019.

- Declaración de Alma-Ata. Conferencia Internacional sobre Atención Primaria de Salud. Alma-Ata, URSS, 6-12 de septiembre de 1978. En <https://www.e-quipu.pe> (visitado 17agosto/2019)

- Hernández Ávila M, Cervantes Trejo A, Santamaria Guasch C, Castro Onofre M, Vieitez Martínez I, Castañeda Alcántara ID, Santamaria Guasch A. Salud deteriorada. Opacidad y negligencia en el sistema público de Salud. Mexicanos contra la corrupción y la impunidad, primera ed. 2018.

- Laurell Asa C. Impacto del Seguro Popular en el Sistema de Salud Mexicano. Consejo latinoamericano de Ciencias Sociales. Colección CLACSO-CROP. Buenos Aires, Argentina 2013.

- Lineamientos del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI). Documento de trabajo. México, 8 de julio de 2019.
- López-Arellano O, Jarillo-Soto E. La reforma neoliberal de un sistema de salud. Evidencia del caso mexicano. Cad. Saúde Pública vol. 33 supl.2 Rio de Janeiro 2017 (Consultado en http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_S0102-311X2017001405002).
- Mendes, Eugenio Vilaça. Las redes de Atención a la Salud. Ed. En español. OPAS/OMS Representación en Brasil. Brasilia-DF. 2013.
- OECD (2016). OECD Reviews of Health Systems: Mexico 2016, OECD Publishing, Paris. <http://dx.doi.org/10.1787/9789264230491-en>
- OMS. La Atención Primaria de Salud más necesaria que nunca. Informe sobre la salud en el mundo. Ginebra, Suiza. 2008.
- OMS. Marco sobre servicios de salud integrados y centrados en la persona. Informe de la Secretaría. 69ª Asamblea Mundial de la Salud punto 16.1 de la Orden del día provisional. Ginebra, Suiza. Abril/2016.
- OMS. Declaración de Astaná. Global Conference on Primary Health Care. Astaná, Kazakhtan. 25-26 de octubre de 2018. WHO/HIS/SDS/2018.61
- Organización Panamericana de la Salud Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS). Redes Integradas de Servicios de Salud Conceptos, Opciones de Políticas y Hoja de Ruta para su implementación en Las Américas. Serie La Renovación de la Atención Primaria de Salud en Las Américas. Washington D.C. 2010.
- Organización Panamericana de la Salud Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS). Oficina de Argentina. Transformando los Servicios de Salud hacia Redes Integradas integrada. Buenos Aires. 2017.
- Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS). Hospitales en Redes Integradas de Servicios de Salud Recomendaciones Estratégicas. Washington D.C. 2018.
- Organización Panamericana de la Salud. Sociedades justas: equidad en la salud y vida digna. Resumen ejecutivo de la Comisión de la Organización Panamericana de la Salud sobre Equidad y Desigualdades en Salud en Las Américas. Washington D.C.: OPS 2018.
- Organización Panamericana de la Salud. Indicadores básicos. Situación de Salud en Las Américas. Washington, D.C. Estados Unidos de América, 2018.
- Organización Panamericana de la Salud. Salud Universal en el Siglo XXI: 40 años de Alma Ata. Informe de la Comisión de Alto Nivel. Ed. Revisada. Washington D.C.: OPS 2019.
- Paim Jairnilson Silva. Modelos de Atenção à Saúde no Brasil publicado em Política e Sistema de Saúde no Brasil, cap. 15, pag. 547-573. Rio de Janeiro, Brasil. 2013.
- Presidencia de la República. Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Estados Unidos Mexicanos-MÉXICO. DOF: 12/07/2019.
- Saturno P, Gutiérrez JP, Almendariz DM, Armenta N, Candía E, Contreras D, Fernández M, Galván A, Hernández JL, Hernández Ávila JE, Palacio LS, Poblano O, Vértiz J, Vieyra W, Wirtz V. Calidad em el primer nivel de atención de los servicios estatales de salud. Diagnóstico estratégico de la situación actual. Cuernavaca, México: INSP, 2014.
- Saturno P, Gutiérrez JP, Almendariz DM, Candía E, Fernández M, Galván A, Hernández JL, Hernández Ávila JE, Palacio LS, Poblano O, Vértiz J, Vieyra W, Wirtz V. Calidad em el primer nivel de atención de los servicios estatales de salud. Propuesta de intervenciones. Cuernavaca, México: INSP, 2014.
- Schwarz D et al. Continuity in Primary care: a critical but neglected component for achieving high-quality universal health coverage. BMJ Global Health 2019; e 001435.doi:10.1136/bmjgh-2019-001435.
- Secretaría de Salud (SSA). Acuerdo para garantizar el derecho a la protección de la salud de toda la población y hacer efectivo el acceso a la atención médica y medicamentos gratuitos a las personas sin seguridad social (documento de trabajo). México, 2019.
- Secretaría de Salud (SSA). Gasto en salud por fuente de financiamiento, 1993-2017. En: www.dgis.salud.gob.mx/descargas/xls/1._01_2017_A_CORR_O.xlsx México, agosto 2019.
- Secretaría de Salud (SSA). 1 Informe de labores 2018 – 2019. 1 de septiembre de 2019.
- Starfield B., Shi L., Macinko J., Contribution of primary care to health systems and health. The Milbank Quarterly, 2005. USA. (www.ncbi.nlm.nih.gov)

Siglas y Acrónimos.

APS	Atención Primaria de Salud
CAUSES	Catálogo Universal de Servicios de Salud
CS	Centro de Salud
CSG	Consejo de Salubridad General
ESB	Equipo de Salud del Bienestar
FPGC	Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos
GPS	Gasto Público en Salud
GTS	Gasto Total en Salud
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
INSABI	Instituto de Salud para el Bienestar
INSP	Instituto Nacional de Salud Pública
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del estado
MAI	Modelo de Atención Integral a la Salud
MASPA	Modelo de Atención a la Salud para Población Abierta
MIDAS	Modelo Integrador de Atención a la Salud
MMDP	Mil Millones de Pesos
OCDE	Organización de Cooperación y el Desarrollo Económico
OMS	Organización Mundial de la Salud
OPS	Organización Panamericana de la Salud
PEMEX	Petróleos Mexicanos
PIB	Producto Interno Bruto
RISS	Redes Integradas de Servicios de Salud
SABI (Modelo)	Modelo de Salud para el Bienestar
SEDENA	Secretaría de la Defensa Nacional
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SEMAR	Secretaría de la Marina
Tb	Tuberculosis
UMR	Unidad Médica Rural
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
VIH	Virus de la Inmunodeficiencia Humana
4 T	Cuarta Transformación de la república mexicana (gobierno de la)

Por la Secretaría: el Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.- Con fundamento en el artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, suscribe el presente documento el Dr. **Manuel Alejandro Vargas García**, en suplencia por ausencia de Asa Ebba Christina Laurell, Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Hugo López-Gatell Ramírez**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Pedro Flores Jiménez**.- Rúbrica.- Por el INSABI: el Director General, **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Gobernador Constitucional del Estado de Colima, **José Ignacio Peralta Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Arnoldo Ochoa González**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Carlos Arturo Noriega García**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Bienestar Social y Presidenta Ejecutiva de los Servicios de Salud del Estado de Colima, **Leticia Guadalupe Delgado Carrillo**.- Rúbrica.- La Contralora General del Estado de Colima, **Águeda Catalina Solano Pérez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO Marco de Coordinación para el ejercicio de los subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de México y el H. Ayuntamiento de Nicolás Romero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO URBANO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO “LA SEDATU”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. CARINA ARVIZU MACHADO, SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ASISTIDA POR EL LIC. ROBERTO CARLOS ESQUIVEL VILLASEÑOR, DIRECTOR DE SERVICIOS FINANCIEROS Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE LA UNIDAD DE APOYO A PROGRAMAS DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIOS PÚBLICOS; EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL LIC. ANDRÉS MASSIEU FERNÁNDEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO, ASISTIDO POR EL DR. PABLO BASÁÑEZ GARCÍA, SUBSECRETARIO DE DESARROLLO METROPOLITANO Y LA URB. NINA CAROLINA IZÁBAL MARTÍNEZ, DIRECTORA GENERAL DE PLANEACIÓN URBANA, Y EL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR EL LIC. ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LIC. LUIS ENRIQUE FONSECA VILCHIS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional.
2. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; asimismo, el artículo 33 de esta Ley establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos locales, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen en la consecución de los objetivos de la planeación nacional.
3. El artículo 41, fracciones X, XIII y XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que “LA SEDATU” tiene entre otras atribuciones: “Planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas y municipales para la realización de acciones en esta materia, con la participación de los sectores social y privado”; “Promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano y metropolitano, y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado, a efecto de que el desarrollo nacional en la materia se oriente hacia una planeación sustentable y de integración”, y “Promover y ejecutar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado”.
4. El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centro de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
5. En el Anexo 25, del Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019, se establece que el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo “EL PROGRAMA”, está a cargo de “LA SEDATU”.

6. El 31 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano para el ejercicio fiscal 2020, en lo sucesivo “LAS REGLAS”. En este documento se establece que “EL PROGRAMA” se encuentra integrado por las siguientes Vertientes: Mejoramiento Integral de Barrios; Vivienda en Ámbito Urbano; Regularización y Certeza Jurídica, y Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial.
7. El objetivo general de “EL PROGRAMA” es “Contribuir a que las personas que habitan en manzanas con medio, alto y muy alto grado de rezago urbano y social en las ciudades de 50,000 habitantes o más que forman parte del Sistema Urbano Nacional (SUN) 2018, reduzcan sus condiciones de rezago urbano y social, mediante la mejora en el acceso a bienes y servicios”.
8. La Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, en lo sucesivo “LA UAPIEP”, en términos de lo dispuesto en “LAS REGLAS”, es la Unidad Responsable de “EL PROGRAMA”.
9. El numeral 5.6.1 fracción VI, párrafo primero, de “LAS REGLAS” establece que cuando “LA SEDATU” ejecute las obras y acciones de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, la Instancia Ejecutora será, preferentemente, la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano.

DECLARACIONES

I.- Declara “LA SEDATU” que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 2, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.

I.3. Su representante, la Mtra. Carina Arvizu Machado, Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracciones XI y XII y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 5.1 de “LAS REGLAS”, la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, es la Instancia Normativa de “EL PROGRAMA”, y de conformidad con el inciso h) del numeral antes citado, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación y concertación para la operación de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

I.4. La Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, en la firma de este Convenio, es asistida por el Lic. Roberto Carlos Esquivel Villaseñor, Director de Servicios Financieros y Administración de Recursos de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos.

I.5. Para efectos de este convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar número 701, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía de Coyoacán, C.P. 04470, en la Ciudad de México.

II.- Declara “EL ESTADO” que:

II.1. Forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 2 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

II.2. Su representante, el Lic. Andrés Massieu Fernández, Secretario de Desarrollo Urbano y Metropolitano, quien se encuentra facultado para la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos de 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 6, 15 y 19, fracción VIII, y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 5 y 6 fracciones XV, XXVI y XXXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

II.3. El Dr. Pablo Basáñez García, Subsecretario de Desarrollo Metropolitano, se encuentra facultado para asistir la celebración del presente convenio, en términos de lo establecido en el artículo 6 bis fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

II.4. La Urb. Nina Carolina Izábal Martínez, Directora General de Planeación Urbana, se encuentra facultada para asistir la celebración del presente convenio, en términos de lo establecido por el artículo 8 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

II.5. Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Rancho San Lorenzo s/n, Conjunto SEDAGRO, C.P. 52140, Ciudad de Metepec, Estado de México.

III.- Declara “EL MUNICIPIO” que:

III.1. Forma parte integrante del Estado de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 40, 42 fracción I, 43, 115 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 2 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1, 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

III.2. Su representante, el Lic. Armando Navarrete López acredita su personalidad jurídica mediante la Constancia de Mayoría, expedida por el Consejo Municipal Electoral de Nicolás Romero, dependiente del Instituto Electoral del Estado de México; así como en la Sesión Solemne de Cabildo de fecha uno de enero del dos mil diecinueve, en la que quedó instalado legalmente el H. Ayuntamiento de Nicolás Romero para el periodo comprendido desde esa fecha y hasta el 31 de diciembre del 2021; además en la misma sesión se facultó al Presidente Municipal Constitucional a suscribir contratos, convenios y cualquier otro instrumento jurídico a nombre y en representación del Ayuntamiento; por lo que se encuentra debidamente facultado para la celebración del presente instrumento jurídico.

III.3. El Ayuntamiento en cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, designó un Secretario del Ayuntamiento, siendo el Lic. Luis Enrique Fonseca Vilchis, ello en la Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el veintiuno de junio del dos mil diecinueve; por lo que se encuentra facultado para celebrar el presente convenio, en términos de lo establecido en el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

III.4. Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Juárez S/N, Centro, C.P. 54400, Villa Nicolás Romero, Estado de México.

IV.- Declaran “LAS PARTES” que:

IV.1. En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.

IV.2. Una vez reconocida plenamente la responsabilidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente convenio.

Con base en los antecedentes y declaraciones de este instrumento y con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176 y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; lo dispuesto en “LAS REGLAS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio Marco de Coordinación es conjuntar voluntades, acciones, capacidades y recursos, mediante los cuales “LAS PARTES” coadyuvarán en la ejecución de proyectos del Programa de Mejoramiento Urbano, que se realizarán en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte “LA SEDATU” son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 “Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, asignados a “EL PROGRAMA”. Estos subsidios estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de “EL PROGRAMA” en el ejercicio fiscal vigente.

SEGUNDA. PRIORIDAD Y ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS. “EL MUNICIPIO”, se compromete a verificar que los proyectos que proponga a “LA SEDATU”, para ser apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, cumplan con los criterios de prioridad y los requisitos de elegibilidad, aplicables a cada Vertiente y establecidos en “LAS REGLAS”.

En el caso de proyectos de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, “EL MUNICIPIO” deberá acreditar la propiedad de los predios, previamente a la captura de los datos de los proyectos en el Sistema de Información de “LA SEDATU”, por lo que se compromete a dar cumplimiento a lo dispuesto en “LAS REGLAS”.

TERCERA. EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS. Para la implementación de los proyectos de “EL PROGRAMA”, “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO” suscribirán convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables a cada Vertiente, en los que se especificarán los datos de los proyectos que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”; en estos instrumentos jurídicos aplicará el contenido de todos los apartados de este Convenio Marco de Coordinación.

“LAS PARTES” convienen que la ejecución de los proyectos que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA” se realizará durante el ejercicio fiscal 2020.

CUARTA. NORMATIVIDAD. Para la ejecución de los proyectos que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; “LAS REGLAS”; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a cada Vertiente, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA. En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a cada Vertiente, se señalará la Instancia Ejecutora de los proyectos que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en “LAS REGLAS”.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE “EL ESTADO”. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “EL ESTADO”, en su carácter de autoridad de la entidad federativa, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, para la ejecución de los proyectos que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- b) Apoyar a “EL MUNICIPIO”, en el ámbito de su competencia, en lo relativo al otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de los proyectos que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, y
- c) Las demás que establezcan “LAS REGLAS” y las disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES DE “EL MUNICIPIO”. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “EL MUNICIPIO”, en su carácter de Instancia Solicitante, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Presentar la propuesta de Programa Territorial Operativo (PTO), conforme a los Términos de Referencia emitidos por “LA SEDATU” (PMU-03), los cuales pueden ser consultados en el micrositio del Programa: <http://mimexicolate.gob.mx/>;
- b) Elaborar la justificación técnica y social de las obras y acciones para lo cual deberán cumplir con los criterios de equidad, inclusión, integralidad, desarrollo urbano y sustentabilidad; en términos de la legislación y normatividad en la materia;

- c) Acreditar la propiedad del predio o inmueble —municipal, estatal o federal—, en los que se realizarán los proyectos de “EL PROGRAMA”. El predio o inmueble deberá estar debidamente identificado en el documento con su georreferencia, medidas perimetrales y colindancias;
- d) Coadyuvar con la Instancia Ejecutora en la integración del expediente de cada obra o acción, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo definido en “LAS REGLAS”;
- e) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- f) Facilitar que se cumpla con la normatividad aplicable a nivel local y/o federal en materia de protección civil, reglamentos de construcción, Normas Oficiales Mexicanas, que correspondan;
- g) En su caso emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- h) Dar seguimiento a las quejas y denuncias que se interpongan en relación con “EL PROGRAMA”;
- i) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de “EL PROGRAMA”, que se establecen en “LAS REGLAS”, y
- j) Las demás que establezcan “LAS REGLAS” y las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA. ENLACES. “LA SEDATU” designa como enlace con “EL MUNICIPIO” al Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, quien será responsable del seguimiento y control de todo lo relacionado con los temas inherentes al presente Convenio Marco de Coordinación.

Para lo relativo al cumplimiento del objeto del presente convenio, “EL MUNICIPIO” designa como enlace con “LA SEDATU” al Arq. Víctor Alejandro Vázquez Ramírez, en su carácter de Director de Desarrollo Urbano y Asuntos Metropolitanos, quien asistirá para todos los temas inherentes al presente Convenio Marco de Coordinación.

NOVENA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN. El ejercicio de los recursos federales de “EL PROGRAMA” está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por las siguientes instancias, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: el Órgano Interno de Control en “LA SEDATU”, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN DEL CONVENIO. “LAS PARTES” acuerdan que al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, podrán convenir la terminación anticipada del mismo. Asimismo, el presente convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por la existencia de alguna de las siguientes causas: a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza; b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

“LA SEDATU”, en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL MUNICIPIO” no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o en los instrumentos jurídicos específicos de cada Vertiente, así como en lo establecido en “LAS REGLAS” o en la legislación federal aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. De considerarse procedente, el presente Convenio Marco de Coordinación se podrá modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan; dichas modificaciones deberán constar por escrito en el instrumento jurídico que determine la Unidad Responsable del Programa.

DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Cuarta de este Convenio.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad, la información relacionada o resultante que sea intercambiada, con motivo de la ejecución de las acciones materia del presente convenio, debiendo proteger y resguardar dicha información, durante toda su vigencia e incluso posterior a ella.

DÉCIMA CUARTA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de los proyectos apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, así como en "LAS REGLAS".

DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR. En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de los proyectos apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponderán a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA SEXTA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de los proyectos apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" se cumplan las disposiciones señaladas en "LAS REGLAS" en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una para la realización de los proyectos apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA OCTAVA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen que en la ejecución de los proyectos apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", los datos personales a los que tengan acceso serán tratados conforme a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los 13 días del mes de marzo de 2020.- Por la SEDATU: la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Carina Arvizu Machado**.- Rúbrica.- El Director de Servicios Financieros y Administración de Recursos de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, **Roberto Carlos Esquivel Villaseñor**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Urbano y Metropolitano, **Andrés Massieu Fernández**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Desarrollo Metropolitano, **Pablo Basáñez García**.- Rúbrica.- La Directora General de Planeación Urbana, **Nina Carolina Izábal Martínez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, **Armando Navarrete López**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Luis Enrique Fonseca Vilchis**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para el ejercicio de los subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de México y el H. Ayuntamiento de Texcoco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO URBANO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO “LA SEDATU”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. CARINA ARVIZU MACHADO, SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ASISTIDA POR EL LIC. ROBERTO CARLOS ESQUIVEL VILLASEÑOR, DIRECTOR DE SERVICIOS FINANCIEROS Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE LA UNIDAD DE APOYO A PROGRAMAS DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIOS PÚBLICOS; EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL LIC. ANDRÉS MASSIEU FERNÁNDEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO, ASISTIDO POR EL DR. PABLO BASÁÑEZ GARCÍA, SUBSECRETARIO DE DESARROLLO METROPOLITANO Y LA URB. NINA CAROLINA IZÁBAL MARTÍNEZ, DIRECTORA GENERAL DE PLANEACIÓN URBANA, Y EL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR LA C. SANDRA LUZ FALCÓN VENEGAS, PRESIDENTA MUNICIPAL, EL C. RICARDO JESÚS ARELLANO MAYER, SÍNDICO MUNICIPAL, ASISTIDOS POR EL C. JUAN DARÍO ARREOLA CALDERÓN, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional.
2. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; asimismo, el artículo 33 de esta Ley establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos locales, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen en la consecución de los objetivos de la planeación nacional.
3. El artículo 41, fracciones X, XIII y XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que “LA SEDATU” tiene entre otras atribuciones: “Planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas y municipales para la realización de acciones en esta materia, con la participación de los sectores social y privado”; “Promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano y metropolitano, y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado, a efecto de que el desarrollo nacional en la materia se oriente hacia una planeación sustentable y de integración”, y “Promover y ejecutar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado”.
4. El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centro de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
5. En el Anexo 25, del Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019, se establece que el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo “EL PROGRAMA”, está a cargo de “LA SEDATU”.

6. El 31 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano para el ejercicio fiscal 2020, en lo sucesivo "LAS REGLAS". En este documento se establece que "EL PROGRAMA" se encuentra integrado por las siguientes Vertientes: Mejoramiento Integral de Barrios; Vivienda en Ámbito Urbano; Regularización y Certeza Jurídica, y Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial.
7. El objetivo general de "EL PROGRAMA" es "Contribuir a que las personas que habitan en manzanas con medio, alto y muy alto grado de rezago urbano y social en las ciudades de 50,000 habitantes o más que forman parte del Sistema Urbano Nacional (SUN) 2018, reduzcan sus condiciones de rezago urbano y social, mediante la mejora en el acceso a bienes y servicios".
8. La Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, en lo sucesivo "LA UAPIEP", en términos de lo dispuesto en "LAS REGLAS", es la Unidad Responsable de "EL PROGRAMA".
9. El numeral 5.6.1 fracción VI, párrafo primero, de "LAS REGLAS" establece que cuando "LA SEDATU" ejecute las obras y acciones de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, la Instancia Ejecutora será, preferentemente, la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano.

DECLARACIONES

I.- Declara "LA SEDATU" que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 2, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.

I.3. Su representante, la Mtra. Carina Arvizu Machado, Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracciones XI y XII y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 5.1 inciso h) de "LAS REGLAS", la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, es la Instancia Normativa de "EL PROGRAMA", y de conformidad con el inciso h) del numeral antes citado, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación y concertación para la operación de "EL PROGRAMA", de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

I.4. La Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, en la firma de este Convenio, es asistida por el Lic. Roberto Carlos Esquivel Villaseñor, Director de Servicios Financieros y Administración de Recursos de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos.

I.5. Para efectos de este convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar número 701, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía de Coyoacán, C.P. 04470, en la Ciudad de México.

II.- Declara "EL ESTADO" que:

II.1. Forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 2 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

II.2. Su representante, el Lic. Andrés Massieu Fernández, Secretario de Desarrollo Urbano y Metropolitano, quien se encuentra facultado para la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos de 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 6, 15 y 19, fracción VIII, y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 5 y 6 fracciones XV, XXVI y XXXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

II.3. El Dr. Pablo Basáñez García, Subsecretario de Desarrollo Metropolitano, se encuentra facultado para asistir la celebración del presente convenio, en términos de lo establecido en el artículo 6 bis fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

II.4. La Urb. Nina Carolina Izábal Martínez, Directora General de Planeación Urbana, se encuentra facultada para asistir la celebración del presente convenio, en términos de lo establecido por el artículo 8 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

II.5. Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Rancho San Lorenzo s/n, Conjunto SEDAGRO, C.P. 52140, Ciudad de Metepec, Estado de México.

III.- Declara “EL MUNICIPIO” que:

III.1. Forma parte integrante del Estado de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

III.2. La C. Sandra Luz Falcón Venegas, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional, del Municipio de Texcoco, Estado de México, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector número FLVNSN78012409M800, con fecha de emisión 2013, expedida por el Instituto Federal Electoral, cuenta con todas las facultades para representarlo en la celebración del presente acto en términos de los artículos 128 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 y 48 fracciones II, IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como por acuerdo emitido en la Primera Sesión de Cabildo, celebrada en fecha 01 de enero de 2019, acreditando su personalidad con la constancia de mayoría, suscrita por el Presidente de Consejo Municipal N° 100 de Texcoco, C. Emilia Durán Ramírez en fecha 05 de julio de 2018, por el Instituto Electoral del Estado de México, documentos que se agregan al presente Convenio para constancia, mismos que forman parte de éste, como si a la letra se insertasen.

III.3. El C. Juan Darío Arreola Calderón, se identifica con la credencial para votar con clave de elector ARCLJN62012715H800, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral y fue nombrado Secretario de Ayuntamiento, en la Sesión Solemne de cabildo, celebrada en fecha 01 de enero de dos mil diecinueve, y lo acredita con nombramiento de fecha 01 de enero de dos mil diecinueve como Secretario del Ayuntamiento; firmando el presente convenio en términos de lo estipulado en el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal de Estado de México.

III.4. El C. Ricardo Jesús Arellano Mayer, se identifica con la credencial para votar con clave de elector ARMYRC66071015H200, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral y acreditando su personalidad con la constancia de mayoría, suscrita por el Presidente de Consejo Municipal N° 100 de Texcoco, C. Emilia Durán Ramírez en fecha 05 de julio de 2018, por el Instituto Electoral del Estado de México, documentos que se agregan al presente Convenio para constancia, mismos que forman parte de éste, como si a la letra se insertasen, firmando el presente convenio en términos de lo estipulado en los artículos 52 y 53 fracciones I y III de la Ley Orgánica Municipal de Estado de México.

III.5. Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Calle Netzahualcóyotl, Número 110, Colonia Centro, Municipio de Texcoco, Estado De México.

IV.- Declaran “LAS PARTES” que:

IV.1. En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.

IV.2. Una vez reconocida plenamente la responsabilidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente convenio.

Con base en los antecedentes y declaraciones de este instrumento y con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176 y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; lo dispuesto en “LAS REGLAS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio Marco de Coordinación es conjuntar voluntades, acciones, capacidades y recursos, mediante los cuales “LAS PARTES” coadyuvarán en la ejecución de proyectos del Programa de Mejoramiento Urbano, que se realizarán en la Ciudad de Texcoco, Municipio de Texcoco, Estado de México.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte “LA SEDATU” son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 “Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, asignados a “EL PROGRAMA”. Estos subsidios estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de “EL PROGRAMA” en el ejercicio fiscal vigente.

SEGUNDA. PRIORIDAD Y ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS. “EL MUNICIPIO”, se compromete a verificar que los proyectos que proponga a “LA SEDATU”, para ser apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, cumplan con los criterios de prioridad y los requisitos de elegibilidad, aplicables a cada Vertiente y establecidos en “LAS REGLAS”.

En el caso de proyectos de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, “EL MUNICIPIO” deberá acreditar la propiedad de los predios, previamente a la captura de los datos de los proyectos en el Sistema de Información de “LA SEDATU”, por lo que se compromete a dar cumplimiento a lo dispuesto en “LAS REGLAS”.

TERCERA. EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS. Para la implementación de los proyectos de “EL PROGRAMA”, “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO” suscribirán convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables a cada Vertiente, en los que se especificarán los datos de los proyectos que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”; en estos instrumentos jurídicos aplicará el contenido de todos los apartados de este Convenio Marco de Coordinación.

“LAS PARTES” convienen que la ejecución de los proyectos que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA” se realizará durante el ejercicio fiscal 2020.

CUARTA. NORMATIVIDAD. Para la ejecución de los proyectos que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; “LAS REGLAS”; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a cada Vertiente, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA. En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a cada Vertiente, se señalará la Instancia Ejecutora de los proyectos que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en “LAS REGLAS”.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE “EL ESTADO”. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “EL ESTADO”, en su carácter de autoridad de la entidad federativa, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, para la ejecución de los proyectos que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- b) Apoyar a “EL MUNICIPIO”, en el ámbito de su competencia, en lo relativo al otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de los proyectos que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, y
- c) Las demás que establezcan “LAS REGLAS” y las disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES DE “EL MUNICIPIO”. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “EL MUNICIPIO”, en su carácter de Instancia Solicitante, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Presentar la propuesta de Programa Territorial Operativo (PTO), conforme a los Términos de Referencia emitidos por “LA SEDATU” (PMU-03), los cuales pueden ser consultados en el micrositio del Programa: <http://mimexicolate.gob.mx/>;

- b) Elaborar la justificación técnica y social de las obras y acciones para lo cual deberán cumplir con los criterios de equidad, inclusión, integralidad, desarrollo urbano y sustentabilidad; en términos de la legislación y normatividad en la materia;
- c) Acreditar la propiedad del predio o inmueble —municipal, estatal o federal—, en los que se realizarán los proyectos de “EL PROGRAMA”. El predio o inmueble deberá estar debidamente identificado en el documento con su georreferencia, medidas perimetrales y colindancias;
- d) Coadyuvar con la Instancia Ejecutora en la integración del expediente de cada obra o acción, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo definido en “LAS REGLAS”;
- e) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- f) Facilitar que se cumpla con la normatividad aplicable a nivel local y/o federal en materia de protección civil, reglamentos de construcción, Normas Oficiales Mexicanas, que correspondan;
- g) En su caso emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- h) Dar seguimiento a las quejas y denuncias que se interpongan en relación con “EL PROGRAMA”;
- i) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de “EL PROGRAMA”, que se establecen en “LAS REGLAS”, y
- j) Las demás que establezcan “LAS REGLAS” y las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA. ENLACES. “LA SEDATU” designa como enlace con “EL MUNICIPIO” al Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, quien será responsable del seguimiento y control de todo lo relacionado con los temas inherentes al presente Convenio Marco de Coordinación.

Para lo relativo al cumplimiento del objeto del presente convenio, “EL MUNICIPIO” designa como enlace con “LA SEDATU” al C. Arnulfo Silva Adaya, Director de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, quien asistirá para todos los temas inherentes al presente Convenio Marco de Coordinación.

NOVENA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN. El ejercicio de los recursos federales de “EL PROGRAMA” está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por las siguientes instancias, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: el Órgano Interno de Control en “LA SEDATU”, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN DEL CONVENIO. “LAS PARTES” acuerdan que al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, podrán convenir la terminación anticipada del mismo. Asimismo, el presente convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por la existencia de alguna de las siguientes causas: a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza; b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

“LA SEDATU”, en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL MUNICIPIO” no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o en los instrumentos jurídicos específicos de cada Vertiente, así como en lo establecido en “LAS REGLAS” o en la legislación federal aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. De considerarse procedente, el presente Convenio Marco de Coordinación se podrá modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan; dichas modificaciones deberán constar por escrito en el instrumento jurídico que determine la Unidad Responsable del Programa.

DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Cuarta de este Convenio.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad, la información relacionada o resultante que sea intercambiada, con motivo de la ejecución de las acciones materia del presente convenio, debiendo proteger y resguardar dicha información, durante toda su vigencia e incluso posterior a ella.

DÉCIMA CUARTA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de los proyectos apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, así como en "LAS REGLAS".

DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR. En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de los proyectos apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponderán a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA SEXTA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de los proyectos apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" se cumplan las disposiciones señaladas en "LAS REGLAS" en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una para la realización de los proyectos apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA OCTAVA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen que en la ejecución de los proyectos apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", los datos personales a los que tengan acceso serán tratados conforme a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los 13 días del mes de marzo de 2020.- Por la SEDATU: la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Carina Arvizu Machado**.- Rúbrica.- El Director de Servicios Financieros y Administración de Recursos de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, **Roberto Carlos Esquivel Villaseñor**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Urbano y Metropolitano, **Andrés Massieu Fernández**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Desarrollo Metropolitano, **Pablo Basáñez García**.- Rúbrica.- La Directora General de Planeación Urbana, **Nina Carolina Izábal Martínez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: la Presidenta Municipal, **Sandra Luz Falcón Venegas**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Ricardo Jesús Arellano Mayer**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Juan Darío Arreola Calderón**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para el ejercicio de los subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Oaxaca y el H. Ayuntamiento de Salina Cruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO URBANO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO “LA SEDATU”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. CARINA ARVIZU MACHADO, SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ASISTIDA POR EL LIC. ROBERTO CARLOS ESQUIVEL VILLASEÑOR, DIRECTOR DE SERVICIOS FINANCIEROS Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE LA UNIDAD DE APOYO A PROGRAMAS DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIOS PÚBLICOS; EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN LO SUCESIVO “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL MTRO. JAVIER LAZCANO VARGAS, SECRETARIO DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE, Y EL H. AYUNTAMIENTO DE SALINA CRUZ, OAXACA, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR EL LIC. JUAN CARLOS ATECAS ALTAMIRANO, PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR LA C. TERESA NANDEZ SANTOS, SÍNDICO PROCURADOR, HACENDARIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL FUNDO LEGAL; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional.
2. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; asimismo, el artículo 33 de esta Ley establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos locales, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen en la consecución de los objetivos de la planeación nacional.
3. El artículo 41, fracciones X, XIII y XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que “LA SEDATU” tiene entre otras atribuciones: “Planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas y municipales para la realización de acciones en esta materia, con la participación de los sectores social y privado”; “Promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano y metropolitano, y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado, a efecto de que el desarrollo nacional en la materia se oriente hacia una planeación sustentable y de integración”, y “Promover y ejecutar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado”.
4. El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centro de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
5. En el Anexo 25, del Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019, se establece que el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo “EL PROGRAMA”, está a cargo de “LA SEDATU”.

6. El 31 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano para el ejercicio fiscal 2020, en lo sucesivo "LAS REGLAS". En este documento se establece que "EL PROGRAMA" se encuentra integrado por las siguientes Vertientes: Mejoramiento Integral de Barrios; Vivienda en Ámbito Urbano; Regularización y Certeza Jurídica, y Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial.
7. El objetivo general de "EL PROGRAMA" es "Contribuir a que las personas que habitan en manzanas con medio, alto y muy alto grado de rezago urbano y social en las ciudades de 50,000 habitantes o más que forman parte del Sistema Urbano Nacional (SUN) 2018, reduzcan sus condiciones de rezago urbano y social, mediante la mejora en el acceso a bienes y servicios".
8. La Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, en lo sucesivo "LA UAPIEP", en términos de lo dispuesto en "LAS REGLAS", es la Unidad Responsable de "EL PROGRAMA".
9. El numeral 5.6.1 fracción VI, párrafo primero, de "LAS REGLAS" establece que cuando "LA SEDATU" ejecute las obras y acciones de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, la Instancia Ejecutora será, preferentemente, la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano.

DECLARACIONES

I.- Declara "LA SEDATU" que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 2, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.

I.3. Su representante, la Mtra. Carina Arvizu Machado, Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracciones XI y XII y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 5.1 inciso h) de "LAS REGLAS", la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, es la Instancia Normativa de "EL PROGRAMA", y de conformidad con el inciso h) del numeral antes citado, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación y concertación para la operación de "EL PROGRAMA", de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

I.4. La Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, en la firma de este Convenio, es asistida por el Lic. Roberto Carlos Esquivel Villaseñor, Director de Servicios Financieros y Administración de Recursos de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos.

I.5. Para efectos de este convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar número 701, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía de Coyoacán, C.P. 04470, en la Ciudad de México.

II.- Declara "EL ESTADO" que:

II.1. Forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 2, y 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

II.2. El Mtro. Javier Lazcano Vargas, en su carácter de Secretario de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad en lo dispuesto en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 15 primer párrafo, 27 fracción IV y 37, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.3. Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio fiscal el ubicado en Carretera Internacional Oaxaca-Istmo km 11.5, Tlalixtac de Cabrera, C.P. 68270, y como domicilio convencional el ubicado en palacio de Gobierno de la Constitución entre calles de Carlos María Bustamante y Ricardo Flores Magón, Colonia Centro, C.P. 68000, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

III.- Declara “EL MUNICIPIO” que:

III.1. Forma parte integrante del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

III.2. Su representante, el C. Juan Carlos Atecas Altamirano, Presidente Municipal Constitucional, acredita su personalidad jurídica mediante acreditación otorgada por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, así como Acta Solemne de Instalación de Cabildo de fecha 01 de enero del año 2019, por lo que se encuentra facultado para la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

III.3. Su representante, la C. Teresa Nandez Santos, Síndico Procurador, Hacendario y Jefe de la Sección Administrativa del Fondo Legal acredita su personalidad jurídica mediante acreditación otorgada por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, así como Acta de Sesión de Cabildo de fecha 22 de enero del año 2019, por lo que se encuentra facultado para la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 43 y 71 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

III.4. Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Segunda Privada de Miramar s/n, C.P. 70600, colonia Cantarranas, en la Ciudad de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

IV.- Declaran “LAS PARTES” que:

IV.1. En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.

IV.2. Una vez reconocida plenamente la responsabilidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente convenio.

Con base en los antecedentes y declaraciones de este instrumento y con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176 y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; lo dispuesto en “LAS REGLAS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio Marco de Coordinación es conjuntar voluntades, acciones, capacidades y recursos, mediante los cuales “LAS PARTES” coadyuvarán en la ejecución de proyectos del Programa de Mejoramiento Urbano, que se realizarán en la Ciudad y Puerto de Salina Cruz, Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte “LA SEDATU” son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 “Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, asignados a “EL PROGRAMA”. Estos subsidios estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de “EL PROGRAMA” en el ejercicio fiscal vigente.

SEGUNDA. PRIORIDAD Y ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS. “EL MUNICIPIO”, se compromete a verificar que los proyectos que proponga a “LA SEDATU”, para ser apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, cumplan con los criterios de prioridad y los requisitos de elegibilidad, aplicables a cada Vertiente y establecidos en “LAS REGLAS”.

En el caso de proyectos de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, “EL MUNICIPIO” deberá acreditar la propiedad de los predios, previamente a la captura de los datos de los proyectos en el Sistema de Información de “LA SEDATU”, por lo que se compromete a dar cumplimiento a lo dispuesto en “LAS REGLAS”.

TERCERA. EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS. Para la implementación de los proyectos de “EL PROGRAMA”, “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO” suscribirán convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables a cada Vertiente, en los que se especificarán los datos de los proyectos que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”; en estos instrumentos jurídicos aplicará el contenido de todos los apartados de este Convenio Marco de Coordinación.

“LAS PARTES” convienen que la ejecución de los proyectos que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA” se realizará durante el ejercicio fiscal 2020.

CUARTA. NORMATIVIDAD. Para la ejecución de los proyectos que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; “LAS REGLAS”; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a cada Vertiente, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA. En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a cada Vertiente, se señalará la Instancia Ejecutora de los proyectos que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en “LAS REGLAS”.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE “EL ESTADO”. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “EL ESTADO”, en su carácter de autoridad de la entidad federativa, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, para la ejecución de los proyectos que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- b) Apoyar a “EL MUNICIPIO”, en el ámbito de su competencia, en lo relativo al otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de los proyectos que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”;
- c) Aportar recursos, en su caso, en coordinación con “EL MUNICIPIO”, para la adecuada operación, resguardo y mantenimiento de las obras que deriven de la ejecución de proyectos que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, y
- d) Las demás que establezcan la Instancia Normativa, “LA UAPIEP”, “LAS REGLAS” y las disposiciones legales y normativas aplicables.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES DE “EL MUNICIPIO”. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “EL MUNICIPIO”, en su carácter de Instancia Solicitante, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Presentar la propuesta de Programa Territorial Operativo (PTO), conforme a los Términos de Referencia emitidos por “LA SEDATU” (PMU-03), los cuales pueden ser consultados en el micrositio del Programa: <http://mimexicolate.gob.mx/>;
- b) Elaborar la justificación técnica y social de las obras y acciones para lo cual deberán cumplir con los criterios de equidad, inclusión, integralidad, desarrollo urbano y sustentabilidad; en términos de la legislación y normatividad en la materia;

- c) Acreditar la propiedad del predio o inmueble —municipal, estatal o federal—, en los que se realizarán los proyectos de “EL PROGRAMA”. El predio o inmueble deberá estar debidamente identificado en el documento con su georreferencia, medidas perimetrales y colindancias;
- d) Coadyuvar con la Instancia Ejecutora en la integración del expediente de cada obra o acción, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo definido en “LAS REGLAS”;
- e) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- f) Facilitar que se cumpla con la normatividad aplicable a nivel local y/o federal en materia de protección civil, reglamentos de construcción, Normas Oficiales Mexicanas, que correspondan;
- g) En su caso emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- h) Dar seguimiento a las quejas y denuncias que se interpongan en relación a “EL PROGRAMA”;
- i) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de “EL PROGRAMA”, que se establecen en “LAS REGLAS”, y
- j) Las demás que establezcan la Instancia Normativa, “LAS REGLAS” y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. ENLACES. “LA SEDATU” designa como enlace con “EL MUNICIPIO” al Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, quien será responsable del seguimiento y control de todo lo relacionado con los temas inherentes al presente Convenio Marco de Coordinación.

Para lo relativo al cumplimiento del objeto del presente convenio, “EL MUNICIPIO” designa como enlace con “LA SEDATU” al Arq. José Eduardo Castillo Zarate, Director de Obras, quien asistirá para todos los demás temas inherentes al presente Convenio Marco de Coordinación.

NOVENA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN. El ejercicio de los recursos federales de “EL PROGRAMA” está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por las siguientes instancias, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: el Órgano Interno de Control en “LA SEDATU”, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN DEL CONVENIO. “LAS PARTES” acuerdan que al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, podrán convenir la terminación anticipada del mismo. Asimismo, el presente convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por la existencia de alguna de las siguientes causas: a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza; b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

“LA SEDATU”, en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL MUNICIPIO” no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o en los instrumentos jurídicos específicos de cada Vertiente, así como en lo establecido en “LAS REGLAS” o en la legislación federal aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. De considerarse procedente, el presente Convenio Marco de Coordinación se podrá modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan; dichas modificaciones deberán constar por escrito en el instrumento jurídico que determine la Unidad Responsable del Programa.

DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Cuarta de este Convenio.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad, la información relacionada o resultante que sea intercambiada, con motivo de la ejecución de las acciones materia del presente convenio, debiendo proteger y resguardar dicha información, durante toda su vigencia e incluso posterior a ella.

DÉCIMA CUARTA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de los proyectos apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, así como en "LAS REGLAS".

DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR. En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de los proyectos apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponderán a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA SEXTA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de los proyectos apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" se cumplan las disposiciones señaladas en "LAS REGLAS" en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una para la realización de los proyectos apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA OCTAVA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen que en la ejecución de los proyectos apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", los datos personales a los que tengan acceso serán tratados conforme a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los 13 días del mes de marzo de 2020.- Por la SEDATU: la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Carina Arvizu Machado**.- Rúbrica.- El Director de Servicios Financieros y Administración de Recursos de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, **Roberto Carlos Esquivel Villaseñor**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, **Javier Lazcano Vargas**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, **Juan Carlos Atecas Altamirano**.- Rúbrica.- La Síndico Procurador, Hacendario y Jefe de la Sección Administrativa del Fondo Legal, **Teresa Nandez Santos**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para el ejercicio de los subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Tabasco y el H. Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO URBANO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO “LA SEDATU”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. CARINA ARVIZU MACHADO, SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ASISTIDA POR EL LIC. ROBERTO CARLOS ESQUIVEL VILLASEÑOR, DIRECTOR DE SERVICIOS FINANCIEROS Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE LA UNIDAD DE APOYO A PROGRAMAS DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIOS PÚBLICOS; EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN LO SUCESIVO “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL LIC. LUIS ROMEO GURRÍA GURRÍA, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS, ASISTIDO POR EL ARQ. RAFAEL MARTÍNEZ DE ESCOBAR PÉREZ, SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR EL C. ARMANDO BELTRÁN TENORIO, PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL ING. JOSÉ DEL CARMEN CRUZ FLORES, DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional.
2. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; asimismo, el artículo 33 de esta Ley establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos locales, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen en la consecución de los objetivos de la planeación nacional.
3. El artículo 41, fracciones X, XIII y XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que “LA SEDATU” tiene entre otras atribuciones: “Planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas y municipales para la realización de acciones en esta materia, con la participación de los sectores social y privado”; “Promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano y metropolitano, y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado, a efecto de que el desarrollo nacional en la materia se oriente hacia una planeación sustentable y de integración”, y “Promover y ejecutar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado”.
4. El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centro de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
5. En el Anexo 25, del Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019, se establece que el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo “EL PROGRAMA”, está a cargo de “LA SEDATU”.

6. El 31 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano para el ejercicio fiscal 2020, en lo sucesivo “LAS REGLAS”. En este documento se establece que “EL PROGRAMA” se encuentra integrado por las siguientes Vertientes: Mejoramiento Integral de Barrios; Vivienda en Ámbito Urbano; Regularización y Certeza Jurídica, y Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial.
7. El objetivo general de “EL PROGRAMA” es “Contribuir a que las personas que habitan en manzanas con medio, alto y muy alto grado de rezago urbano y social en las ciudades de 50,000 habitantes o más que forman parte del Sistema Urbano Nacional (SUN) 2018, reduzcan sus condiciones de rezago urbano y social, mediante la mejora en el acceso a bienes y servicios”.
8. La Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, en lo sucesivo “LA UAPIEP”, en términos de lo dispuesto en “LAS REGLAS”, es la Unidad Responsable de “EL PROGRAMA”.
9. El numeral 5.6.1 fracción VI, párrafo primero, de “LAS REGLAS” establece que cuando “LA SEDATU” ejecute las obras y acciones de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, la Instancia Ejecutora será, preferentemente, la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano.

DECLARACIONES

I.- Declara “LA SEDATU” que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 2, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.

I.3. Su representante, la Mtra. Carina Arvizu Machado, Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracciones XI y XII y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 5.1 de “LAS REGLAS”, la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, es la Instancia Normativa de “EL PROGRAMA”, y de conformidad con el inciso h) del numeral antes citado, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación y concertación para la operación de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

I.4. La Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, en la firma de este Convenio, es asistida por el Lic. Roberto Carlos Esquivel Villaseñor, Director de Servicios Financieros y Administración de Recursos de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos.

I.5. Para efectos de este convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar número 701, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía de Coyoacán, C.P. 04470, en la Ciudad de México.

II.- Declara “EL ESTADO” que:

II.1. Es una entidad libre y soberana en su régimen interior y que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

II.2. La Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, es una dependencia de la administración pública centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 4, 29 fracción XI y 40 de la Ley orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, correspondiéndole entre otras facultades la de regular el desarrollo urbano de los centros de población y la vivienda, así como coordinar y evaluar en el ámbito del territorio estatal, las acciones y los programas orientados al desarrollo armónico y sustentable de las zonas metropolitanas.

II.3. El 1 de enero de 2019, el Lic. Luis Romeo Gurría Gurría, fue nombrado Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, por el Gobernador del Estado, Lic. Adán Augusto López Hernández, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, lo anterior de conformidad con los

artículos 51, fracción II, de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Tabasco, artículo 14 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, mismo que a la presente fecha no le ha sido revocado, restringido, ni limitado en forma alguna.

II.4. Con fecha del 11 de enero del 2019, el Arq. Rafael Martínez de Escobar Pérez, fue nombrado Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, por el Gobernador del Estado, Lic. Adán Augusto López Hernández, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, lo anterior de conformidad con los artículos 51, fracción II, de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Tabasco, y 14 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, mismo que a la presente fecha no le ha sido revocado, restringido, ni limitado en forma alguna.

II.5. Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara No. 3306, 5to. Piso, colonia Carrizal, en la Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, C.P. 86108.

III.- Declara “EL MUNICIPIO” que:

III.1. Forma parte integrante del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

III.2. El C. Armando Beltrán Tenorio, Presidente Constitucional del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, acredita su personalidad con la constancia de mayoría y validez otorgada a su favor por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de fecha 05 de julio de 2018. Así mismo mediante acta de cabildo de sesión número 01 de fecha 05 de octubre de 2018, el honorable cabildo, autorizó al Presidente Municipal la suscripción de convenios y contratos con todas las formalidades de Ley, por lo que está facultado para la celebración del presente convenio de coordinación.

III.3. El Ing. José del Carmen Cruz Flores, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, acredita su personalidad con su nombramiento expedido con fecha 5 de octubre de 2018, por el C. Armando Beltrán Tenorio, en su calidad de Presidente Municipal, quien está facultado para la firma del presente convenio de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 fracción XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

III.4. Para efectos del presente convenio, señalan como su domicilio, el ubicado en calle Ernesto Aguirre Colorado sin número, colonia Pueblo Nuevo, Cárdenas, Tabasco, México, código postal 86500.

IV.- Declaran “LAS PARTES” que:

IV.1. En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.

IV.2. Una vez reconocida plenamente la responsabilidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente convenio.

Con base en los antecedentes y declaraciones de este instrumento y con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176 y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; lo dispuesto en “LAS REGLAS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio Marco de Coordinación es conjuntar voluntades, acciones, capacidades y recursos, mediante los cuales “LAS PARTES” coadyuvarán en la ejecución de proyectos del Programa de Mejoramiento Urbano, que se realizarán en la Ciudad de Cárdenas, municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte “LA SEDATU” son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 “Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, asignados a “EL PROGRAMA”. Estos subsidios estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de “EL PROGRAMA” en el ejercicio fiscal vigente.

SEGUNDA. PRIORIDAD Y ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS. “EL MUNICIPIO”, se compromete a verificar que los proyectos que proponga a “LA SEDATU”, para ser apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, cumplan con los criterios de prioridad y los requisitos de elegibilidad, aplicables a cada Vertiente y establecidos en “LAS REGLAS”.

En el caso de proyectos de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, “EL MUNICIPIO” deberá acreditar la propiedad de los predios, previamente a la captura de los datos de los proyectos en el Sistema de Información de “LA SEDATU”, por lo que se compromete a dar cumplimiento a lo dispuesto en “LAS REGLAS”.

TERCERA. EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS. Para la implementación de los proyectos de “EL PROGRAMA”, “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO” suscribirán convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables a cada Vertiente, en los que se especificarán los datos de los proyectos que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”; en estos instrumentos jurídicos aplicará el contenido de todos los apartados de este Convenio Marco de Coordinación.

“LAS PARTES” convienen que la ejecución de los proyectos que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA” se realizará durante el ejercicio fiscal 2020.

CUARTA. NORMATIVIDAD. Para la ejecución de los proyectos que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; “LAS REGLAS”; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a cada Vertiente, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA. En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a cada Vertiente, se señalará la Instancia Ejecutora de los proyectos que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en “LAS REGLAS”.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE “EL ESTADO”. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “EL ESTADO”, en su carácter de autoridad de la entidad federativa, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, para la ejecución de los proyectos que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- b) Apoyar a “EL MUNICIPIO”, en el ámbito de su competencia y previo cumplimiento de la normatividad aplicable, en lo relativo al otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de los proyectos que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”;
- c) De conformidad con su disponibilidad presupuestaria, aportar recursos, en su caso, en coordinación con “EL MUNICIPIO”, para la adecuada operación, resguardo y mantenimiento de las obras que deriven de la ejecución de proyectos que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, y
- d) Las demás que de común acuerdo se establezcan con la Instancia Normativa, “LA UAPIEP”, “LAS REGLAS” y las disposiciones legales y normativas aplicables.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES DE “EL MUNICIPIO”. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “EL MUNICIPIO”, en su carácter de Instancia Solicitante, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Presentar la propuesta de Programa Territorial Operativo (PTO), conforme a los Términos de Referencia emitidos por “LA SEDATU” (PMU-03), los cuales pueden ser consultados en el micrositio del Programa: <http://mimexicolate.gob.mx/>;

- b) Elaborar la justificación técnica y social de las obras y acciones para lo cual deberán cumplir con los criterios de equidad, inclusión, integralidad, desarrollo urbano y sustentabilidad; en términos de la legislación y normatividad en la materia;
- c) Acreditar la propiedad del predio o inmueble —municipal, estatal o federal—, en los que se realizarán los proyectos de “EL PROGRAMA”. El predio o inmueble deberá estar debidamente identificado en el documento con su georreferencia, medidas perimetrales y colindancias;
- d) Coadyuvar con la Instancia Ejecutora en la integración del expediente de cada obra o acción, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo definido en “LAS REGLAS”;
- e) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- f) Facilitar que se cumpla con la normatividad aplicable a nivel local y/o federal en materia de protección civil, reglamentos de construcción, Normas Oficiales Mexicanas, que correspondan;
- g) En su caso emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- h) Dar seguimiento a las quejas y denuncias que se interpongan en relación a “EL PROGRAMA”;
- i) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de “EL PROGRAMA”, que se establecen en “LAS REGLAS”, y
- j) Las demás que establezcan la Instancia Normativa, “LAS REGLAS” y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. ENLACES. “LA SEDATU” designa como enlace con “EL MUNICIPIO” al Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, quien será responsable del seguimiento y control de todo lo relacionado con los temas inherentes al presente Convenio Marco de Coordinación.

Para lo relativo al cumplimiento del objeto del presente convenio, “EL MUNICIPIO” designa como enlace con “LA SEDATU” al Lic. Alejandro Jiménez Pérez, Secretario Técnico de la Presidencia Municipal, quien asistirá para todos los temas inherentes al presente Convenio Marco de Coordinación.

NOVENA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN. El ejercicio de los recursos federales de “EL PROGRAMA” está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por las siguientes instancias, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: el Órgano Interno de Control en “LA SEDATU”, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN DEL CONVENIO. “LAS PARTES” acuerdan que al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, podrán convenir la terminación anticipada del mismo. Asimismo, el presente convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por la existencia de alguna de las siguientes causas: a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza; b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

“LA SEDATU”, en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL MUNICIPIO” no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o en los instrumentos jurídicos específicos de cada Vertiente, así como en lo establecido en “LAS REGLAS” o en la legislación federal aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. De considerarse procedente, el presente Convenio Marco de Coordinación se podrá modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan; dichas modificaciones deberán constar por escrito en el instrumento jurídico que determine la Unidad Responsable del Programa.

DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Cuarta de este Convenio.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad, la información relacionada o resultante que sea intercambiada, con motivo de la ejecución de las acciones materia del presente convenio, debiendo proteger y resguardar dicha información, durante toda su vigencia e incluso posterior a ella.

DÉCIMA CUARTA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de los proyectos apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, así como en "LAS REGLAS".

DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR. En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de los proyectos apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponderán a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA SEXTA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de los proyectos apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" se cumplan las disposiciones señaladas en "LAS REGLAS" en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una para la realización de los proyectos apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA OCTAVA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen que en la ejecución de los proyectos apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", los datos personales a los que tengan acceso serán tratados conforme a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los 13 días del mes de marzo de 2020.- Por la SEDATU: la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Carina Arvizu Machado**.- Rúbrica.- El Director de Servicios Financieros y Administración de Recursos de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, **Roberto Carlos Esquivel Villaseñor**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Titular de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, **Luis Romeo Gurriá Gurriá**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, **Rafael Martínez de Escobar Pérez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, **Armando Beltrán Tenorio**.- Rúbrica.- El Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, **José del Carmen Cruz Flores**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$22.1535 M.N. (veintidós pesos con un mil quinientos treinta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Apoyo a las Operaciones, **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 27 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.7935 y 4.7765 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A., Banco Azteca S.A., Scotiabank Inverlat S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Apoyo a las Operaciones, **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.48 por ciento.

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Apoyo a las Operaciones, **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan**.- Rúbrica.

CIRCULAR 30/2020 dirigida a las instituciones de Banca Múltiple y Banca de Desarrollo relativa a las Reglas aplicables a la provisión de recursos a las Instituciones de Crédito para canalizar crédito a las micro, pequeñas y medianas empresas, así como a las personas físicas.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

CIRCULAR 30/2020**A LAS INSTITUCIONES DE BANCA
MÚLTIPLE Y BANCA DE DESARROLLO:****ASUNTO: REGLAS APLICABLES A LA PROVISIÓN DE
RECURSOS A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO
PARA CANALIZAR CRÉDITO A LAS MICRO,
PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, ASÍ COMO
A LAS PERSONAS FÍSICAS.**

El Banco de México, en consideración a las afectaciones que la pandemia de COVID-19 ha tenido sobre la economía global y en el comportamiento de los mercados financieros de nuestro país, así como en los canales de otorgamiento de crédito, ha considerado necesario realizar ajustes a las facilidades para proveer de recursos a las instituciones bancarias para el financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como de personas físicas afectadas por la mencionada pandemia, con el propósito de contribuir a que existan las condiciones que faciliten a las instituciones de crédito cumplir con su función prioritaria de proveer financiamiento a la economía. Las modificaciones a las operaciones objeto de la presente facilidad quedarán enmarcadas en los supuestos de financiamientos reconocidos en ley, conforme al mandato y parámetros que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le impone al Banco Central, cuidando en todo momento que cumplan cabalmente con los objetivos y limitantes de financiamiento establecidos en la Ley del Banco de México. Las facilidades que, como esta, ha implementado el Banco de México frente a las imperantes condiciones de estrés económico y financiero, han sido diseñadas con el propósito de que las instituciones financieras que puedan acudir a estas facilidades continúen cumpliendo su función de otorgantes de crédito a las personas y empresas del país, sin que ello se extienda a aquellas partes relacionadas de sus estructuras corporativas respectivas.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 25, segundo párrafo, 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, fracciones I, II y X, 8, 14, primer párrafo, 15, 16, 24, 28 y 36 de la Ley del Banco de México, 54 y 96 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, 12 Bis, párrafo primero, en relación con el 20 Ter, fracción II, y 20 Quáter, fracciones II y IV, 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, 14 Bis 1, párrafo primero, en relación con el 25 Bis 1, fracción IV, 19 Bis 1, fracciones I y XI, y 25, fracción VII, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, de la Dirección General de Estabilidad Financiera, de la Dirección General Jurídica, de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero y de la Dirección de Apoyo a las Operaciones respectivamente, así como Segundo, fracciones I, IV, VI, X y XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto lo siguiente:

PRIMERO. Se **modifican** las definiciones de "Divisa Elegible" y "MiPyME", los párrafos cuarto, séptimo, noveno y décimo del numeral 2.1, el numeral 2.2, los apartados "Plazo para la celebración de las operaciones de reporto" y "Plazo del reporto" del numeral 2.3, el numeral 3.1, primer, segundo y tercer párrafos del numeral 3.2, el primer párrafo del numeral 3.3, el numeral 3.4, así como el Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3; se **adiciona** el párrafo octavo y se recorren los subsecuentes del numeral 2.1, así como el Apéndice a las "Reglas aplicables a la provisión de recursos a las instituciones de crédito para canalizar crédito a las micro, pequeñas y medianas empresas, así como a las personas físicas", emitidas por el Banco de México mediante la Circular 20/2020, para quedar en los términos siguientes:

**REGLAS APLICABLES A LA PROVISIÓN DE RECURSOS A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO PARA
CANALIZAR CRÉDITO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, ASÍ COMO A LAS
PERSONAS FÍSICAS****"1. Definiciones.**

...

"Divisa Elegible: al dólar de la Mancomunidad de Australia, dólar de Canadá, dólar de los Estados Unidos de América, dólar de Nueva Zelanda, euro de los países correspondientes de la Unión Europea, libra esterlina del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y yen de Japón."

...

“MiPyME: a la micro, pequeña y mediana empresa, comprendida como aquella persona moral o persona física con actividad empresarial que cuente con un número de empleados que no supere 250 y que, en caso de que haya celebrado con la Institución de que se trate uno o más financiamientos que permanezcan vigentes al momento en que dicha Institución obtenga recursos del Banco de México conforme a las presentes Reglas, la suma de los montos del principal de dichos financiamientos, en la fecha de su originación, no sea mayor, en total, a 50 millones de pesos para cada una de esas empresas.”

...

“2.1 Condiciones para el otorgamiento de los recursos.

...

...

...

Las Instituciones deberán presentar, a través del medio electrónico, de cómputo o telecomunicación indicado para ello en las convocatorias respectivas, las solicitudes antes señaladas en las semanas y horarios indicados en dichas convocatorias, en los términos del formato que se adjunta a estas Reglas como **Anexo 1**. En cada una de dichas solicitudes, la Institución respectiva deberá especificar lo siguiente: **(i)** en su caso, la disposición que requiera hacer de la totalidad del monto solicitado en una sola exhibición en la fecha establecida para ello conforme a las presentes Reglas, o bien, la indicación de que la disposición del monto total solicitado la llevará a cabo mediante parcialidades conforme a lo previsto en estas mismas Reglas, durante un plazo que no excederá de noventa días naturales contados a partir de aquel en que el Banco de México haya asignado los recursos correspondientes a dicha solicitud; **(ii)** en caso de que solicite la disposición en parcialidades, deberá indicar el monto de la primera disposición que requiera hacer, del total que el Banco de México les asigne como resultado de dicha solicitud; **(iii)** tratándose de las operaciones de reporto que ofrezca realizar conforme a las presentes Reglas, los plazos de entre los permitidos en el numeral 2.3 siguiente a los cuales está dispuesta a celebrar dichas operaciones; **(iv)** la proporción de las operaciones crediticias permitidas que, con los recursos que obtenga del Banco de México conforme a las presentes Reglas, pretenda celebrar con las MiPyME y la proporción de aquellas otras operaciones permitidas que pretenda celebrar con personas físicas bajo las condiciones previstas en estas mismas Reglas; **(v)** en su caso, el número de empresas con las que pretenda celebrar las operaciones crediticias referidas, respecto de las cuales dicha Institución declare que no le es posible verificar el número de empleados con que cuenten tales empresas, bajo el supuesto de que la Institución únicamente podrá celebrar con dichas empresas las operaciones crediticias a que se refieren las presentes Reglas siempre y cuando la suma de los montos de principal de esas operaciones no exceda de una tercera parte del total del monto asignado por el Banco de México como resultado de dicha solicitud, y **(vi)** en caso de que la Institución pretenda celebrar las operaciones crediticias referidas por medio de entidades financieras no bancarias, aquella deberá especificar las denominaciones de estas, los tipos de entidades a los que correspondan y las claves respectivas del Sistema de Registro de Prestadores de Servicios Financieros que administra la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

...

...

Ante el supuesto contemplado en el párrafo anterior, la Institución de que se trate podrá pedir en las solicitudes que presente conforme a este numeral que, en caso de que el Banco de México le autorice retirar un monto menor al total solicitado de Depósitos de Regulación Monetaria, se lleve a cabo la celebración de reportos conforme a las presentes Reglas por el monto remanente del total solicitado. Para estos efectos, la Institución deberá indicar, en la misma solicitud, los títulos que disponga, de entre los indicados en las presentes Reglas, para celebrar las operaciones de reporto por el monto equivalente al de la disposición que corresponda del total de los recursos asignados por el Banco de México para este mismo tipo de operaciones. Las Instituciones podrán celebrar los reportos a que se refieren estas Reglas únicamente en caso de que no cuenten con recursos disponibles en Depósitos de Regulación Monetaria, o bien, que en el evento de que sí cuenten con dichos recursos, el Banco de México haya autorizado el otorgamiento de una parte de esos recursos, o que en las solicitudes respectivas que presenten al Banco de México, hayan manifestado su determinación de la necesidad de mantener dichos Depósitos de Regulación Monetaria para gestionar adecuadamente su liquidez.

Adicionalmente, en caso de que la Institución de que se trate haya solicitado la disposición en parcialidades de los recursos derivados de los retiros de Depósitos de Regulación Monetaria o de los reportos que se celebren conforme a estas Reglas, esta deberá presentar la segunda y subsecuentes solicitudes de las disposiciones parciales que correspondan el Día Hábil Bancario de la semana que así lo determine, previo al vencimiento del plazo de noventa días naturales a partir de aquel en que el Banco de México haya asignado dichos recursos. En el supuesto de cada disposición parcial que la Institución solicite, esta obtendrá, en primer lugar, los recursos derivados del retiro que, en su caso, se deba hacer de su Depósito de Regulación Monetaria conforme a lo previsto en estas Reglas y, en segundo lugar, de las operaciones de reporto que celebre, según sea procedente. En todo caso, la suma de los montos de todas las disposiciones parciales en el plazo referido de noventa días naturales no deberá exceder del monto total asignado. No obstante, si la suma de las disposiciones parciales que solicite la Institución es inferior al monto total asignado al término del plazo de noventa días referido, no se aplicará penalidad alguna por ese solo supuesto.

Una vez que concluya el plazo de una semana indicado en la convocatoria respectiva para la recepción de las solicitudes a que se refiere el presente numeral, el Banco de México analizará dichas solicitudes durante la semana inmediata siguiente y, a más tardar el último Día Hábil Bancario de esa última semana, informará a las Instituciones la asignación de los recursos objeto de las presentes Reglas. Para estos efectos, el Banco de México atenderá las solicitudes que presenten las Instituciones conforme a lo previsto en los párrafos anteriores y, de los respectivos montos que hayan solicitado, les asignará los que resulten procedentes conforme a lo indicado en el presente numeral, lo cual hará del conocimiento de las Instituciones a través del medio electrónico, de cómputo o telecomunicación indicado al efecto por el Banco de México en la respectiva convocatoria. En caso de que el monto total indicado en todas las solicitudes exceda el monto disponible determinado por el Banco de México, este llevará a cabo la asignación a prorrata, es decir, de manera proporcional a los montos solicitados por cada Institución.

Por lo que respecta a la disposición de los recursos correspondientes a los reportos celebrados con base en la asignación señalada anteriormente, esta quedará sujeta a la previa transferencia de los títulos objeto de tales reportos en las respectivas cuentas de depósito de valores que Indeval lleva al Banco de México o, en caso de aquellos títulos denominados en las Divisas Elegibles, a las cuentas de custodia en el extranjero correspondientes. Las cuentas que resulten aplicables, así como los horarios aplicables corresponderán a los especificados en el Manual. Tratándose de la disposición del monto total asignado que la Institución de que se trate haya solicitado en una sola exhibición o bien, de la primera parcialidad que esta haya indicado en la solicitud que haya presentado conforme a lo anterior, los títulos objeto del reporto por el monto correspondiente deberán ser depositados el Día Hábil Bancario siguiente a aquel en que el Banco de México haya notificado la asignación respectiva, en los términos previstos en el Manual. Asimismo, en caso de que la Institución haya solicitado disponer de los recursos asignados en parcialidades, una vez que, durante el plazo de noventa días naturales a partir de aquel en que el Banco de México haya asignado dichos recursos, aquella presente su solicitud de la disposición parcial que corresponda conforme a lo anterior, los títulos objeto del reporto relativo al monto de la parcialidad deberán ser depositados el Día Hábil Bancario siguiente a aquel en que la Institución haya presentado la referida solicitud.

Únicamente podrán obtener del Banco de México los recursos a que se refieren las presentes Reglas aquellas Instituciones que cumplan con los requisitos establecidos para cada tipo de operación prevista para ello conforme a estas mismas Reglas y que, en caso de que el Banco de México les haya asignado recursos conforme a estas Reglas por solicitudes presentadas anteriormente, estas hayan dispuesto de la totalidad de dichos recursos o haya concluido el plazo de 90 días a partir de aquel correspondiente a la asignación de que se trate. Tratándose de las instituciones de banca de desarrollo, solo podrán celebrar los reportos referidos aquellas facultadas para ello conforme a la normativa aplicable.

Las Instituciones que hayan obtenido del Banco de México recursos conforme a las presentes Reglas podrán presentarle nuevas solicitudes en las fechas y horarios que este dé a conocer en las siguientes convocatorias, aun en caso de que, tratándose de las operaciones de reporto que hayan celebrado para ello, estas continúen vigentes en las fechas en que se celebren las nuevas operaciones.

El Banco de México podrá no aceptar las solicitudes de retiro de Depósitos de Regulación Monetaria o de reporto presentadas por aquellas Instituciones que no hayan ejercido los recursos otorgados previamente conforme a estas Reglas para el otorgamiento de créditos a las MiPyME o a las personas físicas en términos de lo previsto en el presente numeral.”

“2.2 Retiros de Depósitos de Regulación Monetaria.

La disposición de los recursos correspondientes a los retiros de Depósitos de Regulación Monetaria, que resulten de las asignaciones referidas en el numeral 2.1 anterior, se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.1 Quater de las Reglas aplicables a los Depósitos de Regulación Monetaria, emitidas por el Banco de México mediante la Circular 9/2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de junio de 2014, según queden modificadas con posterioridad. La Institución que se ubique en este supuesto y que, a su vez, sea titular de Bonos de Regulación Monetaria Reportables (BREMS R) —emitidos por el Banco de México conforme a las Reglas para las subastas de Bonos de Regulación Monetaria Reportables (BREMS R) realizadas por el Banco de México, expedidas por este Instituto Central mediante la Circular 9/2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de mayo de 2016, según queden modificadas por resoluciones posteriores— podrá utilizar el monto total o parcial correspondiente a esos títulos para retirarlo de su Depósito de Regulación Monetaria. Para estos efectos, la Institución indicada deberá solicitar al propio Banco de México, simultáneamente a la presentación de la solicitud referida en el numeral 2.1, así como, en su caso, en la solicitud de la disposición parcial que presente conforme al numeral 2.1 anterior, la liquidación de dichos títulos por el monto correspondiente a la disposición respectiva, mediante comunicación elaborada conforme al formato incluido en el Anexo 2 de las presentes Reglas, con el fin de que la cantidad en efectivo correspondiente, se abone en el Depósito de Regulación Monetaria de tal forma que, adicionada a aquella otra del saldo del propio Depósito de Regulación Monetaria constituido en efectivo, pueda ser retirada hasta por el monto que la Institución haya especificado en la solicitud respectiva, o bien, hasta por el monto que el Banco de México le haya autorizado obtener conforme a lo señalado en el numeral 2.1.”

“2.3 Operaciones de reporte.

...

...

...

Plazo para la celebración de las operaciones de reporte: Al Día Hábil Bancario inmediato siguiente a aquel en que el Banco de México haya notificado la asignación respectiva, sujeto a la entrega de los títulos objeto del reporte por el monto indicado en la solicitud que la Institución haya presentado conforme a lo establecido en el numeral 2.1 anterior, según quede asignado por el Banco de México, correspondiente a la disposición total de dicho monto asignado que aquella haya indicado hacer en una sola exhibición o, en su caso, a la primera disposición parcial de dicho monto asignado que haya solicitado hacer en parcialidades. Asimismo, en caso de que la Institución haya solicitado realizar la disposición en parcialidades del monto asignado derivado de las operaciones de reporte, esta deberá celebrar las operaciones de reporte subsecuentes a la primera celebrada conforme a lo anterior, por el monto de la disposición parcial que haya indicado en la solicitud presentada conforme al numeral 2.1 anterior, al Día Hábil Bancario inmediato siguiente a aquel en que haya presentado dicha solicitud, sujeto a la entrega de los títulos objeto del reporte por el monto que corresponda conforme a lo establecido en el numeral 2.1 citado.

Plazo del reporte: Será de 12, 24 o 36 meses, conforme a lo indicado por la Institución en su solicitud, el cual no podrá exceder de mil ochenta días naturales, a partir del Día Hábil Bancario inmediato siguiente a aquel en que se perfeccione el reporte.”

“3.1 Destino de los recursos.

En el supuesto en que las Instituciones obtengan del Banco de México recursos a través de retiros de Depósitos de Regulación Monetaria o de los reportos celebrados conforme a las presentes Reglas, deberán destinarlos al otorgamiento directo o, en su caso, indirecto en los términos indicados al efecto en este numeral, únicamente de nuevos financiamientos que solo podrán consistir en créditos, arrendamientos financieros o factorajes financieros celebrados con MiPyME, o en la ampliación del monto de alguna de las operaciones anteriores ya existentes, mediante reestructuras o refinanciamientos señalados en este numeral o de cualquier otra forma, con una especial atención a las empresas de menor tamaño, así como de créditos de nómina, personales, automotrices o hipotecarios para personas físicas, sujeto a los límites y condiciones establecidos más adelante en este numeral.

Para los mismos efectos del párrafo anterior, las Instituciones podrán referir los recursos que obtengan del Banco de México a las operaciones crediticias o ampliaciones anteriormente señaladas que hayan celebrado con MiPyME, así como, tratándose de personas físicas, únicamente los créditos de nómina y personales otorgados a ellas o ampliaciones a dichos créditos, incluidas las reestructuras o refinanciamientos referidos, siempre y cuando las Instituciones hayan celebrado, a partir del 2 de junio de 2020, dichas operaciones crediticias con MiPyME o créditos con personas físicas, así como las ampliaciones, reestructuras o refinanciamientos referidos. Respecto de los créditos automotrices e hipotecarios otorgados a personas

físicas, así como las ampliaciones, reestructuras y refinanciamientos a dichos créditos, las Instituciones podrán destinar los recursos referidos a estas operaciones siempre y cuando se hayan celebrado a partir del 19 de agosto de 2020. En el caso de las ampliaciones, reestructuras o refinanciamientos referidos, estas podrán celebrarse respecto de las operaciones crediticias indicadas que se hayan celebrado en cualquier fecha, mientras se mantengan vigentes a la fecha de la respectiva ampliación, reestructura o refinanciamiento.

Asimismo, las Instituciones podrán celebrar reestructuras o refinanciamientos de los créditos referidos en el párrafo anterior que hayan sido otorgados previamente siempre que, por medio de dichas reestructuras o refinanciamientos los deudores respectivos puedan disponer de recursos adicionales derivados de aquellos obtenidos por las Instituciones conforme a las operaciones previstas en las presentes Reglas. En este caso, las Instituciones deberán computar, para efectos de las presentes Reglas, únicamente los montos adicionales derivados de las operaciones objeto de estas mismas Reglas.

Las Instituciones celebrarán los créditos, arrendamientos financieros y factorajes financieros, así como sus ampliaciones, contemplados en el primer párrafo del presente numeral y llevarán a cabo las reestructuras y refinanciamientos referidos en el párrafo anterior, bajo su propia cuenta y riesgo, en virtud de lo cual determinarán los términos y condiciones aplicables a estos, sin perjuicio de aquellos indicados en estas Reglas. Adicionalmente, dichos créditos, arrendamientos financieros y factorajes financieros, así como las ampliaciones, reestructuras y refinanciamientos, podrán quedar asociados a los programas de apoyos y garantías de las Instituciones de banca de desarrollo, en cuyo caso las Instituciones que los otorguen deberán sujetarlos a los términos y condiciones establecidos conforme a dichos programas.

En el caso de aquellos créditos y arrendamientos financieros celebrados con recursos provenientes de los Depósitos de Regulación Monetaria, estos deberán ser otorgados a plazos no menores a seis meses. Tratándose de créditos, arrendamientos financieros o factorajes financieros celebrados con las MiPyME, el monto de principal de estos, así como el monto adicional que se otorgue como parte de la operación reestructurada o refinanciada con recursos derivados de las operaciones objeto de las presentes Reglas, no deberá superar los 50 millones de pesos por cada MiPyME.

Por su parte, tratándose de créditos otorgados a personas físicas, así como sus ampliaciones respectivas, el monto de principal de estos que se otorgue con recursos derivados de las operaciones objeto de las presentes Reglas no deberá superar 192,500 pesos para créditos de nómina o personales, así como 220,000 pesos para créditos automotrices. Por lo que respecta a los créditos hipotecarios referidos, las Instituciones únicamente podrán otorgar con los recursos obtenidos del Banco de México conforme a estas Reglas o referir a dichos recursos hasta 1,400,000 pesos por cada persona física que celebre ese tipo de crédito, aun cuando el monto de este sea mayor a esa cantidad. Adicionalmente, los créditos automotrices referidos únicamente tendrán por objeto la adquisición de automóviles nuevos, respaldados con garantía real sobre dichos automóviles. En el caso de los créditos hipotecarios referidos, estos consistirán en créditos destinados a la adquisición de inmuebles utilizados para habitación con garantía hipotecaria sobre dichos inmuebles o bien, refinanciamientos consistentes en el otorgamiento de créditos para la liquidación de los mismos tipos de créditos referidos.

Por lo que respecta a aquellas reestructuras o refinanciamientos de las operaciones de crédito que las Instituciones hayan otorgado a las MiPyME y personas físicas previamente a la obtención de los recursos objeto de las presentes Reglas, dichas Instituciones solo podrán poner a disposición de las respectivas personas deudoras, como parte de esas reestructuras o refinanciamientos, los recursos derivados de las operaciones realizadas conforme a estas Reglas, siempre y cuando convengan en establecer los mismos o mejores términos y condiciones de plazo y tasa que los estipulados en los contratos de las operaciones objeto de la reestructura o financiamiento de que se trate.

Las Instituciones también podrán destinar los recursos respectivos para la celebración o ampliación de las operaciones crediticias referidas, de manera indirecta, a través de otra entidad financiera no bancaria, especificada en la solicitud a que se refiere el numeral 2.1 anterior, a la cual la Institución correspondiente, a su vez, le otorgue un crédito para estos propósitos exclusivamente. En este supuesto, la Institución respectiva deberá convenir con dicho intermediario financiero los términos y condiciones aplicables a las operaciones crediticias que esta última celebre, a nombre y por cuenta propia, con los recursos respectivos, así como cerciorarse de obtener de ese intermediario la información necesaria para presentar al Banco de México el informe que se describe en el numeral 3.3 de estas Reglas. Tratándose de los créditos a personas físicas contemplados en este numeral, dichas personas, al momento del otorgamiento del crédito, deberán ser acreditados o cuentahabientes de la Institución respectiva o de aquella entidad financiera no bancaria a través de la cual se canalice el crédito o bien, socios de uniones de crédito a través de las cuales se lleve a cabo dicha canalización.

De acuerdo con lo señalado anteriormente en este numeral, una vez que la Institución de que se trate disponga, total o parcialmente conforme a lo anterior, de los recursos respectivos de aquellos que el Banco de México haya asignado conforme a estas Reglas, dicha Institución contará con un plazo de 20 Días Hábiles Bancarios posteriores a aquel en que el Banco de México haya puesto a disposición los recursos derivados de las operaciones objeto de las presentes Reglas, para que, a más tardar a la conclusión de tal plazo, destine dichos recursos a la celebración o ampliación de las operaciones crediticias anteriormente referidas y, en su caso, refiera aquellas otras operaciones crediticias celebradas a partir del 2 de junio de 2020 y del 19 de agosto de 2020 que se permiten incluir para el cómputo del destino de dichos recursos conforme a este numeral. Tratándose de los recursos derivados de un reporto celebrado conforme a estas Reglas, en caso de que la Institución respectiva haya destinado parte de esos recursos a la celebración o ampliación de alguna de las operaciones crediticias previstas en estas mismas Reglas o haya referido dichos recursos a operaciones crediticias celebradas a partir del 2 de junio o 19 de agosto de 2020, según corresponda conforme a este numeral, y esta reciba, previamente al vencimiento de ese reporto, el pago de parte o la totalidad de la operación crediticia de que se trate cubierta con los recursos referidos, deberá destinar los recursos de ese pago a la celebración o ampliación de una nueva operación crediticia en los términos descritos anteriormente, dentro de un plazo de 20 Días Hábiles Bancarios posteriores a aquel en que haya recibido dicho pago. Asimismo, en caso de que la Institución que corresponda haya destinado, dentro del plazo de 20 Días Hábiles Bancarios mencionado, recursos derivados del retiro de Depósitos de Regulación Monetaria a la celebración de alguna de las operaciones crediticias anteriormente referidas o haya referido dichos recursos a operaciones crediticias celebradas a partir del 2 de junio o del 19 de agosto de 2020, según corresponda, y esta reciba el pago, en cualquier momento durante los 125 Días Hábiles Bancarios posteriores a la conclusión de ese plazo, de parte o la totalidad de la operación crediticia de que se trate, deberá destinar los recursos de ese pago a la celebración de una nueva operación crediticia en los términos descritos anteriormente, dentro de un plazo de 20 Días Hábiles Bancarios posteriores a aquel en que haya recibido dicho pago.

Las Instituciones, en el curso de su operación, podrán celebrar operaciones crediticias con las MiPyME y personas físicas conforme a lo anteriormente señalado, en proporciones distintas a las indicadas al respecto en las solicitudes respectivas que hayan presentado de acuerdo con el numeral 2.1 anterior.

Tratándose de las operaciones crediticias que la Institución que corresponda celebre con empresas respecto de las cuales esta última, en la solicitud presentada al Banco de México conforme a lo indicado en el numeral 2.1, cuarto párrafo, inciso (v), anterior, haya declarado que no le es posible verificar el número de empleados con que cuenten tales empresas, el número de estas no podrá ser mayor que aquel indicado en dicha solicitud. En este último supuesto, la Institución únicamente podrá celebrar con dichas empresas las operaciones crediticias referidas a partir del 19 de agosto de 2020 y, no obstante lo previsto en el párrafo anterior, la suma de los montos de principal de dichas operaciones no podrá exceder, en ningún caso, del límite indicado en el numeral 2.1, cuarto párrafo, inciso (v), citado.

En caso de que las Instituciones obtengan recursos en virtud de las operaciones celebradas conforme a las presentes Reglas y no destinen dichos recursos a la celebración o ampliación de operaciones crediticias o los refieran a las demás operaciones crediticias celebradas a partir del 2 de junio o 19 de agosto de 2020, en los términos establecidos en estas mismas Reglas, quedarán obligadas a reintegrar al Banco de México los recursos respectivos en los casos indicados en el numeral 3.2 siguiente.”

“3.2 Condiciones Adicionales.

En caso de que el Banco de México ponga a disposición de una Institución recursos derivados del retiro de su Depósito de Regulación Monetaria conforme a las presentes Reglas y de que, en el plazo de 20 Días Hábiles Bancarios posteriores a aquel en que el Banco de México realice el abono de tales recursos en su Cuenta Única, dicha Institución no destine la totalidad de dichos recursos a la celebración de operaciones crediticias antes descritas en estas mismas Reglas o los refiera a las demás operaciones crediticias celebradas a partir del 2 de junio o 19 de agosto de 2020 conforme a lo anterior, la Institución deberá restituir al Depósito de Regulación Monetaria en el Banco de México la cantidad que no haya destinado o referido a las operaciones crediticias mencionadas.

Asimismo, en caso de que alguna Institución celebre un reporto conforme a las presentes Reglas y, durante el plazo de ese reporto, no destine o refiera la totalidad de los recursos derivados de dicha operación a las operaciones crediticias antes descritas en los términos establecidos al efecto en el numeral 3.1 anterior, esta deberá restituir al Banco de México la cantidad que no haya destinado o referido a las operaciones

crediticias señaladas, en cuyo caso el reporte se dará por vencido anticipadamente y las partes podrán celebrar simultáneamente un nuevo reporte, en los mismos términos, con la misma fecha de vencimiento que el anterior y con los mismos títulos que cubran, al menos, el precio equivalente a la cantidad de recursos que la Institución haya destinado o referido efectivamente a las operaciones crediticias anteriormente mencionadas, más el Premio estimado conforme a lo anterior por el plazo remanente y, en su caso, demás gastos pactados.

En los casos a que se refieren los dos primeros párrafos del presente numeral, el Banco de México, dentro de los 10 Días Hábiles Bancarios inmediatos siguientes a aquel en que la Institución de que se trate presente el reporte semanal que corresponda conforme al numeral 3.3 siguiente, sobre las operaciones crediticias que esta haya celebrado o referido en las semanas respectivas dentro del plazo de 20 Días Hábiles Bancarios que resulte aplicable conforme a dichos párrafos o bien, a aquel Día Hábil Bancario establecido para la presentación de dicho reporte en el que la Institución haya omitido reportar las operaciones crediticias referidas, enviará a esa Institución una notificación en la que indicará el monto que la misma deba reintegrar al Banco de México conforme a lo anterior, con el fin de que esta manifieste lo que a su derecho convenga, dentro de los 3 Días Hábiles Bancarios inmediatos siguientes a aquel en que reciba la notificación mencionada. Adicionalmente, en caso de que, de conformidad con la demás información que el Banco de México obtenga en ejercicio de sus facultades, este presuma que la Institución que corresponda no haya celebrado o referido las operaciones crediticias conforme a lo establecido en estas Reglas, el Banco de México enviará a ella, en cualquier momento, una notificación en los mismos términos y para los mismos efectos indicados anteriormente. Una vez que concluya el referido plazo de 3 Días Hábiles Bancarios y la Institución no haya desvirtuado lo señalado por el Banco de México en la notificación que corresponda conforme a lo anterior, este último realizará, el Día Hábil Bancario siguiente a aquel en que concluya dicho plazo, un cargo en la Cuenta Única de la referida Institución por el monto que esta haya quedado obligada a restituir.

...

...”

“3.3 Información al Banco de México.

Las Instituciones deberán informar al Banco de México las operaciones crediticias a las que estas hayan destinado o referido los recursos que este último les haya abonado en las respectivas Cuentas Únicas de conformidad con lo previsto en las presentes Reglas. Para estos efectos, cada Institución deberá presentar al Banco de México reportes con una periodicidad semanal, en el día y con el detalle que este último indique en el formulario que, para estos efectos, establezca por conducto de la Dirección de Información del Sistema Financiero. En dichos reportes, las Instituciones deberán especificar aquellas empresas con las que hayan celebrado las operaciones de crédito referidas, respecto de las cuales las Instituciones declaren que no les es posible verificar el número de empleados con que cuenten dichas empresas, así como también deberán describir la forma en que hayan dado atención a las empresas de menor tamaño.

...

...”

“3.4 Responsabilidad de las Instituciones en el otorgamiento de créditos a las MiPyME y personas físicas.

Las operaciones crediticias con las MiPyME y personas físicas, con recursos obtenidos del Banco de México como resultado de las operaciones previstas en las presentes Reglas, serán celebradas por las Instituciones respectivas como resultado de las decisiones que solo corresponda a ellas tomar, como parte del proceso de originación y evaluación que lleven a cabo, por lo que el Banco de México quedará excluido de toda responsabilidad por dichas decisiones que tomen las Instituciones. Asimismo, para la formalización de las operaciones crediticias referidas, las Instituciones deberán cumplir con la normativa aplicable, incluida aquella a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, correspondiente a la prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita.”

Anexo 1

Formato de solicitud que las Instituciones deben presentar al Banco de México

Ciudad de México, a (DÍA) de (MES) de (AÑO).

Banco de México

P r e s e n t e

Atención: Dirección General de Operaciones de Banca Central

Por este conducto, el suscrito, [NOMBRE COMPLETO], en mi carácter de [PUESTO] de la institución de crédito denominada [DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, INCLUYENDO, EN SU CASO, EL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENEZCA], a nombre y por cuenta de dicha institución, solicito al Banco de México otorgue a mi representada los recursos indicados a continuación, en términos de lo previsto en las "Reglas Aplicables a la Provisión de Recursos a las Instituciones de Crédito para Canalizar Crédito a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, así como a las Personas Físicas" (en adelante, las "Reglas de la Facilidad"), emitidas por ese Instituto Central mediante la Circular 20/2020, según queden modificadas, en su caso, mediante resoluciones posteriores.

El monto de los recursos referidos que solicita mi representada es de \$[CANTIDAD EN NÚMERO] ([CANTIDAD EN LETRA]), pesos, moneda nacional.

Incluir una de las siguientes cuatro opciones:

[Para estos efectos, solicito al Banco de México lleve a cabo el retiro del saldo del Depósito de Regulación Monetaria que mi representada mantiene con este, por la cantidad indicada anteriormente, en los términos y sujeto a las condiciones establecidas al efecto en las Reglas anteriormente citadas.]

[Para estos efectos, solicito al Banco de México lleve a cabo el retiro del saldo del Depósito de Regulación Monetaria que mi representada mantiene con este, por la cantidad de \$[CANTIDAD EN NÚMERO] ([CANTIDAD EN LETRA]), pesos, moneda nacional. Adicionalmente, [independientemente de que mi representada todavía mantendrá un saldo de Depósito de Regulación Monetaria disponible después de la devolución solicitada,] solicito la celebración de reportos con los títulos que, para dichos efectos, quedan especificados en el apéndice de la presente solicitud, por la cantidad de \$[CANTIDAD EN NÚMERO] ([CANTIDAD EN LETRA]), pesos, moneda nacional, por el plazo de [360] [720] [1,080] días naturales, en los términos y sujeto a las condiciones establecidas al efecto en las Reglas anteriormente citadas. [Esto último en virtud de que mi representada ha decidido mantener dichos Depósitos de Regulación Monetaria para gestionar adecuadamente su liquidez.]]

[Para estos efectos, solicito al Banco de México lleve a cabo el retiro del saldo del Depósito de Regulación Monetaria que mi representada mantiene con este, por la cantidad de \$[CANTIDAD EN NÚMERO] ([CANTIDAD EN LETRA]), pesos, moneda nacional. Adicionalmente, tomando en cuenta la decisión que ese Banco de México podría tomar, conforme a las Reglas citadas, para autorizar el retiro del Depósito de Regulación Monetaria de mi representada por un monto menor al solicitado en la presente, solicito la celebración de reportos con los títulos que, para dichos efectos, quedan especificados en el apéndice de la presente solicitud, por la cantidad de hasta \$[CANTIDAD EN NÚMERO] ([CANTIDAD EN LETRA]), pesos, moneda nacional, por el plazo de [360] [720] [1,080] días naturales, en los términos y sujeto a las condiciones establecidas al efecto en las Reglas anteriormente citadas.][*La segunda cantidad de esta opción solo podrá ser menor o igual al monto del retiro solicitado del Depósito de Regulación Monetaria. El Banco de México procederá a formalizar reportos solo cuando el monto autorizado sea menor al solicitado y lo hará por el monto equivalente a la diferencia entre lo solicitado y lo autorizado, o por la cantidad indicada, lo que resulte menor.*]

[Para estos efectos, solicito al Banco de México la celebración de reportos con los títulos que, para dichos efectos, quedan especificados en el apéndice de la presente solicitud, por la cantidad de \$[CANTIDAD EN NÚMERO] ([CANTIDAD EN LETRA]), pesos, moneda nacional, por el plazo de [360] [720] [1,080] días naturales, en los términos y sujeto a las condiciones establecidas al efecto en las Reglas anteriormente citadas. Lo anterior en virtud de que, no obstante que mi representada mantiene recursos en Depósitos de Regulación Monetaria, solicito a ese Banco de México recursos derivados de los reportos indicados anteriormente, en lugar de retirar los montos de dichos depósitos, debido a que mi representada ha decidido mantener dichos Depósitos de Regulación Monetaria para gestionar adecuadamente su liquidez.][*Incluir el apartado entre corchetes únicamente si resulta aplicable.*]

Adicionalmente, en términos de lo dispuesto en el numeral 2.1, tercer párrafo, de las Reglas de la Facilidad, la institución que represento solicita llevar a cabo la disposición de los recursos que el Banco de México le asigne con motivo de la presente, conforme a lo anterior, mediante [una sola exhibición por la totalidad de dichos recursos] / [parcialidades durante el plazo y bajo las condiciones establecidas en dicho numeral, conforme a lo cual solicito disponer de la primera de dichas parcialidades por la cantidad de \$[CANTIDAD EN NÚMERO] ([CANTIDAD EN LETRA])].

[Por otra parte, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.1, tercer párrafo, de las Reglas de la Facilidad, manifiesto la intención de mi representada de celebrar las operaciones de crédito a que se refieren las propias Reglas de la Facilidad con [especificar número] empresas respecto de las cuales, por la presente, mi representada declara ante ese Banco Central que no le es posible verificar el número de empleados con que cuenten tales empresas y reconoce su obligación de que únicamente podrá celebrar con dichas empresas las operaciones crediticias referidas siempre y cuando la suma de los montos de principal de esas operaciones no exceda de una tercera parte del total del monto asignado por el Banco de México como resultado de la presente solicitud.]

Manifiesto que, de la totalidad de los recursos que mi representada tiene contemplado disponer de aquellos que el Banco de México le asigne en atención a la presente solicitud, esta destinará el _____% al financiamiento de MiPyME y el monto restante al financiamiento de personas físicas, mediante las operaciones de crédito indicadas en las Reglas de la Facilidad; y la fecha requerida para la disposición de [la totalidad] [la primera parcialidad antes indicada de] dichos recursos, por parte de mi representada, es el [DÍA] de [MES] de 2020 [, sujeto a la transferencia de los títulos objeto de reporto en las respectivas cuentas de depósito de valores que Indeval, o cuentas de custodia en el extranjero, en términos de lo establecido en el Manual, llevan al Banco de México o en el custodio en el extranjero que el propio Banco de México señale. Para estos efectos, mi representada acepta celebrar las operaciones de reporto en la forma y términos previstos en la mencionada Circular, así como en los contratos correspondientes.]

De igual forma, mi representada manifiesta su conformidad con las modificaciones que, en su caso, se hayan realizado o realicen a la Circular 20/2020, con posterioridad a la celebración del contrato que documenta la operación de reporto con el Banco de México. Asimismo, reconoce que, en caso de discrepancia entre los términos y condiciones establecidos en el referido contrato y los previstos en la citada Circular y sus respectivas modificaciones, que estén vigentes al momento de la presente solicitud, prevalecerán los términos y condiciones previstos en estas últimas.

Adicionalmente, con el propósito de mantener una comunicación ágil para aclaraciones o requerimientos de información adicional, la Institución designa a los siguientes contactos:

<u>Nombre</u>	<u>Puesto</u>	<u>Teléfono</u>	<u>Correo electrónico</u>

De igual forma, manifiesto que, en el informe que mi representada presente a ese Banco de México, en cumplimiento a lo dispuesto en las Reglas de la Facilidad, —a la conclusión del plazo de 20 Días Hábiles Bancarios posteriores a aquel en que ese Banco de México lleve a cabo el abono en la Cuenta Única de mi representada de los recursos equivalentes a la disposición que corresponda de aquellos asignados por este último con motivo de la presente solicitud— presentaremos al Banco de México la descripción de los créditos destinados a las MiPyME y a las personas físicas [, así como, en su caso, aquellas empresas respecto de las cuales no le es posible a mi representada verificar el número de empleados con que cuenten tales empresas, como se indica anteriormente.] durante el periodo comprendido entre la fecha del abono referido y la conclusión de dicho plazo, en los términos señalados al efecto por ese Instituto Central.

Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que las declaraciones contenidas en esta comunicación son verídicas y fidedignas, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente,

[NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL CON FACULTADES PARA REALIZAR ACTOS DE DOMINIO]

Apéndice

a la solicitud para obtener del Banco de México recursos correspondientes a las “Reglas aplicables a la provisión de recursos a las instituciones de crédito para canalizar crédito a micro, pequeñas y medianas empresas, así como a las personas físicas”, emitidas mediante la Circular 20/2020 del Banco de México, según queden modificadas:

Títulos objeto de reportos a celebrarse con el Banco de México

Tipo de título	Emisor	ISIN	Serie (en su caso)	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	Monto de Principal	Réditos o demás accesorios

Anexo 2**Formato de solicitud de recompra de BREMS R que las Instituciones deben presentar al Banco de México**

Ciudad de México, a (DÍA) de (MES) de (AÑO).

Banco de México

P r e s e n t e

Atención: Dirección General de Operaciones de Banca Central

Por este conducto, el suscrito, [NOMBRE COMPLETO], en mi carácter de [PUESTO] de la institución de crédito denominada [DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, INCLUYENDO, EN SU CASO, EL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENEZCA], a nombre y por cuenta de dicha institución, solicito al Banco de México realizar una recompra de valores XR251023 (BREMS XR) que [DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, INCLUYENDO, EN SU CASO, EL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENEZCA], mantiene en posición, misma que se realizará el X de XX de 2020. Para ello, a continuación, anexamos los datos para la liquidación de la operación en su conjunto:

- [DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, INCLUYENDO, EN SU CASO, EL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENEZCA], vía Indeval enviará el [DÍA] de [MES] de 2020 _____ (cantidad en letra) títulos XR251023 a la cuenta 02 033 5000 del Banco de México.
- Banco de México, liquidará el [DÍA] de [MES] de 2020 a [DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, INCLUYENDO, EN SU CASO, EL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENEZCA], a la cuenta en la que mantiene su Depósito de Regulación Monetaria, el valor nominal de los valores ascendiendo a un monto de \$[CANTIDAD EN NÚMERO] [(cantidad en letra)] pesos, moneda nacional.
- Banco de México liquidará a [DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, INCLUYENDO, EN SU CASO, EL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENEZCA], el [DÍA] de [MES] de 2020 a su Cuenta Única los intereses devengados ascendiendo a un monto de \$ [CANTIDAD EN NÚMERO] [(CANTIDAD EN LETRA)] pesos, moneda nacional.

En relación con lo anterior, [DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, INCLUYENDO, EN SU CASO, EL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENEZCA] manifiesta su acuerdo en realizar, en los términos descritos, la operación antes mencionada el [DÍA] de [MES] de 2020.

Atentamente,

[NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL CON FACULTADES PARA REALIZAR ACTOS DE DOMINIO]

Anexo 3**Formato de comunicación de pago anticipado del financiamiento que las Instituciones deben presentar al Banco de México**

Ciudad de México, a (DÍA) de (MES) de (AÑO).

Banco de México

P r e s e n t e

Atención: Gerencia de Gestión de Operaciones

Por este conducto, informo a ustedes que el [DÍA] de [MES] de [AÑO], [DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, INCLUYENDO, EN SU CASO, EL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENEZCA] realizará el pago anticipado del financiamiento que le otorgó el Banco de México en términos de la Circular 20/2020 por:

El Precio del reporto equivalente a la cantidad de \$ [CANTIDAD EN NÚMERO] [(CANTIDAD EN LETRA)], pesos, moneda nacional, más el Premio del reporto y, en su caso, accesorios correspondientes, o

Un pago parcial del Precio del reporto equivalente a la cantidad de \$ [CANTIDAD EN NÚMERO] [(CANTIDAD EN LETRA)], pesos, moneda nacional, más el Premio del reporto y, en su caso, accesorios correspondientes,

por lo cual autorizo e instruyo a ese Instituto Central realice el cargo respectivo en la Cuenta Única que lleva a esta institución en términos del contrato.

Atentamente,

(NOMBRE Y FIRMA DE PERSONAS PREVIAMENTE REGISTRADAS EN BANCO DE MÉXICO)

SEGUNDO. Se modifica el numeral 3.1 Quater (Monto Ajustado Adicional), segundo párrafo, de las "Reglas aplicables a los Depósitos de Regulación Monetaria", emitidas mediante la Circular 9/2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 9 de junio de 2014, según han quedado modificadas por resoluciones posteriores, para quedar en los términos siguientes:

REGLAS APLICABLES A LOS DEPÓSITOS DE REGULACIÓN MONETARIA**“3.1 Quater. Monto Ajustado Adicional**

...

En caso de que alguna Institución de Crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.1 de las “Reglas Aplicables a la Provisión de Recursos a las Instituciones de Crédito para Canalizar Crédito a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, así como a las Personas Físicas”, emitidas por el Banco de México mediante la Circular 20/2020, haya presentado una solicitud de retiro que cumpla con los requisitos indicados en dicho numeral, a la apertura de operaciones del SIAC-BANXICO del Día Hábil Bancario siguiente al que el Banco haya determinado una asignación, este realizará el abono que resulte necesario en la Cuenta Única que lleva a la Institución de Crédito, por el monto que resulte procedente. Asimismo, el Banco, en la misma fecha, abonará el importe por concepto de los intereses que se devenguen por los montos de los Depósitos de Regulación Monetaria que se hayan devuelto conforme a lo anterior y que se hayan mantenido durante el último período de intereses. En el evento en que la disposición del Depósito de Regulación Monetaria de la Institución respectiva proceda hacerse en parcialidades conforme a las Reglas citadas, una vez que esta haya presentado, el día de la semana establecido para ello durante el plazo de tres meses a partir de la asignación de los recursos solicitados por la misma conforme a esas Reglas, su solicitud para la disposición parcial que corresponda, el Banco de México, a la apertura de operaciones del SIAC-BANXICO del Día Hábil Bancario siguiente a aquel en que la Institución de Crédito haya presentado la solicitud referida, realizará el abono en la referida Cuenta Única que lleva a la Institución de Crédito, por el monto de la parcialidad que resulte procedente en términos de dichas Reglas. Asimismo, el Banco de México, en la misma fecha de dicho abono, agregará el importe por concepto de los intereses que se devenguen por el monto del Depósito de Regulación Monetaria que se hayan devuelto conforme a lo anterior y que se hayan mantenido durante el último período de intereses.

...

...”

TERCERO. Se modifica la Regla Segunda Transitoria de la Circular 20/2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 2 de junio de 2020, para quedar en los términos siguientes:

TRANSITORIAS**“PRIMERA. ...**

SEGUNDA. La vigencia de las Reglas Aplicables a la Provisión de Recursos a las Instituciones de Crédito para Canalizar Crédito a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, así como a las Personas Físicas, previstas en el resolutivo Primero de la presente Circular expirará el 31 de diciembre de 2020. En caso de que, a la fecha de expiración de la vigencia señalada, permanezcan en vigor reportos celebrados por las Instituciones con el Banco de México conforme a dichas Reglas, estos se mantendrán vigentes hasta la fecha de su liquidación, sujeto a estas disposiciones y los contratos aplicables.”

TRANSITORIA

ÚNICA. Las modificaciones a las presentes Reglas entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Director General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, **Manuel Miguel Ángel Díaz Díaz**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.- El Director General de Asuntos del Sistema Financiero, **José Luis Negrín Muñoz**.- Rúbrica.- El Director de Apoyo a las Operaciones, **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan**.- Rúbrica.- El Director de Estabilidad Financiera, **Jorge Luis García Ramírez**.- Rúbrica.

CIRCULAR 31/2020 dirigida a las instituciones de Banca Múltiple y Banca de Desarrollo relativa a las modificaciones a las Reglas aplicables a los financiamientos del Banco de México garantizados con activos crediticios calificados de la Banca, para su canalización a las micro, pequeñas y medianas empresas.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

CIRCULAR 31/2020

A LAS INSTITUCIONES DE BANCA

MÚLTIPLE Y BANCA DE DESARROLLO:

ASUNTO: MODIFICACIONES A LAS REGLAS APLICABLES A LOS FINANCIAMIENTOS DEL BANCO DE MÉXICO GARANTIZADOS CON ACTIVOS CREDITICIOS CALIFICADOS DE LA BANCA, PARA SU CANALIZACIÓN A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

El Banco de México, en consideración a las afectaciones que la pandemia de COVID-19 ha ocasionado sobre la economía global y en el comportamiento de los mercados financieros de nuestro país, así como en los canales de otorgamiento de crédito, ha considerado necesario realizar ajustes a la facilidad contenida en las "Reglas aplicables a los financiamientos del Banco de México garantizados con activos crediticios calificados de la banca, para su canalización a las micro, pequeñas y medianas empresas", emitidas por el Banco de México mediante la Circular 25/2020, para proveer de recursos a las instituciones bancarias para el financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas afectadas por la mencionada pandemia, con el propósito de contribuir a que existan las condiciones que faciliten a las instituciones de crédito cumplir con su función prioritaria de proveer financiamiento a la economía. Las modificaciones a las operaciones objeto de la presente facilidad quedarán enmarcadas en los supuestos de financiamientos reconocidos en ley, conforme al mandato y parámetros que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le impone al Banco Central, cuidando en todo momento que cumplan cabalmente con los objetivos y limitantes de financiamiento establecidos en la Ley del Banco de México. Las facilidades que, como esta, ha implementado el Banco de México frente a las imperantes condiciones de estrés económico y financiero, han sido diseñadas con el propósito de que las instituciones financieras que puedan acudir a estas facilidades continúen cumpliendo su función de otorgantes de crédito a empresas del país, sin que ello se extienda a aquellas partes relacionadas de sus estructuras corporativas respectivas.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 25, segundo párrafo, y 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, fracciones I, II y X, 8, 14, párrafo primero, 15, 16, 24, y 36, de la Ley del Banco de México, 54 y 96 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, 14 Bis 1, en relación con el 25 Bis 1, fracción IV, 19 Bis 1, fracciones I y XI, y 25, fracción VII, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Estabilidad Financiera, de la Dirección General Jurídica, de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, y de la Dirección de Apoyo a las Operaciones, respectivamente, así como Segundo, fracciones I, IV, VI y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto **modificar** la definición de "Activos Elegibles", "Divisa Elegible" y "MiPyME" en el numeral 1, los párrafos tercero, séptimo, octavo y noveno del numeral 2.1, el numeral 3.1, el numeral 3.2, los párrafos primero y tercero del numeral 3.3, los párrafos primero y segundo del numeral 3.4, el primer párrafo del numeral 3.5, los párrafos primero, tercero, quinto, sexto y octavo, así como incisos (i) y (iii) del numeral 3.7, el numeral 3.8, el numeral 3.9, el inciso a) del numeral 4.3, el numeral 4.4, el numeral 5.1, el numeral 5.3, el párrafo primero del numeral 5.4, el numeral 5.5 y la Primera Transitoria; así como **adicionar** un último párrafo al numeral 3.7 y un Anexo 1, de las "Reglas aplicables a los financiamientos del Banco de México garantizados con activos crediticios calificados de la banca, para su canalización a las micro, pequeñas y medianas empresas", emitidas por el Banco de México mediante la Circular 25/2020, para quedar en los términos siguientes:

**REGLAS APLICABLES A LOS FINANCIAMIENTOS DEL BANCO DE MÉXICO GARANTIZADOS CON
ACTIVOS CREDITICIOS CALIFICADOS DE LA BANCA, PARA SU CANALIZACIÓN A LAS MICRO,
PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS**

“1. Definiciones.

...

“Activos Elegibles: a aquellas operaciones de crédito otorgadas por la Institución de que se trate, que correspondan únicamente a las indicadas en el Anexo 1 de las presentes Reglas y cumplan con las características ahí señaladas, para su afectación, por parte de la misma Institución, en garantía de las obligaciones que resulten a su cargo por el financiamiento que el Banco de México le otorgue conforme a estas mismas Reglas.”

...

“Divisa Elegible: al dólar de la Mancomunidad de Australia, dólar de Canadá, dólar de los Estados Unidos de América, dólar de Nueva Zelanda, euro de los países correspondientes de la Unión Europea, libra esterlina del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y yen de Japón.”

...

“MiPyME: a la micro, pequeña y mediana empresa, comprendida como aquella persona moral o persona física con actividad empresarial que cuente con un número de empleados que no supere 250 y que, en caso de que haya celebrado con la Institución de que se trate uno o más financiamientos que permanezcan vigentes al momento en que dicha Institución obtenga recursos del Banco de México conforme a las presentes Reglas, la suma de los montos del principal de dichos financiamientos, en la fecha de su originación, no sea mayor, en total, a 50 millones de pesos para cada una de esas empresas.”

...

“2.1 Condiciones para el otorgamiento del financiamiento.

...

...

Las Instituciones deberán presentar, a través del medio electrónico, de cómputo o telecomunicación indicado para ello en las convocatorias respectivas, las solicitudes antes señaladas en los plazos y horarios indicados en dichas convocatorias, en el formato del modelo que se adjunte a la convocatoria respectiva. En cada una de dichas solicitudes, la Institución respectiva deberá manifestar su consentimiento a sujetarse a los términos y condiciones de las presentes Reglas, así como especificar lo siguiente: **(i)** las operaciones, de entre las previstas en los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 de las presentes Reglas que ofrezca celebrar al efecto; **(ii)** los Activos Elegibles que ofrezca como objeto de las garantías de los financiamientos respectivos, o bien, los títulos objeto de los reportos que, en su caso, proponga celebrar con el Banco de México en virtud de dichas solicitudes, a fin de que, con los recursos que obtenga del Banco de México por dichas operaciones conforme a las presentes Reglas, otorgue créditos a MiPyME; **(iii)** en su caso, la disposición que requiera hacer de la totalidad del monto solicitado en una sola exhibición en la fecha establecida para ello conforme a las presentes Reglas o bien, la indicación de que la disposición del monto total solicitado la llevará a cabo mediante parcialidades conforme a lo previsto en estas mismas Reglas, durante un plazo que no excederá de noventa días naturales contados a partir de aquel en que el Banco de México haya asignado los recursos correspondientes a dicha solicitud; **(iv)** en caso de que solicite la disposición en parcialidades, deberá indicar el monto de la primera disposición que requiera hacer, del total que el Banco de México les asigne como resultado de dicha solicitud; **(v)** tratándose de las operaciones que ofrezca realizar conforme a las presentes Reglas, los plazos de entre los permitidos en el numeral 3.2 siguiente a los cuales está dispuesta a celebrar dichas operaciones; **(vi)** en su caso, el número de empresas con las que pretenda celebrar las operaciones crediticias referidas, respecto de las cuales dicha Institución declare que no le es posible verificar el número de empleados con que cuenten tales empresas, bajo el supuesto de que la Institución únicamente podrá celebrar con dichas empresas las operaciones crediticias a que se refieren las presentes Reglas siempre y cuando la suma de los montos de principal de esas operaciones no exceda de una tercera parte del total del monto asignado por el Banco de México como resultado de dicha solicitud, y **(vii)** en caso de que la Institución pretenda celebrar las operaciones crediticias referidas por medio de entidades financieras no bancarias, aquella deberá especificar las denominaciones de estas, los tipos de entidades a los que correspondan y las claves respectivas del Sistema de Registro de Prestadores de Servicios Financieros que administra la

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF). Tratándose de los Activos Elegibles que cada Institución indique en su solicitud respectiva, aquella deberá incluir en esta un dictamen emitido por un Valuador Profesional Independiente sobre la validez jurídica de los instrumentos bajo los cuales hayan quedado celebradas las operaciones crediticias correspondientes a cada uno de dichos Activos Elegibles, así como el cumplimiento de las características y condiciones establecidas en el numeral 3.8 y Anexo 1 de las presentes Reglas y la valuación correspondiente a dichos Activos Elegibles que este último haya llevado a cabo.

...

...

...

La asignación respectiva indicará los Activos Elegibles que podrán otorgarse en garantía o que podrán ser objeto de reporto, conforme a las presentes Reglas, así como el valor que les corresponda para dicho propósito, sujeto a los factores de descuento que el Banco de México indique en dicha asignación, la cual será hecha del conocimiento de las Instituciones a través del medio electrónico, de cómputo o telecomunicación indicado al efecto por el Banco de México en la respectiva convocatoria. Una vez que el Banco de México haya notificado la asignación referida, la Institución de que se trate deberá celebrar, a más tardar a los diez Días Hábil Bancarios posteriores al de dicha asignación, los contratos correspondientes a la operación de financiamiento objeto de dicha asignación, conforme a los modelos proporcionados por el Banco de México. Asimismo, para cada disposición de los recursos que la Institución haya solicitado conforme a lo indicado anteriormente, esto solo procederá hasta en tanto la Institución haya constituido previamente las garantías sobre los Activos Elegibles que correspondan con la institución fiduciaria indicada por el Banco de México o, en su caso, haya transferido los títulos objeto de reporto a la cuenta del Banco de México en Indeval o a la cuenta de custodia en el extranjero, conforme a lo previsto al respecto en las presentes Reglas y el Manual.

El ejercicio del financiamiento objeto de las presentes Reglas podrá llevarse a cabo, según lo convenga la Institución de que se trate con el Banco de México, mediante alguna de las operaciones indicadas en el numeral 2 anterior o combinación de estas, sujeto a lo dispuesto en los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 de estas Reglas, según sea el caso. En todos estos supuestos, la disposición de los recursos correspondientes a los financiamientos celebrados con base en la asignación que corresponda conforme a lo anteriormente señalado quedará sujeta a la previa formalización y ejecución de los contratos aplicables, incluida la afectación en el Fideicomiso de Garantía de los Activos Elegibles o, en su caso, la transferencia de la propiedad de los títulos objeto de reporto. Asimismo, en el evento en que la Institución de que se trate haya solicitado la disposición, en parcialidades, de los recursos derivados de las operaciones que se celebren conforme a estas Reglas, esta deberá presentar la segunda y subsecuentes solicitudes de las disposiciones parciales que correspondan en cualquier Día Hábil Bancario de las semanas en que las requieran, previo al vencimiento del plazo de noventa días naturales a partir de aquel en que el Banco de México haya asignado dichos recursos. En todo caso, la suma de los montos de todas las disposiciones parciales en dicho plazo no deberá exceder del monto total asignado. No obstante, si la suma de las disposiciones parciales que solicite la Institución resulta inferior al monto total asignado al término del plazo de noventa días referido, no se aplicará penalidad alguna por ese solo supuesto.

Únicamente podrán obtener del Banco de México los recursos a que se refieren las presentes Reglas aquellas Instituciones que cumplan con los requisitos establecidos para ello conforme a estas mismas Reglas y que, en caso de que el Banco de México les haya asignado recursos conforme a estas Reglas por solicitudes presentadas anteriormente, estas hayan dispuesto de la totalidad de dichos recursos o haya concluido el plazo de noventa días a partir de aquel correspondiente a la asignación de que se trate. Tratándose de las instituciones de banca de desarrollo, solo podrán celebrar los financiamientos referidos aquellas facultadas para ello conforme a la normativa aplicable.

...

...”

“3.1 Plazo para la celebración de la operación de financiamiento.

El plazo para la celebración de la operación de financiamiento será el Día Hábil Bancario siguiente a aquel en que el Banco de México haya verificado con la institución fiduciaria del Fideicomiso de Garantía el perfeccionamiento de las garantías conforme a lo previsto en las presentes Reglas o tratándose de las operaciones de reporto al Día Hábil Bancario siguiente a aquel en que el Banco de México haya notificado la asignación respectiva, sujeto a la transferencia de la propiedad de los títulos objeto del reporto de que se trate en las respectivas cuentas de depósito de valores que Indeval le lleva al Banco de México. Tratándose de la disposición del monto total asignado que la Institución de que se trate haya solicitado en una sola exhibición o bien, de la primera parcialidad que esta haya indicado en la solicitud que haya presentado conforme a lo

anterior, los títulos objeto del reporto por el monto correspondiente deberán ser depositados el Día Hábil Bancario siguiente a aquel en que el Banco de México haya notificado la asignación respectiva, en los términos previstos en el Manual. Asimismo, en caso de que la Institución haya solicitado disponer de los recursos asignados en parcialidades, una vez que, durante el plazo de noventa días naturales a partir de aquel en que el Banco de México haya asignado dichos recursos, esta presente su solicitud de la disposición parcial que corresponda conforme a lo anterior, los títulos objeto del reporto relativo al monto de la parcialidad deberán ser depositados el Día Hábil Bancario siguiente a aquel en que la Institución haya presentado la referida solicitud.”

“3.2 Plazos de las operaciones de financiamiento.

Los plazos de las operaciones de financiamiento que las Instituciones celebren con el Banco de México conforme a las presentes Reglas serán de 12, 24 o 36 meses, conforme a lo establecido por la Institución en su solicitud, sin que puedan exceder de mil ochenta días naturales, contados a partir del Día Hábil Bancario inmediato siguiente a aquel en que se perfeccionen las garantías.”

“3.3 Monto del principal y tasa de interés aplicable.

El monto del principal de la operación de financiamiento o, en su caso, el precio del reporto que celebre la Institución de que se trate será aquel que la Institución haya dispuesto del asignado por el Banco de México a dicha Institución, hasta por una cantidad que, adicionada a la de los intereses o premio convenidos, no podrá exceder la suma de los valores de los Activos Elegibles o títulos, ajustados conforme a lo indicado en el numeral 3.7 o 4.4 de las presentes Reglas, según corresponda, que serán objeto de la garantía de las obligaciones a cargo de la Institución en virtud de la operación de financiamiento o del reporto de que se trate.

...

Tratándose de las operaciones de financiamiento previstas en los numerales 4.1, 4.2 y 4.3 siguientes, para efectos del cálculo de intereses, la tasa de interés referida se dividirá entre 360 y el resultado obtenido se multiplicará por el número de días naturales efectivamente transcurridos y, a su vez, el resultado anterior será multiplicado por el monto del principal de la operación de que se trate que la Institución respectiva haya dispuesto efectivamente. Por lo que respecta al reporto previsto en el numeral 4.4. siguiente, la tasa de interés será utilizada en la determinación del premio respectivo conforme a lo indicado en dicho numeral.

...”

“3.4 Disposición del monto de la operación de financiamiento y acreditación de los recursos respectivos.

La Institución podrá disponer del monto de la operación del financiamiento de que se trate el Día Hábil Bancario siguiente a aquel en que se hayan perfeccionado las garantías correspondientes, mediante la transferencia de los Activos Elegibles al Fideicomiso de Garantía que corresponda, o, en su caso, se haya transferido al Banco de México la propiedad de los títulos objeto de reporto, por un monto equivalente a aquel que corresponda a la disposición de los recursos que la Institución haya solicitado conforme al numeral 2.1 anterior, sujeto a que la Institución haya suscrito los contratos correspondientes a dicha operación y haya recibido la notificación del Banco de México sobre la asignación respectiva.

Una vez que se haya llevado a cabo la afectación de los Activos Elegibles al Fideicomiso de Garantía, sujeto a la confirmación de la institución fiduciaria, o bien, se haya llevado a cabo la transferencia de la propiedad de los títulos objeto de reporto, el Banco de México, durante los horarios establecidos en el Manual, realizará el abono de la cantidad equivalente al monto de principal del financiamiento o del precio del reporto de que se trate, equivalente al monto de la disposición correspondiente, en la Cuenta Única que lleve a la Institución, tratándose de las operaciones previstas en los numerales 4.1, 4.2 y 4.4 de las presentes Reglas o en aquella que corresponda a la institución fiduciaria en el Fideicomiso Emisor que intervenga en la operación contemplada en el numeral 4.3.

...

...”

“3.5 Pago del financiamiento.

Los montos de principal y de los intereses de las operaciones de financiamiento previstas en los numerales 4.1, 4.2 y 4.3 de estas Reglas, así como el precio y premio de los reportos señalados en el numeral 4.4 siguiente y demás gastos pactados, a cargo de la Institución de que se trate, serán pagaderos al vencimiento de las operaciones respectivas.

...”

“3.7 Fideicomiso de Garantía.

A más tardar en la fecha en que la Institución pueda disponer, en una sola exhibición o en parcialidades, según sea el caso, del monto del principal correspondiente a alguna de las operaciones de financiamiento contempladas en las fracciones I a III del numeral 2 anterior, que celebre al amparo de las presentes Reglas, esta deberá transferir los Activos Elegibles indicados en la asignación a que se refiere el numeral 2.1 anterior, por el monto de la disposición que corresponda, a un fideicomiso de garantía (el Fideicomiso de Garantía). Dicho Fideicomiso de Garantía deberá quedar constituido en la Institución que indique el Banco de México, la cual deberá ser distinta a la Institución acreditada y, en su caso, a aquella que actúe como fiduciaria del Fideicomiso Emisor que, en su caso, intervenga en la operación de financiamiento a que se refiere el numeral 4.3 siguiente.

...

La Institución asignada deberá afectar al Fideicomiso de Garantía, en virtud del contrato de fideicomiso de que se trate, Activos Elegibles cuya valuación ajustada por los factores de descuento, deberá ser igual o mayor, en todo momento, al monto del principal que dicha Institución haya dispuesto en virtud de la operación de financiamiento respectiva más los intereses estimados por dicha operación de financiamiento y cualquier otro gasto pactado. Para estos efectos, el valor de los Activos Elegibles se determinará conforme a los factores de descuento correspondientes que el Banco de México determine en función del riesgo de crédito de los Activos Elegibles y de las perspectivas del mismo.

...

El día de la disposición del monto del financiamiento de que se trate, los intereses estimados serán los que resulten de aplicar el procedimiento establecido en el numeral 3.3 de estas Reglas, tomando en cuenta el promedio de la tasa de interés interbancaria a un día que la Junta de Gobierno del Banco de México haya determinado como tasa objetivo para efectos de política monetaria, expresada en forma anual y en por ciento con redondeo a dos decimales, que se dé a conocer en la página electrónica en internet del propio Banco, desde la fecha de la ejecución y hasta la fecha de valuación, asumiendo, para efectos de este cálculo, que dicha tasa permanecerá constante durante el plazo remanente de la operación de financiamiento. Adicionalmente, en caso de que, a partir del día de la disposición del monto del financiamiento que corresponda y hasta la fecha pactada de la expiración del plazo pactado para la operación de financiamiento respectiva, la referida tasa de interés objetivo sea modificada por decisión de la Junta de Gobierno del Banco de México, se tomará el valor de dicha tasa como la aplicable para cada uno de los días a partir de aquel en que esta haya sido dada a conocer y hasta la fecha pactada de vencimiento del plazo de la operación de financiamiento. Sin perjuicio de lo anterior, los intereses que la Institución acreditada deba pagar serán aquellos que resulten del cálculo realizado, al vencimiento del plazo de la operación de financiamiento, conforme a lo indicado en el numeral 3.3 de estas Reglas y al contrato respectivo.

En el contrato de crédito o el acta de emisión de los certificados bursátiles que se emitan, según se trate de la operación de financiamiento que corresponda, deberá establecerse que, en caso de que el valor de los Activos Elegibles en garantía que resulte de aplicar los factores de descuento respectivos no sea suficiente para cubrir la suma del monto del principal de la operación de financiamiento que la Institución haya dispuesto, los intereses estimados conforme al párrafo anterior y cualquier otro gasto pactado, la Institución deberá afectar al Fideicomiso de Garantía Activos Elegibles adicionales o substituir aquellos otros ya fideicomitados, o bien, afectar Valores de Garantía Especial por un valor equivalente a la diferencia referida. Tratándose de los Valores de Garantía Especial referidos, la Institución de que se trate deberá aportar aquellos por su valor a precios de mercado, ajustados conforme a los factores de descuento correspondientes que el Banco de México dé a conocer a las Instituciones, a través del portal de internet ubicado en la dirección << <http://webdgobc> >>, cuyo plazo remanente de vencimiento sea, al menos, de noventa y tres días.

...

El Banco de México, en atención a la fecha de la emisión y colocación de los títulos ofrecidos como Valores de Garantía Especial, así como a la profundidad y condiciones que imperen en el mercado en que dichos títulos sean negociados, podrá no aceptar tales títulos para su afectación al Fideicomiso de Garantía, así como tampoco aquellos que no cuenten con una valuación actualizada a precios de mercado, que no hayan quedado colocados entre varios inversionistas o que no hayan sido colocados mediante oferta pública. Para el caso de títulos denominados en Divisas Elegibles, el Banco de México podrá no aceptar aquellos con los que no esté en posibilidad de realizar las operaciones correspondientes en el plazo para perfeccionar el reporto respectivo. Adicionalmente, el Banco de México no aceptará, en todo caso, de entre los títulos que ofrezcan las Instituciones, aquellos que sean emitidos por Partes Relacionadas de estas.

...

...

- (i) Verificar que los Activos Elegibles fideicomitados cumplan con las características referidas en el numeral 3.8 siguiente;
- (ii) ...
- (iii) Notificar a la Institución acreditada cuando algún Activo Elegible o Valor de Garantía Especial no cumpla con los requisitos referidos en el numeral 3.8 y el presente, a fin de que proceda a reemplazarlo por otro conforme a dichos numerales;
- (iv) ...
- (v) ...
- ...

Asimismo, la Institución acreditada, en el plazo establecido al efecto en el contrato respectivo, deberá notificar a la institución fiduciaria y al Banco de México cuando algún Activo Elegible o Valor de Garantía Especial no cumpla con los requisitos referidos en el numeral 3.8 y el presente, independientemente de las acciones que la Institución acreditada lleve a cabo para reemplazarlo por otro conforme a dichos numerales.”

“3.8 Activos Elegibles en Garantía.

El crédito que otorgue el Banco de México o Fideicomiso Emisor a la Institución acreditada, según corresponda a la operación de financiamiento celebrada por la Institución de entre las indicadas en las fracciones I a III del numeral 2 anterior, estará garantizado con Activos Elegibles de los indicados en el Anexo 1 de las presentes Reglas, que cumplan con las características descritas en dicho Anexo.

En todo caso, el Banco de México podrá no aceptar créditos de los referidos anteriormente como Activos Elegibles, en atención a la calidad crediticia y las perspectivas futuras de esa calidad, así como los riesgos comunes que representen los Activos Elegibles, además de las opiniones emitidas por el Valuador Profesional Independiente en el dictamen entregado al Banco de México conforme al numeral 2.1 anterior, así como aquellos que, por su complejidad de estructura no permitan, determinar su calidad y riesgos en un plazo de revisión menor a diez Días Hábiles Bancarios. En estos casos, la Institución acreditada deberá aportar en garantía otros Activos Elegibles en sustitución de aquellos que el Banco de México haya determinado que no cumplen con esos criterios.”

“3.9 Activos de Reemplazo.

En caso de que alguno de los Activos Elegibles afectados al Fideicomiso de Garantía, ya sea que se trate de aquellos previstos en la fracción I o II del apartado A del Anexo 1 de las presentes Reglas, (i) no cumplan con cualquiera de las características indicadas en el numeral 3.8 anterior, (ii) haya sido pagado anticipadamente, total o parcialmente, mientras se mantenga en el patrimonio del Fideicomiso de Garantía, o (iii) sufra una reducción en su valor calculado como resultado de aplicar un factor de descuento correspondiente a un cambio en su situación crediticia, mientras continúe cumpliendo con las características referidas en el numeral 3.8 anterior, la Institución Acreditada, a más tardar el Día Hábil Bancario siguiente a aquel en que reciba la notificación respectiva por parte de la institución fiduciaria, deberá aportar al Fideicomiso de Garantía, en sustitución de dichos Activos Elegibles, otros Activos Elegibles que cumplan con las características indicadas o bien, Valores de Garantía Especial, por un valor equivalente al monto que, adicionado al de los demás Activos Elegibles fideicomitados, permita cubrir la suma del principal más los intereses estimados y demás gastos pactados, conforme al numeral 3.7 anterior. Adicionalmente, la Institución acreditada, con el consentimiento previo del Banco de México y la institución fiduciaria, podrá aportar al Fideicomiso de Garantía, en sustitución de los Activos Elegibles previamente fideicomitados, otros Activos Elegibles con las características previstas en el numeral 3.8 anterior.”

“4.3 Certificados bursátiles fiduciarios garantizados.

.....

- a) Recibir del Fideicomiso de Garantía informes que permitan constatar, durante la vigencia del fideicomiso, que los Activos Elegibles afectos en garantía sean suficientes para garantizar debidamente las obligaciones garantizadas mediante el fideicomiso;

b) a g) ...

...

...”

“4.4 Operaciones de reporte.

Para que la Institución de que se trate pueda celebrar con el Banco de México reportos conforme a las presentes Reglas, deberá suscribir previamente con este el contrato respectivo, el cual tendrá, al menos, las características siguientes:

Reportador: El Banco de México.

Reportada: La Institución que cumpla con los requisitos para obtener del Banco de México un financiamiento conforme a las presentes Reglas.

Plazo del reporte: Será el previsto en el numeral 3.2 anterior

Títulos objeto del reporte: Los reportos a que se refieren las presentes Reglas únicamente podrán celebrarse sobre cualquiera de los títulos indicados en el Anexo 1 de las presentes Reglas, que cumplan con las características ahí señaladas.

La Institución que presente los títulos para la realización del reporte previsto en el presente numeral deberá verificar que estos cumplan con las características anteriormente establecidas para cada uno de ellos, sin perjuicio de la revisión que corresponda al Banco de México llevar a cabo.

El vencimiento de los títulos objeto de reporte deberá ser posterior a aquel correspondiente al plazo del reporte. Excepcionalmente, en caso de que la Institución de que se trate no cuente con títulos con vencimientos posteriores a los plazos que haya acordado celebrar con el Banco de México conforme a lo anterior, deberá celebrar sucesivamente reportos con otros títulos de los previstos en el presente numeral, a más tardar, dos Días Hábiles Bancarios anteriores al vencimiento de los títulos de menores plazos que disponga para dichas operaciones, hasta completar los plazos acordados con el Banco de México, siempre y cuando el plazo remanente a vencimiento de los títulos objeto del nuevo reporte sea de, al menos, noventa y tres días. La tasa y demás términos generales de los reportos celebrados sucesivamente conforme a lo anterior deberán tener las mismas características que las correspondientes al primer reporte celebrado en virtud de la asignación que se haya dado. Asimismo, en todo caso, el valor total de los títulos objeto de reporte, determinado conforme a lo dispuesto en el párrafo siguiente, deberá ser igual o mayor a la suma del Precio del Reporto más el premio estimado de la operación y cualquier otro gasto pactado. En caso de que la Institución correspondiente no aporte títulos que reúnan las características previstas en el presente numeral para celebrar los reportos subsecuentes, se dará por terminado el acuerdo para celebrar los demás reportos adicionales para alcanzar el plazo originalmente acordado.

El Banco de México dará a conocer a las Instituciones la valuación de los títulos a reportar y los factores de descuento correspondientes en la página de internet << <http://webdgobc> >>.

En todo caso, el Banco de México, en atención a la fecha de la emisión y colocación de los títulos, así como a la profundidad y condiciones que imperen en el mercado en que dichos títulos sean negociados, podrá no aceptar títulos en las operaciones de reportos, así como tampoco aquellos que no cuenten con una valuación actualizada a precios de mercado. Para el caso de títulos denominados en Divisas Elegibles, el Banco de México podrá no aceptar aquellos con los que no esté en posibilidad de realizar las operaciones correspondientes en el plazo para perfeccionar el reporte respectivo. Adicionalmente, el Banco de México no aceptará, en todo caso, de entre los títulos que ofrezcan las Instituciones, aquellos que sean emitidos por Partes Relacionadas de estas.

Precio del Reporto: A la cantidad en moneda nacional equivalente al valor de los títulos objeto del reporte dado a conocer por el Banco de México al momento del perfeccionamiento de la operación, ajustado por los factores de descuento que el propio Banco determine y dé a conocer a través del portal de internet que mantenga en la dirección: << <http://webdgobc> >>.

Premio: El que resulte de la fórmula siguiente:

$$\text{Premio} = \frac{\text{Tasa de Interés} \times \text{Monto} \times \text{Días}}{360}$$

Donde:

Tasa de Interés: La indicada en el numeral 3.3 anterior. Monto: a la cantidad pactada para el reporte correspondiente, equivalente al Precio del Reporto.

Días: al número de días naturales que transcurran entre aquel en que se perfeccione el reporto y el Día Hábil Bancario en que se liquide.

El pago del Premio se realizará al concluir la operación, mediante un cargo que el Banco de México realice en la Cuenta Única que lleva a la Institución reportada.

Valuación de los títulos objeto del reporto: La Institución reportada deberá entregar al Banco de México, en virtud del reporto de que se trate, títulos cuya valuación ajustada por los factores de descuento, deberá ser igual o mayor, en todo momento, al precio del reporto más el premio estimado por la operación de reporto y cualquier otro gasto pactado. Para estos efectos, el valor de los títulos se determinará conforme a los precios y a los factores de descuento correspondientes que el Banco de México dé a conocer a las Instituciones, a través del portal de internet ubicado en la dirección: <<http://webdgobc>>.

Para el supuesto previsto en el párrafo anterior, el premio estimado se calculará de la siguiente forma:

El día del perfeccionamiento del reporto de que se trate, el premio estimado será el que resulte de aplicar la fórmula indicada anteriormente, para lo cual se tomará el promedio de la tasa de interés interbancaria a un día que la Junta de Gobierno del Banco de México haya determinado como tasa objetivo para efectos de política monetaria, expresada en forma anual y en por ciento con redondeo a dos decimales, que se dé a conocer en la página de internet del propio Banco, desde la fecha del perfeccionamiento y hasta la fecha de valuación, asumiendo, para efectos de este cálculo, que dicha tasa permanecerá constante durante el plazo remanente del reporto. Adicionalmente, en caso de que, a partir del día del perfeccionamiento del reporto y hasta la fecha pactada de la expiración del plazo del reporto, la referida tasa de interés objetivo sea modificada por decisión de la Junta de Gobierno del Banco de México, se tomará el valor de dicha tasa como la aplicable para cada uno de los días a partir de aquel en que esta haya sido dada a conocer y hasta la fecha pactada de expiración del plazo del reporto. Sin perjuicio de lo anterior, el Premio que la Institución reportada deba pagar al Banco de México será aquel que resulte del cálculo realizado, a la expiración del plazo del reporto, conforme a lo indicado en el rubro "Premio" del presente numeral.

El valor de los títulos objeto del reporto se determinará diariamente, hasta en tanto el reporto sea liquidado, de acuerdo con la valuación realizada por el Banco de México y, derivado de dicha determinación, se procederá a lo siguiente:

- a) Si el valor de los títulos, al aplicar el factor de descuento correspondiente, resulta menor a la suma del precio del reporto, el premio estimado y cualquier otro gasto pactado, el Banco de México notificará dicha situación a la Institución de que se trate, a través del sitio <<<https://webdgobc/>>>, la cual deberá enviar una comunicación en los términos establecidos al efecto en el Manual, en la que indique los títulos, de entre los especificados conforme a lo indicado anteriormente en este numeral como títulos susceptibles de ser objeto de reporto, que otorgará al Banco de México para cubrir el monto de la diferencia correspondiente. La Institución deberá llevar a cabo, el mismo Día Hábil Bancario en que el Banco de México notifique que es aplicable el faltante, la transferencia de dichos títulos a la cuenta de depósito de valores que el Banco de México mantenga en Indeval. En caso de aquellos títulos denominados en las Divisas Elegibles, las Instituciones deberán llevar a cabo la transferencia referida a las cuentas de custodia en el extranjero que el Banco de México dé a conocer, para esos efectos, dentro de los horarios que las Instituciones podrán consultar en el Manual y, en este caso, las Instituciones deberán comunicar al Banco de México, el Día Hábil Bancario inmediato anterior a aquel en que vayan a hacer dicha transferencia, su intención de llevarla a cabo.
- b) Si el valor de los títulos, al aplicar el factor de descuento correspondiente, resulta mayor a la suma del Precio del Reporto, el Premio estimado y cualquier otro gasto pactado, la Institución podrá solicitar al Banco de México la devolución de los títulos en exceso, a aquellos otorgados como títulos objeto del reporto, mediante comunicación que envíe al Banco de México en los términos del Manual.

En caso de que la Institución no realice la transferencia de los títulos conforme a lo referido en el inciso a) anterior, el Día Hábil Bancario siguiente se dará por terminado anticipadamente el reporto, en cuyo caso la Institución deberá efectuar un pago por la cantidad no cubierta derivada de la diferencia correspondiente entre la suma del Precio del Reporto, el Premio estimado y cualquier otro gasto pactado, y el valor de los títulos, al aplicar el factor de descuento correspondiente. No obstante lo anterior, sin perjuicio de la pena convencional correspondiente por la cantidad no cubierta, la Institución y el Banco de México podrán celebrar un nuevo reporto con el resto de los títulos que aquella hubiera entregado previamente a este por un plazo igual al plazo remanente de la operación original.

Acreditación de recursos: Una vez que la Institución de que se trate haya suscrito el contrato y presentado la solicitud para celebrar el reporto correspondiente conforme al numeral 2.1 anterior, dicha Institución deberá transferir los títulos objeto del reporto, conforme a lo indicado en el presente numeral, a la cuenta de depósito de valores que Indeval lleva al Banco de México, o en cuentas de custodia en el extranjero, en términos de lo establecido en el Manual.

Una vez que se haya llevado a cabo la entrega de dichos títulos mediante la transferencia referida en el párrafo anterior, el Banco de México, durante los horarios establecidos en el Manual, realizará el abono de la cantidad equivalente al Precio del Reporto de que se trate en la Cuenta Única que lleve a la Institución reportada. El valor de los títulos entregados por la Institución reportada al Banco de México, ajustado por los factores de descuento, deberá cubrir en su totalidad, tanto el Precio del Reporto como el Premio estimado y cualquier otro gasto pactado, conforme a lo establecido en estas Reglas.

Pago del reporto. La Institución reportada podrá, con anterioridad a la fecha de expiración pactada para el reporto que haya celebrado conforme a las presentes Reglas, pagar total o parcialmente las cantidades adeudadas por ella en virtud de dicho reporto. En estos supuestos, la Institución reportada deberá informar de ello al Banco de México, mediante comunicación elaborada para tales efectos conforme al formato establecido en el contrato de reporto respectivo y en los horarios indicados en el Manual.

Una vez que se hayan liquidado en su totalidad los reportos previstos en las presentes Reglas, las obligaciones a cargo de las partes quedarán extintas."

"5.1 Destino de los recursos.

En el supuesto en que las Instituciones obtengan del Banco de México recursos a través de la operación de financiamiento que corresponda conforme a las presentes Reglas, deberán destinarlos al otorgamiento directo o, en su caso, indirecto en los términos indicados al efecto en este numeral, únicamente de nuevos financiamientos que solo podrán consistir en créditos, arrendamientos financieros o factorajes financieros celebrados con MiPyME o en la ampliación del monto de alguna de las operaciones anteriores ya existentes, con una especial atención a las empresas de menor tamaño. Para estos efectos, las Instituciones podrán referir los recursos que obtengan del Banco de México a las operaciones crediticias o ampliaciones anteriormente referidas otorgadas a MiPyME, que dichas Instituciones hayan celebrado a partir del 19 de junio de 2020.

Asimismo, las Instituciones podrán llevar a cabo reestructuras o refinanciamientos de los créditos referidos en el párrafo anterior que hayan sido otorgados previamente siempre que, por medio de dichas reestructuras o refinanciamientos los deudores respectivos puedan disponer de recursos adicionales derivados de aquellos obtenidos por las Instituciones conforme a las operaciones previstas en las presentes Reglas. En este caso, las Instituciones deberán computar, para efectos de las presentes Reglas, únicamente los montos adicionales derivados de las operaciones objeto de estas mismas Reglas.

Tratándose de las operaciones crediticias que la Institución que corresponda celebre con empresas respecto de las cuales esta última, en la solicitud presentada al Banco de México conforme a lo indicado en el numeral 2.1, tercer párrafo, inciso (vi), anterior, haya declarado que no le es posible verificar el número de empleados con que cuenten tales empresas, el número de estas no podrá ser mayor que aquel indicado en dicha solicitud. En este último supuesto, la Institución únicamente podrá celebrar con dichas empresas las operaciones crediticias referidas a partir del 19 de agosto de 2020 y la suma de los montos de principal de dichas operaciones no podrá exceder, en ningún caso, del límite indicado en el numeral 2.1, tercer párrafo, inciso (vi), citado.

Las Instituciones de banca de desarrollo que obtengan recursos derivados de las operaciones de financiamiento que celebren conforme a las presentes Reglas los canalizarán al otorgamiento de nuevos créditos o ampliación de créditos a MiPyME a través de otros intermediarios financieros especificada en las respectivas solicitudes que presenten conforme al numeral 2.1 anterior, de acuerdo con los programas relacionados que dichas Instituciones hayan establecido.

Las Instituciones celebrarán los créditos, arrendamientos financieros y factorajes financieros contemplados en el primer párrafo del presente numeral y llevarán a cabo las reestructuras y refinanciamientos referidos en el párrafo anterior, bajo su propia cuenta y riesgo, en virtud de lo cual determinarán los términos y condiciones aplicables a estos, sin perjuicio de aquellos indicados en estas Reglas. Adicionalmente, dichos créditos, arrendamientos financieros y factorajes financieros, así como las reestructuras y refinanciamientos, podrán quedar asociados a los programas de apoyos y garantías de las Instituciones de banca de desarrollo, en cuyo caso las Instituciones que los otorguen deberán sujetarlos a los términos y condiciones establecidos conforme a dichos programas.

La suma de los montos de principal de todos los créditos, arrendamientos financieros o factorajes financieros que la Institución celebre con una misma MiPyME, así como del monto adicional que, en su caso, aquella otorgue a esta como parte de la operación reestructurada o refinanciada con recursos derivados de las operaciones objeto de las presentes Reglas, no deberá superar los 50 millones de pesos por cada

MiPyME. Por lo que respecta a aquellas reestructuras o refinanciamientos de créditos que las Instituciones hayan otorgado a MiPyME previamente a la obtención de los recursos objeto de las presentes Reglas, dichas Instituciones solo podrán poner a disposición de las respectivas MiPyME deudoras, como parte de esas reestructuras o refinanciamientos, recursos derivados de las operaciones realizadas conforme a estas Reglas, siempre y cuando convengan en establecer los mismos o mejores términos y condiciones de plazo y tasa que los estipulados en los contratos de las operaciones objeto de la reestructura o financiamiento de que se trate.

La Institución también podrá destinar los recursos respectivos para la celebración o ampliación de las operaciones crediticias referidas, de manera indirecta, a través de otra entidad financiera no bancaria, especificada en la solicitud a que se refiere el numeral 2.1 anterior, a la cual la Institución correspondiente, a su vez, le otorgue un crédito para estos propósitos exclusivamente. En este supuesto, la Institución respectiva deberá convenir con dicho intermediario financiero los términos y condiciones aplicables a las operaciones crediticias que esta última celebre, a nombre y por cuenta propia, con los recursos respectivos, así como cerciorarse de obtener de ese intermediario la información necesaria para presentar al Banco de México el informe que se describe en el numeral 5.4 de estas Reglas.

De acuerdo con lo señalado anteriormente en este numeral, una vez que la Institución de que se trate disponga, total o parcialmente conforme a lo anterior, de los recursos respectivos de aquellos que el Banco de México haya asignado conforme a estas Reglas, dicha Institución contará con un plazo de veinte Días Hábiles Bancarios posteriores a aquel en que el Banco de México haya puesto a disposición los recursos derivados de las operaciones objeto de las presentes Reglas, para que, a más tardar a la conclusión de tal plazo, destine dichos recursos a la celebración o ampliación de las operaciones crediticias anteriormente referidas y, en su caso, refiera aquellas otras operaciones crediticias celebradas a partir del 19 de junio de 2020 que se permiten incluir para el cómputo del destino de dichos recursos conforme a este numeral. En caso de que la Institución respectiva haya destinado parte de los recursos derivados de las operaciones de financiamiento celebradas conforme a las presentes Reglas para la celebración o ampliación de alguna de las operaciones crediticias previstas en estas mismas Reglas o haya referido dichos recursos a operaciones crediticias celebradas a partir del 19 de junio de 2020, según corresponda conforme a este numeral, y esta reciba, previamente al vencimiento de la operación de que se trate, el pago de parte o la totalidad de dicha operación cubierta con los recursos referidos, deberá destinar los recursos de ese pago a la celebración o ampliación de una nueva operación crediticia o ampliación de alguna otra existente en los términos descritos anteriormente, dentro de un plazo de veinte Días Hábiles Bancarios posteriores a aquel en que haya recibido dicho pago.

En caso de que las Instituciones obtengan recursos en virtud de las operaciones celebradas conforme a las presentes Reglas y no destinen dichos recursos a la celebración o ampliación de operaciones crediticias o los refieran a las demás operaciones crediticias celebradas a partir del 19 de junio de 2020, en los términos establecidos en estas mismas Reglas, quedarán obligadas a reintegrar al Banco de México los recursos respectivos en los casos indicados en el numeral 5.3 siguiente. En este caso, tratándose de las operaciones financieras celebradas mediante la emisión de certificados bursátiles conforme a los numerales 4.2 y 4.3 anteriores, el Banco de México devolverá aquellos certificados que cubran el monto respectivo.”

“5.3 Condiciones adicionales.

En caso de que alguna Institución celebre una operación de financiamiento conforme a las presentes Reglas y, durante el plazo de esa operación, no destine o refiera la totalidad de los recursos derivados de esta a las operaciones crediticias antes descritas en los términos establecidos al efecto en el numeral 5.1 anterior, esta deberá restituir al Banco de México la cantidad que no haya destinado o referido a las operaciones crediticias señaladas, en cuyo caso la operación se dará por vencida anticipadamente y las partes podrán celebrar simultáneamente una nueva operación, en los mismos términos, con la misma fecha de vencimiento que la anterior y con los mismos Activos Elegibles y, en su caso, Valores de Garantía Especial o, en su caso, títulos objeto del reporto respectivo, que cubran, al menos, el monto de principal o precio del reporto equivalente a la cantidad de recursos que la Institución haya destinado efectivamente a las operaciones crediticias anteriormente referidas, más los intereses o el premio del reporto estimados conforme a lo anterior por el plazo remanente y, en su caso, demás gastos pactados. En este caso, tratándose de las operaciones financieras celebradas mediante la emisión de certificados bursátiles conforme a los numerales 4.2 y 4.3 anteriores, el Banco de México devolverá aquellos certificados que cubran el monto respectivo.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, el Banco de México, dentro de los diez Días Hábiles Bancarios inmediatos siguientes a aquel en que la Institución de que se trate presente el reporte semanal que corresponda conforme al numeral 5.4 siguiente, sobre las operaciones crediticias que esta haya celebrado o referido en las semanas respectivas dentro del plazo de veinte Días Hábiles Bancarios que resulte aplicable conforme a dicho párrafo o bien, a aquel Día Hábil Bancario establecido para la presentación de dicho reporte en el que la Institución haya omitido reportar las operaciones crediticias referidas, enviará a esa Institución una notificación en la que indicará el monto que la misma deba reintegrar al Banco de México conforme a lo anterior, con el fin de que esta manifieste lo que a su derecho convenga, dentro de los tres Días Hábiles Bancarios inmediatos siguientes a aquel en que reciba la notificación mencionada. Adicionalmente, en caso

de que, de conformidad con la demás información que el Banco de México obtenga en ejercicio de sus facultades, este presuma que la Institución que corresponda no haya celebrado o refiera las operaciones crediticias conforme a lo establecido en estas Reglas, el Banco de México enviará a ella, en cualquier momento, una notificación en los mismos términos y para los mismos efectos indicados anteriormente. Una vez que concluya el referido plazo de tres Días Hábiles Bancarios y la Institución no haya desvirtuado lo señalado por el Banco de México en la notificación que corresponda conforme a lo anterior, este último realizará, el Día Hábil Bancario siguiente a aquel en que concluya dicho plazo, un cargo en la Cuenta Única de la referida Institución por el monto que esta haya quedado obligada a restituir y, en caso de que la operación de financiamiento haya quedado instrumentada mediante la emisión de certificados bursátiles fiduciarios garantizados conforme al numeral 4.3 anterior, realizará el pago simultáneo correspondiente al Fideicomiso Emisor contra la cancelación de los certificados bursátiles que correspondan.

En el supuesto en que la Institución acreditada garantice el financiamiento que celebre con el Banco de México, en términos de estas Reglas, con los Activos Elegibles correspondientes a créditos con garantía hipotecaria para la adquisición de inmuebles destinados a la vivienda o su refinanciamiento, conforme a lo indicado en la fracción II del apartado A del Anexo 1 de las presentes Reglas, esta deberá, durante la vigencia de dicho financiamiento, abstenerse de realizar bursatilizaciones, vender o poner en garantía una fracción de su cartera crediticia, sin previa autorización del Banco de México, así como abstenerse de celebrar nuevas operaciones con Partes Relacionadas. Asimismo, en caso de que las Instituciones obtengan recursos derivados de los financiamientos garantizados con los créditos señalados en la fracción II del apartado A del Anexo 1 citado, estas podrán destinar dichos recursos únicamente a operaciones crediticias que celebren conforme a estas Reglas a partir del 19 de agosto de 2020.

El Banco de México podrá rechazar nuevas solicitudes de una Institución para celebrar operaciones de financiamiento conforme a las presentes Reglas cuando dicha Institución no cumpla con las condiciones previstas en estas mismas Reglas, con lo estipulado en el contrato de la operación de financiamiento respectiva, así como las demás condiciones establecidas por el propio Banco de México para aquellas otras operaciones celebradas por esta conforme a las Reglas y estipulaciones aplicables.

Como excepción a lo dispuesto por el artículo 116 de las Disposiciones de Operaciones, las Instituciones que celebren las operaciones de financiamiento objeto de las presentes Reglas no podrán incurrir en sobregiros en sus respectivas Cuentas Únicas no correspondidos con garantías para el pago de dichas operaciones. En virtud de lo anterior, en caso de que el Banco de México no pueda efectuar el cargo respectivo al vencimiento de la operación de financiamiento de que se trate, la obligación de pago del financiamiento respectiva se considerará incumplida hasta por la cantidad no cubierta por la Institución de que se trate.”

“5.4 Información al Banco de México.

Las Instituciones deberán informar al Banco de México las operaciones crediticias a las que estas hayan destinado o referido los recursos que este último les haya abonado en las respectivas Cuentas Únicas de conformidad con lo previsto en las presentes Reglas. Para estos efectos, cada Institución deberá presentar al Banco de México reportes con una periodicidad semanal, en el día y con el detalle que este último indique en el formulario que, para estos efectos, establezca por conducto de la Dirección de Información del Sistema Financiero. En dichos reportes, las Instituciones deberán especificar aquellas empresas con las que hayan celebrado las operaciones de crédito referidas, respecto de las cuales las Instituciones declaren que no les es posible verificar el número de empleados con que cuenten dichas empresas, así como también deberán describir la forma en que hayan dado atención a las empresas de menor tamaño.

...
...”

“5.5 Responsabilidad de las Instituciones en el otorgamiento de créditos a MiPyME.

Las operaciones crediticias con las MiPyME, con recursos obtenidos del Banco de México como resultado de las operaciones previstas en las presentes Reglas, serán celebradas por las Instituciones respectivas como resultado de las decisiones que solo corresponda a ellas tomar, como parte del proceso de originación y evaluación que lleven a cabo, por lo que el Banco de México quedará excluido de toda responsabilidad por dichas decisiones que tomen las Instituciones. Asimismo, para la formalización de las operaciones crediticias referidas, las Instituciones deberán cumplir con la normativa aplicable, incluida aquella a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, correspondiente a la prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita.”

“TRANSITORIAS

PRIMERA. La presente Circular entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su vigencia expirará el 31 de diciembre de 2020.

...”

ANEXO 1

A. Activos Elegibles. Los Activos Elegibles que las Instituciones podrán afectar en garantía para las operaciones de financiamiento que celebren con el Banco de México, conforme a las presentes Reglas, únicamente podrán consistir en algunos de los siguientes:

- I. Créditos otorgados por la Institución acreditada a personas morales residentes en México, así como fideicomisos públicos, ya sea financieras, distintas de las propias Instituciones, y no financieras, que no sean Partes Relacionadas de la Institución acreditada y, tratándose de créditos otorgados a instituciones de banca múltiple, estos deberán haber sido celebrados antes del 21 de abril de 2020, y
- II. Créditos otorgados por la Institución a personas físicas y morales para la adquisición de inmuebles destinados a la vivienda, sobre los cuales se constituyan hipotecas en primer lugar para garantizar dichos créditos durante su vigencia, así como para refinanciamientos consistentes en el otorgamiento de créditos para la liquidación de los mismos tipos de créditos referidos.

Para los efectos señalados, los créditos indicados deberán cumplir con las siguientes características:

- a. Las personas morales referidas en la fracción I anterior deberán cumplir con el Criterio de Calidad Crediticia en Escala Nacional conforme a las respectivas calificaciones vigentes que se les haya otorgado, o bien, haber emitido títulos de deuda bursátil que cumplan con el Criterio de Calidad Crediticia en Escala Nacional o Global, según se trate del título que corresponda. En el caso de los títulos referidos, estos deberán estar en circulación en la fecha en que la Institución haya presentado la solicitud conforme al numeral 2.1 de las presentes Reglas;
- b. Los créditos referidos deberán mantenerse vigentes, sin ningún incumplimiento, desde su originación, en los pagos debidos en las respectivas fechas de amortización, en la fecha de su afectación al Fideicomiso de Garantía y durante toda la vigencia de la operación de financiamiento que corresponda;
- c. La Institución acreditada deberá tener el carácter de acreedor o acreditante de los créditos respectivos y será el único y legítimo titular de los derechos relativos a dichos créditos;
- d. Los derechos relativos a dichos créditos deberán estar libres de cualquier gravamen o limitación de dominio o cualesquier otras opciones o derechos de preferencia de cualquier naturaleza;
- e. Las personas deudoras de dichos créditos no deberán estar sujetas a un procedimiento de concurso mercantil o similar;
- f. Los derechos relativos a los créditos deberán ser libremente pignorados, cedidos o transmitidos sin restricción alguna y sin requerir el consentimiento o autorización del deudor respectivo o de terceros;
- g. Los créditos respectivos deberán estar denominados en moneda nacional o extranjera;
- h. La afectación de los créditos en el Fideicomiso de Garantía no deberá implicar obligaciones de desembolsar cantidades a cargo del Fideicomiso;
- i. Cada uno de los Activos Elegibles afectos en garantía deberá tener, a partir de que sea aportado al Fideicomiso de Garantía, un plazo de vencimiento por su saldo insoluto de, al menos, dos Días Háiles Bancarios posteriores a la conclusión del plazo de la operación de financiamiento de que se trate, y
- j. Tratándose de los créditos indicados en el presente Anexo, la Institución deberá afectar en garantía, preferentemente en primer lugar, los indicados en la fracción I y, en segundo lugar, los indicados en la fracción II. Tratándose de los créditos señalados en la fracción II anterior, estos quedarán sujetos a un factor de descuento, para efectos de su valuación conforme al numeral 3.7 de estas Reglas, no menor al 51% del valor de avalúo respectivo.

B. Títulos objeto de reporto. Los títulos de los reportos que las Instituciones podrán celebrar con el Banco de México conforme a las presentes Reglas únicamente podrán consistir en cualquiera de los títulos de deuda bursátil denominados en moneda nacional, Divisas Elegibles o en UDIS, depositados en Indeval o en las cuentas de custodia en el extranjero correspondientes, que cumplan con el Criterio de Calidad Crediticia en Escala Nacional, tratándose de aquellos títulos denominados en moneda nacional o en UDIS, con el Criterio de Calidad Crediticia en Escala Global, tratándose de aquellos títulos denominados en Divisas Elegibles, y hayan sido emitidos por:

- I. Cualquiera de las personas morales o fideicomisos públicos que cumplan con las mismas características indicadas en la fracción I del Apartado A. de este Anexo; o
- II. Instituciones fiduciarias de fideicomisos por medio de los cuales las personas indicadas en la fracción I anterior emitan dichos títulos de deuda en la forma de certificados bursátiles fiduciarios que representen el derecho de sus tenedores a recibir el pago de capital y, en su caso, intereses o rendimientos, siempre y cuando dichos fideicomisos hayan quedado constituidos conforme a la Ley del Mercado de Valores y cumplan con las características siguientes:
 - a. Los tenedores de los certificados bursátiles respectivos deberán quedar colocados en el primer lugar de prelación del pago de los respectivos certificados y ningún tenedor quedará subordinado al pago de otros tenedores.
 - b. Los fideicomisos deberán ser irrevocables.
 - c. El fideicomiso no incluya productos de derivados de crédito en su estructura o, de cualquier otra forma, contemple la utilización de dichos productos para el pago de los certificados bursátiles fiduciarios respectivos.
 - d. Los instrumentos de su emisión incluyan una cláusula expresa por la cual también las personas a cargo de quien se haya constituido el crédito colectivo objeto de dichos títulos queden obligadas a cubrir los montos de los adeudos amparados por dichos títulos que no sean pagados por el respectivo fideicomiso y demás partes que, en su caso, hayan asumido dicha obligación.

Adicionalmente, los títulos objeto de reporto no deberán comprender títulos bancarios estructurados de los previstos en el Título Segundo, Capítulo I, Secciones I, Apartado G, y III, Apartado E, de las Disposiciones de Operaciones, así como otros títulos instrumentados con características similares.

Asimismo, los títulos objeto de reporto deberán quedar emitidos mediante colocación privada en el mercado mexicano.

TRANSITORIAS

ÚNICA. Las presentes Reglas entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.- El Director General de Asuntos del Sistema Financiero, **José Luis Negrín Muñoz**.- Rúbrica.- El Director de Apoyo a las Operaciones, **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan**.- Rúbrica.- El Director de Estabilidad Financiera, **Jorge Luis García Ramírez**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

ACUERDO mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06 y ACT-PUB/28/07/2020.04, en el sentido de ampliar sus efectos al 20 de agosto del año en curso.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ACUERDO ACT-PUB/11/08/2020.06

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN LOS DIVERSOS ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, INCLUYENDO LOS ACUERDOS ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06 Y ACT-PUB/28/07/2020.04, EN EL SENTIDO DE AMPLIAR SUS EFECTOS AL 20 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII, 73, fracción XVI, Bases 1a., 2a., 3a., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 21, fracciones II, III, IV y XX, 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción XI y 38 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 1, párrafos segundo y tercero, 3, fracción XVIII y 88 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6, 8, 12, fracciones I, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII, 16, fracción VI, y 18, fracciones XII, XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; en relación con el artículo 28, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que el 20 de marzo del año en curso el Pleno de este Instituto, mediante Acuerdos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02 y ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, aprobó diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19 así como las medidas administrativas, preventivas y de actuación, para las personas servidoras públicas del instituto en relación con el referido virus.
- II. Que el Consejo General de Salubridad y la Secretaría Salud han emitido diversos Acuerdos con la finalidad de dictar medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el mencionado virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- III. Que para garantizar los derechos humanos de acceso a la información pública y de protección de los datos personales ante la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, el Pleno de este Instituto emitió el ACT-PUB/30/04/2020.02, en el que determinó dejar sin efectos la suspensión de plazos y términos determinada por el mismo y reanudar los mismos en los procedimientos en materia de acceso a la información y protección de datos personales previstos en las Leyes y normativa aplicable, que rigen tanto a este Instituto como de los sujetos obligados que se encuentran en los supuestos mencionados en el Considerando X del referido Acuerdo y que se precisan en su anexo, esto es, a los que **realizan actividades esenciales en términos de los acuerdos supra indicados**, emitidos por la Secretaría de Salud; así como, en los procedimientos que se les instruyen en este Organismo Garante Nacional.
- IV. Que el 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como establecer acciones extraordinarias; emitido por la Secretaría de Salud.
- V. El 20 de mayo del año en curso, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, dio a conocer el Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad, en el que se contempla que dicha entidad se encuentra en semáforo rojo, colorimetría que representa una ocupación hospitalaria mayor al 65% o dos semanas de incremento estable.
- VI. Que el 27 de mayo de este año, el Pleno de este Instituto emitió el Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, en el sentido de ampliar sus efectos al 15 de junio del año en curso inclusive.

- VII.** Que el 29 de mayo de 2020, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el *ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas*, en el que se establece que el Sistema de Alerta Sanitaria consiste en un semáforo de aplicación regional que permite comunicar la magnitud de la transmisión de SARS-CoV-2, la demanda de servicios de salud asociada a esta transmisión y el riesgo de contagios, relacionado con la continuidad o reapertura de actividades en cada región; el semáforo se actualizará semanalmente y consta de cuatro niveles de alerta: rojo para alerta máxima, naranja para alerta alta, amarillo para alerta intermedia y verde para alerta cotidiana.
- VIII.** Que al 29 de mayo del año en curso también se publicó el *"SEXTO ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE CREA EL COMITÉ DE MONITOREO"* el que dispone en su punto de acuerdo QUINTO que el color del Semáforo se dará a conocer públicamente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México cada viernes, para su entrada en vigor el lunes inmediato posterior.
- IX.** Que el 10 de junio del año en curso, el Pleno de este Instituto emitió el acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACTPUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02 Y ACT-PUB/27/05/2020.04 en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de junio del año en curso inclusive.
- X.** Que el 19 de junio de año en curso, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el tercer aviso por el que se da conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, en el que se estableció que el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los indicadores de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, así como de los datos epidemiológicos con los que cuenta, principalmente por la ocupación hospitalaria de casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México, determinó que en el período comprendido del 22 al 28 de junio del presente año, el color del Semáforo permanece en ROJO hacia una incorporación gradual y ordenada al color NARANJA.
- XI.** Que el 26 de junio del año en curso se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el cuarto aviso por el que se da conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, en el que se estableció que el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los indicadores de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, así como de los datos epidemiológicos con los que cuenta, principalmente por la ocupación hospitalaria de casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México, determinó que en el periodo comprendido del 29 de junio al 05 de julio del presente año, el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México será NARANJA.
- XII.** Que el 30 de junio de la presente anualidad, el Pleno de este Instituto, aprobó el acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04 y ACT-PUB/10/06/2020.04 en el sentido de ampliar sus efectos al 15 de julio del año en curso inclusive.
- XIII.** Que el 03 de julio de este año, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el quinto aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, en el que dio a conocer que el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los indicadores de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, así como los datos epidemiológicos con los que cuenta, principalmente por la ocupación hospitalaria de casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México determinó, entre otras cosas, que en el período comprendido del 06 de julio al 12 de julio del presente año el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México permanece en NARANJA.
- XIV.** Que el 14 de julio del año en curso, el Pleno de este Instituto, aprobó el Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los Acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04 y ACT-PUB/30/06/2020.05, en el sentido de ampliar sus efectos al 31 de julio del año en curso inclusive.
- XV.** Que el 28 de julio de este año, el Pleno de este Instituto, aprobó el acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACTPUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05 y ACT-PUB/14/07/2020.06, en el sentido de ampliar sus efectos al 11 de agosto del año en curso inclusive.

XVI. Que el 07 de agosto de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el décimo quinto aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse, en el cual se dio a conocer que el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los indicadores de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, así como los datos epidemiológicos con los que cuenta, principalmente por la ocupación hospitalaria de casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México determinó que en el periodo comprendido del 10 de al 16 de agosto del presente año, el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México permanece en NARANJA.

Por lo expuesto, en las consideraciones de hecho y de Derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones y adiciones a los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06 y ACT-PUB/28/07/2020.04, en el sentido de ampliar sus efectos al 20 de agosto del año en curso.

Se exhorta a los sujetos obligados que, atendiendo al interés público, transparenten de manera proactiva sus acciones durante la emergencia sanitaria en particular las que estén relacionadas con la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

SEGUNDO. Lo dispuesto en el punto de acuerdo **SEGUNDO** del Acuerdo ACT-PUB/30/04/2020.02 continuará surtiendo sus efectos en los términos ahí precisados, siendo aplicable para la totalidad de los medios de presentación de los recursos de revisión.

TERCERO. El Instituto continuará desarrollando sus funciones esenciales, privilegiando que las actividades se realicen con el personal mínimo e indispensable, mediante la implementación de guardias presenciales en casos que por su naturaleza lo requieran y a través de la realización del trabajo desde sus hogares, reiterando la entrega de reportes quincenales a los titulares de las áreas a las que están adscritos; en los demás casos, con apoyo de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones.

Se deben exceptuar de las guardias presenciales a quienes conforme a la medida V del Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, deben de cumplir con el resguardo domiciliario de manera estricta como a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, **independientemente de si su actividad laboral se considera esencial.**

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto.

SEXTO. Se instruye a la Dirección General de Comunicación Social que realice las acciones necesarias para que se difunda por los medios que estime pertinentes el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo es una adenda a los diversos Acuerdos mediante los cuales se aprobaron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, así como las medidas administrativas, preventivas y de actuación, para las personas servidoras públicas de este Instituto en relación con el referido virus, identificados con las claves ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos de ampliación ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06 y ACT-PUB/28/07/2020.04.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Secretaría de Acceso a la Información para que, por conducto de la Dirección General de Tecnologías de la Información y de las Direcciones Generales de Enlace con sujetos obligados, respectivamente, realicen los ajustes a los plazos y aquellos que sean necesarios en los diversos sistemas informáticos con que cuenta este Instituto con motivo de los alcances del presente Acuerdo, entre los que destacan de manera enunciativa mas no limitativa: el Sistema electrónico INFOMEX-Gobierno Federal y el sistema IFAI-PRODATOS, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, para hacer del conocimiento del público en general y en forma accesible, el contenido del presente Acuerdo.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por conducto de la Dirección General de Promoción y Vinculación con la Sociedad realice las acciones necesarias a efecto de que, a través del vínculo electrónico del Centro de Atención a la Sociedad (CAS) y el sistema TELINAI, se hagan de conocimiento al público en general y en forma accesible, el contenido del presente Acuerdo.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que realice las acciones necesarias a efecto de notificar el presente Acuerdo, a través de las Direcciones Generales de Enlace, a los sujetos obligados que corresponda.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia instrumente las acciones que resulten necesarias para notificar a los Organismos Garantes de Información de las Entidades Federativas el contenido del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. El turno de los recursos de revisión interpuestos se efectuará de conformidad con lo previsto en el Acuerdo ACT-PUB/29/01/2020.06 ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE TURNO TEMPORAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO, ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

Por lo que hace a los Sujetos Obligados que no se ubiquen en el supuesto del Considerando X del Acuerdo ACT-PUB/30/04/2020.02 y que no se precisan en el anexo del mismo, el procedimiento de turno de los recursos de revisión surtirá sus efectos en forma simultánea a la reanudación de plazos.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la Directora General de Atención al Pleno que en suplencia por ausencia de Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno, con fundamento en los artículos 29, fracciones XXX y XXXVII y 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Décimo Séptimo de los Lineamientos que Regulan las Sesiones de Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación del presente Acuerdo, para agilizar su cumplimiento.

DÉCIMO CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordaron, por unanimidad de las Comisionadas y de los Comisionados del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara y Francisco Javier Acuña Llamas, en sesión ordinaria celebrada el 11 de agosto de dos mil veinte, ante Evangelina Sales Sánchez, en suplencia del Secretario Técnico del Pleno con fundamento en los artículos 29, fracción XXXVII y 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Décimo Séptimo de los Lineamientos que Regulan las Sesiones de Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público.

El Comisionado Presidente, **Francisco Javier Acuña Llamas.**- Los Comisionados: **Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara.**- Suscribe Evangelina Sales Sánchez, en suplencia por ausencia de Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno, con fundamento en los artículos 29, fracción XXXVII y 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Décimo Séptimo de los Lineamientos que Regulan las Sesiones de Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público.- La Directora General de Atención al Pleno, **Evangelina Sales Sánchez.**

EVANGELINA SALES SÁNCHEZ, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 29, FRACCIÓN XXXVII; 53 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS SESIONES DE PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SECTOR PÚBLICO; EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y SÉPTIMO NUMERAL 21 DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS SESIONES DE PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN EL PUNTO DE ACUERDO DÉCIMO TERCERO, DEL ACUERDO **ACT-PUB/11/08/2020.06 CERTIFICO:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL CITADO ACUERDO **ACT-PUB/11/08/2020.06,** MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 09 FOJAS ÚTILES, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.- MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.- Rúbrica.

(R.- 497402)

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

.
Acuerdo de la Comisión de Amnistía por el que se aprueban los Lineamientos para el procedimiento de atención de las solicitudes de amnistía.

SECRETARIA DE SALUD

.
Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO de la Comisión de Amnistía por el que se aprueban los Lineamientos para el procedimiento de atención de las solicitudes de amnistía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE AMNISTÍA POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AMNISTÍA.

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento para la atención de las solicitudes de amnistía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Amnistía y el artículo 6, fracción III del Acuerdo por el que se crea la Comisión de Amnistía.

Para los efectos del presente instrumento, se entenderá por:

- I. Comisión:** a la Comisión de Amnistía;
- II. Ley:** a la Ley de Amnistía, y
- III. Secretaría Técnica:** a la Secretaría Técnica de la Comisión de Amnistía.

SEGUNDO. Podrán presentar una solicitud de amnistía ante la Comisión las siguientes personas:

- I.** La persona interesada;
- II.** Su representante legal;
- III.** Las personas que tengan una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con la persona interesada, y
- IV.** Los organismos públicos de defensa de los derechos humanos.

TERCERO. La solicitud de amnistía deberá estar dirigida a la Comisión y presentarse preferentemente por escrito, en su defecto vía electrónica y deberá cumplir con lo siguiente:

- I.** Nombre completo, fecha de nacimiento y firma de la persona que solicita el beneficio de la amnistía;
- II.** Número del expediente judicial, carpeta de investigación o averiguación previa, según sea el caso, y juzgado federal, en el que está radicada la causa penal federal sobre la que se solicita la amnistía;
- III.** De estar vinculada a otro proceso penal local o federal, el número de expediente y el juzgado en el que esté radicado;
- IV.** Establecer los delitos por los cuales se solicita el beneficio de la amnistía, siempre y cuando encuadren en los supuestos establecidos en el artículo 1 de la Ley;
- V.** Domicilio, correo electrónico y datos de contacto del representante legal o de la persona autorizada para recibir documentación y notificaciones, acompañando documento fehaciente de identidad, en original y copia simple para su cotejo, o escaneado de presentarse por la vía electrónica;
- VI.** En el caso de que la solicitud sea presentada por organismos públicos defensores de derechos humanos, el escrito de solicitud deberá ser firmado por la persona titular o el representante legal de dicho organismo, y
- VII.** En el caso de que la solicitud sea presentada por un familiar de la persona interesada, se debe adjuntar a la solicitud de contar con ella, el original de la documental pública expedida por la oficina del registro civil, con el cual se acredite, de manera fehaciente, el parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con la persona interesada en obtener la amnistía, o en su defecto, mediante constancias expedidas por la autoridad municipal.

CUARTO. Las solicitudes que se entreguen por escrito deberán presentarse en las oficinas de la Secretaría Técnica, ubicadas en la calle de General Prim 21, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México; las solicitudes por vía electrónica deberán enviarse a la dirección de correo electrónico amnistia@segob.gob.mx.

En el caso de las solicitudes presentadas vía electrónica, en la misma solicitud la persona interesada deberá manifestar su conformidad de que todas las notificaciones del procedimiento, le serán realizadas y surtirán efectos por el mismo medio.

QUINTO. La Secretaría Técnica analizará cada solicitud para asegurarse de que el delito o delitos por los cuales se solicita el beneficio de amnistía encuadran en los supuestos del artículo 1 de la Ley, incluyendo las causales de exclusión establecidas en el artículo 2 de la Ley. En caso de considerar que no se cumple con la hipótesis de la ley se formulará el proyecto de negativa de solicitud, para conocimiento y resolución de la Comisión.

SEXTO. La Comisión, a través de la Secretaría Técnica, integrará sin excepción un expediente por solicitud recibida, que deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. La solicitud de amnistía, con la identificación plena y fehaciente de la persona interesada;
- II. La documentación adicional que la persona interesada haya presentado;
- III. Síntesis de la parte resolutive y de los efectos de la sentencia por la que se condenó a la persona interesada, de la solicitud de ejercicio de la acción penal, o del auto de vinculación a proceso, según sea el caso;
- IV. Los demás documentos que sirvan como prueba de que se cumple, o se incumple, con los supuestos previstos en la Ley, y
- V. Tratándose de solicitudes que presenten las personas que hayan sido vinculadas a proceso o sentenciadas por las conductas señaladas en el artículo 1, fracción VI de la Ley, el expediente deberá contener la opinión emitida por la Secretaría de Gobernación.

SÉPTIMO.- Para el desempeño de sus tareas, la Secretaría Técnica podrá solicitar en vía de colaboración a las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes la información que requiera para el cumplimiento de sus fines. La información deberá ser proporcionada por la autoridad a la que sea requerida en el plazo que para tal efecto se señale en la solicitud formulada por la Secretaría Técnica.

La Secretaría Técnica, podrá solicitar información adicional a la persona interesada, de considerarlo necesario para la evaluación del caso.

OCTAVO. Una vez integrado el expediente, la Secretaría Técnica elaborará un proyecto de resolución en el que se fundamente y motive la procedencia o improcedencia de la amnistía.

La Secretaría Técnica deberá asegurarse de que las solicitudes procedentes sean analizadas y discutidas por la Comisión antes de cumplir el plazo de cuatro meses desde la fecha de su presentación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley de Amnistía. De las solicitudes no procedentes la Secretaría Técnica rendirá un informe circunstanciado a la Comisión y se notificará, por escrito o por vía correo electrónico, la persona interesada de la negativa de la procedencia de la solicitud.

NOVENO. El resguardo y tratamiento de la información y de la documentación que se someta a consideración de la Comisión será responsabilidad de sus integrantes y de los demás servidores públicos que conozcan de ella en razón de sus atribuciones o funciones, por lo que están obligados a guardar estricta confidencialidad de los expedientes, conforme a los principios, deberes y obligaciones establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

Una vez que las resoluciones de la Comisión se encuentren firmes, se podrán hacer del conocimiento público, omitiendo los datos de carácter personal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

La determinación de la publicidad de los datos solo podrá hacerse a partir del otorgamiento del consentimiento por escrito por parte de la persona titular, o de sus representantes legales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, o bien por resolución emitida por los órganos garantes en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

DÉCIMO. La Comisión sesionará previa convocatoria de su Presidente la cual se realizará a través de la Secretaría Técnica. Las sesiones podrán ser presenciales o mediante las tecnologías de la información y comunicación, así como por medios remotos de comunicación audiovisual.

La Secretaría Técnica enviará la convocatoria de la sesión de la Comisión a las personas integrantes de la misma, con al menos cinco días hábiles de anticipación. La convocatoria de la sesión deberá contener lo siguiente:

- I. Orden del día con el listado de los expedientes y asuntos a tratar;
- II. Archivo digital de los expedientes, con el resumen de cada uno de ellos, y
- III. La documentación o información que sea relevante para el análisis de los expedientes.

DÉCIMO PRIMERO. Las resoluciones de la Comisión se tomarán por voto mayoritario de los miembros presentes en cada sesión. Las determinaciones se asentarán en el acta de la sesión, la cual deberá contener, al menos:

- I. Día, lugar y hora de la celebración de la sesión;
- II. Nombres y cargos de las personas integrantes propietarias o suplentes, presentes;
- III. El listado de expedientes resueltos en cada sesión;
- IV. La resolución adoptada en cada expediente, y
- V. La firma de las personas integrantes de la Comisión.

DÉCIMO SEGUNDO. Cuando la Comisión determine procedente otorgar la amnistía, la Secretaría Técnica turnará de inmediato el expediente con la resolución a la autoridad judicial competente para los efectos establecidos en el artículo 3 y 7 de la Ley. Dicha determinación deberá ser notificada a la persona interesada.

La Comisión, a través de la Secretaría Técnica, dará seguimiento a los expedientes hasta que la autoridad judicial competente se pronuncie al respecto y se realicen las acciones conducentes para su cumplimiento.

DÉCIMO TERCERO. Las resoluciones de la Comisión serán notificadas a las personas interesadas, o a quienes las representen según el medio presentado, ya sea por escrito, o vía correo electrónico, sí así lo autoriza la persona interesada o su representante legal.

DÉCIMO CUARTO. La Comisión, a través de la Secretaría Técnica, deberá elaborar el informe a que se refiere el artículo Cuarto Transitorio de la Ley, considerando al menos los siguientes rubros:

- I. Número de solicitudes presentadas;
- II. Número de solicitudes a las que la Comisión otorgó o negó la amnistía;
- III. Número de casos que se encuentran en calificación por parte de la autoridad judicial federal, y
- IV. Número de personas a las que la autoridad jurisdiccional otorgó el beneficio de la amnistía.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Los presentes Lineamientos serán vigentes a partir de su aprobación por parte de la Comisión y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para efectos de su difusión.

En la Ciudad de México a diecinueve de agosto de dos mil veinte.- La suscrita, Lic. Paulina Téllez Martínez, Titular de la Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia de la Secretaría de Gobernación, en mi calidad de Secretaria Técnica de la Comisión de Amnistía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 9 fracción III del Acuerdo por el que se crea la Comisión de Amnistía

CERTIFICADO

Que los Lineamientos anexos son la versión aprobada por unanimidad de votos de los integrantes en la primera sesión de la Comisión de Amnistía, celebrada el 23 de junio de 2020.

La Titular de la Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia, en mi calidad de Secretaria Técnica de la Comisión de Amnistía, **Paulina Téllez Martínez.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.

JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 16 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 7, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que los titulares de las secretarías de Estado podrán adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el Reglamento Interior respectivo, en cuyo caso deberá publicarse el Acuerdo correspondiente en el Diario Oficial de la Federación;

Que el 11 de marzo de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud;

Que el 12 de enero de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010, a fin de adecuar el citado Acuerdo al Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2011;

Que con fecha 7 de febrero de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el cual modifica las atribuciones y denominaciones de algunas áreas mayores y unidades administrativas de la Secretaría de Salud;

Que el 29 de noviembre de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, que establece como materia de salubridad general la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como dispone en su Transitorio Tercero que los recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud serán transferidos al nuevo organismo descentralizado denominado Instituto de Salud para el Bienestar;

Que en consecuencia, se requiere emitir un nuevo Acuerdo que actualice e integre en un solo documento las áreas de adscripción de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de esta Secretaría, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO ÚNICO. Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados que se mencionan, todas ellas establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en la forma siguiente:

I. A la persona Titular de la Secretaría:

- a) Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud
- b) Comisión Nacional de Arbitraje Médico.
- c) Comisión Nacional de Bioética.
- d) Oficina del Abogado General.
- e) Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social.
- f) Dirección General de Comunicación Social.
- g) Dirección General de Relaciones Internacionales.
- h) Dirección General de Políticas de Investigación en Salud.
- i) Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud.

II. A la persona Titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud:

- a) Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- b) Comisión Nacional contra las Adicciones.
- c) Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.
- d) Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.
- e) Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.
- f) Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.
- g) Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea.
- h) Servicios de Atención Psiquiátrica.
- i) Dirección General de Epidemiología.
- j) Dirección General de Promoción de la Salud.
- k) Dirección General de Información en Salud.
- l) Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental.
- m) Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

III. A la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas:

- a) Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública.
- b) Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física.
- c) Dirección General de Programación y Presupuesto.
- d) Dirección General de Recursos Humanos y Organización.
- e) Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- f) Dirección General de Tecnologías de la Información.

IV. A la persona Titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad:

- a) Centro Nacional de Trasplantes.
- b) Dirección General de Coordinación de los Hospitales Federales de Referencia.
- c) Dirección General de Coordinación de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad.
- d) Dirección General de Coordinación de los Institutos Nacionales de Salud.

V. A la persona Titular de la Unidad de Análisis Económico:

- a) Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud.
- b) Dirección General de Calidad y Educación en Salud.
- c) Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud.
- d) Dirección General de Evaluación del Desempeño.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010 y su Acuerdo modificatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2015.

Dado en la Ciudad de México, a los 18 días del mes de agosto del año 2020.- El Secretario de Salud,
Jorge Carlos Alcocer Varela.- Rúbrica.